

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Tito Antonio Bazán Velásquez

**TOMO Nº 422** 

SAN SALVADOR, MARTES 26 DE MARZO DE 2019

**NUMERO 59** 

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

# SUMARIO

Pág.

Pág.

# **ORGANO EJECUTIVO**

# PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 164.- Se encarga el Despacho de Salud, al señor Viceministro de Servicios de Salud.....

# MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto No. 11.- Se confiere la "Orden del Libertador de los Esclavos José Simeón Cañas", en el grado de Comendador, al señor Christian Salazar Volkmann.....

# MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de la Fundación Samaritanos de los Pobres y Decreto Ejecutivo No. 20, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.

# RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de las Asociaciones de "Estudiantes Universitarios de Oriente" y "Salvadoreña de Asesores Inmobiliarios" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 34 y 87, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. . 14-41

# MINISTERIO DE ECONOMÍA

# RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 284.- Se otorga a la sociedad Intradesa Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable, los beneficios contemplados en el artículo 25 de la Ley de Servicios Internacionales.

----

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN

# RAMO DE EDUCACIÓN

43-44

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

# RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

7-45

Acuerdo No. 15-0344.- Se reconoce como directora del centro educativo privado denominado Liceo de Acajutla, ubicado en el municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate. .......

46

6-13

Pág.

Pág.

THE TOTAL	55.4	DEEE 10 4	
MINISTERIO	DE LA	DEFENSA	NACIONAL

# RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdos Nos. 95, 96, 97, 98 y 99 Se asignan montepios	
militares	47-51
Aquandas Nas 100 y 101. Sa daign sin afaata das saquandas	
Acuerdos Nos. 100 y 101 Se dejan sin efecto dos acuerdos	
ejecutivos	52

# **ORGANO JUDICIAL**

# CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 40-D, 82-D y 1156-D Autoriza	aciones para
ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	

Acuerdo No. 139-D Inhabilitación en el ejercicio	de la
función pública del notariado	

Acuerdo No. 256-D.- Se adiciona a la resolución de suspensión en el ejercicio de la abogacía, la Suspensión para ejercer la Función Pública del Notariado......

# INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

# ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 3 Oldenanza Transitoria de Excilción del	
Pago de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas,	
a favor del municipio de San Miguel	54-55

Estatutos de las Asociaciones de "Transporte Alternativo
Local de Empresarios de Microbuses y Panelitos del Municipio
de Olocuilta" y "Desarrollo Comunal la Bendición de Dios" y
Acuerdos Nos. 1 y 4, emitidos por las Alcaldías Municipales de
Olocuilta y San Martín, aprobándolos y confiriéndoles el carácter
de persona jurídica.

56-71

# **SECCION CARTELES OFICIALES**

# DE PRIMERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	72
Título Supletorio	72

DE TERCERA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia	72-75
A CA	
Herencia Yacente	76
Marca de Servicios	77-78

# **SECCION CARTELES PAGADOS**

# DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia	79-86
Aceptación de Herencia	86-102
Herencia Yacente	102
Título de Propiedad	102-103
Título Supletorio	103-107
Título de Dominio	107-108
Sentencia de Nacionalidad	109-110

Pág.	Pág.
Nombre Comercial 111	Convocatorias
Señal de Publicidad Comercial 112	Reposición de Certificados 154-155
Convocatorias 112-115	Administrador de Condominio
Reposición de Certificados	Emblemas
	Emblemas 156
Administrador de Condominio 115-117	
	Marca de Servicios
Título Municipal117	<b>~O</b> *.
	Reposición de Póliza de Seguro
Edicto de Emplazamiento 117-119	OF GI
	Marca de Producto 160-164
Emblemas	
0	DE TERCERA PUBLICACION
Marca de Servicios	O
60	Aceptación de Herencia165-173
Reposición de Póliza de Seguro 123	
	Título de Propiedad 174
Marca de Producto <sub>123-138</sub>	Titulo de Propiedad
	TV L. L. D. atat
Inmuebles en Estado de Proindivisión 139-143	Título de Dominio
DE SEGUNDA PUBLICACION	Nombre Comercial
Aceptación de Herencia144-147	Convocatorias
O'	
Herencia Yacente	Subasta Pública
Título de Propiedad 148-150	Reposición de Certificados 181-182
Título Supletorio	Marca de Servicios
	103-100
Nombre Comercial 151-153	Marca de Producto
	18/-192

# ORGANO EJECUTIVO PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 164.

# SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

#### PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: encargar el Despacho de Salud, con carácter ad-honórem, duranté el período comprendido del 8 al 14 de abril de 2019, al señor Viceministro de Servicios de Salud, Doctor Julio Óscar Robles Ticas, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 8 de abril del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la señora Ministra, Doctora Elvia Violeta Menjívar Escalante, y tratándose del día 14 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de dos misiones oficiales en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco del mes de marzo de dos mil diecinueve.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

# MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO No. 11.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE EL SALVADOR Y

JEFE SUPREMO DE LA ORDEN DEL LIBERTADOR DE LOS ESCLAVOS "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS"

# CONSIDERANDO:

- I. Que en virtud del Decreto Legislativo No. 163, de fecha 19 de octubre de 1966, publicado en el Diario Oficial No. 203, Tomo No. 213, del
   7 de noviembre de ese mismo año, se creó la Orden del Libertador de los Esclavos, José Simeón Cañas";
- II. Que el objeto de la mencionada Orden es el de estimular la copia y emulación de los altos hechos del eminente Doctor José Simeón Cañas, particularmente los de carácter humanitario y social, científico, educativo o filantrópico y todos aquellos que tiendan a exaltar y salvaguardar la dignidad de la persona humana;
- III. Que el señor Christian Salazar Volkmann, Ex Coordinador Residente de las Actividades Operacionales del Sistema de las Naciones Unidas para el Desarrollo en El Salvador reúne un interesante perfil personal que resume la importante trayectoria desarrollada en su vida. En el expediente de mérito, se señalan interesantes ejecutorias llevadas adelante por el favorecido con esta condecoración, lo que vuelve igual-

5

mente interesante el perfil personal que resume la trayectoria desarrollada por el aludido señor Salazar Volkmann, quien en su condición de Representante del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD y fungiendo como Coordinador Residente del Sistema de las Naciones Unidas en el país, cargos en los que demostró su invaluable compromiso y voluntad para acompañar los objetivos del Gobierno de El Salvador en el impulso de diversas iniciativas de desarrollo. Es el caso que durante su gestión al frente del PNUD, se han venido ejecutando más de 39 proyectos, los que están alineados a las áreas y sectores, prioritarios definidos en los Planes y Estrategias de Desarrollo del Gobierno, los que inciden en el desarrollo nacional;

- IV. Que bajo la gestión del señor Salazar se ha tenido un apoyo significativo para con diversas instituciones nacionales para la administración de varios proyectos estratégicos, con fondos GOES; brindándose apoyo a diversas instituciones, tales como el Ministerio de Salud, la Dirección General de Migración y Extranjería, el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, por mencionar algunas. Se reconoce además, el rol protagónico desempeñado por el señor Salazar, en el marco de la definición del nuevo posicionamiento del Sistema de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en el contexto de la revisión cuadrienal amplia de la política relativa a las actividades operacionales del Sistema de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
- V. Que ha sido Notorio el liderazo y aporte del homenajeado, para la implementación de la "Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en El Salvador"; al mismo tiempo, ese liderazgo ha permitido la elaboración de las denominadas Revisiones Voluntarias Nacionales. Es de destacar también, la participación y el rol proactivo del señor Salazar; en el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia, en el cual ha apoyado de forma oportuna en la interlocución entre los participantes del Consejo y en las diferentes mesas temáticas derivadas del mismo;
- VI. Que ha sido loable la participación que el PNUD ha tenido para impulsar la agenda de cambio climático en apoyo y acompañamiento al Gobierno de El Salvador y otros actores claves, lo que ha sido preponderante para trabajar en el desarrollo de diversas iniciativas de país en materia de sustentabilidad ambiental y cambio climático; todo lo cual justifica el otorgamiento de dicho reconocimiento al señor Christian Salazar Volkmann, quien desde su cargo se distinguió por realizar una loable labor en pro del desarrollo de El Salvador;
- VII. Que el Consejo de la Orden ha recomendado por unanimidad se confiera al:

SEÑOR CHRISTIAN SALAZAR VOLKMANN, LA ORDEN DEL LIBERTADOR DE LOS ESCLAVOS, "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS" EN EL GRADO DE COMENDADOR.

# POR TANTO,

en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos 2, ordinal 4°. y 3, inciso segundo del Decreto de creación de la Orden del Libertador de los Esclavos, "José Simeón Cañas".4, 5, 6 y 7 del Reglamento de la "Orden del Libertador de los Esclavos, José Simeón Cañas".

# **DECRETA:**

Conferir la "Orden del Libertador de los Esclavos José Simeón Cañas", en el grado de Comendador, al señor Christian Salazar Volkmann y ordena se le guarden las consideraciones a que se hace acreedor, en razón de los méritos que lo distinguen.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, el día veintiséis del mes de marzo de dos mil diecinueve.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

CARLOS ALFREDO CASTANEDA MAGAÑA.

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.

# Ministerio de Gobernacion y Desarrollo Territorial

NÚMERO VEINTIDOS.-CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN. LIBRO CUARTO.- En Tamanique, Departamento de La Libertad, a las veinte horas con treinta minutos del día treinta de junio del año dos mil dieciocho.- Ante mí. FRANCISCO ALBERTO VILLATORO, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, comparece el señor: JOSÉ RIGOBERTO ESPINOZA FLORES, de cincuenta y un años de edad, motorista, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico mediante su Documento Único de Identidad número: cero dos siete cero cuatro cero ocho nueve-tres; Y ME DICE: I) Que por medio de este instrumento constituye una FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO, que se denominará "FUNDACIÓN SAMARITA-NOS DE LOS POBRES", y que podrá abreviarse "FSDP". II) Que los Estatutos que regirán a la "FUNDACIÓN" serán los siguientes: CAPI-TULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo UNO.- Créase en Tamanique, Departamento de La Libertad, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUN-DACIÓN SAMARITANOS DE LOS POBRES", y que podrá abreviarse "FSDP", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo DOS.- El domicilio de la Fundación será Tamanique, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo TRES.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo CUATRO.- Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Realizar visitas a los hospitales públicos, es decir, Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, y Hospital Nacional General San Rafael, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con el objeto de proveer alimentación, vestuario, artículos de primera necesidad, medicamentos, a personas de escasos recursos que estén haciendo uso de los servicios en dichos hospitales, pudiendo ser beneficiado todo aquel que adolece de una enfermedad o los familiares de los mismos; b) Ayudar a personas de escasos recursos de el Cantón El Sunzal, Caserío El Izcanal, ambos jurisdicción de Tamanique, Departamento de La Libertad, así como la Comunidad El Charcón, jurisdicción de La Libertad, Departamento de La Libertad, con campañas médicas y así determinar el tipo de ayuda que se les brindará; c) Realizar visitas al Ministerio Judá, de la ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, con el objeto de proveer alimentación, vestuario, artículos de primera necesidad, medicamentos, a personas con problemas mentales y ancianos en abandono que estén internados en dicho Ministerio; d) Proveer a los pacientes del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, y Hospital Nacional General San Rafael, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, y a las personas con problemas mentales y ancianos en abandono Ministerio Judá, así como a las personas de escasos recursos del Cantón El Sunzal, Caserío El Izcanal, ambos jurisdicción de Tamanique, Departamento de La Libertad, así como de la Comunidad El Charcón, jurisdicción de La Libertad, Departamento de La Libertad, que lo requieran, de equipos destinados a discapacidad motriz como bastones, sillas de ruedas, andaderas, férulas, entre otros: e) Organizar y efectuar actividades recreativas para los internos de hospitales, comunidades y Ministerio ya mencionados, tanto para quien adolece una enfermedad como para sus familias, pudiendo realizarse tales actividades dentro de los hospitales públicos, Comunidades o Ministerio o fuera de éstos; f) Desarrollar toda clase de actividades, gestiones e investigaciones que tiendan a fomentar el bienestar material, moral, cultural e intelectual de los habitantes del Cantón, Caserío y Comunidad antes mencionados, sin discriminación alguna por razones de sexo, raza, credo, discapacidad o de cualquier otra naturaleza; y g)

Ejecutar y organizar obras de carácter social, hacer y recibir donaciones conjuntamente con otras entidades cuyos fines sean iguales o semejantes a los aquí establecidos.- CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo CINCO.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de CIEN DÓLARES que el miembro fundador ha pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo SEIS.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.- CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. Artículo SIETE.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por el miembro Fundador.- Artículo NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Quórum. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de su miembro fundador. Las resoluciones las tomará la Asamblea General. Artículo DIEZ.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo ONCE.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por el Miembro Fundador y por personas ajenas a la misma, de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo DOCE .- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos. Artículo TRECE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo CATORCE. - El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo QUINCE.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General: e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo DIECISÉIS.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero, las erogaciones que tenga que hacer

la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo DIECI-SIETE.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación. Artículo DIECIO-CHO.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo DIECINUEVE.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva: y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo VEINTE.- Son MIEMBROS FUNDADORES: todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. El fundador podrá designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo VEINTIUNO .- Son derechos del miembro Fundador: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación: y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo VEINTIDÓS.-Son deberes del miembro Fundador: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PRO-CEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo VEINTITRÉS.- La Fundación impondrá las siguientes sanciones: a) leves, b) graves; y c) muy graves. Artículo VEINTICUATRO.- Serán infracciones leves: a) El maltrato de los bienes muebles inmuebles de la Fundación: b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier asociado; y c) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General. Serán infracciones graves: a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve; b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Fundación; y c) Realizar conductas contrarias a los Estatutos y Reglamento Interno. Serán infracciones muy graves: a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General; b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General; y c) Malversación de fondos de la Fundación. Artículo VEINTICINCO .- Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia. Para la imposición de la sanción, será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informará al Asociado sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será

suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo VEINTISÉIS. - Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto. Artículo VEINTISIETE .- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPI-TULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo VEINTIOCHO.-Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable del miembro fundador, reunido en Asamblea General convocada para tal efecto ya sea en primera o segunda convocatoria en que estuviere presente. Artículo VEINTINUEVE.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo TREINTA .- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo TREINTA Y UNO.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo TREINTA Y DOS.-Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III) Me continúa manifestando el compareciente que en su calidad de miembro fundador y de conformidad con el Artículo Diez literal a) de los Estatutos procede a elegir a la primera Junta Directiva la cual queda integrada de la siguiente forma: Presidente: José Rigoberto Espinoza Flores, de cincuenta y un años de edad, motorista, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos siete cero cuatro cero ocho nueve-tres; y con Número de Identificación Tributaria: cero cinco cero nueve-cero ocho uno dos seis seis-cero cero uno-siete; Secretario: Elmer Noé Flores Espinoza, de veinticinco años de edad, estudiante, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Tamanique, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho uno siete seis nueve uno-ocho; y con Número de Identificación Tributaria: cero cinco cero nueve-cero seis cero tres nueve tres-uno cero; Tesorero: Moris Antonio Espinoza Flores, de cincuenta y cinco años de edad, motorista, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Tamanique, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero uno seis dos uno uno-tres; y con Número de Identificación Tributaria: cero cinco cero nueve-cero cuatro cero tres seis tres-cero cero dos-uno; y Vocal: Karina Marelice Espinoza Alfaro, de veintinueve años de edad, ama de casa, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Tamanique, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero tres nueve seis cero siete tres nueve-dos; y con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero nueve-uno dos cero siete ocho ocho-uno cero uno-nueve.- Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y yo el suscrito Notario. DOY FE: Que hice la advertencia notarial que señala el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, a los comparecientes. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto íntegramente y sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

# FRANCISCO ALBERTO VILLATORO, NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio veintiséis vuelto al folio treinta vuelto, del LIBRO CUARTO DE MI PROTOCOLO, que vence el día once de agosto del año dos mil dieciocho, extiendo, sello y firmo el presente testimonio, en San Salvador, Departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de junio del año dos mil dieciocho, para ser entregado a LA "FUNDACIÓN SAMARITANOS DE LOS POBRES".

FRANCISCO ALBERTO VILLATORO,

NOTARIO.

NÚMERO UNO.- RATIFICACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE ESCRI-TURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN SA-MARITANOS DE LOS POBRES. LIBRO CINCO.- En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día quince de septiembre del año dos mil dieciocho.- Ante mí, NEYSSA MAYERIK MARÍN MARTÍNEZ, Notaria, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, comparece el señor: JOSÉ RIGOBERTO ESPINOZA FLORES, de cincuenta y un años de edad, motorista, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico mediante su Documento Único de Identidad número: cero dos siete cero cuatro cero ocho nueve-tres; Y ME DICE: I) Que mediante Escritura Pública número Veintidós, otorgada en Tamanique, Departamento de La Libertad, a las veinte horas con treinta minutos del día treinta de junio del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales del Licenciado Francisco Alberto Villatoro, el compareciente, procedió a constituir y organizar una FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO, denominada "FUNDACIÓN SAMARITANOS DE LOS POBRES", y que podrá abreviarse "FSDP". II) Que en virtud de que el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, mediante auto de las trece horas y cuarenta y dos minutos del día siete de agosto de dos mil dieciocho, hizo una serie de observaciones a dicha escritura, el compareciente mediante el presente instrumento procede a Ratificar y Rectificar la Escritura Pública antes relacionada, en los términos siguientes: III) Que los Estatutos que regirán a la "FUNDACIÓN" serán los siguientes: "ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SAMARITANOS DE LOS POBRES". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo UNO.- Créase en Tamanique, Departamento de La Libertad, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDA-CIÓN SAMARITANOS DE LOS POBRES", y que podrá abreviarse "FSDP", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo DOS.- El domicilio de la Fundación será Tamanique, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo TRES.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo CUATRO.- Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Realizar visitas a los hospitales públicos, es decir, Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; y Hospital Nacional General San Rafael, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con el objeto de proveer alimentación, vestuario, artículos de primera necesidad, medicamentos, a personas de escasos recursos que estén haciendo uso de los servicios en dichos hospitales; pudiendo ser beneficiada toda persona que adolece de una enfermedad o los familiares de las mismas; b) Ayudar a personas de escasos recursos de El Cantón El Sunzal, Caserío El Izcanal, ambos jurisdicción de Tamanique, Departamento de La Libertad, así como la Comunidad El Charcón, jurisdicción de La Libertad, Departamento de La Libertad; con campañas médicas y así determinar el tipo de ayuda que se les brindará; c) Realizar visitas al Ministerio Judá, de la ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, con el objeto de proveer alimentación, vestuario, artículos de primera necesidad, medicamentos, a personas con discapacidad mental y Personas Adultas Mayores en situación de vulnerabilidad que se encuentren internadas en dicho Ministerio; d) Proveer a los pacientes del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, y Hospital Nacional General San Rafael, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad y a las personas con discapacidad mental y personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad, así como a las personas de escasos recursos del Cantón El Sunzal, Caserío El Izcanal, ambos jurisdicción de Tamanique, Departamento de La Libertad, así como de la Comunidad El Charcón, jurisdicción de La Libertad, Departamento de La Libertad que lo requieran de equipos destinados a discapacidad motriz como bastones, sillas de ruedas, andaderas, férulas, entre otros;

e) Organizar y efectuar actividades recreativas para las personas internas de hospitales, comunidades y Ministerio ya mencionados, tanto para quien adolece una enfermedad como para sus familias, pudiendo realizarse tales actividades dentro de los hospitales públicos, Comunidades o Ministerio o fuera de éstos; y f) Desarrollar toda clase de actividades, gestiones e investigaciones que tiendan a fomentar el bienestar material, moral, cultural e intelectual de los habitantes del Cantón, Caserío y Comunidad antes mencionados, sin discriminación alguna por razones de sexo, raza, credo, discapacidad o de cualquier otra naturaleza. CA-PITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo CINCO.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de CIEN DÓ-LARES que el miembro fundador ha pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo SEIS.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.- CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. Artículo SIETE.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por el miembro Fundador y por la totalidad de los miembros de la Junta Directiva.- Artículo NUE-VE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por el Miembro Fundador o por la Junta Directiva. Quórum. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de su miembro fundador y por los miembros de la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General. Artículo DIEZ.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación: c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo ONCE.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por el Miembro Fundador y por personas ajenas a la misma, de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo DOCE .- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos. Artículo TRECE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo CATORCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo QUINCE.-La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo DIECISÉIS.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización

de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo DIECI-SIETE.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación. Artículo DIECIO-CHO.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo DIECINUEVE.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DEL MIEMBRO FUNDADOR. Artículo VEINTE.- Es MIEMBRO FUNDADOR: la persona que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. El fundador podrá designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo VEIN-TIUNO.- Son derechos del miembro Fundador: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo VEINTIDÓS.- Son deberes del miembro Fundador: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo VEINTITRÉS.- La Fundación impondrá las siguientes sanciones: a) Leves; b) Graves: y c) Muy graves. Artículo VEINTICUATRO.- Serán infracciones leves: a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Fundación; b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier asociado; c) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General. Serán infracciones graves: a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve; b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Fundación; y c) Realizar conductas contrarias a los estatutos y reglamento interno. Serán infracciones muy graves: a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General; b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General; y c) Malversación de fondos de la Fundación; Artículo VEINTICINCO. - Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia. Para la imposición de la sanción, será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informará al miembro de la Junta Directiva sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que este ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla. El miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo VEINTISÉIS. - Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea

General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con la aprobación de los votos de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva. Artículo VEINTISIETE.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIO-NES GENERALES. Artículo VEINTIOCHO .- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable del miembro fundador y de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto, ya sea en primera o segunda convocatoria en que estuvieren presentes. Artículo VEINTI-NUEVE.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo TREIN-TA.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo TREINTA Y UNO .- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo TREINTA Y DOS.-Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III) Me continúan manifestando el compareciente que en su calidad de miembro fundador y de conformidad con el Artículo Diez literal a) de los Estatutos procede a ratificar a la primera Junta Directiva la cual queda integrada de la siguiente forma: Presidente: José Rigoberto Espinoza Flores, de cincuenta y un años de edad, motorista, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos siete cero cuatro cero ocho nuevetres y con Número de Identificación Tributaria: cero cinco cero nuevecero ocho uno dos seis seis-cero cero uno-siete; Secretario: Elmer Noé Flores Espinoza, de veinticinco años de edad, estudiante, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Tamanique, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho uno siete seis nueve uno-ocho; y con Número de Identificación Tributaria: cero cinco cero nueve-cero seis cero tres nueve tres-uno cero: Tesorero: Moris Antonio Espinoza Flores, de cincuenta y cinco años de edad, motorista, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Tamanique, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero uno seis dos uno uno-tres; y con Número de Identificación Tributaria: cero cinco cero nueve-cero cuatro cero tres seis tres-cero cero dos-uno; y Vocal: Karina Marelice Espinoza Alfaro, de veintinueve años de edad, ama de casa, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Tamanique, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero tres nueve seis cero siete tres nueve-dos; y con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero nueve-uno dos cero siete ocho ocho-uno cero uno-nueve.- Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y yo el suscrito Notario. DOY FE: Que hice la advertencia notarial que señala el Artículo noventa y uno, de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, a los comparecientes. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto íntegramente y sin interrupción ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.- Enmendados- beneficiada- todalas- mismas- discapacidad- mental- Personas- Adultas- Mayores- ensituación- de- discapacidad- mental- y- personas- Adultas- Mayoresen- situación- de- vulnerabilidad- las- Valen. - Entrelíneas: personavulnerabilidad que se encuentren internadas- personas- la totalidad de los miembros de- y con la aprobación de los votos de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva- ratificar- Valen.-

# NEYSSA MAYERIK MARÍN MARTÍNEZ,

#### NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio uno frente al folio cinco frente, del LIBRO CINCO DE MI PROTOCOLO, que vence el día seis de septiembre del año dos mil diecinueve, extiendo, sello y firmo el presente testimonio, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, para ser entregado a "LA FUNDACIÓN SAMARITANOS DE LOS POBRES".

NEYSSA MAYERIK MARÍN MARTÍNEZ,

NOTARIO.

# ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SAMARITANOS DE LOS POBRES"

#### CAPITULO I.

# NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo UNO.- Créase en Tamanique, Departamento de La Libertad, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN SAMARITANOS DE LOS POBRES" y que podrá abreviarse "FSDP" como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo DOS.- El domicilio de la Fundación será Tamanique, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo TRES.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

# CAPITULO II.

#### OBJETO O FINALIDAD.

Artículo CUATRO.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Realizar visitas a los hospitales públicos, es decir, Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; y Hospital Nacional General San Rafael, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; con el objeto de proveer alimentación, vestuario, artículos de primera necesidad, medicamentos, a personas de escasos recursos que estén haciendo uso de los servicios en dichos hospitales; pudiendo ser beneficiada toda persona que adolece de una enfermedad o los familiares de las mismas;
- b) Ayudar a personas de escasos recursos de El Cantón El Sunzal, Caserío El Izcanal, ambos jurisdicción de Tamanique, Departamento de La Libertad, así como la Comunidad El Charcón, jurisdicción de La Libertad, Departamento de La Libertad; con campañas médicas y así determinar el tipo de ayuda que se les brindará;
- c) Realizar visitas al Ministerio Judá, de la ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, con el objeto de proveer alimentación, vestuario, artículos de primera necesidad, medicamentos, a personas con discapacidad mental y personas Adultas Mayores en situación de vulnerabilidad que se encuentren internados en dicho Ministerio;
- d) Proveer a los pacientes del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; y Hospital Nacional General San Rafael, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad y a las personas con discapacidad mental y Personas Adultas Mayores en situación de

vulnerabilidad; así como a las personas de escasos recursos del Cantón El Sunzal, Caserío El Izcanal, ambos jurisdicción de Tamanique, Departamento de La Libertad, así como de la Comunidad El Charcón, jurisdicción de La Libertad, Departamento de La Libertad que lo requieran, de equipos destinados a discapacidad motriz como bastones, sillas de ruedas, andaderas, férulas, entre otros;

- e) Organizar y efectuar actividades recreativas para las personas internas de hospitales, comunidades y Ministerio ya mencionados, tanto para quien adolece una enfermedad como para sus familias; pudiendo realizarse tales actividades dentro de los hospitales públicos, Comunidades o Ministerio o fuera de éstos; y
- f) Desarrollar toda clase de actividades, gestiones e investigaciones que tiendan a fomentar el bienestar material, moral, cultural e intelectual de los habitantes del Cantón, Caserío y Comunidad antes mencionados, sin discriminación alguna por razones de sexo, raza, credo, discapacidad o de cualquier otra naturaleza.

# CAPITULO III.

#### DEL PATRIMONIO.

Artículo CINCO.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de CIEN DÓLARES que el miembro fundador ha pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley;

Artículo SEIS.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

# CAPITULO IV.

#### DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo SIETE.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

# CAPITULO V.

# DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por el miembro Fundador y por la totalidad de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo NUEVE.-La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por el Miembro Fundador o por la Junta Directiva.

Quórum. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de su miembro fundador y por los miembros de la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General.

Artículo DIEZ.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

# CAPITULO VI.

# DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo ONCE.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por el Miembro Fundador y por personas ajenas a la misma, de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo DOCE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos.

Artículo TRECE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo CATORCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo QUINCE.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;

- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General:
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

# Artículo DIECISÉIS.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

# Artículo DIECISIETE.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones:
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

# Artículo DIECIOCHO.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

# Artículo DIECINUEVE. - Son atribuciones del Vocal:

 a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

# CAPITULO VII.

#### DEL MIEMBRO FUNDADOR.

Artículo VEINTE.- Es MIEMBRO FUNDADOR la persona que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. El fundador podrá designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo VEINTIUNO.- Son derechos del miembro Fundador:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo VEINTIDÓS. - Son deberes del miembro Fundador:

- Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación:
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

#### CAPITULO VIII.

# SANCIONES A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo VEINTITRÉS. - La Fundación impondrá las siguientes sanciones:

- a) leves;
- b) graves; y
- c) muy graves.

Artículo VEINTICUATRO. - Serán infracciones leves:

- a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Fundación;
- b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier asociado; y

 Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General.

# Serán infracciones graves:

- a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve;
- Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Fundación; y
- Realizar conductas contrarias a los estatutos y reglamento interno.

# Serán infracciones muy graves:

- a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General:
- Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General; y
- c) Malversación de fondos de la Fundación.

# Artículo VEINTICINCO.-

Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se corneta por primera vez y escrita cuando haya reincidencia.

Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia.

Para la imposición de la sanción, será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informará al miembro de la Junta Directiva sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que éste ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla. El miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General.

#### CAPITULO IX.

# DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo VEINTISÉIS.- Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con la aprobación de los votos de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo VEINTISIETE.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

# CAPITULO X.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo VEINTIOCHO.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable del miembro fundador y de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto, ya sea en primera o segunda convocatoria en que estuvieren presentes.

Artículo VEINTINUEVE.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo TREINTA.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo TREINTA Y UNO.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo TREINTA Y DOS. - Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 0020.

# EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

# CONSIDERANDO:

- Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se refoiiiió el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

III) Que el señor JOSÉ RIGOBERTO ESPINOZA FLORES, quien ejerce la calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACIÓN SAMARITANOS DE LOS POBRES, que se abrevia "FSDP", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

# POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

# DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la Entidad denominada FUNDACIÓN SAMARITANOS DE LOS POBRES, que se abrevia "FSDP", constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de Tamanique, Departamento de La Libertad, a las veinte horas con treinta minutos del día treinta de junio de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario FRANCISCO ALBERTO VILLATORO, y con posterior rectificación por medio de Escritura Pública, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas del día quince de septiembre de dos mil dieciocho, ante los oficios de la Notario NEYSSA MAYERIK MARÍN MARTÍNEZ.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada Institución, los cuales constan de TREINTA Y DOS Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confiéresele el carácter de Persona Jurídica de confoiiiiidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la FUNDACIÓN SAMARITANOS DE LOS POBRES, que se abrevia "FSDP".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de enero de dos mil diecinueve.- RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TE-RRITORIAL.

(Registro No. F030161)

# RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO DIEZ.- LIBRO CUARTO CONSTITUCIÓN DE ASOCIA-CIÓN.- En la ciudad de San Miguel, a las once horas del día cuatro de noviembre de dos mil dieciocho. Ante mí, JUAN RAMÓN ARAUJO LÓPEZ, Notario, de este domicilio, comparecen los señores; ALEJAN-DRA LIZABETH ESCOTO RIVERA, de diecinueve años de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinc ocho nueve siete cero cuatro unouno, y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete-dos siete cero seis nueve nueve-uno cero cinco-uno; BEATRIZ ORBELICIA IRAHETA MEDRANO, de veintitrés años de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco dos uno dos ocho cero seis-seis, y con Número de Identificación Tributaria uno dos cero seis-cero cuatro cero siete nueve cinco-uno cero uno-seis; METZIE ALEJANDRA TREJO BERNAL, de veinte años de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del este domicilio, persona a quien no conozco pero identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco seis uno cinco seis cinco cuatro-cero, y con Número de Identificación Tributaria uno uno dos uno-cero nueve uno uno nueve siete-uno cero uno-ocho; KARINA AZUCENA ROSALES ARAGÓN, de veinticuatro años de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, persona a quien no conozco pero identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho siete ocho cuatro tres cerocinco, y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete-uno cinco uno dos nueve tres-uno cero uno-nueve; DIEGO FERNANDO HERNÁNDEZ ZULETA, quien es de veintiún años de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco ocho cinco nueve tres nueve-nueve, y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete-uno tres cero nueve nueve siete-uno cero tres-cero; ANDREA GUADALUPE PINEDA RODRIGUEZ, quien es de diecinueve años de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, persona a quien no conozco pero identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco ocho seis siete cinco tres cero-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria uno uno cero dos-dos siete cero cuatro nueve nueve-uno cero uno-seis; NELSON URIEL GUEVARA FUENTES, quien es de veintiún años de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, persona a quien no conozco pero identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco seis cero tres cinco nueve cinco-seis, y con Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno seis-uno cinco uno cero nueve siete-uno cero tres-uno, y ME DICEN: Que por medio de este instrumento vienen a crear una Asociación sin Fines de Lucro, y

comparecen ante mis Oficios Notariales con el objetivo de otorgar la correspondiente Escritura Pública de Constitución de la ASOCIACION DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE ORIENTE, y que podrá abreviarse "ASEUO", que en adelante se llamará "La Asociación", los cuales constan de treinta y seis artículos los Estatutos, y cuyo texto es el siguiente: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE ORIENTE. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo UNO.- Créase en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Asociación de Estudiantes Universitarios de Oriente y que podrá abreviarse ASEUO, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo DOS.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo TRES.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo CUATRO.-Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Trabajar por la organización y el desarrollo de los estudiantes universitarios de la zona oriental del país. b) Difundir y promover los derechos y obligaciones que sus aseados tienen en sus respectivos centros de estudios; c) Promover y defender los derechos universitarios de sus afiliados, ante las autoridades universitarias correspondientes. d) Ser un interlocutor entre sus miembros y las autoridades universitarias, en el ejercicio de sus derechos. e) Velar por la disciplina de sus miembros, su desarrollo socio académico y el cumplimiento de sus derechos y obligaciones. f) Colaborar en el desarrollo académico e intelectual de sus asociados. g) Promover talleres, foros, congresos y otras actividades para fortalecer el conocimiento en áreas del conocimiento científico. h) Gestionar proyectos académicos, culturales, deportivos y otros de interés de sus miembros. i) Organizar actividades encaminadas al beneficio de sus asociados. j) Gestionar recursos ante organismos no gubernamentales, gubernamentales, autónomas, o de cualquier otra naturaleza, para el desarrollo de proyectos encaminados al beneficio de sus asociados. k) Colaborar a sus asociados en las distintas actividades de carácter académico que fortalezca el acervo cultural del centro de estudios al que pertenezca. 1) Apoyar, fortalecer y promover diferentes actividades extracurriculares para sus asociados. m) Promover actividades que fueran necesarias para el fortalecimiento y consolidación de la asociación. n) Participar e incidir en espacios de toma de decisión a nivel local y nacional. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo CINCO.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo SEIS.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo SIETE.- El Gobierno de

la Asociación será ejercido por. a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva, CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL, Artículo OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo DIEZ .- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro, el límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación, c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIREC-TIVA. Artículo DOCE.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente y un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y dos Vocales. Artículo TRECE .- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos. Artículo CATORCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo QUINCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes Artículo DIECISÉIS. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que

no sean competencia de la Asamblea General. Artículo DIECISIETE .-Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo DIECIOCHO.- Son atribuciones del Vicepresidente: Sustituir al Presidente en los casos en que quede vacante la Presidencia, con las mismas facultades y obligaciones, enumeradas en el Artículo anterior, además deberá colaborar con el Presidente en todos los proyectos y actividades que se asignen. Artículo DIECINUE-VE.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación. Artículo VEINTE.-Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo VEINTIUNO.- Son atribuciones del Síndico. a) Defender los intereses de la Asociación. b) Presentará a la Junta directiva las posibles soluciones a conflictos que se dan dentro de la Asociación. c) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y del Reglamento Interno. d) Dictaminar en los casos de amonestación o retiro de los asociados según lo previsto en los presentes Estatutos y el Reglamento Interno. Artículo VEINTIDÓS.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del presidente. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo VEINTITRÉS.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de quince años y menores de veintinueve años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, Artículo VEINTICUATRO.-La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo VEINTICINCO.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.

c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación, Artículo VEINTISÉIS.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación, c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo VEINTISIETE.- La Asociación impondrá las siguientes infracciones: leves, graves y muy graves. Serán infracciones leves: a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación; b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier asociado; c) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General; Serán infracciones graves: a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve; b) Participar en acciones que perjudiquen la Imagen de la Asociación; c) Realizar conductas contrarias a los Estatutos y Reglamento Interno; Serán infracciones muy graves: a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General; b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General; c) Malversación de fondos de la Asociación. Artículo VEIN-TIOCHO.- Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya, reincidencia. Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia. Artículo VEINTI-NUEVE.- Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al asociado sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción, impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General. En el caso sanción por cometimiento de falta muy grave, se deberá ratificar en la próxima Asamblea General de Asociados, dándole la oportunidad al indiciado a que pueda pronunciarse respecto a la misma, pudiendo presentar sus alegatos. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo TREINTA.- Sólo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto .y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo TREINTA Y UNO .- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco, personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General

señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo TREIN-TA Y DOS.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria. En el caso de segunda convocatoria, dicha reforma se realizará con el setenta por ciento de los miembros que estuvieren presente. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo TREINTA Y TRES.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo TREINTA Y CUATRO.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo TREIN-TA Y CINCO.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIO-NES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo TREINTA Y SEIS.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Los comparecientes por unanimidad acuerdan elegir la primera Junta Directiva de la Asociación en base al Artículo once literal a) y artículo doce, ambos de los presentes Estatutos y que fungirá por tres años a partir de la fecha de inscripción de ella escritura en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de conformidad al Artículo trece de los presentes Estatutos, la cual por decisión unánime queda conformada de la siguiente manera: PRESIDENTA ALEJANDRA LIZABETH ESCOTO RIVERA; VICEPRESIDENTA: BEATRIZ ORBELICIA IRAHETA MEDRANO; SECRETARIA: METZIE ALEJANDRA TREJO BERNAL; TESORERA: KARINA AZUCENA ROSALES ARAGÓN; SINDICA: ANDREA GUADALUPE PINEDA RODRIGUEZ; VOCALES: DIEGO FERNANDO HERNÁN-DEZ ZULETA y NELSON URIEL GUEVARA FUENTES.- Y yo el suscrito Notario DOY FE: a) Que les expliqué a los otorgantes los efectos legales de este instrumento y advertí los que prescribe el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; b) Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo ininterrumpido lo ratificaron por estar redactado conforme a sus voluntades y firmamos. DE TODO DOY FE.- Enmendado; TREIN-TA.- Vale,- Entrelíneas: quince años y menores de veintinueve - Vale.- Más enmendados: de\_liberación; infractor.- Vale.-

# JUAN RAMÓN ARAUJO LÓPEZ,

# NOTARIO.

PASO ANTE MÍ A FOLIOS DIECIOCHO FRENTE AL VEINTITRÉS FRENTE, DEL LIBRO CUATRO DE MÍ PROTOCOLO QUE LLEVO DURANTE EL PRESENTE AÑO Y QUE VENCE EL DÍA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO Y PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE ORIENTE, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS CUATRO DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

JUAN RAMÓN ARAUJO LÓPEZ,

NOTARIO.

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE ORIENTE

# **CAPITULO I**

#### NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Asociación de Estudiantes Universitarios de Oriente y que podrá abreviarse ASEUO, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

# **CAPITULO II**

# FINES U OBJETIVOS

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Trabajar por la organización y el desarrollo de los estudiantes universitarios de la zona oriental del país.
- b) Difundir y promover los derechos y obligaciones que sus asociados tienen en sus respectivos centros de estudios.
- Promover y defender los derechos universitarios de sus afiliados, ante las autoridades universitarias correspondientes.
- d) Ser un interlocutor entre sus miembros y las autoridades universitarias, en el ejercicio de sus derechos.
- e) Velar por la disciplina de sus miembros, su desarrollo socio académico y el cumplimiento de sus derechos y obligaciones.
- f) Colaborar en el desarrollo académico e intelectual de sus asociados.
- g) Promover talleres, foros, congresos y otras actividades para fortalecer el conocimiento en áreas del conocimiento científico.
- h) Gestionar proyectos académicos, culturales, deportivos y otros de interés de sus miembros.
- Organizar actividades encaminadas al beneficio de sus asociados.
- j) Gestionar recursos ante organismos no gubernamentales, gubernamentales, autónomas, o de cualquier otra naturaleza., para el desarrollo de proyectos encaminados al beneficio de sus asociados
- Colaborar a sus asociados en las distintas actividades de carácter académico que fortalezca el acervo cultural del centro de estudios al que pertenezca.

- Apoyar, fortalecer y promover diferentes actividades extracurriculares para sus asociados.
- m) Promover actividades que fueran necesarias para el fortalecimiento y consolidación de la Asociación.
- n) Participar e incidir en espacios de toma de decisión a nivel local y nacional.

# CAPITULO III

#### DEL PATRIMONIO

Artículo 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

# CAPITULO IV

#### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

#### CAPITULO V

# DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse

representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

# CAPITULO VI

# DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente y un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y dos vocales.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.

- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

# Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

#### Artículo 18.- Son atribuciones del Vicepresidente:

Sustituir al Presidente en los casos en que quede vacante la Presidencia, con las mismas facultades y obligaciones enumeradas en el artículo anterior, además deberá colaborar con el Presidente en todos los proyectos y actividades que se asignen.

# Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

#### Artículo 21.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Defender los intereses de la Asociación.
- b) presentará a la Junta Directiva las posibles soluciones a conflictos que se dan dentro de la Asociación.
- Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y del reglamento Interno.
- d) Dictaminar en los casos de amonestación o retiro de los asociados según lo previsto en los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.

# Artículo 22.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del presidente.

# CAPITULO VII

# DE LOS MIEMBROS

Artículo 23.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 15 años y menores de 29 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva..

Artículo 24.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 25.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General,
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 26.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

# **CAPITULO VIII**

# SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION

Artículo 27.- La Asociación impondrá las siguientes infracciones: leves, graves y muy graves.

# Serán infracciones leves:

- a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación;
- Agredir, amenazar o insultar a cualquier asociado;
- Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General;

# Serán infracciones graves:

- a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve;
- Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Asociación;
- Realizar conductas contrarías a los estatutos y Reglamento Interno;

#### Serán infracciones muy graves:

- a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General;
- b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General;
- c) Malversación de fondos de la Asociación.

Artículo 28.- Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia.

Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia.

Artículo 29.- Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al asociado sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla.

En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción.

Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General.

En el caso sanción por cometimiento de falta muy grave, se deberá ratificar en la próxima Asamblea General, de Asociados, dándole la oportunidad al indiciado a que pueda pronunciarse respecto a la misma, pudiendo presentar sus alegatos.

# CAPITULO IX

# DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 30.- Solo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 31.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

# CAPITULO X

# REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 32.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera

convocatoria. En el caso de segunda convocatoria, dicha reforma se realizará con el setenta por ciento de los miembros que estuvieren presente.

#### CAPITULO XI

# DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 34.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 35.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIA-CIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 36.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0034.

San Salvador, 4 de febrero del 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE ESTU-DIANTES UNIVERSITARIOS DE ORIENTE, y que podrá abreviarse ASEUO, compuestos de TREINTA Y SEIS Artículos, constituida en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las once horas del día cuatro de noviembre del dos mil dieciocho, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario Juan Ramón Araujo López; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO y d) Exonérese del pago de aranceles en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO de este Ministerio así como de lo que causare la publicación de sus Estatutos en el Diario Oficial a la presente Asociación por ser ésta una entidad juvenil, de conformidad al Decreto Legislativo número 136 publicado en el Diario Oficial número 202, Tomo 397 de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, que contiene reformas a la Ley General de Juventud.-COMUNIQUESE.-EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

NUMERO DIECINUEVE.- LIBRO DIECISEIS.- CONSTITUCION DE ASOCIACION. En la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las diez horas del día cinco de abril de dos mil dieciocho.- Ante Mí, SANTOS YANI-RA CRUZ, notario, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, comparecen los señores: WILLIAM REYNALDO SÁN-CHEZ FLORES, de cincuenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad Número cero cero doscientos veintiocho mil doscientos diecinueve - cinco, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento sesenta y dos - cero cero nueve - cinco; JENNY ELIBETH GUADALUPE MEDINA DE RAMIREZ, de cincuenta y seis años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuarenta y dos mil doscientos veinticinco - seis y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve - ciento un mil sesenta y uno - cero cero dos - cero; JOSÉ LUIS APARICIO COLOCHO, de cuarenta y dos años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad, Número cero un millón quinientos treinta y dos mil trescientos dos- tres y Número de Identificación Tributaria; cero doscientos diez - doscientos setenta mil setecientos setenta y cinco-ciento uno-cinco; DOUGLAS SALVADOR SURIANO HERNANDEZ, de cuarenta años de edad, Arquitecto, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: cero un millón ochocientos cincuenta y siete mil trescientos tres - tres, y Número de Identificación Tributaria un mil diez - ciento sesenta y un mil setenta y siete - ciento uno - seis; HECTOR ENRIQUE CELARIE COLATO, de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos noventa y cinco mil ochocientos noventa y dos - cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento sesenta y un mil cincuenta y nueve - cero cero ocho - cero; BERNARDO PATIÑO GEISSMANN, de cincuenta y cinco años de edad, Vendedor, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: cero cero seiscientos setenta y cuatro mil ochocientos treinta - cinco y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos veinte mil cuatrocientos sesenta y tres - cero dieci-

siete - cuatro; ANA MARIA LORENA DAGLIO DE LEMUS de sesenta y un años de edad, Gerente, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: cero cero cuatrocientos veintiocho mil noventa y tres - siete y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento cincuenta mil doscientos cincuenta y siete - cero cero uno - seis; WALTER SIDNEY VILLALOBOS de sesenta y un años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: con Documento Único de Identidad cero un millón cuatrocientos diez mil ochocientos treinta y dos - tres y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos diecinueve - doscientos treinta mil setecientos cincuenta y seis -cero cero uno - tres; VIOLETA DEL ROSARIO SANCHEZ CHAVEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: cero un millón ciento cincuenta mil trescientos ochenta y seis - siete y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero treinta mil ciento setenta y cuatro - ciento diez - uno, EDGAR ERNESTO GARCIA HERNÁNDEZ, de cincuenta y un años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad Número cero dos millones treinta y dos mil novecientos veintisiete- cero, y número de Identificación Tributaria Número cero seiscientos trece- cero cuarenta mil quinientos sesenta y seis- cero cero uno- nueve; GÉNESIS MARÍA, SÁNCHEZ MARTÍNEZ de treinta años de edad, Licenciada en Psicología, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones nueve mil quinientos veintinueve - nueve, y número de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce - cero once mil ochenta y ocho - ciento veintinueve - nueve; RAFAEL ANTONIO GARCÍA AMAYA, de cincuenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad Número cero dos millones quinientos sesenta y cuatro mil doscientos dos - uno, y número de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce - doscientos setenta y un mil ciento sesenta y uno -cero dieciocho - seis; CHRISTIAN OSWALDO GÓCHEZ ORTEGA, de cuarenta y cuatro años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad Número cero cero setecientos veinticuatro mil veinticuatro - cinco, y número de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce - cero sesenta mil doscientos setenta y cuatro - ciento quince - ocho; ANA MI-LAGRO MARROQUIN FUNES, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Martín Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos once mil novecientos sesenta y siete - cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos trece - cero ochenta mil quinientos sesenta y dos - cero cero uno - tres y JONATHAN EDUARDO DÍAZ HERNÁN-DEZ, de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad Número cero cinco millones seiscientos cuarenta y nueve mil ochocientos dieciocho - ocho, y número de Identificación Tributaria Número cero seiscientos ocho - ciento cuarenta mil ciento noventa y ocho - ciento uno - cuatro.- Y ME DICEN: I) Que, por medio de este instrumento y en este acto deciden constituir una Asociación de carácter apolítica, no lucrativa ni religiosa con el nombre de: ASOCIACION SALVADOREÑA DE ASESORES INMOBILIARIOS y que podrá abreviarse "ASAI"; II).- Que por unanimidad aprueban íntegramente los estatutos que regirán a la Asociación que hoy constituyen, los cuales constan de sesenta artículos, que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SALVADOREÑA DE ASESORES INMOBILIARIOS, CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.- Artículo Uno.- Créase en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, la ASOCIACION SALVADOREÑA DE ASESORES INMOBILIARIOS, de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACION SAL-VADOREÑA DE ASESORES INMOBILIARIOS de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACION SALVADOREÑA DE ASESORES INMOBILIARIOS Ay que podrá abreviarse "ASAI", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Asociación o La Gremial". Artículo Dos.-El domicilio de la Asociación será el de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y representaciones en el extranjero. Artículo Tres. - La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACION.- Artículo Cuatro.- Los fines y Objetivos de La Asociación son: a) La defensa y Protección de las personas que desarrollan actividades propias de la correduría de bienes raíces, buscando su unificación y consolidación; ----- b) Promover la educación y el mejoramiento técnico entre sus miembros;

---- c) Fortalecer el espíritu de unión entre los Miembros, así como el Defender, promover y proteger la profesión de respeto mutuo; d) asesores inmobiliarios; e) Propiciar la asociación de quienes desarrollan actividades propias de la correduría de bienes raíces; ----f) Propugnar la superación profesional integral y el progreso de todos sus miembros mediante la organización, el desarrollo, patrocinio y participación de congresos, convenciones, conferencias, seminarios, capacitaciones, ferias inmobiliarias, diplomados, certificaciones, consultorías, estudios, maestrías, doctorados, cursos y otras actividades que tengan relación con la profesión tanto a nivel nacional como internacional relativos a los bienes raíces, avalúos, administración de inmuebles, técnicas de ventas, mercadeo, servicio al cliente y otras materias aplicadas al mercado inmobiliario, pudiendo firmar convenios con universidades, instituciones gubernamentales nacionales o extranjeras encaminadas a tal fin; g) Promover las condiciones educativas, sociales,---- técnicas, artísticas y legales necesarias para la evolución de la profesión de asesores inmobiliarios y profesiones afines que integran la Asociación Salvadoreña de Asesores Inmobiliarios y cooperar con las instituciones estatales y privadas en todo aquello que implique mejorar el desarrollo del país; h) ----Arbitrar a solicitud de sus asociados en aquellos asuntos que los afecten directamente, bien para obtener soluciones amistosas, para concretar juicios arbitrales o para respaldar sus pretensiones, de acuerdo con las leyes; i) Defender y proteger los derechos---- de sus Miembros; j) Intervenir a solicitud de sus asociados o por su propia iniciativa, denunciando toda situación que pueda constituir perjuicio para la Asociación y sus asociados,----- en lo que se relaciona con la actividad inmobiliaria; k) Custodiar el cumplimiento ético y profesional de sus miembros por medio del Tribunal de Ética con el fin de resolver casos contrarios a la moral y ética profesional que----- sean cometidos por sus asociados o por terceros; ----1) Realizar actividades recreativas y sociales con los Asociados, con el objeto de fomentar la amistad y solidaridad entre sus miembros, así como de sus respectivas familias; m) Ejercer estricta vigilancia en el cumplimiento de las leyes vigentes, relativas a las actividades y procedimiento inherentes a los bienes raíces; n) Promover el acercamiento con instituciones similares nacionales y de otros países. CAPITULO III.- DEL PATRIMONIO.- Artículo Cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) La cuota que por derecho de ingreso señale la Asamblea General; b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General; c) Los aportes especiales de los Miembros; d) El producto de las multas que se impongan a los miembros de acuerdo con el Reglamento Interno la Asociación; e) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las

rentas provenientes de éstos y de conformidad a las leyes de la República; f) Todos los títulos valores o dinero en efectivo que demuestre su Inventario, así como el producto de los mismos de conformidad con la ley; g) Los ingresos por patrocinios, donaciones, regalías, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, instituciones gubernamentales, organismos no gubernamentales, organismos y agencias de cooperación, gremiales, iglesias, fundaciones, entidades municipales, autónomas, asociaciones, sociedades privadas, sindicatos, todo lo anterior nacionales e internacionales; h) Ingresos provenientes de actividades de sostenibilidad que lleve a cabo la Asociación; i) Los demás ingresos que se obtengan por actividades lícitas como Congresos, convenciones, conferencias, Seminarios, capacitaciones, ferias inmobiliarias, diplomados, certificaciones, consultorías, estudios, maestrías, doctorados, cursos y otras actividades que tengan relación con la profesión tanto a nivel nacional como internacional, avalúos, administración de inmuebles y otras actividades relacionados a servicios inmobiliarios y afines, todo lo anterior a nivel nacional como internacional. Artículo Seis. - El patrimonio será administrado por la Junta Directiva de conformidad con los Estatutos, el Reglamento Interno y las directrices que manifieste la Asamblea General. Para comprar, vender o constituir gravámenes sobre inmuebles, será necesaria la autorización de la Junta Directiva con el voto favorable del cincuenta por ciento más uno de sus Miembros. Dicha autorización deberá ser ratificada por la Asamblea General.- CAPITULO IV.- DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.-Artículo Siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General y b) La Junta Directiva.- CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada será la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por todos los Miembros fundadores y Activos con derecho a voto. Cada Miembro fundador y activo tendrá derecho a voz y a un solo voto.- Artículo Nueve.- Las sesiones de Asamblea General podrán ser: a) Ordinarias; o b) Extraordinarias.- Las resoluciones de las sesiones, debidamente convocadas y constituidas, obligarán a todos los Miembros, aunque hayan votado en contra o no hayan asistido a la respectiva sesión. Instalada legalmente la Asamblea General, los acuerdos serán válidos.- Artículo Diez.- La Asamblea General sesionará Ordinariamente por lo menos una vez al año, en el lugar, día y hora que se señale al efecto en la convocatoria hecha por la Junta Directiva.- La sesión de Asamblea General Extraordinaria se realizará en cualquier tiempo, cuando así lo acuerde la Junta Directiva.- Artículo Once.- Las Asambleas Generales ordinarias se celebrarán anualmente en el periodo de enero al mes de marzo. La convocatoria a sesión Ordinaria y/o Ex-

traordinaria de Asamblea General será hecha por la Junta Directiva, mediante aviso, que contendrá lo siguiente: a) Nombre de la entidad; b) Expresión que se trata de una convocatoria de Asamblea General de Miembros.- c) Indicación de si es ordinaria o extraordinaria, así como la agenda a ser tratada; d) Lugar, fecha y hora de la de la primera convocatoria, e indicación de la hora de la segunda convocatoria, la cual deberá celebrarse una hora más tarde; e) Fecha y lugar del aviso.- En caso de tratarse de una sesión Ordinaria dicho aviso se publicará, por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación en el país, por lo menos con quince días corridos de anticipación a la fecha de la respectiva sesión, no contándose para computar este tiempo el día de la celebración de la sesión de Asamblea General Ordinaria.- En caso de tratarse de una sesión Extraordinaria dicho aviso se publicará, por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación en el país, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha de la respectiva sesión, no contándose para computar este tiempo el día de la celebración de la sesión de Asamblea General Extraordinaria. Toda convocatoria a sesión Extraordinaria de Asamblea General, expresará en forma sucinta, pero claramente anunciado, el objeto de la sesión.- En el caso de estar presente la totalidad de los miembros que integran la Asamblea General, podrá instalarse la misma sin necesidad de previa convocatoria.- Artículo Doce.- La Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de sus Miembros. En caso de no haber quórum a la hora señalada, la sesión podrá celebrarse una hora después de la primera convocatoria con el número de Miembros con derecho a voto presente o representado; excepto en los casos en que se requiera una mayoría diferente.- Artículo Trece.- Toda resolución de Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, se tomará con el voto de la mitad más uno de los Miembros presentes y representados en la Asamblea General.- Las resoluciones tomadas en Asamblea General de conformidad a los presentes Estatutos, serán obligatorias aun para los disidentes o ausentes.- Artículo Catorce. - En las Asambleas Generales, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Asociados antes de haberse aprobado dicha agenda y siempre que no contraríen los fines establecidos en los Estatutos de la Asociación. En las Asambleas Generales extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nula.-Artículo Quince.- La representación de un agremiado, sólo será admisible por otro miembro de la Asociación, en sesión de Asamblea General y no podrá ostentarse más de una representación, la cual será por escrito, con firma debidamente autenticada por un notario, lo que le faculta a llevar voz y voto de su representando.- Artículo Dieciséis - Son atribuciones de la Asamblea General en sesión Ordinaria: a) Elegir, sustituir o destituir total o parcialmente a los Miembros propietarios o suplentes de la Junta Directiva, así como conocer de las excusas y renuncias de los Miembros de la misma, removerlos de sus cargos siempre que se apruebe la moción, por los dos tercios de los Miembros presentes o por sus representados y elegir a los sustitutos; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos, el Código de Ética y el Reglamento Interno de la Asociación elaborado por la Junta Directiva; c) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación, conocer y aprobar o reprobar el Programa general de Trabajo de la Junta Directiva y de la Asociación; d) Conocer, aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Aprobar o improbar la Memoria Anual de Junta Directiva, así como el Balance General, el Cuadro de Ingresos y Egresos, y los demás informes financieros del ejercicio; f) Para el caso de personas jurídicas, fijar las cuotas mensuales pudiendo éstas ser diferenciadas según el número de Miembros que la integren, así como las contribuciones eventuales de los Miembros; g) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; h) Nombrar y/o revocar nombramientos de auditor externo y/o fiscal y asignarle su remuneración, El cual por sana práctica y trasparencia no deberá ejercer nombramiento por más de dos periodos continuos; i) Autorizar la realización de actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de los fines de la Asociación; y, e) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación elaborado por la Junta Directiva; j) Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias de contribución que deberán pagar los Miembros; k) Autorizar a la Junta Directiva para contratar créditos y/o adquirir obligaciones que sean mayores a veinticinco mil Dólares de los Estados Unidos de América y menores a cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América; 1) Nombrar ejecutores especiales de sus acuerdos; m) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos; n) Tratar cualquier asunto lícito que la Asamblea General determine que no esté contemplado en los presentes Estatutos, así como interpretar el alcance de los mismos.- Artículo Diecisiete.- Son atribuciones de la Asamblea General en sesión Extraordinaria: a) La modificación de los Estatutos;----b) La disolución de la Asociación.- c) El nombramiento de liquidadores; d) Autorizar a la Junta Directiva para contratar créditos y/o adquirir obligaciones que sean mayores a cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América; y e) Nombrar ejecutores especiales de sus acuerdos.-

CAPITULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Artículo Dieciocho.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, quien será elegida en Asamblea General por personas idóneas según el perfil diseñado por el Tribunal de Ética para cada cargo, debiendo conformar una comisión de escrutinio. La Junta Directiva que se nombre estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico, dos Directores Propietarios y dos Directores Suplentes, quienes tomarán posesión de su cargo a partir del uno de abril del año de su elección, debiendo cumplir con protocolo de traslado del cargo y entrega de los asuntos correspondientes y será el Órgano Ejecutivo de la Asociación. La Junta Directiva podrá encomendar funciones específicas a cualquiera de sus Miembros.- Artículo Diecinueve.- Para ser Miembro de la Junta Directiva de la Asociación es necesario ser persona natural, salvadoreño por nacimiento y ostentar la calidad de Miembro Fundador o Activo. No podrá ser miembro de la Junta Directiva quien ostente un cargo de dirección en una Asociación local o gremial similar o lo hubiere ostentado en los últimos dos años.- Los Miembros de la Junta Directiva durará en sus funciones períodos de tres años, pudiendo ser reelectos como máximo una vez en el mismo cargo. La conformación de la Junta Directiva siempre deberá de contar con al menos dos miembros fundadores. Para ser Presidente de la Junta Directiva, se requiere haber ostentado el cargo de Vicepresidente en el periodo que antecede.- En caso de que por cualquier circunstancia transcurriere el período de elección de los Directivos, sin que se hubiese efectuado nueva elección, los Miembros que estuvieren fungiendo como tales continuarán en sus funciones hasta que tomen posesión de sus cargos los que se elijan, y los poderes otorgados por éstos mantendrán su vigencia.- No será necesaria la inscripción de estos llamamientos temporales, bastando únicamente que se deje constancia de ello en el libro de actas correspondiente.- Artículo Veinte.- La Asamblea General podrá decidir si la votación se hará por cargos o por planillas, según propuestas hechas antes de la elección, la Asamblea General nombrará una Comisión de Escrutinio de entre sus miembros, integrada por un Presidente y dos Secretarios, quienes harán el recuento de los votos y darán a conocer el resultado de la elección. Los Miembros que resultaren electos rendirán protesta y tomarán posesión de su cargo a partir del uno de abril del año de su elección, debiendo cumplir con protocolo de traslado del cargo y entrega de los asuntos correspondientes y será el órgano ejecutivo de la Asociación.- Artículo Veintiuno.- Los Miembros de la Junta Directiva quedan obligados a asistir a las sesiones de cualquier acto promovido por la Asociación. Si se encontraren en imposibilidad de asistir deberán justificarse con ante-

rioridad al acto de que se trate.- Artículo Veintidós.- En casos de ausencias temporales, se proveerá a las vacantes de la manera siguiente: El Vicepresidente suple al Presidente, Primer Director Propietario suple al Vicepresidente, Segundo Director Propietario Suple al Secretario, el Primer Director Suplente sustituye Tesorero y el Segundo Director Suplente sustituirá al Síndico.- Artículo Veintitrés.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al mes una vez quincenalmente y podrá convocar a sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario, siempre y cuando la Junta lo amerite previa petición de al menos tres directivos.- Artículo Veinticuatro.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes, salvo que por causas legales o de fuerza mayor no se pueda sesionar con dicha cantidad, en cuyo caso se sesionará con el número de Directores que fuere posible.- Ningún Director podrá participar en las deliberaciones de asuntos que sean de interés personal y/o de sus Asociados comerciales o profesionales, sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o en cualquier asunto en el cual tengan un conflicto de interés, ni tomar parte en las votaciones sobre dichos asuntos, ante lo cual deberán retirarse de la respectiva sesión dejando constancia en acta de su retiro, pudiendo reincorporarse posteriormente a la misma, una vez se haya votado sobre el asunto.-En casos urgentes, o cuando así lo requieran las circunstancias, se podrá sesionar válidamente por videoconferencia cuando alguno de los Directores no se encuentre presente, pero en dicho caso, será responsabilidad del Secretario grabar por cualquier medio que la tecnología permita, la video conferencia y hacer una transcripción literal de los acuerdos tomados, que asentará en el libro de actas correspondiente, debiendo firmar el acta respectiva y remitir una copia de la misma, por cualquier sistema de transmisión, a todos los miembros de la Junta Directiva, quienes además podrán requerir una copia de la grabación respectiva.- Artículo Veinticinco.- Para tomar resoluciones se requerirá el acuerdo de la mitad más uno de los votos de los Directores presentes en la respectiva sesión.- Cuando se llevaren a cabo votaciones que no sean favorables para los intereses de la Asociación o se vean amenazados los intereses de los agremiados el Presidente de la Junta Directiva con su criterio podrá ejercer el doble voto para ganar decisiones favorables a los intereses del gremio o para vetar decisiones que afecten los intereses de los agremiados.- Artículo Veintiséis.- Son Atribuciones de la Junta Directiva: a) Desarrollar las actividades necesarias y nombrar de entre sus miembros los Comités y Comisiones que consideren necesarios para el logro de los fines de la Asociación; b) Administrar eficien-

te y eficazmente el patrimonio de la Asociación; c) Dirigir y administrar la Asociación en forma eficaz y eficiente; d) Definir la organización interna de la Asociación y elaborar su reglamento interno para su funcionamiento y someterlo a la Asamblea General; e) Elaborar la Memoria Anual de Labores, para someterla a su aprobación en la Asamblea General; f) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos anuales como específicos de la Asociación e informar a la Asamblea General y someterlos a la consideración y aprobación de la Asamblea General; g) Elaborar el Reglamento Interno, Código de Ética de la Asociación y someterlo a la aprobación de la Asamblea General; h) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; i) Conocer, Decidir y resolver sobre las solicitudes de incorporación de nuevos Miembros; j) Conocer y resolver sobre las solicitudes de nuevo ingreso a la Asociación en la calidad de Miembros Activos; k) Designar distinciones de Miembros Honorarios y Extraordinarios; 1) Conocer y resolver sobre las modificaciones de las calidades de los Miembros de la Asociación; m) Contestar por medio del Secretario la Correspondencia que reciba la Asociación; n) Emitir declaraciones y pronunciamientos a nombre de la Asociación; ñ) Dirigir por medio de una Comisión Especial, las publicaciones que se hagan en nombre de la Asociación; o) Nombrar y destituir al personal administrativo al servicio de la Asociación y establecer sus funciones y remuneraciones, así como conocer de sus licencias de sus faltas y aplicarles las sanciones respectivas; p) Resolver y atender todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Así como todas aquellas atribuciones que por su naturaleza le competan; q) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno, Código de Ética, Acuerdos de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; r) Autorizar al Presidente o Directores la Asociación, para la celebración de contratos que se relacionen con las finalidades de la Asociación; así como contratar créditos y/o adquirir obligaciones, siempre y cuando no contravengan el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, que no excedan de veinticinco mil Dólares de los Estados Unidos de América; s) Reglamentar el uso de las firmas; t) Elaborar para cada ejercicio fiscal la Memoria Anual, el Balance General, el cuadro de ingresos y egresos, y los demás informes financieros; u) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias a los Miembros de la Asociación; v) Conocer y resolver sobre la renuncia de Miembros de la Junta Directiva y de Funcionarios de la Asociación; w) Aplicar las sanciones conforme a los estatutos, Reglamento Interno y Código de Ética; x) Conocer de los recursos de Apelación de las sanciones interpuestas por el Tribunal de Ética; y) Delegar en el Director Ejecutivo o Gerente cualquiera de sus atribuciones; z) Acordar la creación de Comités Especiales y designar a sus miembros, que se consideren necesarios para el cumplimiento de los Fines de la Asociación, o para el estudio de problemas específicos tales como: 1) Recomendar a la Asamblea General las cuotas de contribución de las diversas clases de Miembros; 2)Decidir sobre la compra, venta, donación y/o en general cualquier enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación; 3) Cualquier otra atribución que le designe la Asamblea General; 4) Atender las sugerencias de los miembros. DEL PRESIDENTE.- Artículo Veintisiete.- El Presidente de la Junta Directiva será el Presidente de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos, Código de Ética y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación; d) Previo acuerdo específico de la Junta Directiva otorgar toda clase de escrituras públicas o privadas, poderes generales o especiales; enajenar o grabar bienes inmuebles, muebles, valores o derechos la Asociación; adquirir bienes muebles e inmuebles; conferir o revocar poderes de administración; e) Convocar oportunamente las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; f) Dirigir los debates en las sesiones, manteniendo el orden y procurando conservar la ecuanimidad en las discusiones, permitiendo la participación de la mayoría, pero sin salirse del tema, dando un tiempo prudencial a cada participante, a cuyo fin será el último en emitir su opinión sobre cualquier asunto en discusión; g) Firmar juntamente con el Secretario las actas de Asamblea General y presentarlas al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, en lo que se refiere a nombramientos de Junta Directiva, reforma de Estatutos y otras que deban ser inscritas, así como las actas de Junta Directiva, documentos y resoluciones que se emitan a nombre de la Asociación; h) Autorizar juntamente con el Tesorero los egresos respectivos de acuerdo al presupuesto aprobado por la Asamblea General; i) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer de la Asociación de acuerdo al reglamento Interno; j) Efectuar los pagos respectivos mediante cheques que firmará juntamente con el Tesorero o cualquier otro miembro de la Junta Directiva, debidamente autorizada; k) Presentar y dar lectura a la Memoria Anual de Labores que debe rendir la Junta Directiva cada año a la Asamblea General y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. 1) Decidir con doble voto en caso de empate en las votaciones; m) Dar lectura a la Memoria Anual de labores que debe rendir la. Junta Directiva cada año

a la Asamblea General e informe que le sea solicitado por la misma; n) Dar seguimiento a las recomendaciones y sugerencias derivadas de la auditoría externa y/o fiscal, así como presentarlas a los demás miembros de la Junta Directiva; ñ) Promover en general todo lo que impulse el progreso y mejor desarrollo de los fines de la Asociación.- DEL VICE-PRESIDENTE.- Artículo Veintiocho. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir en todas sus atribuciones, sin ninguna limitación ni requisito previa al Presidente de la Junta Directiva en caso de muerte, impedimento permanente o renuncia, y sustituirlo previo Acuerdo de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento temporal; b) Vigilar la Administración del patrimonio y supervisar las operaciones financieras de la Asociación.- DEL SECRETARIO.- Artículo Veintinueve.-Son atribuciones del Secretario: a) Redactar y custodiar el libro de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el libro llamado "Registro de Miembros de la Asociación", en el cual se incluirán, por orden alfabético y de admisión, los nombres de los que entran a formar parte de la Asociación, con indicación, en cada caso, del acuerdo de admisión. Cuando el Asociado dejare de serlo por desafiliación, permiso temporal, separación definitiva, suspensión condicionada o expulsión, se hará constar en el libro referido el acuerdo o resolución del caso y se consignará en el asiento de admisión una marginal, en que conste que el Asociado ha perdido sus derechos; c) Leer las actas antes de cada sesión y dar cuenta de los documentos y correspondencia recibida; d) Extender y firmar los acuerdos emitidos por la Asamblea General y/o la Junta Directiva, así como todas las certificaciones, credenciales y/o constancias que fueren solicitadas a la Asociación; e) Enviar en tiempo y forma a los miembros de la Asociación, las convocatorias hechas por el Presidente, ya sea para reunión de Junta Directiva o para Asamblea General; f) Servir de órgano de comunicación de la Asociación; g) Hacer y registrar el recuento de las votaciones; en las sesiones de Junta Directiva y en las Asambleas Generales; h) Presentar a la Junta Directiva el Proyecto de la Memoria Anual de Labores, la cual se presentará en la Asamblea General; i) Firmar juntamente con el Presidente las Actas de las Asambleas, las de Junta Directiva, documentos y resoluciones a nombre de la Asociación, así como la credencial con la cual la Asociación acredita a sus miembros; j) Entregar a más tardar dos semanas después de haber cesado en sus funciones los libros, documentos y archivos que estuvieren en su poder; k) Administrar la correspondencia en general; l) Administrar el archivo y biblioteca de la Asociación. Poniendo especial interés en el intercambio con otras instituciones similares, procurando fomentar el canje de revistas, y obras técnicas para que formen parte de la biblioteca de la Asociación; m) Dar

curso a las solicitudes de ingresos y a las renuncias de los Miembros y en general a cualquier asunto relativo a las actividades de la Asociación; n) Y otras no mencionadas en éstas que por su afinidad le correspondan.-DEL TESORERO.- Artículo Treinta.- Son atribuciones del Tesorero: a) Gestionar, administrar y custodiar los fondos de la Asociación; b) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; c) Llevar el control directo de la contabilidad, asegurándose de que el contador lleve los Libros de Contabilidad de la Asociación conforme a la ley; d) Llevar y tener control directo de los Libros de Contabilidad necesarios y conservar debidamente ordenados los comprobantes de ingresos y egresos; e) Efectuar revisiones y arqueos periódicos de caja chica, dejando constancia en los Libros de Contabilidad; f) Rendir un informe comparativo del presupuesto con los ingresos y egresos mensuales reales a la Junta Directiva y anual a la Asamblea General; g) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar; h) Efectuar los pagos respectivos mediante cheques que firmará juntamente con el Presidente o cualquier otro miembro de la Junta Directiva debidamente autorizado; i) Vigilar porque se cobren puntualmente las cuotas mensuales a los asociados y cualquier otra obligación que éstos o personas ajenas a la Asociación tuvieren con ella, e informará mensualmente a la Junta Directiva de las que se encuentren en mora; j) Vigilar que se paguen puntualmente las cuentas de la Asociación, mediante cheque con la indicación del acuerdo en que el gasto o pago fue ordenado; k) Llevar un estado de cuenta de cada uno de los Miembros de la Asociación; l) Llevar el inventario de los bienes de la Asociación por medios fácilmente identificables y entregarlos por acta al Tesorero que le suceda en el cargo; m) Elaborar el Presupuesto y los Estados Financieros, para estudio de la Junta Directiva y posterior aprobación de Asamblea General; n) Elaborar el proyecto de Presupuesto y someterlo a la consideración de la Junta Directiva, el cual deberá ser entregado en el mes de octubre, el cual entrará en vigencia en el mes de enero del siguiente año; o) Preparar y presentar a la consideración de la Junta Directiva el Balance, el presupuesto y demás Estados Financieros y hacer recomendaciones acerca de los gastos extraordinarios; p) Entregar a más tardar dos semanas después de haber cesado en sus funciones los libros contables, inventario de bienes, documentos y archivos relacionados que estuvieren en su poder; p) Elaborar los programas financieros a desarrollar y los presupuestos correspondientes; q) Ordenar los cobros y verificar los pagos autorizados; r) Informar a la Asamblea General de la situación Económica la Asociación, y a la Junta Directiva una vez al mes; s) Las demás que por razones de su cargo le correspondan.- DEL SÍNDICO.-

Artículo Treinta y Uno.- Son atribuciones y deberes del Síndico: A) Dar cuenta a la Junta Directiva de las irregularidades que notare en el cumplimiento de los Estatutos y Reglamento interno de la Asociación; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados en la Junta Directiva y por la Asamblea General.- DIRECTORES PROPIETARIOS.-Artículo Treinta y Dos. Corresponde a los Directores Propietarios: a) Colaborar directamente con todos los miembros de Junta Directiva, cumpliendo con las comisiones que les sean encomendadas por la Junta Directiva de la Asociación; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de muerte, ausencia o impedimento, dichas sustituciones se realizarán de la siguiente manera: Primer Director Propietario suple al Vicepresidente, Segundo Director Propietario Suple al Secretario.-DIRECTORES SUPLENTES.- Artículo Treinta y Tres,-Corresponde a los Directores suplentes: el Primer Director Suplente sustituye al Tesorero y el Segundo Director Suplente sustituirá al Síndico.- Artículo Treinta y Cuatro: Cuando la Junta Directiva lo estime conveniente, podrá confiar la administración directa de la Asociación a un Director Ejecutivo o a uno o varios Gerentes, sin que esta delegación limite las facultades concedidas a la Junta Directiva o a la Presidencia, y este Director Ejecutivo o Gerente(s) será responsable ante la Junta Directiva y la Asociación, debiendo rendir cuenta de las gestiones realizadas cuando así se le requiera. Sus atribuciones principales serán: a) La Administración General y Operativa de la Asociación; b) Proporcionar a la Junta Directiva toda información que le sea requerida; c) Preparar Memoria de Labores, Estados Financieros y demás informes solicitados.- Los Poderes que se otorguen determinarán la extensión del mandato y sus restricciones.- CAPITULO VII.- DE LOS MIEMBROS.-Artículo Treinta y Cinco.- Podrán ser Miembros de la Asociación, todas las personas Naturales y Jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que cumplan con los siguientes requisitos: a) Que se dediquen a la actividad Inmobiliaria, en cualquiera de sus ramas en forma directa o indirecta, y que compartan los mismos ideales y postulados de la Asociación; b) Ser Mayor de dieciocho años de edad; c) Ser salvadoreño o extranjero con residencia legal en el País; d) Si ya fue miembro de la Asociación o de otra Asociación o gremial con fines similares, no haber sido declarado culpable por denuncias presentadas en su contra sobre incumplimiento a estos Estatutos, Código Ética y reglamento, o por actos evidentemente deshonrosos; e) Autorizar que se solicite el record crediticio; f) Llenar el formulario de solicitud de admisión que le proporcionará la Asociación y presentarlo en sus oficinas con los requisitos solicitados, junto con la cuota de ingreso y la primera mensualidad, la cual cubrirá el mes a la fecha en que fuere aceptado como miembro, de ser rechazado se le devolverá el dinero en su totalidad dentro de los treinta días subsiguientes; g) Someterse a las capacitaciones que imparte la Asociación; h) Ser Juramentado por la Junta Directiva; i) No tener juicios pendientes o condenas ante los Tribunales de Justicia de la República o en el extranjero por delitos en el ejercicio de su actividad comercial, o inmobiliaria; j) Para optar a ser un Miembro asociado deberá y podrá demostrar su situación ante la justicia como solvente a través de una solvencia de las autoridades respectivas en este caso la Policía Nacional Civil o las instancias que por decreto legislativo estén en funciones; k) También deberá presentar tres cartas de recomendación de miembros de la Asociación o personas afines y de reputación notoria; 1) Tener el diplomado en bienes raíces o comprometerse a tomarlo de inmediato o en el siguiente promoción que le corresponda según la fechas establecidas; m) Cumplir con los demás requisitos establecidos en el Reglamento Interno.- Artículo Treinta y Seis.- La Asociación estará conformada por las siguientes categorías de miembros: Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Asociados; d) Miembros Honorarios, y e) Miembros Extraordinarios. Se considerarán como Miembros Fundadores a todas las personas que suscribieron la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.- Se considerarán como Miembros Activos Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales y que se encuentren en cumplimiento de sus funciones, deberes, obligaciones y derechos con la Asociación; entre ellos el pago de cuotas a tiempo.- Se considerarán como Miembro Asociados a todas las personas que se hicieron miembros pero no están activos por diversos motivos como falta de pago en su aportación durante tres meses consecutivos, faltas comprobadas al Reglamento Interno, Código de Ética y Estatutos. Se considerarán como Miembros Honorarios, las personas naturales o jurídicas a propuesta de la Junta Directiva, que declare como tales en atención a servicios relevantes y honoríficos prestados a la Asociación, éstos podrán estar exentos del pago de cuotas. La calidad de miembro Honorario podrá revocarse por motivos bien comprobados que comprometan el honor o decoro del miembro con esta distinción o de esta Asociación.- Se considerarán como Miembros Extraordinarios, las personas naturas o jurídicas que hayan tenido cargos importantes nacionales, extranjeros y que colaboren en forma decidida con la Asociación; éstos serán propuestos por la Junta Directiva.- Artículo Treinta y Siete.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Gozar de los beneficios de asistencia que estos Estatutos establecen, así como de los demás derechos que señale el Reglamento Interno, siempre y cuando no sean de carácter económico; b) Tener voz y voto en las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea Gene-

ral, así como presentar iniciativas encaminadas al desarrollo de los fines de la Asociación; c) Elegir y ser electos en cualquier cargo en la Junta Directiva o de los diferentes órganos de la Asociación, llenando los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la Institución; d) Hacerse representar en las sesiones de Asamblea General para emitir su voto y presentar iniciativas encaminadas al desarrollo de los fines de la Asociación; e) Gozar de todos los beneficios que ofrezca la gremial, de conformidad a los reglamentos y acuerdos emanados de la Asamblea General; f) Presentar sugerencias o quejas al tribunal de Ética y a la asamblea General; g) Recibir el apoyo amplio y enérgico de la Asociación, dentro del límite de sus atribuciones. En cada caso el Asociado deberá dirigirse a la Junta Directiva o al órgano que corresponda con una explicación escrita y detallada del problema, para que éste decida si está o no dentro de sus facultades el prestar el apoyo solicitado; h) Interponer reclamo ante quien corresponda, cuando se den procedimientos contrarios a las leyes, a los Estatutos o sus Reglamentos, ya sea de parte de los órganos de la Asociación, de otros Asociados o de los Organismos o Funcionarios Públicos, para la denuncia o sanción que proceda; i) Hacer uso del logotipo de la Asociación, siempre que cumplan con el reglamento que para ello dicte la Asamblea General; j) Solicitar audiencia y ser recibidos con derecho a voz ante la Junta Directiva, o el Tribunal de Ética; k) Utilizar todos los servicios que presta la Asociación y los que estableciera dentro de sus actividades; 1) Cualquier otro derecho que señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; m) Participar en todas las actividades de la Asociación, sean nacionales o internacionales relacionadas con la profesión y afines; n) Solicitar certificados y constancias que extienda la Asociación; ñ) Manifestar en su correspondencia y en su propaganda su calidad de asociado; o) Tener el derecho a exigir a su junta Directiva y al Tribunal de ética Inmobiliario y conexos; p) A dar inicio a cualquier demanda que surja por sentirse vulnerado en su patrimonio por mala praxis de colegas internos o externos de la Asociación y público en general.- Artículo Treinta y Ocho.- Son derechos de los Miembros Asociados: a) Gozar de los beneficios que señale el Reglamento Interno y b) Manifestar en su correspondencia y en su propaganda su calidad de Asociado; Hasta que sean cesados definitivamente todos sus derechos por la Junta Directiva.- Artículo Treinta y Nueve.- Son derechos de los Miembros Honorarios y Extraordinarios: a) Gozar de los beneficios que señale el Reglamento Interno; b) Manifestar en su correspondencia y en su propaganda su calidad de Miembro Honorario o Extraordinario según corresponda; pudiendo solicitar los certificados y constancias de parte la Asociación que acrediten dicha calidad; c) Participar en las actividades la Asociación

que el reglamento interno especifique.- Artículo Cuarenta.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, Juntas Directivas Ordinaria o Extraordinaria, Comisiones Especiales, Comités o cualesquiera otros grupos de la Asociación a los que por su calidad de miembro hubiesen sido convocados y les corresponda asistir. y en caso de impedimento, nombrar a otro Miembro para que lo represente; b) Honrar la Asociación en todas sus actuaciones y manifestaciones y defenderla de todo ataque o agresión injustificada; c) Procurar el engrandecimiento de la Gremial cooperando por todos los medios promocionales posibles a fin de incrementar el número de Miembros de la Asociación; d) Pagar con puntualidad y sin requerimiento las cuotas acordadas en Asamblea General, al Miembro que no cumpla con este deber se le aplicarán las sanciones que señale el Reglamento Interno, perdiendo su derecho al voto en las sesiones; e) Desempeñar con diligencia los cargos directivos para los que fueren electos por la Asamblea General, o las comisiones, atribuciones o adjudicaciones que les sean asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea General y que fueren propias de la Asociación, comprometiéndose a cumplirlas fielmente; f) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el Código de Ética, el Reglamento Interno, Acuerdos, disposiciones y resoluciones emitidas por la Asamblea General y la Junta Directiva; g) Abstenerse de tratar en el seno de la Asociación, asuntos ajenos a la índole de ésta y especialmente los de orden político, deportivo o religioso; h) Cualquier Miembro que no desee participar o formar parte de comisiones, comités o cualquier otro cargo podrá abstenerse de hacerlo mediante nota o solicitud por escrito a la Junta Directiva en Funciones; i) Los demás que les señalen los Estatutos, Código de Ética y Reglamento Interno de la Asociación-Artículo Cuarenta y Uno.- La calidad de Miembro de la Asociación se perderá por las casos causas siguientes: a) Por Renuncia voluntaria presentada por escrito a la Junta Directiva, quien analizará si procede dicha renuncia o si se debe aplicar otra causal; b) Por insolvencia del Socio, ésta ocurrirá por la falta de pago de las cuotas durante un período de un máximo de seis meses; c) Por violación a estos Estatutos, el Código de Ética, Reglamento Interno, o los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; d) Por expulsión recomendada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General, requiriéndose las dos terceras partes de votos de los asistentes, en votación secreta; e) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio del Tribunal de Ética ameriten tal sanción, incluyendo las de tipo penal; f) Por fallecimiento del Asociado; g) Si un Miembro solicitare Suspensión temporal de pago de cuotas, ésta podrá ser otorgada por un plazo no mayor de doce meses,

por una sola vez, siempre y cuando el socio justifique las razones de su petición, ésta será analizada e investigada por el Tribunal de Ética, conservando en este caso únicamente su antigüedad; h) Por habérsele declarado culpable en tribunal competente por cualquier delito.- Para todos los casos de este artículo será la Junta Directiva quien mediante Acta respectiva emitirá la decisión final y determinará excepciones en casos especiales.- Todo Miembro que deje de pertenecer de la Asociación Salvadoreña de Asesores Inmobiliarios, pierde los derechos que tenga en la misma.- CAPITULO VIII.- SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.- Artículo Cuarenta y Dos.- La Aplicación de las Sanciones y medidas disciplinarias, estará a cargo de un Tribunal de Ética el cual estará formado por tres Miembros Propietarios y tres Miembros Suplentes, nombrados por la Asamblea General, debiendo ser totalmente independiente de la Junta Directiva quienes durarán en sus cargos tres años, pudiendo ser reelectos como máximo dos periodos. El tribunal de Ética se regirá por el Código de Ética con su reglamento de aplicación y elegirá entre sus miembros al Presidente y sus decisiones serán aprobadas por mayoría.- Artículo Cuarenta y Tres.- Para ser Miembro del Tribunal de Ética se requiere: a) Ser Miembro Activo con al menos un año ininterrumpido de pertenecer a la Asociación o ser Miembro Fundador, b) Ser de conducta y honorabilidad notoria y sensibilidad social; c) Poseer principios de equidad y valores éticos comprobados; d) Ser electo en Asamblea General; y e) Los demás que establezca el Código de Ética.- Atribuciones del Tribunal de Ética.- Artículo Cuarenta y Cuatro. El Tribunal de Ética, por su propia iniciativa o por denuncia escrita recibida deberá: a) Intervenir a solicitud de cualquier asociado o tercero, para tratar de resolver por la vía conciliatoria cualquier dificultad de orden comercial o ética que surja entre el Asociado y otro Asociado, o entre el Asociado y un tercero no Asociado; b) Conocer y analizar las denuncias y conflictos que afecten el honor de sus Asociados o de la Gremial como Asociación, surgidos entre sus miembros o de éstos con terceros no asociados y resolver aplicando las sanciones y medidas disciplinarias establecidas en el Código de Ética; c) Conocer y sancionar las transgresiones a los Estatutos y sus Reglamentos, y al Código de Ética de la Asociación; d) Informar a la mayor brevedad a la Junta Directiva, acerca de las sanciones que impusiere a los Asociados, con el fin de que ésta tome las medidas administrativas pertinentes.-Artículo Cuarenta y Cinco.- Los Miembros de la Asociación responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en controversia a estos Estatutos, Reglamento Interno, Código de Ética, acuerdos o resoluciones tomadas por la misma Asamblea General o la Junta Directiva.-

Artículo Cuarenta y Seis.- Son Faltas Leves: Aquellas que sin causar perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, ellas son: a) Inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los Órganos de Gobierno de la Asociación; b) Observar conductas inapropiadas en las Sesiones de Junta Directiva o de la Asamblea General; c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.-Son Faltas Graves: Aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la Asociación; Ellas son: a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el patrimonio de la Asociación; b) Las conductas que pongan entre dicho el buen nombre de la Asociación; c) Hacer uso del nombre de la Asociación en beneficio propio; d) Cometer algún delito o falta en perjuicio de la Asociación; e) Haberse hecho acreedor de más de seis amonestaciones por inexistencia a convocatorias de Junta Directiva o de la Asamblea General, f) Por irrespeto o incumplimiento a los Estatutos y/o al Reglamento Interno, por más de un vez; g) Por dolo en su ética profesional o causas similares; y h) Por iniciarse en su contra proceso penal, que a juicio de la Asamblea General requiera una suspensión provisional de los derechos del respectivo Miembro.- Artículo Cuarenta y Siete.- Las sanciones que podrá imponer el Tribunal de Ética a los Asociados según sea la gravedad del caso serán: a) Amonestación escrita; b) Suspensión Temporal y c) La expulsión.- Artículo Cuarenta y Ocho.- Los Miembros que incurrieren en cualquiera de las faltas señaladas en el Artículo precedente serán sancionados así: En caso de faltas leves, con amonestación escrita y en caso de faltas graves con suspensión temporal, o expulsión, en casos de suspensión, el plazo máximo a aplicarse será de un año contado a partir de la decisión, salvo que sea por causa de un proceso penal, en cuyo caso durará lo que dure el respectivo proceso hasta lograrse una resolución firme o expulsión si el caso lo amerita.- Otras causas de expulsión: a) Por la pérdida de la capacidad legal; b) Por ser condenado en acción penal, mediante sentencia firme; y c) Por falta de pago de las cuotas durante un lapso de seis meses consecutivos.- Artículo Cuarenta y Nueve.- El fallo del Tribunal de Ética podrá ser revocado por sí mismo a solicitud del Agraviado y posteriormente cabrá la Apelación ante la Junta Directiva y como último Recurso la Asamblea General. Tanto el recurso de Revocatoria como el de Apelación deberán presentarse dentro de un plazo máximo de treinta días calendario, posteriores a la fecha de recibo dicho fallo.- Artículo Cincuenta.- Los Procedimientos sancionatorios podrán ser iniciados a petición de cualquier interesado ante el Tribunal de Ética, o de oficio por la misma Junta Directiva, al tener conocimiento de la infracción correspondiente.- Artículo Cincuenta y Uno- El Tribunal de Ética informará al Miembro, en forma escrita,

del conocimiento que ha tenido de la conducta que está siendo objeto de controversia, para que comparezca a ejercer su defensa dentro del plazo de cinco días hábiles la cual ejercerá por escrito.- Recibida la contestación, en caso de ser procedente, se abrirá un plazo de prueba de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución, para que las partes puedan presentar cualquier tipo de prueba legal que fundamente su pretensión. Este plazo podrá ampliarse por una sola vez, en aquellos casos que sea insuficiente para obtener las pruebas pertinentes, siempre que la ampliación se solicite al menos con tres días de anticipación a la finalización del plazo.- Vencido el término de pruebas, El Tribunal de Ética, resolverá sobré la controversia en su próxima reunión, por medio del dictamen correspondiente el cual notificará verbalmente y por escrito al miembro respectivo. Se permitirá a las partes expresar alegatos finales de forma oral en dicha reunión.-Cuando se trate de un procedimiento en contra de algún o algunos Miembros de la Junta Directiva, su tramitación será llevada a cabo por los restantes Miembros de la Junta Directiva que no sean objeto del respectivo procedimiento, aunque la Junta Directiva quede reducida a un número menor y si esto no fuere posible, el procedimiento se promoverá ante una Comisión Especial nombrada por la Asamblea General En uno y otro caso, se procederá conforme a lo estipulado en el presente artículo, formando expediente con los escritos y pruebas aportadas y convocando inmediatamente a Asamblea General y a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes de vencido el término de pruebas o de agotado el plazo para contestar la denuncia, para que sea la respectiva Asamblea General la que decida sobre la controversia suscitada, ante quien las partes también podrán expresar sus alegatos finales.- Artículo Cincuenta y Dos.- El Miembro podrá ejercer su derecho de defensa personalmente o por medio de un representante que sea Abogado, cuando haya sido denunciado ante el Tribunal de Ética, ya sea por llamado expreso de la misma o a convocatoria del mismo miembro.- Artículo Cincuenta y Tres.- En contra de la resolución que toma El Tribunal de Ética, cabrá recurso de Apelación ante la Junta Directiva y como última instancia ante la Asamblea General. Dicho recurso deberá interponerse por escrito ante El Tribunal de Ética, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación del mismo, debiendo contener todos los alegatos de hecho y de derecho que lo fundamenten. El mismo será recibido en El Tribunal de Ética, y pasará a conocimiento de la Junta Directiva y posteriormente a la Asamblea General próxima siguiente, la cual resolverá lo pertinente, notificándole al miembro respectivo la resolución que se adopte dentro de los diez días hábiles siguientes.- No cabrá recurso en contra de aquellas resoluciones dictadas por la Asam-

blea General ya sea en primera instancia, o en apelación.- CAPITULO IX.- DE LA DISOLUCIÓN.- Artículo Cincuenta y Cuatro.- No podrá disolverse la Asociación, sino por las siguientes causales: a) Por disposición de la ley; b) Cuando el total de sus Miembros fuere inferior a nueve c) Por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, la cual deberá de ser convocada para ese efecto y cuya resolución requerirá de un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de los Miembros presentes y representados.- Artículo Cincuenta y Cinco.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas que serán personas naturales electas por la misma Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Una vez hecha la liquidación el remanente del patrimonio, la Junta Directiva en consenso con los Miembros Fundadores tomarán la decisión de cómo se disolverán los fondos y los bienes que en ese momento tuviere la Asociación. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.- CAPITULO X.-REFORMA DE ESTATUTOS .- Artículo Cincuenta y Seis. - Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario que una Junta Directiva Ratifique en Asamblea General Ordinaria las modificaciones o el derogamiento que otra Junta Directiva diferente solicitare en Asamblea General Ordinaria, y requerirá el voto favorable de tres cuartas partes de los miembros presentes y representados de ambas Asambleas Generales Ordinarias.- CAPITULO XI.- DISPOSICIONES GENERA-LES.- Artículo Cincuenta y Siete.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.- Artículo Cincuenta y Ocho.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma y el Código de Ética los cuales deberán ser elaborados por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.- Artículo Cincuenta y Nueve.- La Asociación Salvadoreña de Asesores Inmobiliarios se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.- Artículo Sesenta.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III) Me continúan manifestando los comparecientes que por unanimidad y de conformidad con el Artículo dieciocho de los Estatutos proceden a elegir a la primera Junta Directiva la cual por decisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente forma: Presidente: WILLIAM REYNALDO SÁNCHEZ FLORES; Vicepresidente: JENNY ELIBETH GUADALUPE MEDINA DE RAMIREZ; Secretario: JOSÉ LUIS APARICIO COLOCHO; Tesorero: DOUGLAS SALVADOR SURIANO HERNANDEZ; Primer Director Propietario: Síndico: HECTOR ENRIQUE CELARIE COLATO BER-

NARDO PATIÑO GEISSMANN; y Segundo Director Propietario: ANA MARIA LORENA DAGLIO DE LEMUS; Primer Director Suplente: WALTER SIDNEY VILLALOBOS; Segundo Director Suplente: VIOLETA DEL ROSARIO SANCHEZ CHAVEZ .- Todas las personas electas están presentes y han sido previamente identificadas en legal forma al inicio de este instrumento, quienes manifestado complacidamente su aceptación a los cargos y han expresado su compromiso y entrega para el ejercicio de sus funciones.- Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y yo la suscrita Notario. DOY FE: Que hice la advertencia notarial que señala el artículo noventa y uno de la Ley de asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, a los comparecientes de la obligación que tienen de presentar el testimonio de esta Escritura al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación para su inscripción. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto íntegramente y sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Entrelineado.- Síndico: HECTOR ENRIQUE CELARIE COLATO.- Vale.- - Enmendados.- La defensa y protección de las personas que desarrollan actividades.-buscando su unificación y consolidación.-la educación y el mejoramiento técnico entre sus miembros.-Propiciar la asociación de quienes desarrollan actividades propias de la correduria de bienes raices.- Custodiar el comportamiento ético y profesional de sus miembros.-Asociados.-s.-t.-Asociados.-Asociados.-I.-m.-n.-la Escritura Pública de Constitución de.-lapso.-Valen.-Entrelineados: Siempre y cuando no contravenga el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.-Sus atribuciones principales serán: a) La Administración General y Operativa de la Asociación; b) Proporcionar a la Junta Directiva toda información que le sea requerida; c) Preparar Memoria de Labores, Estados-----Valen.- Sobrelinea.-Financieros y demás informes solicitados.- Valen.- Mas enmendados.--- b.c.-d.--e.-Valen.- j-k-l-m-n-Valen.

#### SANTOS YANIRA CRUZ,

#### NOTARIO.

PASO ANTE MI DEL FOLIO SETENTA Y CINCO FRENTE AL FOLIO NOVENTA Y UNO FRENTE DEL LIBRO DIECISÉIS DE MI PROTOCOLO, QUE VENCE EL DIA OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EXTIENDO FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE ANTIGUO CUSCATLAN, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, Y PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE ASESORES INMOBILIARIOS.-

SANTOS YANIRA CRUZ,

NOTARIO.

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SALVADOREÑA DE

# ASESORES INMOBILIARIOS

#### **CAPITULO I**

#### NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo Uno.- Créase en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, la ASOCIACION SALVADOREÑA DE ASESORES INMOBILIARIOS, de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACION SALVADOREÑA DE ASESORES INMOBILIARIOS y que podrá abreviarse "ASAI", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Asociación o La Gremial".

Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será el de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y representaciones en el extranjero.

Artículo Tres. - La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

# CAPITULO II.

# FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACION.

Artículo Cuatro.- Los fines y Objetivos de La Asociación son:

- a) La defensa y Protección de las personas que desarrollan actividades propias de la correduría de bienes raíces, buscando su unificación y consolidación;
- b) Promover la educación y el mejoramiento técnico de sus miembros:
- c) Fortalecer el espíritu de unión entre los Miembros, así como el respeto mutuo;
- d) Defender, promover y proteger la profesión de asesores inmobiliarios;
- e) Propiciar la asociación de quienes desarrollan actividades propias de la correduría de bienes raíces;
- f) Propugnar la superación profesional integral y el progreso de todos sus miembros mediante la organización, el desarrollo, patrocinio y participación de congresos, convenciones, conferencias, seminarios, capacitaciones, ferias inmobiliarias, diplomados, certificaciones, consultorías, estudios, maestrías, doctorados, cursos y otras actividades que tengan relación con la profesión tanto a nivel nacional como internacional relativos a los bienes raíces, avalúos, administración de inmuebles, técnicas de ventas, mercadeo, servicio al cliente y otras materias aplicadas al mercado inmobiliario, pudiendo firmar convenios con universidades, instituciones gubernamentales nacionales o extranjeras encaminadas a tal fin;
- g) Promover las condiciones educativas, sociales, técnicas, artísticas y legales necesarias para la evolución de la profesión de asesores inmobiliarios y profesiones afines que integran la Asociación Salvadoreña de Asesores Inmobiliarios y cooperar con las instituciones estatales y privadas en todo aquello que implique mejorar el desarrollo del país;
- h) Arbitrar a solicitud de sus asociados en aquellos asuntos que los afecten directamente, bien para obtener soluciones amistosas, para concretar juicios arbitrales o para respaldar sus pretensiones, de acuerdo con las leyes;
- i) Defender y proteger los derechos sus Miembros;

- j) Intervenir a solicitud de sus asociados o por su propia iniciativa, denunciando toda situación que pueda constituir perjuicio para la Asociación y sus asociados, en lo que se relaciona con la actividad inmobiliaria;
- k) Custodiar el cumplimiento ético y profesional de sus miembros por medio del Tribunal de Ética con el fin de resolver casos contrarios a la moral y ética profesional que sean cometidos por sus asociados o por terceros;
- Realizar actividades recreativas y sociales con los Asociados, con el objeto de fomentar la amistad y solidaridad entre sus miembros, así como de sus respectivas familias;
- Ejercer estricta vigilancia en el cumplimiento de las leyes vigentes, relativas a las actividades y procedimiento inherentes a los bienes raíces;
- n ) Promover el acercamiento con instituciones similares nacionales y de otros países.

# CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.

Artículo Cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido

- por.
- a) La cuota que por derecho de ingreso señale la Asamblea General;
- Las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General;
- c) Los aportes especiales de los Miembros;
- d) El producto de las multas que se impongan a los miembros de acuerdo con el Reglamento Interno la Asociación;
- e) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de éstos y de conformidad a las leyes de la República;
- Todos los títulos valores o dinero en efectivo que demuestre su Inventario, así como el producto de los mismos de conformidad con la ley;
- g) Los ingresos por patrocinios, donaciones, regalías, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, instituciones gubernamentales, organismos no gubernamentales, organismos y agencias de cooperación, gremiales, iglesias, fundaciones, entidades municipales, autónomas, asociaciones, sociedades privadas, sindicatos, todo lo anterior nacionales e internacionales;
- Ingresos provenientes de actividades de sostenibilidad que lleve a cabo la Asociación;
- i) Los demás ingresos que se obtengan por actividades lícitas como Congresos, convenciones, conferencias, Seminarios, capacitaciones, ferias inmobiliarias, diplomados, certificaciones, consultorías, estudios, maestrías, doctorados, cursos y otras actividades que tengan relación con la profesión tanto a nivel nacional como internacional, avalúos, administración de inmuebles y otras actividades relacionados a servicios inmobiliarios y afines, todo lo anterior a nivel nacional como internacional.

Artículo Seis. - El patrimonio será administrado por la Junta Directiva de conformidad con los Estatutos, el Reglamento Interno y las directrices que manifieste la Asamblea General. Para comprar, vender o constituir gravámenes sobre inmuebles, será necesaria la autorización de la Junta Directiva con el voto favorable del cincuenta por ciento más uno de sus Miembros. Dicha autorización deberá ser ratificada por la Asamblea General.

#### CAPITULO IV

# DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Artículo Siete. - El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General y
- b) La Junta Directiva.

# CAPITULO V

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada será la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por todos los Miembros fundadores y Activos con derecho a voto. Cada Miembro fundador y activo tendrá derecho a voz y a un solo voto.

Artículo Nueve.- Las sesiones de Asamblea General podrán ser:

- a) Ordinarias; o
- b) Extraordinarias.

Las resoluciones de las sesiones, debidamente convocadas y constituidas, obligarán a todos los Miembros, aunque hayan votado en contra o no hayan asistido a la respectiva sesión. Instalada legalmente la Asamblea General, los acuerdos serán válidos.

Artículo Diez.-La Asamblea General sesionará Ordinariamente por lo menos una vez al año, en el lugar, día y hora que se señale al efecto en la convocatoria hecha por la Junta Directiva.

La sesión de Asamblea General Extraordinaria se realizará en cualquier tiempo, cuando así lo acuerde la Junta Directiva.

Artículo Once.- Las Asambleas Generales ordinarias se celebrarán anualmente en el periodo de enero al mes de marzo. La convocatoria a sesión Ordinaria y/o Extraordinaria de Asamblea General será hecha por la Junta Directiva, mediante aviso, que contendrá lo siguiente:

- a) Nombre de la entidad;
- Expresión que se trata de una convocatoria de Asamblea General de Miembros;
- Indicación de si es ordinaria o extraordinaria, así como la agenda a ser tratada;
- d) Lugar, fecha y hora de la de la primera convocatoria, e indicación de la hora de la segunda convocatoria, la cual deberá celebrarse una hora más tarde;
- e) Fecha y lugar del aviso.

En caso de tratarse de una sesión Ordinaria dicho aviso se publicará, por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación en el país, por lo menos con quince días corridos de anticipación a la fecha de la respectiva sesión, no contándose para computar este tiempo el día de la celebración de la sesión de Asamblea General Ordinaria.

En caso de tratarse de una sesión Extraordinaria dicho aviso se publicará, por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación en el país, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha de la respectiva sesión, no contándose para computar este tiempo el día de la celebración de la sesión de Asamblea General Extraordinaria.

Toda convocatoria a sesión Extraordinaria de Asamblea General, expresará en forma sucinta, pero claramente anunciado, el objeto de la sesión.

En el caso de estar presente la totalidad de los miembros que integran la Asamblea General, podrá instalarse la misma sin necesidad de previa convocatoria.

Artículo Doce. - La Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de sus Miembros. En caso de no haber quórum a la hora señalada, la sesión podrá celebrarse una hora después de la primera convocatoria con el número de Miembros con derecho a voto presente o representado; excepto en los casos en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo Trece.- Toda resolución de Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, se tomará con el voto de la mitad más uno de los Miembros presentes y representados en la Asamblea General.

Las resoluciones tomadas en Asamblea General de conformidad a los presentes Estatutos, serán obligatorias aun para los disidentes o ausentes.

Artículo Catorce. - En las Asambleas Generales, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Asociados antes de haberse aprobado dicha agenda y siempre que no contraríen los fines establecidos en los Estatutos de la Asociación. En las Asambleas Generales extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nula.

Artículo Quince.- La representación de un agremiado, sólo será admisible por otro miembro de la Asociación, en sesión de Asamblea General y no podrá ostentarse más de una representación, la cual será por escrito, con firma debidamente autenticada por un notario, lo que le faculta a llevar voz y voto de su representando.

Artículo Dieciséis - Son atribuciones de la Asamblea General en sesión Ordinaria:

a) Elegir, sustituir o destituir total o parcialmente a los Miembros propietarios o suplentes de la Junta Directiva, así como conocer de las excusas y renuncias de los Miembros de la misma, removerlos de sus cargos siempre que se apruebe la moción, por los dos tercios de los Miembros presentes o por sus representados y elegir a los sustitutos;

- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos, el Código de Ética y el Reglamento Interno de la Asociación elaborado por la Junta Directiva;
- Aprobar el presupuesto anual de la Asociación, conocer y aprobar o reprobar el Programa general de Trabajo de la Junta Directiva y de la Asociación;
- d) Conocer, aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Aprobar o improbar la Memoria Anual de Junta Directiva, así como el Balance General, el Cuadro de Ingresos y Egresos, y los demás informes financieros del ejercicio;
- f) Para el caso de personas jurídicas, fijar las cuotas mensuales pudiendo éstas ser diferenciadas según el número de Miembros que la integren, así como las contribuciones eventuales de los Miembros;
- g) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- Nombrar y/o revocar nombramientos de auditor externo y/o fiscal y asignarle su remuneración, El cual por sana práctica y trasparencia no deberá ejercer nombramiento por más de dos periodos continuos;
- Autorizar la realización de actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de los fines de la Asociación; y,
- Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación elaborado por la Junta Directiva;
- j) Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias de contribución que deberán pagar los Miembros;
- k) Autorizar a la Junta Directiva para contratar créditos y/o adquirir obligaciones que sean mayores a veinticinco mil Dólares de los Estados Unidos de América y menores a cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América;
- 1) Nombrar ejecutores especiales de sus acuerdos;
- m) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos;
- Tratar cualquier asunto lícito que la Asamblea General determine que no esté contemplado en los presentes Estatutos, así como interpretar el alcance de los mismos.-

Artículo Diecisiete.- Son atribuciones de la Asamblea General en sesión Extraordinaria:

- a) La modificación de los Estatutos;
- b) La disolución de la Asociación;
- c) El nombramiento de liquidadores;
- Autorizar a la Junta Directiva para contratar créditos y/o adquirir obligaciones que sean mayores a cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América; y
- e) Nombrar ejecutores especiales de sus acuerdos.

# CAPITULO VI

# DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo Dieciocho.-La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, quien será elegida en Asamblea General por personas idóneas según el perfil diseñado por el Tribunal de

Ética para cada cargo, debiendo conformar una comisión de escrutinio. La Junta Directiva que se nombre estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico, dos Directores Propietarios y dos Directores Suplentes, quienes tomarán posesión de su cargo a partir del uno de abril del año de su elección, debiendo cumplir con protocolo de traslado del cargo y entrega de los asuntos correspondientes y será el Órgano Ejecutivo de la Asociación. La Junta Directiva podrá encomendar funciones específicas a cualquiera de sus Miembros.

Artículo Diecinueve. Para ser Miembro de la Junta Directiva de la Asociación es necesario ser persona natural, salvadoreño por nacimiento y ostentar la calidad de Miembro Fundador o Activo. No podrá ser miembro de la Junta Directiva quien ostente un cargo de dirección en una Asociación local o gremial similar o lo hubiere ostentado en los últimos dos años.- Los Miembros de la Junta. Directiva durará en sus funciones períodos de tres años, pudiendo ser reelectos como máximo una vez en el mismo cargo. La conformación de la Junta Directiva siempre deberá de contar con al menos dos miembros fundadores. Para ser Presidente de la Junta Directiva, se requiere haber ostentado el cargo de Vicepresidente en el periodo que antecede.

En caso de que por cualquier circunstancia transcurriere el período de elección de los Directivos, sin que se hubiese efectuado nueva elección, los Miembros que estuvieren fungiendo como tales continuarán en sus funciones hasta que tornen posesión de sus cargos los que se elijan, y los poderes otorgados por éstos mantendrán su vigencia.

No será necesaria la inscripción de estos llamamientos temporales, bastando únicamente que se deje constancia de ello en el libro de actas correspondiente.

Artículo Veinte.- La Asamblea General podrá decidir si la votación se hará por cargos o por planillas, según propuestas hechas antes de la elección, la Asamblea General nombrará una Comisión de Escrutinio de entre sus miembros, integrada por un Presidente y dos Secretarios, quienes harán el recuento de los votos y darán a conocer el resultado de la elección. Los Miembros que resultaren electos rendirán protesta y tomarán posesión de su cargo a partir del uno de abril del año de su elección, debiendo cumplir con protocolo de traslado del cargo y entrega de los asuntos correspondientes y será el órgano ejecutivo de la Asociación.

Artículo Veintiuno. - Los Miembros de la Junta Directiva quedan obligados a asistir a las sesiones de cualquier acto promovido por la Asociación. Si se encontraren en imposibilidad de asistir deberán justificarse con anterioridad al acto de que se trate.

Artículo Veintidós. – En casos de ausencias temporales, se proveerá a las vacantes de la manera siguiente: El Vicepresidente suple al Presidente, Primer Director Propietario suple al Vicepresidente, Segundo Director Propietario Suple al Secretario, el Primer Director Suplente sustituye Tesorero y el Segundo Director Suplente sustituirá al Síndico.

Artículo Veintitrés.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al mes una vez quincenalmente y podrá convocar a sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario, siempre y cuando la Junta lo amerite previa petición de al menos tres directivos.

Artículo Veinticuatro.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes, salvo que por causas legales o de fuerza mayor no se pueda sesionar con dicha cantidad, en cuyo caso se sesionará con el número de Directores que fuere posible.

Ningún Director podrá participar en las deliberaciones de asuntos que sean de interés personal y/o de sus Asociados comerciales o profesionales, sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o en cualquier asunto en el cual tengan un conflicto de interés, ni tomar parte en las votaciones sobre dichos asuntos, ante lo cual deberán retirarse de la respectiva sesión dejando constancia en acta de su retiro, pudiendo reincorporarse posteriormente a la misma, una vez se haya votado sobre el asunto.

En casos urgentes, o cuando así lo requieran las circunstancias, se podrá sesionar válidamente por videoconferencia cuando alguno de los Directores no se encuentre presente, pero en dicho caso, será responsabilidad del Secretario grabar por cualquier medio que la tecnología permita, la video conferencia y hacer una transcripción literal de los acuerdos tomados, que asentará en el libro de actas correspondiente, debiendo firmar el acta respectiva y remitir una copia de la misma, por cualquier sistema de transmisión, a todos los miembros de la Junta Directiva, quienes además podrán requerir una copia de la grabación respectiva.

Artículo Veinticinco.— Para tomar resoluciones se requerirá el acuerdo de la mitad más uno de los votos de los Directores presentes en la respectiva sesión.

Cuando se llevaren a cabo votaciones que no sean favorables para los intereses de la Asociación o se vean amenazados los intereses de los agremiados el Presidente de la Junta Directiva con su criterio podrá ejercer el doble voto para ganar decisiones favorables a los intereses del gremio o para vetar decisiones que afecten los intereses de los agremiados.

Artículo Veintiséis.- Son Atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Desarrollar las actividades necesarias y nombrar de entre sus miembros los Comités y Comisiones que consideren necesarios para el logro de los fines de la Asociación;
- Administrar eficiente y eficazmente el patrimonio de la Asociación;
- Dirigir y administrar la Asociación en forma eficaz y eficiente;
- d) Definir la organización interna de la Asociación y elaborar su reglamento interno para su funcionamiento y someterlo a la Asamblea General;
- Elaborar la Memoria Anual de Labores, para someterla a su aprobación en la Asamblea General;
- f) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos anuales como específicos de la Asociación e informar a la Asamblea General y someterlos a la consideración y aprobación de la Asamblea General;
- g) Elaborar el Reglamento Interno, Código de Ética de la Asociación y someterlo a la aprobación de la Asamblea General;
- h) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;

- i) Conocer, Decidir y resolver sobre las solicitudes de incorporación de nuevos Miembros;
- j) Conocer y resolver sobre las solicitudes de nuevo ingreso a la Asociación en la calidad de Miembros Activos;
- k) Designar distinciones de Miembros Honorarios y Extraordinarios:
- Conocer y resolver sobre las modificaciones de las calidades de los Miembros de la Asociación;
- m) Contestar por medio del Secretario la Correspondencia que reciba la Asociación;
- n) Emitir declaraciones y pronunciamientos a nombre de la Asociación;
- ñ) Dirigir por medio de una Comisión Especial, las publicaciones que se hagan en nombre de la Asociación;
- Nombrar y destituir al personal administrativo al servicio de la Asociación y establecer sus funciones y remuneraciones, así como conocer de sus licencias de sus faltas y aplicarles las sanciones respectivas;
- Resolver y atender todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Así como todas aquellas atribuciones que por su naturaleza le competan;
- q) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno,
   Código de Ética, Acuerdos de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- Autorizar al Presidente o Directores la Asociación, para la celebración de contratos que se relacionen con las finalidades de la Asociación; así como contratar créditos y/o adquirir obligaciones, siempre y cuando no contravengan el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, que no excedan de veinticinco mil Dólares de los Estados Unidos de América;
- s) Reglamentar el uso de las firmas;
- Elaborar para cada ejercicio fiscal la Memoria Anual, el Balance General, el cuadro de ingresos y egresos, y los demás informes financieros;
- u) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias a los Miembros de la Asociación;
- v) Conocer y resolver sobre la renuncia de Miembros de la Junta Directiva y de Funcionarios de la Asociación;
- Aplicar las sanciones conforme a los estatutos, Reglamento Interno y Código de Ética;
- Conocer de los recursos de Apelación de las sanciones interpuestas por el Tribunal de Ética;
- y) Delegar en el Director Ejecutivo o Gerente cualquiera de sus atribuciones:
- z) Acordar la creación de Comités Especiales y designar a sus miembros, que se consideren necesarios para el cumplimiento de los Fines de la Asociación, o para el estudio de problemas específicos tales como:
- Recomendar a la Asamblea General las cuotas de contribución de las diversas clases de Miembros;
- Decidir sobre la compra, venta, donación y/o en general cualquier enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación;

- Cualquier otra atribución que le designe la Asamblea General:
- 4) Atender las sugerencias de los miembros.

#### DEL PRESIDENTE.

Artículo Veintisiete.- El Presidente de la Junta Directiva será el Presidente de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva;
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos, Código de Ética y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación;
- d) Previo acuerdo específico de la Junta Directiva otorgar toda clase de escrituras públicas o privadas, poderes generales o especiales; enajenar o grabar bienes inmuebles, muebles, valores o derechos la Asociación; adquirir bienes muebles e inmuebles; conferir o revocar poderes de administración;
- e) Convocar oportunamente las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- f) Dirigir los debates en las sesiones, manteniendo el orden y procurando conservar la ecuanimidad en las discusiones, permitiendo la participación de la mayoría, pero sin salirse del tema, dando un tiempo prudencial a cada participante, a cuyo fin será el último en emitir su opinión sobre cualquier asunto en discusión;
- g) Firmar juntamente con el Secretario las actas de Asamblea General y presentarlas al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, en lo que se refiere a nombramientos de Junta Directiva, reforma de Estatutos y otras que deban ser inscritas, así como las actas de Junta Directiva, documentos y resoluciones que se emitan a nombre de la Asociación;
- h) Autorizar juntamente con el Tesorero los egresos respectivos de acuerdo al presupuesto aprobado por la Asamblea General;
- Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer de la Asociación de acuerdo al reglamento Interno;
- j) Efectuar los pagos respectivos mediante cheques que firmará juntamente con el Tesorero o cualquier otro miembro de la Junta Directiva, debidamente autorizada;
- k) Presentar y dar lectura a la Memoria Anual de Labores que debe rendir la Junta Directiva cada año a la Asamblea General y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- Decidir con doble voto en caso de empate en las votaciones:
- m) Dar lectura a la Memoria Anual de labores que debe rendir la. Junta Directiva cada año a la Asamblea General e informe que le sea solicitado por la misma;
- n) Dar seguimiento a las recomendaciones y sugerencias derivadas de la auditoría externa y/o fiscal, así como presentarlas a los demás miembros de la Junta Directiva;

 ñ) Promover en general todo lo que impulse el progreso y mejor desarrollo de los fines de la Asociación.

#### DEL VICEPRESIDENTE

Artículo Veintiocho. Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir en todas sus atribuciones, sin ninguna limitación ni requisito previa al Presidente de la Junta Directiva en caso de muerte, impedimento permanente o renuncia, y sustituirlo previo Acuerdo de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento temporal;
- Vigilar la Administración del patrimonio y supervisar las operaciones financieras de la Asociación.

# DEL SECRETARIO.

Artículo Veintinueve.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Redactar y custodiar el libro de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el libro llamado "Registro de Miembros de la Asociación", en el cual se incluirán, por orden alfabético y de admisión, los nombres de los que entran a formar parte de la Asociación, con indicación, en cada caso, del acuerdo de admisión. Cuando el Asociado dejare de serlo por desafiliación, permiso temporal, separación definitiva, suspensión condicionada o expulsión, se hará constar en el libro referido el acuerdo o resolución del caso y se consignará en el asiento de admisión una marginal, en que conste que el Asociado ha perdido sus derechos;
- Leer las actas antes de cada sesión y dar cuenta de los documentos y correspondencia recibida;
- d) Extender y firmar los acuerdos emitidos por la Asamblea General y/o la Junta Directiva, así como todas las certificaciones, credenciales y/o constancias que fueren solicitadas a la Asociación;
- e) Enviar en tiempo y forma a los miembros de la Asociación, las convocatorias hechas por el Presidente, ya sea para reunión de Junta Directiva o para Asamblea General;
- f) Servir de órgano de comunicación de la Asociación;
- g) Hacer y registrar el recuento de las votaciones; en las sesiones de Junta Directiva y en las Asambleas Generales;
- h) Presentar a la Junta Directiva el Proyecto de la Memoria Anual de Labores, la cual se presentará en la Asamblea General;
- Firmar juntamente con el Presidente las Actas de las Asambleas, las de Junta Directiva, documentos y resoluciones a nombre de la Asociación, así como la credencial con la cual la Asociación acredita a sus miembros;
- j) Entregar a más tardar dos semanas después de haber cesado en sus funciones los libros, documentos y archivos que estuvieren en su poder;
- k) Administrar la correspondencia en general;
- Administrar el archivo y biblioteca de la Asociación. Poniendo especial interés en el intercambio con otras instituciones similares, procurando fomentar el canje de revistas, y obras técnicas para que formen parte de la biblioteca de la Asociación:

- m) Dar curso a las solicitudes de ingresos y a las renuncias de los Miembros y en general a cualquier asunto relativo a las actividades de la Asociación;
- n) Y otras no mencionadas en éstas que por su afinidad le correspondan.

#### DEL TESORERO.

Artículo Treinta.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Gestionar, administrar y custodiar los fondos de la Asociación;
- Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- c) Llevar el control directo de la contabilidad, asegurándose de que el contador lleve los Libros de Contabilidad de la Asociación conforme a la ley;
- d) Llevar y tener control directo de los Libros de Contabilidad necesarios y conservar debidamente ordenados los comprobantes de ingresos y egresos;
- Efectuar revisiones y arqueos periódicos de caja chica, dejando constancia en los Libros de Contabilidad;
- Rendir un informe comparativo del presupuesto con los ingresos y egresos mensuales reales a la Junta Directiva y anual a la Asamblea General;
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar;
- Efectuar los pagos respectivos mediante cheques que firmará juntamente con el Presidente o cualquier otro miembro de la Junta Directiva debidamente autorizado;
- Vigilar porque se cobren puntualmente las cuotas mensuales a los asociados y cualquier otra obligación que éstos o personas ajenas a la Asociación tuvieren con ella, e informará mensualmente a la Junta Directiva de las que se encuentren en mora;
- j) Vigilar que se paguen puntualmente las cuentas de la Asociación, mediante cheque con la indicación del acuerdo en que el gasto o pago fue ordenado;
- k) Llevar un estado de cuenta de cada uno de los Miembros de la Asociación:
- Llevar el inventario de los bienes de la Asociación por medios fácilmente identificables y entregarlos por acta al Tesorero que le suceda en el cargo;
- m) Elaborar el Presupuesto y los Estados Financieros, para estudio de la Junta Directiva y posterior aprobación de Asamblea General:
- n) Elaborar el proyecto de Presupuesto y someterlo a la consideración de la Junta Directiva, el cual deberá ser entregado en el mes de octubre, el cual entrará en vigencia en el mes de enero del siguiente año;
- Preparar y presentar a la consideración de la Junta Directiva el Balance, el presupuesto y demás Estados Financieros y hacer recomendaciones acerca de los gastos extraordinarios;

- o) Entregar a más tardar dos semanas después de haber cesado en sus funciones los libros contables, inventario de bienes, documentos y archivos relacionados que estuvieren en su poder;
- Elaborar los programas financieros a desarrollar y los presupuestos correspondientes;
- q) Ordenar los cobros y verificar los pagos autorizados;
- r) Informar a la Asamblea General de la situación Económica la Asociación, y a la Junta Directiva una vez al mes;
- s) Las demás que por razones de su cargo le correspondan.

#### DEL SÍNDICO.

Artículo Treinta y Uno.- Son atribuciones y deberes del Síndico: A) Dar cuenta a la Junta Directiva de las irregularidades que notare en el cumplimiento de los Estatutos y Reglamento interno de la Asociación; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados en la Junta Directiva y por la Asamblea General.

#### DIRECTORES PROPIETARIOS

Artículo Treinta y Dos. Corresponde a los Directores Propietarios:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de Junta Directiva, cumpliendo con las comisiones que les sean encomendadas por la Junta Directiva de la Asociación;
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de muerte, ausencia o impedimento, dichas sustituciones se realizarán de la siguiente manera: Primer Director Propietario suple al Vicepresidente, Segundo Director Propietario Suple al Secretario.-

#### DIRECTORES SUPLENTES

Artículo Treinta y Tres,- Corresponde a los Directores suplentes: el Primer Director Suplente sustituye al Tesorero y el Segundo Director Suplente sustituirá al Síndico.

Artículo Treinta y Cuatro: Cuando la Junta Directiva lo estime conveniente, podrá confiar la administración directa de la Asociación a un Director Ejecutivo o a uno o varios Gerentes, sin que esta delegación limite las facultades concedidas a la Junta Directiva o a la Presidencia, y este Director Ejecutivo o Gerente(s) será responsable ante la Junta Directiva y la Asociación, debiendo rendir cuenta de las gestiones realizadas cuando así se le requiera. Sus atribuciones principales serán:

- a) La Administración General y Operativa de la Asociación;
- Proporcionar a la Junta Directiva toda información que le sea requerida;
- c) Preparar la Memoria de Labores, Estados Financieros y demás informes solicitados.- Los Poderes que se otorguen determinarán la extensión del mandato y sus restricciones.-

#### CAPITULO VII

#### DE LOS MIEMBROS.

Artículo Treinta y Cinco.- Podrán ser Miembros de la Asociación, todas las personas Naturales y Jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que se dediquen a la actividad Inmobiliaria, en cualquiera de sus ramas en forma directa o indirecta, y que compartan los mismos ideales y postulados de la Asociación;
- b) Ser Mayor de dieciocho años de edad;
- c) Ser salvadoreño o extranjero con residencia legal en el País:
- d) Si ya fue miembro de la Asociación o de otra Asociación o gremial con fines similares, no haber sido declarado culpable por denuncias presentadas en su contra sobre incumplimiento a estos Estatutos, Código Ética y reglamento, o por actos evidentemente deshonrosos:
- e) Autorizar que se solicite el record crediticio;
- f) Llenar el formulario de solicitud de admisión que le proporcionará la Asociación y presentarlo en sus oficinas con los requisitos solicitados, junto con la cuota de ingreso y la primera mensualidad, la cual cubrirá el mes a la fecha en que fuere aceptado como miembro, de ser rechazado se le devolverá el dinero en su totalidad dentro de los treinta días subsiguientes;
- g) Someterse a las capacitaciones que imparte la Asociación;
- h) Ser Juramentado por la Junta Directiva;
- i) No tener juicios pendientes o condenas ante los Tribunales de Justicia de la República o en el extranjero por delitos en el ejercicio de su actividad comercial, o inmobiliaria;
- j) Para optar a ser un Miembro asociado deberá y podrá demostrar su situación ante la justicia como solvente a través de una solvencia de las autoridades respectivas en este caso la Policía Nacional Civil o las instancias que por decreto legislativo estén en funciones;
- k) También deberá presentar tres cartas de recomendación de miembros de la Asociación o personas afines y de reputación notoria;
- Tener el diplomado en bienes raíces o comprometerse a tomarlo de inmediato o en el siguiente promoción que le corresponda según la fechas establecidas;
- m) Cumplir con los demás requisitos establecidos en el Reglamento Interno.

Artículo Treinta y Seis.- La Asociación estará conformada por las siguientes categorías de miembros:

Miembros Fundadores;

- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Asociados;
- d) Miembros Honorarios, y
- e) Miembros Extraordinarios.

Se considerarán como Miembros Fundadores a todas las personas que suscribieron la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Se considerarán como Miembros Activos Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales y que se encuentren en cumplimiento de sus funciones, deberes, obligaciones y derechos con la Asociación; entre ellos el pago de cuotas a tiempo.

Se considerarán como Miembro Asociados a todas las personas que se hicieron miembros pero no están activos por diversos motivos como falta de pago en su aportación durante tres meses consecutivos, faltas comprobadas al Reglamento Interno, Código de Ética y Estatutos. Se considerarán como Miembros Honorarios, las personas naturales o jurídicas a propuesta de la Junta Directiva, que declare como tales en atención a servicios relevantes y honoríficos prestados a la Asociación, éstos podrán estar exentos del pago de cuotas. La calidad de miembro Honorario podrá revocarse por motivos bien comprobados que comprometan el honor o decoro del miembro con esta distinción o de esta Asociación.

Se considerarán como Miembros Extraordinarios, las personas naturas o jurídicas que hayan tenido cargos importantes nacionales, extranjeros y que colaboren en forma decidida con la Asociación; estos serán propuestos por la Junta Directiva.

Artículo Treinta y Siete. - Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Gozar de los beneficios de asistencia que estos Estatutos establecen, así como de los demás derechos que señale el Reglamento Interno, siempre y cuando no sean de carácter económico;
- Tener voz y voto en las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, así como presentar iniciativas encaminadas al desarrollo de los fines de la Asociación;
- c) Elegir y ser electos en cualquier cargo en la Junta Directiva o de los diferentes órganos de la Asociación, llenando los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la Institución;
- d) Hacerse representar en las sesiones de Asamblea General para emitir su voto y presentar iniciativas encaminadas al desarrollo de los fines de la Asociación;
- e) Gozar de todos los beneficios que ofrezca la gremial, de conformidad a los reglamentos y acuerdos emanados de la Asamblea General;
- f) Presentar sugerencias o quejas al tribunal de Ética y a la asamblea General;
- g) Recibir el apoyo amplio y enérgico de la Asociación, dentro del límite de sus atribuciones. En cada caso el Asociado deberá dirigirse a la Junta Directiva o al órgano que corresponda con una explicación escrita y detallada del problema, para que éste decida si está o no dentro de sus facultades el prestar el apoyo solicitado;
- h) Interponer reclamo ante quien corresponda, cuando se den procedimientos contrarios a las leyes, a los Estatutos o sus Reglamentos, ya sea de parte de los órganos de la Asociación, de otros Asociados o de los Organismos o Funcionarios Públicos, para la denuncia o sanción que proceda;

- Hacer uso del logotipo de la Asociación, siempre que cumplan con el reglamento que para ello dicte la Asamblea General;
- j) Solicitar audiencia y ser recibidos con derecho a voz ante la Junta Directiva, o el Tribunal de Ética;
- Wilizar todos los servicios que presta la Asociación y los que estableciera dentro de sus actividades;
- Cualquier otro derecho que señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- m) Participar en todas las actividades de la Asociación, sean nacionales o internacionales relacionadas con la profesión y afines:
- n) Solicitar certificados y constancias que extienda la Asociación;
- Manifestar en su correspondencia y en su propaganda su calidad de asociado;
- Tener el derecho a exigir a su junta Directiva y al Tribunal de ética Inmobiliario y conexos;
- A dar inicio a cualquier demanda que surja por sentirse vulnerado en su patrimonio por mala praxis de colegas internos o externos de la Asociación y público en general.

Artículo Treinta y Ocho.- Son derechos de los Miembros Asociados:

- a) Gozar de los beneficios que señale el Reglamento Interno y
- Manifestar en su correspondencia y en su propaganda su calidad de Asociado; Hasta que sean cesados definitivamente todos sus derechos por la Junta Directiva.

Artículo Treinta y Nueve.- Son derechos de los Miembros Honorarios y Extraordinarios:

- a) Gozar de los beneficios que señale el Reglamento Interno;
- Manifestar en su correspondencia y en su propaganda su calidad de Miembro Honorario o Extraordinario según corresponda; pudiendo solicitar los certificados y constancias de parte la Asociación que acrediten dicha calidad;
- c) Participar en las actividades la Asociación que el reglamento interno especifique.

Artículo Cuarenta.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, Juntas Directivas Ordinaria o Extraordinaria, Comisiones Especiales, Comités o cualesquiera otros grupos de la Asociación a los que por su calidad de miembro hubiesen sido convocados y les corresponda asistir. y en caso de impedimento, nombrar a otro Miembro para que lo represente;
- Honrar la Asociación en todas sus actuaciones y manifestaciones y defenderla de todo ataque o agresión injustificada;
- Procurar el engrandecimiento de la Gremial cooperando por todos los medios promocionales posibles a fin de incrementar el número de Miembros de la Asociación;

- d) Pagar con puntualidad y sin requerimiento las cuotas acordadas en Asamblea General, al Miembro que no cumpla con este deber se le aplicarán las sanciones que señale el Reglamento Interno, perdiendo su derecho al voto en las sesiones;
- e) Desempeñar con diligencia los cargos directivos para los que fueren electos por la Asamblea General, o las comisiones, atribuciones o adjudicaciones que les sean asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea General y que fueren propias de la Asociación, comprometiéndose a cumplirlas fielmente;
- f) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el Código de Ética, el Reglamento Interno, Acuerdos, disposiciones y resoluciones emitidas por la Asamblea General y la Junta Directiva;
- g) Abstenerse de tratar en el seno de la Asociación, asuntos ajenos a la índole de ésta y especialmente los de orden político, deportivo o religioso;
- h) Cualquier Miembro que no desee participar o formar parte de comisiones, comités o cualquier otro cargo podrá abstenerse de hacerlo mediante nota o solicitud por escrito a la Junta Directiva en Funciones;
- Los demás que les señalen los Estatutos, Código de Ética y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Cuarenta y Uno.- La calidad de Miembro de la Asociación se perderá por las casos causas siguientes:

- a) Por Renuncia voluntaria presentada por escrito a la Junta Directiva, quien analizará si procede dicha renuncia o si se debe aplicar otra causal;
- Por insolvencia del Socio, ésta ocurrirá por la falta de pago de las cuotas durante un período de un máximo de seis meses;
- Por violación a estos Estatutos, el Código de Ética, Reglamento Interno, o los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- d) Por expulsión recomendada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General, requiriéndose las dos terceras partes de votos de los asistentes, en votación secreta;
- e) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio del Tribunal de Ética ameriten tal sanción, incluyendo las de tipo penal;
- f) Por fallecimiento del Asociado;
- g) Si un Miembro solicitare Suspensión temporal de pago de cuotas, ésta podrá ser otorgada por un plazo no mayor de doce meses, por una sola vez, siempre y cuando el socio justifique las razones de su petición, ésta será analizada e investigada por el Tribunal de Ética, conservando en este caso únicamente su antigüedad;
- Por habérsele declarado culpable en tribunal competente por cualquier delito.

Para todos los casos de este artículo será la Junta Directiva quien mediante Acta respectiva emitirá la decisión final y determinará excepciones en casos especiales.

Todo Miembro que deje de pertenecer de la Asociación Salvadoreña de Asesores Inmobiliarios, pierde los derechos que tenga en la misma.

#### CAPITULO VIII

#### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINA-RIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Artículo Cuarenta y Dos.- La Aplicación de las Sanciones y medidas disciplinarias, estará a cargo de un Tribunal de Ética el cual estará formado por tres Miembros Propietarios y tres Miembros Suplentes, nombrados por la Asamblea General, debiendo ser totalmente independiente de la

Junta Directiva quienes durarán en sus cargos tres años, pudiendo ser reelectos como máximo dos periodos. El tribunal de Ética se regirá por el Código de Ética con su reglamento de aplicación y elegirá entre sus miembros al Presidente y sus decisiones serán aprobadas por mayoría.

Artículo Cuarenta y Tres.- Para ser Miembro del Tribunal de Ética se requiere:

- a) Ser Miembro Activo con al menos un año ininterrumpido de pertenecer a la Asociación o ser Miembro Fundador,
- b) Ser de conducta y honorabilidad notoria y sensibilidad social:
- Poseer principios de equidad y valores éticos comprobados;
- d) Ser electo en Asamblea General; y
- e) Los demás que establezca el Código de Ética.

#### Atribuciones del Tribunal de Ética

Artículo Cuarenta y Cuatro. El Tribunal de Ética, por su propia iniciativa o por denuncia escrita recibida deberá:

- a) Intervenir a solicitud de cualquier asociado o tercero, para tratar de resolver por la vía conciliatoria cualquier dificultad de orden comercial o ética que surja entre el Asociado y otro Asociado, o entre el Asociado y un tercero no Asociado;
- b) Conocer y analizar las denuncias y conflictos que afecten el honor de sus Asociados o de la Gremial como Asociación, surgidos entre sus miembros o de éstos con terceros no asociados y resolver aplicando las sanciones y medidas disciplinarias establecidas en el Código de Ética;
- Conocer y sancionar las transgresiones a los Estatutos y sus Reglamentos, y al Código de Ética de la Asociación;
- d) Informar a la mayor brevedad a la Junta Directiva, acerca de las sanciones que impusiere a los Asociados, con el fin de que ésta tome las medidas administrativas pertinentes.

Artículo Cuarenta y Cinco.- Los Miembros de la Asociación responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en controversia a estos Estatutos, Reglamento Interno, Código de Ética, acuerdos o resoluciones tomadas por la misma Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo Cuarenta y Seis.- Son Faltas Leves: Aquellas que sin causar perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, ellas son:

- a) Inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los Órganos de Gobierno de la Asociación;
- Observar conductas inapropiadas en las Sesiones de Junta Directiva o de la Asamblea General;
- La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

**Son Faltas Graves:** Aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la Asociación; Ellas son:

- La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el patrimonio de la. Asociación;
- b) Las conductas que pongan entre dicho el buen nombre de la Asociación;
- Hacer uso del nombre de la Asociación en beneficio propio;

- d) Cometer algún delito o falta en perjuicio de la Asociación;
- e) Haberse hecho acreedor de más de seis amonestaciones por inexistencia a convocatorias de Junta Directiva o de la Asamblea General.
- f) Por irrespeto o incumplimiento a los Estatutos y/o al Reglamento Interno, por más de un vez;
- g) Por dolo en su ética profesional o causas similares; y
- h) Por iniciarse en su contra proceso penal, que a juicio de la Asamblea General requiera una suspensión provisional de los derechos del respectivo Miembro,

Artículo Cuarenta y Siete.- Las sanciones que podrá imponer el Tribunal de Ética a los Asociados según sea la gravedad del caso serán: a) Amonestación escrita; b) Suspensión Temporal y c) La expulsión.

Artículo Cuarenta y Ocho.- Los Miembros que incurrieren en cualquiera de las faltas señaladas en el Artículo precedente serán sancionados así: En caso de faltas leves, con amonestación escrita y en caso de faltas graves con suspensión temporal, o expulsión, en casos de suspensión, el plazo máximo a aplicarse será de un año contado a partir de la decisión, salvo que sea por causa de un proceso penal, en cuyo caso durará lo que dure el respectivo proceso hasta lograrse una resolución firme o expulsión si el caso lo amerita.- Otras casusas de expulsión: a) Por la pérdida de la capacidad legal; b) Por ser condenado en acción penal, mediante sentencia firme; y c) Por falta de pago de las cuotas durante un lapso de seis meses consecutivos.

Artículo Cuarenta y Nueve.- El fallo del Tribunal de Ética podrá ser revocado por sí mismo a solicitud del Agraviado y posteriormente cabrá la Apelación ante la Junta Directiva y como último Recurso la Asamblea General. Tanto el recurso de Revocatoria como el de Apelación deberán presentarse dentro de un plazo máximo de treinta días calendario, posteriores a la fecha de recibo dicho fallo.

Artículo Cincuenta.-Los Procedimientos sancionatorios podrán ser iniciados a petición de cualquier interesado ante el Tribunal de Ética, o de oficio por la misma Junta Directiva, al tener conocimiento de la infracción correspondiente.

Artículo Cincuenta y Uno- El Tribunal de Ética informará al Miembro, en forma escrita, del conocimiento que ha tenido de la conducta que está siendo objeto de controversia, para que comparezca a ejercer su defensa dentro del plazo de cinco días hábiles la cual ejercerá por escrito.

Recibida la contestación, en caso de ser procedente, se abrirá un plazo de prueba de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución, para que las partes puedan presentar cualquier tipo de prueba legal que fundamente su pretensión. Este plazo podrá ampliarse por una sola vez, en aquellos casos que sea insuficiente para obtener las pruebas pertinentes, siempre que la ampliación se solicite al menos con tres días de anticipación a la finalización del plazo.

Vencido el término de pruebas, El Tribunal de Ética, resolverá sobré la controversia en su próxima reunión, por medio del dictamen correspondiente el cual notificará verbalmente y por escrito al miembro respectivo. Se permitirá a las partes expresar alegatos finales de forma oral en dicha reunión.

Cuando se trate de un procedimiento en contra de algún o algunos Miembros de la Junta Directiva, su tramitación será llevada a cabo por los restantes Miembros de la Junta Directiva que no sean objeto del respectivo procedimiento, aunque la Junta Directiva quede reducida a un número menor y si esto no fuere posible, el procedimiento se promoverá ante una Comisión Especial nombrada por la Asamblea General En uno y otro caso, se procederá conforme a lo estipulado en el presente artículo, formando expediente con los escritos y pruebas aportadas y convocando inmediatamente a Asamblea General y a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes de vencido el término de pruebas o de agotado el plazo para contestar la denuncia, para que sea la respectiva Asamblea General la que decida sobre la controversia suscitada, ante quien las partes también podrán expresar sus alegatos finales.

Artículo Cincuenta y Dos.- El Miembro podrá ejercer su derecho de defensa personalmente o por medio de un representante que sea Abogado, cuando haya sido denunciado ante el Tribunal de Ética, ya sea por llamado expreso de la misma o a convocatoria del mismo miembro.

Artículo Cincuenta y Tres.- En contra de la resolución que toma El Tribunal de Ética, cabrá recurso de Apelación ante la Junta Directiva y como última instancia ante la Asamblea General. Dicho recurso deberá interponerse por escrito ante El Tribunal de Ética, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación del mismo, debiendo contener todos los alegatos de hecho y de derecho que lo fundamenten. El mismo será recibido en El Tribunal de Ética, y pasará a conocimiento de la Junta Directiva y posteriormente a la Asamblea General próxima siguiente, la cual resolverá lo pertinente, notificándole al miembro respectivo la resolución que se adopte dentro de los diez días hábiles siguientes.

No cabrá recurso en contra de aquellas resoluciones dictadas por la Asamblea General ya sea en primera instancia, o en apelación.

### CAPITULO IX

#### DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo Cincuenta y Cuatro.- No podrá disolverse la Asociación, sino por las siguientes causales:

- a) Por disposición de la ley;
- b) Cuando el total de sus Miembros fuere inferior a nueve
- c) Por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, la cual deberá de ser convocada para ese efecto y cuya resolución requerirá de un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de los Miembros presentes y representados.

Artículo Cincuenta y Cinco.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas que serán personas naturales electas por la misma Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Una vez hecha la liquidación el remanente del patrimonio, la Junta Directiva en consenso con los Miembros Fundadores tomarán la decisión de cómo se disolverán los fondos y los bienes que en ese momento tuviere la Asociación. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO X

#### REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo Cincuenta y Seis. - Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario que una Junta Directiva Ratifique en Asamblea General Ordinaria las modificaciones o el derogamiento que otra Junta Directiva diferente solicitare en Asamblea General Ordinaria, y requerirá el voto favorable de tres cuartas partes de los miembros presentes y representados de ambas Asambleas Generales Ordinarias.

#### CAPITULO XI

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo Cincuenta y Siete.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo Cincuenta y Ocho. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma y el Código de Ética los cuales deberán ser elaborados por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Cincuenta y Nueve.- La Asociación Salvadoreña de Asesores Inmobiliarios se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Sesenta.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0087

San Salvador, 4 de marzo de 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN SALVA-DOREÑA DE ASESORES INMOBILIARIOS, que se abrevia "ASAI", compuestos de SESENTA ARTÍCULOS, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diez horas del día cinco de abril de dos mil dieciocho, ante los oficios de la Notario SANTOS YANIRA CRUZ y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F030153)

# MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 284.

San Salvador, 26 de Febrero de 2019.

#### EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada a este Ministerio el día 9 de noviembre de 2018 y notas que remiten información complementaria los días 6 y 13 de diciembre del mismo año y 22 de febrero de 2019, suscritas por el señor MIGUEL ERNESTO DAURA MIJANGO, Representante Legal de la Sociedad INTRADESA SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INTRADESA SERVICIOS, S.A. DE C.V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-170117-101-7, relativa a que se le otorguen los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales y se le califique como Centro de Servicios, para dedicarse a la prestación de servicios de procesos empresariales en un área de 920.09m², ubicada en Colonia Escalón, entre el Pasaje No. 4 y 75 Avenida Norte, a lo largo del Pasaje Istmania, No. 141, de esta ciudad.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que la Sociedad INTRADESA SERVICIOS, S.A DE C.V., ha solicitado los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales para prestar el servicio de procesos empresariales consistente en la captura de información, procesamiento de órdenes y seguimiento, planificación de inventario, contabilidad, análisis de costos, manejo de clientes, finanzas/pagaduría y procesamiento de datos, que será brindado a clientes que residen en el exterior; además, solicita se califique como Centro de Servicios las instalaciones ubicadas en Colonia Escalón, entre el Pasaje No. 4 y 75 Avenida Norte, a lo largo del Pasaje Istmania, No. 141, de esta ciudad, que tienen un área de 920.09m²;
- II. Que de conformidad con los artículos 11 letra d) de la Ley de Servicios Internacionales y 24 de su Reglamento, se solicitó a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos confirmar si la mencionada Sociedad y sus accionistas no tienen obligaciones aduaneras y tributarias que cumplir, ambas entidades se pronunciaron extemporáneamente,
- III. Que la Sociedad solicitante ha presentado solvencias emitidas por la Dirección General de Impuestos Internos a su favor y de sus accionistas, y de conformidad con Boletín Informativo No. DGA 026-2017, de fecha 16 de octubre de 2017, emitido por la Dirección General de Aduanas, lo regulado en materia de solvencia y autorización, también es aplicable a las obligaciones tributarias aduaneras, y;
- IV. Que mediante informe técnico que consta en el expediente respectivo, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los artículos 1, 2 letra b), 3, 5 letra h), 24, 24-A y 58 de la Ley de Servicios Internacionales, 23 y 24 de su Reglamento, artículo 219 del Código Tributario y Boletín Informativo No. DGA 026-2017, emitido por la Dirección General de Aduanas este Ministerio

#### ACUERDA:

- 1.- OTORGAR a la Sociedad INTRADESA SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INTRADESA SERVICIOS, S.A. DE C.V., los beneficios contemplados en el artículo 25 de la Ley de Servicios Internacionales, para que se dedique a la actividad de prestación de servicios, específicamente al de procesos empresariales consistente en: Captura de información, procesamiento de órdenes y seguimiento, planificación de inventario, contabilidad, análisis de costos, manejo de clientes, finanzas/pagaduría y procesamiento de datos, que serán brindados a clientes que residen en el exterior;
- 2.- AUTORIZAR como Centro de Servicios las instalaciones de la Sociedad INTRADESA SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con un área de 920.06m2, ubicadas en Colonia Escalón, entre el Pasaje No. 4 y 75 Avenida Norte, a lo largo del Pasaje Istmania, No. 141, de esta ciudad;

- La Sociedad solicitante deberá realizar una inversión correspondiente a capital de trabajo y activo fijo por un monto no menor de US\$250,000.00 en los primeros seis meses de funcionamiento, y operar con un mínimo de 20 puestos de trabajo;
- 4.- La Sociedad solicitante queda obligada a cumplir lo que establecen los artículos 46 letras a) y 47 letras a), b), c), d), e), f), g), h). i), j) k) de la Ley de Servicios Internacionales;
- 5.- La Sociedad solicitante deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Servicios Internacionales, de su Reglamento y demás leyes de la República, así como también a las obligaciones que se le imponen en el presente Acuerdo, y en resoluciones o instructivos que emitan las instituciones competentes;
- 6.- Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,
- 7.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA, MINISTRA".

(Registro No. F030209)

# CONSUL MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-1946.

San Salvador, 14 de noviembre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura como derechos inherentes a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de estos últimos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que aseguren la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, Primero y Segundo Grado, en jornada matutina y Tercer Grado, en jornada vespertina, del Primer Ciclo del Nivel de Educación Básica, presentada por la señora Ana Celia Ortega de Castañeda, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 02561656-7, actuando en su calidad de propietaria del centro educativo privado denominado COLEGÍO "RINCÓN MÁGICO", propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 20 de julio de 2018, ante los oficios del Notario Oscar Vásquez Huezo; el centro educativo se identifica con código No. 10708, con domicilio autorizado en Final 29 Avenida Norte, No. 49, Colonia Escandia, Municipio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador; IV) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 29 de agosto de 2018, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, Primero y Segundo Grado, en jornada matutina y Tercer Grado, en jornada vespertina, del Primer Ciclo del Nivel de Educación Básica, del centro educativo en mención; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 18 de septiembre de 2018, emitió resolución, autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, Primero y Segundo Grado, en jornada matutina y Tercer Grado, en jornada vespertina, del Primer Ciclo del Nivel de Educación Básica, del centro educativo privado denominado COLEGIO "RINCÓN MÁGICO", con código No. 10708, con domicilio autorizado en Final 29 Avenida Norte, Nº 49, Colonia Escandia, Municipio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador. POR TANTO

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 18 de septiembre de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, Primero y Segundo Grado, en jornada matutina y Tercer Grado, en jornada vespertina, del Primer Ciclo del Nivel de Educación Básica, del centro educativo privado denominado COLEGIO "RINCÓN MÁGICO", con código No. 10708, con domicilio autorizado en Final 29 Avenida Norte, No. 49, Colonia Escandia, Municipio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, servicio solicitado por la señora Ana Celia Ortega de Castañeda, actuando en su calidad de propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F030119)

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0036.

San Salvador, 10 de Enero de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó DAMNA GABRIELA RODRÍGUEZ TEOS, de nacionalidad salvadoreña, solicitando INCORPORACIÓN de su Diploma de High School, obtenido en Framingham High School, Framingham, Massachusetts, Estados Unidos de América en el año 2018; II) Que según Resolución de fecha 8 de agosto de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación del Diploma de High School, obtenido por DAMNA GABRIELA RODRÍGUEZ TEOS, en Framingham High School, Framingham, Massachusetts, Estados Unidos de América. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Título de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Diploma de High School, obtenido por DAMNA GABRIELA RODRÍGUEZ TEOS, en Framingham High School, Framingham, Massachusetts, Estados Unidos de América, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE,

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F030298

ACUERDO No. 15-0149.

San Salvador, 29 de Enero de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDE-RANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó CARLOS ENRIQUE VILLALOBOS BRIZUELA, de nacionalidad salvadoreña, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Sexto Grado, realizados en Bryson Middle School, Simpsonville, South Carolina, Estados Unidos de América en el año 2018, con los de Sexto Grado de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 19 de noviembre de 2018,

#### 45

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 26 de Marzo de 2019.

emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Sexto Grado, obtenido por CARLOS ENRIQUE VILLALOBOS BRIZUELA, en Bryson Middle School, Simpsonville, South Carolina, Estados Unidos de América POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Sexto Grado, cursados en Bryson Middle School, Simpsonville, South Carolina, Estados Unidos de América a CARLOS ENRIQUE VILLALOBOS BRIZUELA, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo, para matricularse en Séptimo Grado Grado de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F030310)

ACUERDO No. 15-0166.

San Salvador, 29 de Enero de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, DIEGO ALEJANDRO ALFARO ROMERO, de nacionalidad salvadoreña, solicitando INCORPORACIÓN de su Diploma de High School, obtenido en John B. Connally High School, Pflugerville, Texas, Estados Unidos de América en el año 2017; II) Que según Resolución de fecha 24 de septiembre de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Diploma de High School, obtenido por DIEGO ALEJANDRO ALFARO ROMERO, en John B. Connally High School, Pflugerville, Texas, Estados Unidos de América. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Diploma de High School, obtenido por DIEGO ALEJANDRO ALFARO ROMERO, en John B. Connally High School, Pflugerville, Texas, Estados Unidos de América, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-0344.

San Salvador, 21 de febrero de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CONSIDERANDO: 1) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura como derechos inherentes a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de estos últimos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que aseguren la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA, presentada por la Religiosa Candelaria del Carmen Acevedo Calderón, quien se identifica con Documento Único de Identidad No. 00526427-7, actuando en su calidad de Representante Legal de la Asociación Mercedaria del Santísimo Sacramento, Institución propietaria del centro educativo privado denominado LICEO DE ACAJUTLA, propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 25 de enero de 2019, ante los oficios de la Notario Nohemy Aracely Godoy Rodríguez, el centro educativo antes mencionado se identifica con el código No. 20108, con domicilio autorizado en Colonia Rasa No. 1, Calle Principal, Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, proponiendo para el cargo de directora a la profesora SILVIA MARIXA FLORES NIETO, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00563046-0, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 0701842, como Profesora Docente Nivel Dos guión treinta y seis, en sustitución de la profesora Magdalena Ernestina López Duarte, reconocida mediante Acuerdo No. 15-0557 de fecha 09 de abril de 2018; IV) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, mediante Resolución de fecha 12 de febrero de 2019, resolvió RECONOCER COMO DIREC-TORA, de dicho centro educativo, a la profesora SILVIA MARIXA FLORES NIETO, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Nº 00563046-0, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 0701842, como Profesora Docente Nivel Dos guión treinta y seis, en sustitución de la profesora Magdalena Ernestina López Duarte. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 12 de febrero de 2019, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se RECONOCE COMO DIRECTORA, del Centro Educativo Privado denominado LICEO DE ACAJUTLA, con código Nº 20108, con domicilio autorizado en Colonia Rasa Nº 1, Calle Principal, Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, a la profesora SILVIA MARIXA FLORES NIETO, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00563046-0, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 0701842, como Profesora Docente Nivel Dos guión treinta y seis, en sustitución de la profesora Magdalena Ernestina López Duarte; servicio solicitado por la Religiosa Candelaria del Carmen Acevedo Calderón, actuando en su calidad de Representante Legal de la Asociación Mercedaria del Santísimo Sacramento, Institución propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

# MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

#### ACUERDO No. 095

San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve.

EL ORGANO EJECUTIVO, de conformidad con la resolución emitida por el Ministerio de la Defensa Nacional, contenida a folio diecinueve las diligencias promovidas por la señora CLEMENTINA MORALES MORALES DE GALDAMEZ conocida por CLEMENTINA MORALES, con Documento Único de Identidad número, cero cero nueve uno uno cinco uno cinco guion tres esposa del extinto miembro de Escoltas Militares de Barrios, Colonias y Cantones, señor VICENTE GALDAMEZ GUARDADO conocido por VICENTE GALDAMEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho dos cinco cero ocho seis guion uno.

#### CONSIDERANDO:

- 1. Que el expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo No. 205 de fecha 19 de mayo de 1988; Que éste falleció a las catorce horas cuarenta minutos del día 18 de enero de 2019, en Caserío La Leona, Cantón Copalío, municipio de San Antonio de La Cruz, Departamento de Chalatenango, a consecuencia de falla cardiovascular debido a cáncer hepático, sin asistencia médica lo que se comprueba mediante Certificación de Partida de Defunción contenida a folio cuatro extendida en la Alcaldía Municipal de San Antonio de La Cruz, Departamento de Chalatenango, el veintidós de enero del año dos mil diecinueve, que la señora CLEMENTINA MORALES MORALES DE GALDAMEZ conocida por CLEMENTINA MORALES, esposa del fallecido VICENTE GALDAMEZ GUARDADO conocido por VICENTE GALDAMEZ, pensionado, vínculo que comprueba por medio de la Certificación de Partida de Matrimonio, contenida a folio cinco, extendida en la Alcaldía Municipal de San Antonio de La Cruz, Departamento de Chalatenango, el treinta de enero del año dos mil diecinueve.
- Que de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 550 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 22 de diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 269, de la misma fecha; Artículo 1 del Decreto Legislativo No. 200 de fecha 16 de Marzo de 1989; Instructivo No. 5.061 para la asignación de Pensiones y Montepíos de los Ex Miembros de las Escoltas Militares, de fecha 20 de noviembre de 1996 y al dictamen favorable del Ministerio de Hacienda, emitido en oficio No. 0173, de fecha 13 de febrero de 2019, en que se considera procedente conceder a la señora CLEMENTINA MORALES MORALES DE GALDAMEZ conocida por CLEMENTINA MORALES, el montepío militar que solicita.

#### POR TANTO:

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas; este Ministerio.

#### ACUERDA:

Asignar a partir del día 18 de enero de 2019, a favor de la señora CLEMENTINA MORALES MORALES DE GALDAMEZ conocida por CLEMENTINA MORALES, el MONTEPÍO MILITAR mensual de TREINTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$34.29), que se pagará por medio de la Pagaduría Auxiliar de Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda. COMUNÍQUESE.

CARLOS JAIME MENA TORRES,

GENERAL DE AVIACIÓN,

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

\_\_\_\_

48

ACUERDO No. 096

San Salvador, veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve.

EL ORGANO EJECUTIVO, de conformidad con la resolución emitida por el Ministerio de la Defensa Nacional, contenida a folio veintiuno las diligencias promovidas por la señora CRUZ MARÍA SALINAS MORENO DE LANDAVERDE conocida por CRUZ MARÍA SALINAS DE LANDAVERDE y por CRUZ MARÍA SALINAS, con Documento Único de Identidad número, cero cero nueve cero uno siete tres siete guion uno esposa del extinto miembro de Escoltas Militares de Barrios, Colonias y Cantones, señor JOSÉ RICARDO LANDAVERDE, con Documento Único

de Identidad número cero cero nueve cero uno siete seis uno guion cuatro.

CONSIDERANDO:

1. Que el expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo No. 203 de fecha 14 de mayo

de 1980; Que éste falleció a las nueve horas treinta minutos del día 21 de enero de 2019, en Barrio El Calvario, municipio de San Luis del

Carmen, Departamento de Chalatenango, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, sin asistencia médica lo que se comprueba mediante

Certificación de Partida de Defunción contenida a folio cuatro extendida en la Alcaldía Municipal de San Luis del Carmen, Departamento de

Chalatenango, el treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, que la señora CRUZ MARÍA SALINAS MORENO DE LANDAVERDE

conocida por CRUZ MARÍA SALINAS DE LANDAVERDE y por CRUZ MARÍA SALINAS, esposa del fallecido JOSÉ ROBERTO

ALAS RODEZNO conocido por JOSÉ ROBERTO ALAS, pensionado, vínculo que comprueba por medio de la Certificación de Partida

de Matrimonio, contenida a folio cinco, extendida en la Alcaldía Municipal de San Luis del Carmen, Departamento de Chalatenango, el

treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve.

Que de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 550 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 22 de Diciembre de 1980,

publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 269, de la misma fecha; Artículo 1 del Decreto Legislativo No. 200 de fecha 16 de marzo

de 1989; Instructivo No. 5.061 para la asignación de Pensiones y Montepíos de los Ex Miembros de las Escoltas Militares, de fecha 20 de

noviembre de 1996, y al dictamen favorable del Ministerio de Hacienda, emitido en oficio No. 259, de fecha 8 de marzo de 2019, en que

se considera procedente conceder a la señora CRUZ MARÍA SALINAS MORENO DE LANDAVERDE conocida por CRUZ MARÍA

SALINAS DE LANDAVERDE y por CRUZ MARÍA SALINAS, el montepío militar que solicita.

POR TANTO:

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas; este Ministerio.

ACUERDA:

Asignar a partir del día 21 de enero de 2019, a favor de la señora CRUZ MARÍA SALINAS MORENO DE LANDAVERDE conocida por CRUZ MARÍA SALINAS DE LANDAVERDE y por CRUZ MARÍA SALINAS, el MONTEPÍO MILITAR mensual de TREINTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$34.29), que se pagará por medio de la Pagaduría Auxiliar de Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda. COMUNÍQUESE.

CARLOS JAIME MENA TORRES,

GENERAL DE AVIACIÓN,

ACUERDO No. 097

San Salvador, veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve.

EL ORGANO EJECUTIVO, de conformidad con la resolución emitida por el Ministerio de la Defensa Nacional, contenida a folio veintidós las diligencias promovidas por la señora VICENTA RAMÍREZ VIUDA DE ALAS conocida por VICENTA RAMÍREZ RECINOS y VICENTA RAMÍREZ, con Documento Único de Identidad número, cero uno cero cinco uno cinco tres cero guion ocho esposa del extinto miembro de Escoltas Militares de Barrios, Colonias y Cantones, señor JOSÉ ROBERTO ALAS RODEZNO conocido por JOSÉ ROBERTO ALAS, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro uno ocho nueve dos seis guion cuatro.

#### CONSIDERANDO:

1. Que el expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo No. 320 de fecha 7 de junio de 1989; Que éste falleció a las dieciocho horas cero minutos del día 11 de enero de 2019, en Cantón El Pital, municipio de San Luis del Carmen, Departamento de Chalatenango, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, sin asistencia médica lo que se comprueba mediante Certificación de Partida de Defunción contenida a folio cuatro extendida en la Alcaldía Municipal de San Luis del Carmen, Departamento de Chalatenango, el dieciséis de enero del año dos mil diecinueve, que la señora VICENTA RAMIREZ VIUDA DE ALAS conocida por VICENTA RAMÍREZ RECINOS y VICENTA RAMIREZ, esposa del fallecido JOSÉ ROBERTO ALAS RODEZNO conocido por JOSÉ ROBERTO ALAS, pensionado, vínculo que comprueba por medio de la Certificación de Partida de Matrimonio, contenida a folio cinco, extendida en la Alcaldía Municipal de San Luis del Carmen, Departamento de Chalatenango, el dieciséis de enero del año dos mil diecinueve.

Que de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 550 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 22 de Diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 269, de la misma fecha; Artículo 1 del Decreto Legislativo No. 200 de fecha 16 de marzo de 1989; Instructivo No. 5.061 para la asignación de Pensiones y Montepíos de los Ex Miembros de las Escoltas Militares, de fecha 20 de noviembre de 1996, y al dictamen favorable del Ministerio de Hacienda, emitido en oficio No. 211, de fecha 18 de febrero de 2019, en que se considera procedente conceder a la señora VICENTA RAMÍREZ VIUDA DE ALAS conocida por VICENTA RAMÍREZ RECINOS Y VICENTA RAMÍREZ, el montepío militar que solicita.

#### POR TANTO:

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas; este Ministerio.

#### ACUERDA:

Asignar a partir del día 11 de enero de 2019, a favor de la señora VICENTA RAMÍREZ VIUDA DE ALAS conocida por VICENTA RAMÍREZ RECINOS y VICENTA RAMIREZ, el MONTEPÍO MILITAR mensual de TREINTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$34.29), que se pagará por medio de la Pagaduría Auxiliar de Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda. COMUNÍQUESE.

CARLOS JAIME MENA TORRES,

GENERAL DE AVIACIÓN,

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

ACUERDO No. 098

**50** 

San Salvador, veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve.

EL ORGANO EJECUTIVO, de conformidad con la resolución emitida por el Ministerio de la Defensa Nacional, contenida a folio diecinueve las diligencias promovidas por la señora MARÍA NOLVERTA ROJEL DE MENDEZ, con Documento Único de Identidad número, cero cero tres siete cuatro uno cero uno guion uno esposa del extinto miembro de Escoltas Militares de Barrios, Colonias y Cantones, señor ADRIAN MENDEZ

MEJÍA, conocido por ADRIAN MENDEZ, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho dos uno seis dos siete guion cinco.

CONSIDERANDO:

1. Que el expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo No. 178 de fecha 26 de mayo

de 1997; Que éste falleció a las diecinueve horas quince minutos del día 09 de febrero de 2019, en el Hospital "San Jerónimo Emiliani",

de Sensuntepeque Departamento de Cabañas, a consecuencia de Insuficiencia Renal, con asistencia médica lo que se comprueba mediante

Certificación de Partida de Defunción contenida a folio dos extendida en la Alcaldía Municipal de Villa Guacotecti, Departamento de

Cabañas, el once de enero del año dos mil diecinueve, que la señora MARÍA NOLVERTA ROJEL DE MENDEZ, esposa del fallecido

ADRIAN MENDEZ MEJÍA, conocido por ADRIAN MENDEZ, pensionado, vínculo que comprueba por medio de la Certificación de

Partida de Matrimonio, contenida a folio tres, extendida en la Alcaldía Municipal de Villa Guacotecti, Departamento de Cabañas, el doce

de enero del año dos mil diecinueve.

2. Que de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 550 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 22 de Diciembre de 1980,

publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 269, de la misma fecha; Artículo 1 del Decreto Legislativo No. 200 de fecha 16 de marzo

de 1989; Instructivo No. 5.061 para la asignación de Pensiones y Montepíos de los Ex Miembros de las Escoltas Militares, de fecha 20 de

noviembre de 1996, y al dictamen favorable del Ministerio de Hacienda, emitido en oficio No. 271, de fecha 1 de marzo de 2019, en que

se considera procedente conceder a la señora MARÍA NOLVERTA ROJEL DE MENDEZ, el montepío militar que solicita.

POR TANTO:

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas; este Ministerio.

ACUERDA:

Asignar a partir del día 09 de febrero de 2019, a favor de la señora MARÍA NOLVERTA ROJEL DE MENDEZ, el MONTEPÍO MILITAR

mensual de TREINTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

(\$34.29), que se pagará por medio de la Pagaduría Auxiliar de Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda. COMUNÍQUESE.

CARLOS JAIME MENA TORRES,

GENERAL DE AVIACIÓN,

ACUERDO No. 099

San Salvador, veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve.

EL ORGANO EJECUTIVO, de conformidad con la resolución emitida por el Ministerio de la Defensa Nacional, contenida a folio veintidós las diligencias promovidas por la señora GRACIELA HERNÁNDEZ ROMERO DE RUBIO, conocida por GRACIELA HERNÁNDEZ ROMERO y por GRACIELA HERNÁNDEZ, con Documento Único de Identidad número, cero uno tres ocho nueve ocho cuatro seis guion dos esposa del extinto miembro de Escoltas Militares de Barrios, Colonias y Cantones, señor MANUEL ANTONIO RUBIO BENÍTEZ conocido por MANUEL ANTONIO RUBIO, con Documento Único de Identidad Número cero uno dos cinco cinco dos cuatro guion nueve.

#### CONSIDERANDO:

1. Que el expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo No. 646 de fecha 23 de agosto de 1979; Que éste falleció a las dos horas treinta y cinco minutos del día 12 de febrero de 2019, en el Cantón Canaire, Municipio de El Sauce, Departamento de La Unión, a consecuencia de Ancianidad, sin asistencia médica lo que se comprueba mediante Certificación de Partida de Defunción contenida a folio cuatro extendida en la Alcaldía Municipal de El Sauce, Departamento de La Unión, el quince de febrero del año dos mil diecinueve, que la señora GRACIELA HERNÁNDEZ ROMERO DE RUBIO, conocida por GRACIELA HERNÁNDEZ ROMERO y por GRACIELA HERNÁNDEZ, esposa del fallecido MANUEL ANTONIO RUBIO BENÍTEZ conocido por MANUEL ANTONIO RUBIO, pensionado, vínculo que comprueba por medio de la Certificación de Partida de Matrimonio, contenida a folio cinco, extendida en la Alcaldía Municipal de El Sauce, Departamento de La Unión, el quince de febrero del año dos mil diecinueve.

2. Que de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 550 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 22 de Diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 269, de la misma fecha; Artículo 1 del Decreto Legislativo No. 200 de fecha 16 de Marzo de 1989; Instructivo No. 5.061 para la asignación de Pensiones y Montepíos de los Ex Miembros de las Escoltas Militares, de fecha 20 de noviembre de 1996 y al dictamen favorable del Ministerio de Hacienda, emitido en oficio No. 257, de fecha 5 de marzo de 2019, en que se considera procedente conceder a la señora GRACIELA HERNÁNDEZ ROMERO DE RUBIO, conocida por GRACIELA HERNÁNDEZ ROMERO y por GRACIELA HERNÁNDEZ, el montepío militar que solicita.

#### POR TANTO:

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas; este Ministerio.

#### ACUERDA:

Asignar a partir del día 12 de febrero de 2019, a favor de la señora GRACIELA HERNÁNDEZ ROMERO DE RUBIO, conocida por GRACIELA HERNÁNDEZ ROMERO y por GRACIELA HERNANDEZ, el MONTEPÍO MILITAR mensual de TREINTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$34.29), que se pagará por medio de la Pagaduría Auxiliar de Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda. COMUNÍQUESE.

CARLOS JAIME MENA TORRES,

GENERAL DE AVIACIÓN,

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

52

ACUERDO No. 0100

SAN SALVADOR, 26 de marzo de 2019.

EL ÓRGANO EJECUTIVO, EN EL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL,

ACUERDA:

Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 41 de fecha 05 de marzo de 1996, emitido por este Ramo, mediante el cual le fue asignada pensión militar al señor GUILLERMO ANTONIO HERNÁNDEZ ROMERO, por sus servicios Ad-Honórem, como miembro de Escoltas Militares de Barrios, Colonias y Cantones. COMUNÍQUESE.

CARLOS JAIME MENA TORRES,

GENERAL DE AVIACIÓN,

VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 0101

SAN SALVADOR, 26 de marzo de 2019.

EL ÓRGANO EJECUTIVO, EN EL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL,

ACUERDA:

Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 243 de fecha 10 de junio de 1988, emitido por este Ramo, mediante el cual le fue asignada pensión militar al señor BERNABE MENJÍVAR AYALA, por sus servicios Ad-Honorem, como miembro de Escoltas Militares de Barrios, Colonias y Cantones. COMUNÍQUESE.

CARLOS JAIME MENA TORRES,

GENERAL DE AVIACIÓN,

VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.



ACUERDO No. 40-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho, autorizar al Licenciado **JULIO ALBERTO AVILES VARGAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F030241)

#### 53

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 26 de Marzo de 2019.

ACUERDO No. 82-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada VIANCY ADELA MADRID RAMOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F030242)

ACUERDO No. 1156-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho, autorizar al Licenciado OSCAR ELÍ ARBUES RAMIREZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- R. N. GRAND.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F030107)

ACUERDO No. 139-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.- El Tribunal, habiéndose resuelto en las diligencias D-15-MC-08 y D-07-MC-11, con fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, imponer la sanción de Inhabilitación y posteriormente haberla confirmado, al declarar sin lugar al recurso de apelación interpuesto por el licenciado Carlos Leopoldo Menjívar Flores, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 atribución 14a de la Constitución de la República; 51 atribución 20a de la Ley Orgánica Judicial y artículo 12 de la Ley de Notariado; ACUERDA: 1) Inhabilitar al Licenciado Carlos Leopoldo Menjívar Flores, por el término de tres años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado y 2) Suspender al Licenciado Carlos Leopoldo Menjívar Flores, por el término de tres años, en el ejercicio de Función Pública del Notariado para la cual fue autorizado mediante acuerdo número 441-D de fecha trece de septiembre de mil novecientos noventa y cinco. Dichas sanciones se cumplirán en forma ininterrumpida por el término de seis años y siendo que la notificación que confirma la sanción fue notificada por la Sección de Investigación Profesional el día quince de agosto de dos mil dieciocho, se declara esa fecha como inicio de la misma. Ordénase la exclusión del licenciado Menjívar Flores de la nómina permanente de Notarios. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del País.- HÁGASE SABER.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- DAFNE S.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- DUEÑAS.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 256-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de marzo de dos mil diecinueve.- El Tribunal, habiéndose pronunciado con fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, en el informativo disciplinario D-03-AC-11, seguido contra el licenciado Carlos Alberto Anzora López, respecto a los requisitos para el ejercicio de la función pública notarial contemplados en los artículos 4 inciso 2° ordinal 2° de la Ley de Notariado, 145 de la Ley Orgánica Judicial, 6,7,8,10,14 y 19 del código Civil, ACUERDA: 1) Adicionar a la resolución de suspensión en el ejercicio de la Abogacía impuesta a partir del día doce de octubre de dos mil quince al Licenciado CARLOS ALBERTO ANZORA LÓPEZ, la suspensión en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 130-D de fecha cinco de febrero de dos mil quince. 2) Dicha sanción la cumplirá simultáneamente por el resto del plazo de la suspensión en el ejercicio de la abogacía, la cual concluirá el doce de octubre de dos mil veinte. 3) Ordénase la exclusión del licenciado Anzora López de la nómina permanente de Notarios. 4) Publíquese en el Diario Oficial. 5) Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- P. VELASQUEZ C.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

# INSTITUCIONES AUTONOMAS

# ALCALDÍAS MUNICIPALES

#### DECRETO MUNICIPAL NÚMERO TRES

#### LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

En uso de las facultades que le confiere el numeral 7 del Artículo 30 del Código Municipal, en relación con los Artículos 3 numeral 2, Artículos 72 y 77 del mismo Código.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que la crítica situación imperante en el país y especialmente en el Municipio de San Miguel, producto de la crisis económica mundial, ha debilitado la capacidad de pago de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del mismo municipio, situación que les ha convertido en sujetos morosos de los tributos municipales.
- II. Que es urgente que el Gobierno Municipal de la Ciudad de San Miguel, incremente sus ingresos mediante el cobro de las tasas e impuestos municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios y el bienestar social de sus habitantes.
- III. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente.
- IV. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio de San Miguel, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias municipales.
- V. Que de conformidad a los Artículos 203 y 204 Ordinal 5° de la Constitución de la República, Artículos 3, 30 y 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas municipales.

#### POR TANTO:

En uso de sus facultades legales, este Concejo Municipal,

#### DECRETA:

La siguiente,

#### ORDENANZA DE EXENCION TRANSITORIA DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES

#### DE DEUDAS POR TASAS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL.

Art. 1.- Se concede un plazo de NOVENTA DIAS CALENDARIO, contados a partir de los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeuden tasas a favor del Municipio de San Miguel, puedan efectuar el pago de las mismas, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se haya generado y cargado a sus respectivas cuentas.

- Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:
  - a. Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio de San Miguel, se encuentren en situaciones de mora de las tasas municipales.
  - b. Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que lo hagan dentro del período de vigencia de la presente ordenanza.
  - c. Los contribuyentes por tasas que se encuentren en proceso de cobro judicial o extrajudicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza, y se sometan a la forma de pago establecida en el artículo 1 de esta misma Ordenanza, previa transacción entre las partes.
  - d. Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, hayan suscrito el correspondiente convenido de pago, en cuyo caso únicamente gozarán de los beneficios establecidos en el artículo 1, las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza.
  - e. Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la Municipalidad y se sometan a la forma de pago establecida en el Artículo 1 de esta Ordenanza.
  - f. Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles dentro del Municipio de San Miguel, que reciben uno o más servicios municipales; y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.
  - Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de San Miguel, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.-PUBLÍOUESE.

LIC. MIGUEL ÁNGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. JOSÉ EBANAN QUINTANILLA GÓMEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.

LICDA. ENMA ALICIA PINEDA MAYORGA DE CASTRO, PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

DR. JOSÉ OSWALDO GRANADOS, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

ING. JESÚS ORLANDO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. MARÍA EGDOMILIA MONTERROSA CRUZ, CUARTA REGIDORA PROPIETARIA.

RAFAEL ANTONIO ARGUETA, QUINTO REGIDOR PROPIETARIO. DR. JUAN ANTONIO BUSTILLO MENDOZA, SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. GILDA MARÍA MATA, SÉPTIMA REGIDORA PROPIETARIA. CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTÍNEZ, OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. MARIO ERNESTO PORTILLO ARÉVALO, NOVENO REGIDOR PROPIETARIO. DENISSE YASIRA SANDOVAL FLORES, DÉCIMA REGIDORA PROPIETARIA.

LIC. ORLANDO ANTONIO ULLOA MOLINA, DÉCIMO PRIMER REGIDOR PROPIETARIO. DR. JOSÉ JAVIER RENDEROS VÁSQUEZ, DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F030179)

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE TRANSPORTE ALTERNATIVO LOCAL DE EMPRESARIOS DE MICROBUSES Y PANELITOS DEL MUNICIPIO DE OLOCUILTA. "ATALMO"

# CAPITULO I DENOMINACION, DOMICILIO.

#### DURACION

Artículo 1- Se constituye la Asociación de Transporte Alternativo Local de Empresarios de Microbuses y panelitos del Municipio de Olocuilta y estará regulada por el Ordenamiento legal Municipal, los presentes Estatutos y por todas las disposiciones legales aplicables. Estará para velar por los intereses de los empresarios de Microbuses y panelitos del Municipio de Olocuilta y al servicio de la población en general; para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés en el sistema de transporte público de pasajeros bajo esta modalidad; la cual se denominará: Asociación de Transporte Alternativo Local de Empresarios de Microbuses y panelitos del Municipio de Olocuilta y podrá abreviarse "ATALMO" que en los presentes estatutos se llamará La Asociación.

Artículo 2.-La Duración de la Asociación será por tiempo indefinido; sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en el Código Municipal y Ordenanzas que regulen la materia y estos Estatutos.

Artículo 3.- El domicilio de la Asociación será: el Municipio de Olocuilta, Departamento de La Paz. Y desarrollará sus actividades en el área urbana y periurbana de la jurisdicción del Municipio de Olocuilta.

#### CAPITULO II

#### DE LA NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 4.- Esta Asociación es de Naturaleza Social, Apolítica, no lucrativa, sin distingos de credo religioso y de carácter democrática.

Artículo 5.- El objeto de esta Asociación es desarrollar de forma especializada la actividad de transporte alternativo local de pasajeros, en esta modalidad y de forma legal de ejecución, propendiendo por la calidad de vida de los asociados y la comunidad en general.

Para el logro de su objeto, la Asociación ATALMO podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Prestar servicios de transporte público local de pasajeros y de carga liviana en las condiciones y modalidad local establecidas por las normas legales y estatutarias.
- Asociar y Unificar a los empresarios de Microbuses y Panelitos que presten servicios de transporte bajo esta modalidad, en el municipio.

- Defender los derechos e intereses económicos y sociales de los asociados.
- d) Velar por la prestación eficiente, continua y efectiva del servicio de trasporte local de pasajeros en microbuses y panelitos en el municipio de Olocuilta.
- e) Realizar todas aquellas gestiones que sean necesarias para obtener de las autoridades competentes, una legislación adecuada para la prestación del servicio, colaborando con las autoridades en lo que sea necesario;
- f) Colaborar con las autoridades en todo lo relativo a lograr el mejoramiento de las condiciones de prestación del servicio de transporte local de pasajeros con apego a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho transporte;
- g) Promover en beneficio de los asociados, la organización de actividades que tiendan al logro de los fines que la Asociación se propone realizar;
- h) Ofrecer productos, bienes y servicios necesarios para el correcto funcionamiento y mantenimiento de los vehículos propiedad de los asociados, de la Asociación o de terceros.
- i) Prestar a los asociados, servicios de suministro de llantas repuestos, combustibles, asistencia social, jurídica, de crédito, de conformidad a estudio previo del servicio o asistencia.
- Realizar la compra, importación y venta de repuestos, combustible y lubricantes para los vehículos de los asociados.
- k) Adquirir o establecer talleres de mecánica automotriz y almacenes de repuestos para vehículos automotores de los asociados.
- Administrar vehículos de transporte alternativo local de pasajeros propios.
- m) Establecer, reglamentar y administrar fondos de reposición y/o reparación de vehículos automotores de los asociados destinados a la actividad del transporte local de pasajeros en cumplimiento de las normas legales y el reglamento de la Asociación.
- n) Extender el radio de acción para prestar los servicios de transporte local de pasajeros, de carga liviana y de turismo a los ámbitos urbanos y peri-urbano del Municipio..
- o) Prestar servicios de transporte en la modalidad de transporte alternativo local a las entidades que lo requieran del sector asociado y solidario y demás entidades con o sin ánimo de lucro.
- p) Contratar seguros que amparen y protejan los bienes de la Asociación.
- q) Crear fondos sociales y mutuales, para la prestación de servicios sociales institucionales que protejan la estabilidad económica y el bienestar del asociado.
- r) Organizar actividades culturales, sociales y deportivas en beneficio de sus asociados;

- Buscar asesoría en Asociaciones que se dediquen a la misma clase de actividades, así como la del Ejecutivo y sus entidades autónomas y semiautónomas, centralizadas y descentralizadas y las municipalidades;
- t) Promover la racionalización, desarrollo y protección del sector transporte bajo esta modalidad en el Municipio, conjuntamente con el Concejo Municipal, Organismos Gubernamentales e Instituciones que participen y promuevan programas y proyectos de desarrollo del sector transporte en el municipio.
- u) Representar los intereses gremiales de sus Asociados con las más amplias facultades, por medio de quien defina la Asamblea General y los presentes Estatutos, ante las Autoridades Municipales, civiles, administrativas, Judiciales e Institucionales, sean estas públicas o privadas.
- v) Trabajar en forma Armónica con los planes de desarrollo local y regional, especialmente cuando se trate de proyectos que conlleven el beneficio directo al sector transporte y del municipio bajo la modalidad de Transporte Alternativo Local en el Municipio.
- w) En general, realizar todas las operaciones, actos, contratos y actividades afines, directa o indirectamente se relacionen con su naturaleza y funciones o que contribuyan al mejor desarrollo de la misma.

#### CAPITULO III

#### DE LOS ASOCIADOS

# DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS, CONDICIONES PARA SU ADMISION, RETIRO Y EXPULSION.

Artículo 6.- Podrán ser miembros de la Asociación las personas individuales propietarios de microbuses y Panelitos, debidamente Autorizadas para prestar servicios de transporte bajo la modalidad de Transporte Alternativo local conforme a los presentes estatutos, al Código Municipal y demás leyes de la República.

Artículo 7.- Calidad de Asociado: La calidad de asociado se obtiene:

- Para los fundadores: a partir de la fecha de la asamblea de constitución, y
- Para los que ingresen posteriormente: a partir de la fecha que sean aceptados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva y se hallaren debidamente inscritos en el registro de la Asociación.

Artículo 8.- Los asociados pueden ser:

- a) Asociados Fundadores;
- b) Asociados Activos; y
- c) Asociados Honorarios.

Artículo 9.- Asociados Fundadores: quienes suscribieron el acta de constitución.

Artículo 10.- Son Asociados activos las personas que sean aceptadas como tales por la Junta Directiva, debiendo para el efecto presentar solicitud por escrito. Previo a su registro como asociado, el interesado beberá cubrir la cuota de Ingreso y aportes sociales correspondiente y comprometerse formalmente a cumplir lo Estatutos y Reglamentos que rige a la Asociación.

Artículo 11.- Son asociados Honorarios, las personas que sean propuestas como tales a la Asamblea General por la Junta Directiva. Esta designación únicamente podrá recaer en personas de indiscutibles méritos, que han sobresalido por sus altas normas de ética, por sus servicios distinguidos en beneficio de la Asociación y todo lo relacionado con sus fines.

Artículo 12.- Requisitos de Admisión. Para ser Asociado de la Asociación ATALMO se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años;
- Presentar por escrito la solicitud de admisión ante la Junta Directiva,
- c) Comprometerse a pagar los aportes sociales establecidos en el presente estatuto,
- d) Dar toda la información personal, laboral, económica y financiera que requiera la Asociación y autorizar se realicen las verificaciones del caso,
- e) Suscribir y pagar los aportes sociales iniciales de Ciento Cincuenta 00/100 dólares (\$150.00), pagaderos en 12 cuotas, dentro de los doce meses siguientes a su aceptación por parte de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Pagar una cuota de afiliación por nuevo ingreso por vehículo (microbús y/o panel), equivalente a doscientos 00/100 dólares (\$200.00), los cuales serán pagados en cuotas de \$40.00 mensuales, dentro de los cinco (5) meses siguientes a la fecha de afiliación del vehículo. Cuota que tienen la calidad de no reembolsable y ni cedible a los otros asociados, las cuales formarán parte del patrimonio previa reglamentación por la Junta Directiva.
- g) Obligarse a cumplir con las exigencias y requisitos propios de la actividad y los servicios de transporte a prestar.
- h) Disponibilidad de realizar las labores en los sitios o lugares que le sea asignado por la Municipalidad, la Asociación y/o Autoridad Competente.
- i) Obligarse a cumplir los Estatutos y los reglamentos de la Asociación;
- j) Ser propietario del vehículo que destinará al servicio de transporte alternativo local de pasajeros.
- k) No haber sido expulsado de la Asociación,

- 1) No tener vínculo laboral con la Asociación.
- m) Se exceptúa el requisito contemplado en el literal j) acreditando ser poseedor en contrato de leasing con una entidad financiera o cuando sea tenedor de un vehículo de propiedad de la Asociación.

Artículo 13.- Admisión La Junta Directiva estudiará y resolverá la admisión de las solicitudes de ingreso que le sean presentadas y la Asamblea General aprobará la Admisión del nuevo asociado.

Artículo 14.- Vinculación de Vehículos. El asociado podrá vincular hasta un máximo de tres (3) vehículos de su propiedad a la Asociación, cuando se trate de vehículos con capacidad de hasta ocho pasajeros incluido el conductor, Siempre que la Junta Directiva autorice el ingreso y la legalidad de la unidad y el número de equipo.

Artículo 15.- Derechos de los asociados. Son derechos fundamentales de los asociados activos:

- a) Utilizar los servicios de la Asociación y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
- Participar en las actividades de la Asociación y en su administración, mediante el desempeño de cargos directivos.
- c) Ser informados de la gestión de la Asociación de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
- e) Ser electos para cargos de la Junta Directiva.
- f) Requerir de la Asociación que se les extiendan credenciales, nombramientos y certificaciones de acuerdo al cargo o calidad de miembro que le corresponda.
- g) Proponer la destitución del miembro o miembros de la Junta Directiva y/o Asociados que actúen en forma deshonesta o desleal a los fines o intereses de la Asociación.
- h) Convocar a la Asamblea General siguiendo los lineamientos que para el efecto establece el artículo 27 de los presentes estatutos.
- Pedir revisión sobre actividades de la Asociación a la Junta Directiva y presentar iniciativas y sugerencias.
- j) No ser afectados en sus derechos sin haber sido citados y oídos previamente.
- k) Fiscalizar la gestión de la Asociación; y
- Retirarse voluntariamente de la Asociación.

Artículo 16.- Deberes de los asociados. Son deberes especiales de los asociados:

- a) Cumplir con las obligaciones derivadas del Acuerdo Asociativo, el Estatuto y los reglamentos internos, y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; así como de todos los actos asociativos.
- b) Cumplir fiel y puntualmente los compromisos sociales y económicos adquiridos con la Asociación para el sostenimiento y el cumplimiento de sus fines.
- c). Colaborar con la Junta Directiva para el buen desarrollo de los planes de trabajo;
- d). Participar en las sesiones de la Asamblea General en caso de no poder hacerlo, podrá delegar su representación por escrito;
- e) Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Asociación y con los asociados de la misma.
- f) Abstenerse de efectuar o de incurrir en acciones u omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio de la Asociación.
- g) Participar activamente en la vida institucional de la Asociación, de conformidad con lo previsto en el Estatuto y en los reglamentos que se adopten.
- Informar a los organismos respectivos: Junta Directiva, sobre las irregularidades que observe.
- i) Prestar su buena voluntad para dirimir los conflictos personales con la Asociación y otros asociados.
- j) Concurrir puntualmente a las asambleas, no retirarse de ellas hasta su finalización, salvo excusa suficiente, y participar de los actos o eventos a las que sea convocado.
- Aceptar y cumplir a cabalidad, diligentemente las tareas y actividades que se le confieran.
- Respetar las funciones y actividades de los empleados y/o Asociados.
- m) Avisar oportunamente a la Asociación el cambio de estado civil, domicilio, y demás datos necesarios y exigidos por la Asociación.

Artículo 17.- Los Asociados Honorarios no tendrán más obligaciones que la de respetar los presentes estatutos y los reglamentos de la Asociación y las disposiciones de la Asamblea General y las de la Junta Directiva en lo que les fueren aplicables dada su calidad.

Artículo 18.- Pérdida de la Calidad de Asociado. La calidad de asociado activo se perderá por las siguientes causas:

- a) Retiro voluntario o renuncia.
- b) Retiro forzoso.
- c) Expulsión.
- d) Muerte.

Artículo 19.- Retiro Voluntario o renuncia. El asociado que desee retirarse voluntariamente de la Asociación deberá manifestarlo por escrito, previa cancelación de sus obligaciones con la Asociación y obtención del finiquito correspondiente; en ningún caso podrá negarse el retiro voluntario.

Artículo 20.- Retiro Forzoso. La Junta Directiva decretará el Retiro Forzoso del asociado activo en los siguientes casos:

- a) Imposibilidad legal para ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la Asociación.
- Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para ser Asociado
- venta del (los) vehículo(s) vinculados sin informar previamente a la Asociación.
- d) Por no pago de aportes sociales y demás obligaciones económicas, por más de seis (6) meses.
- e) Por resolución de la Junta Directiva, con previa audiencia al afectado en caso de falta grave o de incumplimiento reiterado de las obligaciones que a los asociados imponen los presentes estatutos;

La pérdida de la calidad de asociado no exonera al afectado de cumplir con sus obligaciones pendientes, en cuanto al pago de cuotas y otros cargos que le correspondan.

Artículo 21.- Expulsión. La Junta Directiva podrá decretar la expulsión de los asociados activos en los siguientes casos:

- a) Por graves infracciones a los Estatutos, los reglamentos y los acuerdos emanados de la Asamblea y/o la Junta Directiva.
- Por desacatar las decisiones e instrucciones de los órganos de administración de la Asociación.
- c) Por difamar a la Asociación, Directivos y Asociados.
- d) Por haber sido condenado por delitos comunes dolosos.
- Por servirse de la Asociación en forma fraudulenta en provecho personal, de terceros o de los mismos asociados.
- f) Por falsedad u omisión en la presentación de documentos que la Asociación requiere en relación con la actividad del asociado en la misma.
- g) Por entregar a la Asociación bienes de procedencia fraudulenta.

- h) Por abstenerse de participar en las actividades de educación, fomento y cultura que programe la Asociación.
- No concurrir a las Asambleas a que se le cite, sin justificación alguna. La Junta Directiva, podrá optar por la sanción establecida para este caso en el Estatuto.
- Por incumplimiento reiterativo en las obligaciones adquiridas con la Asociación.
- k) Por violar parcial o totalmente los deberes y obligaciones establecidos en los Estatutos.
- Por negarse a prestar sus servicios personales y que afecten el logro de los servicios de la Asociación.
- Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad originados por actos o hechos que afecten la Asociación.
- n) Por ejercer en contra de la Asociación actos de competencia desleal en los términos establecidos en la ley que regula la materia.
- o) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Asociación, de los asociados o de terceros.
- p) Por inasistencia injustificada a tres (3) asambleas consecutivas, en donde haya sido previamente convocado.
- q) Prestar el servicio de transporte en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas y estupefacientes psicoactivas.
- r) Por incumplimiento de las normas de tránsito y transporte aplicables a la Asociación en desarrollo de las actividades propias de su objeto social.
- s) Por causar grave perjuicio económico o material a la Asociación.
- t) Por causar o promover ineficiente prestación del servicio de transporte de pasajeros que presta la Asociación.

Si ante la ocurrencia de algunos de los casos previstos en este artículo, existieran atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuera de menor gravedad y la Junta Directiva encontrare que la expulsión es excesiva, podrá decretar la suspensión temporal o parcial de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción.

La expulsión será decretada por la Junta Directiva y requerirá previamente del procedimiento disciplinario establecido en los Estatutos para la aplicación de las sanciones.

Artículo 22.- Muerte. Una vez se conozca o se declare judicialmente la muerte de un asociado, la Junta Directiva ordenará el retiro de los registros sociales del asociado fallecido. Para que los herederos designen dentro de un término de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha de fallecimiento del asociado, la persona que debiera representarlos en la Asociación para recibir los derechos de asociado de nuevo ingreso.

Artículo 23.- Ningún asociado podrá alegar derechos sobre los bienes de la Asociación, cuando deje de pertenecer a ella por cualquier causa.

#### **CAPITULO IV**

# DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINSTRACION DE LA ASOCIACION

Artículo 24.- La dirección y administración de la Asociación corresponde a los siguientes órganos de conformidad con las funciones, obligaciones y atribuciones que le confieren los presentes estatutos:

- a) Asamblea General;
- b) Junta Directiva; y
- c) Junta de Vigilancia.

#### CAPITULO V

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 25.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y el órgano director de la misma. Se integra con el quórum establecido en estos estatutos, quienes deben tener la calidad de asociados activos y sólo éstos tendrán voz y voto.

Artículo 26.- La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente dos veces al año, en los meses de junio y diciembre y extraordinariamente podrá reunirse cada vez que para ello lo convoque la Junta Directiva por considerarlo necesario y/o se lo solicite un número no menor de doce de los asociados activos.

Artículo 27.- La convocatoria a sesión de Asamblea General Ordinaria deberá hacerla la Junta Directiva por escrito y con no menos de quince días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. La Junta Directiva podrá, si lo estima conveniente, usar además otros medios para dar a conocer la convocatoria.

Artículo 28.- En las sesiones de la Asamblea General Ordinaria, las decisiones se tomarán por mayoría de votos de por lo menos la mitad más uno de sus asociados activos presentes o representados. Será presidida por el Presidente de la Junta Directiva.

En los casos que la votación de los asociados fuere de un empate el Presidente tendrá voto doble.

Artículo 29.- El aviso de convocatoria a sesión de Asamblea General Ordinaria deberá contener indicación de lugar, fecha y hora en que se celebrará la Asamblea General; recordatorio de lo dispuesto en el Artículo 26 de los presentes estatutos.

Artículo 30.- En la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria sólo podrán tratarse los asuntos que motivaron su convocatoria.

Artículo 31.- El quórum de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se integra con la mitad más uno de sus miembros activos, salvo que se trate de la disolución de la Asociación, en cuyo

caso se integrará el quórum con las dos terceras partes de los asociados activos. En caso de no haber quórum con los asociados presente el día señalado, la Asamblea General se llevará el día siguiente en el mismo lugar y hora señalados, con los miembros que asistan.

Artículo 32.- Atribuciones de la asamblea General; Son atribuciones de la Asamblea General:

- a). Aprobar, reformar y modificar los Estatutos de la Asociación, los Reglamentos Internos creados para su funcionamiento.
- b). Conocer, aprobar o improbar la memoria y plan de trabajo que le presente la Junta Directiva;
- c). Elegir a los miembros propietarios de la Junta Directiva y removerlos, así como resolver sobre su renuncia;
- d). Fijar las cuotas de ingreso, así como las cuotas y contribuciones ordinarias y extraordinarias, señalando su monto;
- e). Aprobar el ingreso de nuevos Asociados;
- Aprobar, improbar o modificar globalmente el presupuesto que se someta a su consideración por parte de la Junta Directiva;
- aprobar o improbar las cuentas, balances o estados contables que le presente la Junta Directiva;
- h). Autorizar la venta o gravamen de los bienes inmuebles y los muebles o valores propiedad de la Asociación, cuando su monto exceda de dos mil dólares;
- Acordar la disolución y liquidación de la Asociación o su fusión con otra entidad similar; y
- Las demás que pudieran corresponderle en virtud de lo estipulado en estos Estatutos o por su carácter de órgano supremo de la Asociación.

Artículo 33.- Los asuntos mencionados en los literales a) e i) del artículo anterior, sólo podrán ser considerados en una Asamblea General Extraordinaria y cualquier resolución al respecto deberá ser aprobada con el voto de las dos terceras partes de los asociados activos.

Artículo 34.- Los asociados que no puedan asistir a la Asamblea General, podrán delegar su representación en otro miembro activo, siempre que se haga por escrito y que la misma sea aceptada por la Junta Directiva. Únicamente se podrá ejercer una representación por asociado con derecho a voto. Los miembros de la Junta Directiva no podrán ejercer representación en las sesiones de Asamblea General.

Artículo 35.- En las sesiones de Asamblea General los miembros de la Junta Directiva tendrán voz, pero no voto, cuando se trate aprobación de las cuentas.

va:

#### CAPITULO VI

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 36.- La Junta Directiva es el órgano que dirige la Asociación, con funciones administrativas y estará integrada por doce miembros con los siguientes cargos:

- a). Presidente;
- b). Vicepresidente;
- c). Secretario;
- d). Prosecretario;
- e). Tesorero:
- f). Pro-Tesorero;
- g). Síndico;
- h). Primer Vocal;
- i). Segundo Vocal;
- j). Tercer Vocal;
- k). Cuarto Vocal;
- 1). Quinto Vocal.

Artículo 37.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos en la primera sesión de la Asamblea General Ordinaria que se celebre en cada año calendario, tomarán posesión de sus cargos dentro de los treinta días siguientes al de su elección. Durarán en sus funciones por un período de dos años, contando a partir de la fecha de toma de posesión.

Artículo 38.- Se permite la reelección para el mismo cargo en la Junta Directiva cuantas veces la Asamblea General lo estime conveniente.

Artículo 39.- Para ser electo miembro de la Junta Directiva se requiere.

- a). Ser asociado activo;
- b). Ser mayor de dieciocho años de edad;
- c). Ser de honradez e instrucción notorias;
- d). No estar en mora con la Asociación, respecto al pago de las cuotas y contribuciones establecidas, ordinarias y extraordinarias; y
- e). No tener reclamaciones o litigios pendientes con la Asociación;
- f). No tener vínculo laboral con la Asociación; y
- g). No estar inhabilitado ni suspendido.

Artículo 40.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a). Velar por los intereses e imagen de la Asociación;
- Vigilar, cumplir y hacer que se cumplan los preceptos establecidos en los presentes estatutos, los reglamentos que se emitan y los acuerdos y resoluciones que tome la Asamblea General y la Junta Directiva;

- c). Convocar a la Asamblea General para sesiones ordinarias y extraordinarias.
- d). Nombrar y remover al personal administrativo necesario para el desarrollo de las actividades de la Asociación y fijar el monto de las remuneraciones correspondientes;
- e). Proponer a la Asamblea General los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de la Asociación;
- f). Proponer a la Asamblea General en la segunda sesión ordinaria de cada año, el proyecto de propuesta anual de ingresos y egresos;
- g). Presentar a la Asamblea General anualmente, la memoria de las actividades realizadas, así como un informe de la situación financiera de la Asociación;
- h). Resolver la admisión o renuncia de los asociados y declarar previa audiencia al afectado, la suspensión o expulsión del asociado que dé motivo a ello;
- Proponer a la Asamblea General la designación de asociados honorarios;
- j). Nombrar las comisiones que sean necesarias para el normal desarrollo de las actividades de la Asociación y velar por su buen funcionamiento; y
- Las demás funciones, gestiones y actividades que por su naturaleza y finalidad le correspondan.

Artículo 41 - Son atribuciones del Presidente de la Junta Directi-

- a). Representar legalmente a la Asociación, con todas las facultades que le confiere la ley y los presentes estatutos;
- b). Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General;
- Autorizar con su firma las órdenes de pago, así como los documentos oficiales de la Asociación;
- d). Ejecutar los acuerdos y disposiciones emanados de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- e). Nombrar y/o remover al personal administrativo de la Asociación:
- f). Formular conjuntamente con el Secretario, las agendas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- g). Firmar mancomunadamente con el Tesorero, los cheques que emita la Asociación; y
- h). Otorgar poderes o cualquier acto jurídico previo aprobación de la Junta Directiva.
- Las demás que le correspondan en virtud de los presentes estatutos y de los reglamentos que se emitan, así como las que le sean conferida especialmente por la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 42.- En caso de ausencia temporal u otro impedimento del Presidente, éste será sustituido en sus funciones por el Vicepresidente y en defecto de éste por el Secretario o los Vocales de la Junta Directiva en el orden de su elección. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá el cargo y convocará a Asamblea General Extraordinaria dentro de los treinta días siguientes, para la elección del nuevo Presidente, en el caso de que faltaren más de tres meses para que finalice el periodo para el que fue electo, ya que en caso contrario deberá terminar el período.

Artículo 43.- Cuando la vacante fuere de cualquier otro directivo cualquiera sea el caso, a excepción del Vicepresidente, podrá la Junta Directiva nombrar al sustituto, que deberá llenar los requisitos para ser electo, sin necesidad de convocar a la Asamblea General Extraordinaria, debiendo únicamente darlo a conocer por escrito a todos los asociados. Cuando la vacante sea del Vicepresidente o de dos directivos simultáneamente, la Junta Directiva deberá actuar conforme lo establecido para sustituir al Presidente. En todo caso, el Secretario, deberá sustituir al Vicepresidente y los vocales en su orden, asumir el cargo de Secretario o de Tesorero según el caso.

#### Artículo 44.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a). Sustituir al Presidente en los casos previstos en los presentes estatutos;
- b). Colaborar con el Presidente en todos los actos necesarios para la Consecución de los fines de la Asociación; y
- c). Los Demás que le sean encomendadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

#### Artículo 45.- Son atribuciones del Secretario:

- a). Formular las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y manejar la correspondencia de la Asociación;
- b). Llevar los registros de asociados y archivos necesarios, siendo responsable de la custodia y conservación de los documentos de la Asociación;
- c). Cumplir con las instrucciones y disposiciones que reciba de la Junta Directiva; y
- d). Los demás que conforme a la naturaleza de su cargo le correspondan que específicamente se la asignen en los presentes estatutos.

#### Artículo 46 - Son atribuciones del Tesorero:

- a). Firmar en forma mancomunada con el Presidente, los cheques que se emitan;
- b). Llevar el libro de inventario de los bienes de la Asociación;

- c). Guardar bajo su responsabilidad todo lo relacionado con ingresos y egresos de la Asociación llevando para el efecto los libros correspondientes;
- d). Llevar el control de pago de cuotas y contribuciones ordinarias y extraordinarias de los asociados;
- e). Presentar cada fin de mes, al Presidente de la Junta Directiva, un estado financiero de la Asociación;
- f). Efectuar cobros y extender recibos;
- g). Pagar con el Visto Bueno del Presidente, las facturas, recibos y cuentas a cargo de la Asociación;
- h). Colaborar en la formulación de los presupuestos e informes necesarios que deban ser sometidos a conocimiento de la Asamblea General;
- i). Las demás que sean asignadas por la Junta Directiva.

#### Artículo 47.- Son atribuciones de los Vocales:

- Sustituir a los otros directivos según lo estipulado en los presentes estatutos;
- b). Asistir a las sesiones de la Junta Directiva que se convoquen;
- c). Cumplir las comisiones que les asigne la Junta Directiva o el presidente de la misma; y
- d). Las demás que le sean encomendadas por la Asamblea General.

Artículo 48.- Para que la Junta Directiva pueda sesionar es indispensable que asista la mayoría de sus miembros. En ausencia del Presidente, presidirá el Vicepresidente y en su defecto lo hará el Secretario o cualquiera de los Vocales según el orden de su elección. Las Decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 49.- La Junta Directiva deberá reunirse ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente o cuando lo soliciten tres o más de sus miembros.

#### CAPITULO VII

#### DE LA VIGILANCIA

Artículo 50.- Vigilancia. Sin perjuicio de la vigilancia que el Estado ejerce sobre las Asociaciones, ésta contará para su control con una Junta de Vigilancia.

#### JUNTA DE VIGILANCIA.

Artículo 51.- La Junta de Vigilancia. La Junta de Vigilancia es el organismo de control social elegido por la Asamblea General. Ejercerá la supervisión de todas las actividades de la Asociación y fiscalizará los actos de los Órganos Directivos, empleados y miembros de la Asociación.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y los Estatutos; el ejercicio de las funciones asignadas a la Junta de Vigilancia se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos directivos.

Artículo 52.- La Junta de Vigilancia estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Vocal y dos Suplentes, electos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelectos con las limitaciones establecidas en el Artículo 72 de estos Estatutos.

Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán ser reelegidos y removidos libremente de su cargo en cualquier tiempo por la Asamblea General.

Artículo 53.- Funciones de la Junta de Vigilancia. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a) Velar porque los órganos de Dirección y Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias reglamentarias, en especial a los principios Asociativos.
- b) Vigilar que los Órganos Directivos, empleados y miembros de la Asociación, cumplan con sus deberes y obligaciones conforme a la Ley, su Reglamento, estos Estatutos, acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- c) Informar a los órganos de Dirección y Administración y a las demás entidades competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Asociación y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su criterio deben adoptarse;
- d) Conocer de todas las operaciones de la Asociación y Vigilar que se realicen con eficiencia y eficacia.
- e) Emitir dictamen sobre la memoria de labores y Estados Financieros de la Asociación, los cuales la Junta Directiva deberá presentarles, por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea General;
- f) Velar porque la Contabilidad se lleve al día en libros y/ registros debidamente autorizados y que los balances se elaboren oportunamente. Al efecto revisará las cuentas y practicará arqueos periódicamente y de su gestión dará cuenta a la Asamblea General con las recomendaciones que juzgue necesarias:

- g) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la administración, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida prontitud;
- h) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes establecidos en la ley, los estatutos y los reglamentos. Dicha función tendrá carácter de advertencia más no será sancionatoria;
- Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ellas y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- j) Verificar la lista de asociados habilitados e inhabilitados para poder participar en las Asambleas.
- k) Llenar con los suplentes las vacantes que se produzcan en su seno;
- Rendir informes sobre actividades desarrolladas a la Asamblea General Ordinaria
- m) Las demás que le señalen la ley, su Reglamento y estos Estatutos.

Artículo 54.- Requisitos para ser miembro de la Junta de Vigilancia. Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se requieren los mismos requisitos exigidos para ser miembro de la Junta Directiva.

Artículo 55.- Reuniones, quórum y convocatoria. La Junta de Vigilancia se reunirá Ordinariamente una (1) vez por mes y Extraordinariamente cuantas veces fuere necesario, por medio de convocatoria. y tendrá su propio reglamento.

La presencia de dos de sus tres miembros propietarios, constituirá quórum. Cuando el quórum no pueda integrarse con los propietarios se podrá constituir con los suplentes si estuviere presente un propietario por lo menos. La resolución se tomará por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Todo lo actuado en las sesiones deberá asentarse en acta suscrita por los miembros asistentes que tenga derecho a voto.

La convocatoria la realizará el presidente o cuando lo soliciten por escrito dos de sus miembros, con tres (3) días calendario de anticipación.

#### CAPITULO VIII

#### DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 56 - Las medidas disciplinarias que se aplicarán a los asociados serán:

- a). Amonestación verbal;
- b). Amonestación escrita;
- c). Multa que será fijada de acuerdo a la magnitud de la falta;

d). Expulsión o separación del cargo según corresponda; y

El procedimiento sancionatorio se establecerá en el reglamento respectivo.

Artículo 57.- Corresponderá a la Junta Directiva aplicar las medidas disciplinarias enunciadas en el artículo anterior, según la gravedad de la falta.

Artículo 58.- Son motivos suficientes para sancionar a un asociado:

- a). Falta de honestidad y lealtad a la Asociación;
- b). El incumplimiento de los presentes estatutos y los reglamentos que rijan la Asociación;
- c). La Falta de responsabilidad en el cumplimiento del cargo para el cual fue Electo, o de las funciones que se le encomienden en beneficio de la Asociación; y
- d). Cualquier otra falta a juicio de la Junta Directiva.

Artículo 59.- La consideración del caso puede iniciarse por denuncia de cualquier asociado activo, o de oficio, en virtud de iniciativa de cualquiera de los órganos de la Asociación. No podrá aplicarse ninguna sanción, sin antes dar audiencia al afectado, quien podrá debatir los cargos dentro del término de cinco días. El sancionado podrá apelar ante la Asamblea General que conocerá del caso en su próxima sesión ordinaria, la cual deberá confirmar, modificar o revocar la sanción impuesta. La resolución de la Asamblea General será definitiva.

#### CAPITULO IX

#### DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Artículo 60.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a). Las cuotas y contribuciones ordinarias y extraordinarias que paguen los asociados;
- Todos los bienes, derechos y acciones que adquiera por cualquier título legal; y
- c). Los demás bienes, derechos y acciones que adquiera por concepto de subvenciones o donaciones que legalmente se hagan y sean aceptados por la Asociación.
- d). Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por alquiler de los mismos.

Artículo 61.- Respecto al patrimonio de la Asociación, los asociados deberán atenerse a lo preceptuado en el Artículo 23 de los presentes estatutos.

#### CAPITULO X

#### DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 62.- La Asociación podrá disolverse por Acuerdo de la Asamblea General extraordinaria convocada para el efecto requiriéndose el voto favorable de las dos terceras partes del total de los asociados activos. Por las causales siguientes:

- a) Por dedicarse a fines distintos a los establecidos en los presentes estatutos.
- b) Cuando el número de miembros o asociados que la integren sean menores al requerido para su constitución.
- c) Por resolución Judicial, cuando se compruebe la ejecución de actividades no lícitas, de lucro directo o contrarias a la moral, la seguridad y el orden público.
- d) Por haber dejado de funcionar como Asociación.

También podrá disolverse por resolución de autoridad competen-

Artículo 63.- Disuelta la Asociación, se procederá a liquidarla en la forma que decida la Asamblea General Extraordinaria, al resolver su disolución. El patrimonio una vez liquidado las obligaciones de la Asociación, el remanente se cederá a una Institución de Beneficencia Local, la cual será determinada por la Asamblea General, en caso de no establecerlo, la designación de la Institución de Beneficencia Local, lo hará las autoridades Municipales competentes.

Artículo 64.- La disolución no exime a la Asociación de las responsabilidades que hubiere dejado pendientes y no cesará la representación de las personas que la hayan tenido, sino hasta que quede fenecidos los asuntos relativos a la Asociación.

#### CAPITULO XI

#### DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 65.- El ejercicio administrativo y fiscal de la Asociación será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 66.- La Junta Directiva deberá enviar al Concejo Municipal de su domicilio, en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, para que sea inscrita en el registro de Asociaciones que lleva la Municipalidad, además, deberá proporcionar al Concejo Municipal cualquier dato que se le pudiere relativo a la Asociación.

Artículo 67.- La Asociación estará sujeta a la auditoría por parte del Concejo Municipal, de todos sus activos y operaciones que realice, a fin de garantizar el buen manejo y uso de los recursos, en poder de la administración.

Artículo 68.- Durante el desarrollo de una reunión de la Asociación, estará estrictamente prohibido generar o motivar discusiones de carácter político, religioso y/o cualquier otro tema que sea ajeno a los intereses y finalidad de la Asociación.

Artículo 69.- La Asociación podrá limitar temporalmente el ingreso de nuevos Asociados, hasta que se realice un estudio y se valore la necesidad real del incremento en la cantidad de unidades y la viabilidad técnica-económica del ingreso de éstas, tiendo en cuenta parámetros de prestación eficiente del servicio de transporte, saturación de ruta y viabilidad al tráfico en la cuidad.

Artículo 70.- La Junta Directiva Provisional ejercerá sus funciones hasta que sea electa la Junta Directiva en la forma prevista en los presentes estatutos, en la primera Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo después de su aprobación por Acuerdo Gobernativo.

Artículo 71--Todo Asociado Expulsado de la Asociación por las causales establecidas en estos Estatutos, podrá ser readmitido siempre que esté solvente con todos los compromisos económicos pendientes de pago, pero no podrá desempeñar ningún cargo directivo en los próximos cinco años.

Artículo 72.- Los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia no podrán ser electos por más de dos periodos consecutivos para el mismo cargo y Órgano Directivo, ni podrán ser simultáneamente miembros de más de uno de los órganos a los que se refiere este Artículo

Artículo 73.-La Junta Directiva emitirá un Reglamento Interno que establecerá las normas de carácter administrativo y demás obligaciones propias de la Asociación el cual deberá ser sometido a aprobación de la Asamblea General inmediatamente después de la obtención de la Personalidad Jurídica.

Artículo 74.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el DIARIO OFICIAL.

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta oficina lleva durante el corriente año a Págs. 25 se encuentra el Acuerdo que entre otros dice: "ACTA NUMERO DOS. En el Salón de

Sesiones de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, a las catorce horas del día veintiocho de enero de dos mil diecinueve. En sesión de carácter ordinaria presidida y convocada por el señor Alcalde Municipal Dr. Marvin Ulises Rodríguez Álvarez, y con la asistencia del Síndico Municipal Lic. Gilberto Antonio Toloza Méndez, de los Regidores Propietarios por su orden del primero al octavo: don Roque Zepeda López, Lic. Roberto Antonio Ruiz Zavaleta, don Juan Miguel Aragón Ramírez; doña Sonia Edith Arely Romero de Guevara, don Israel Antonio Vásquez De La Cruz (en funciones), doña Juana Gutiérrez de Arévalo, doña Leyla Maricelda Campos Pérez, Inga. Rocio Elizabeth Naves Oliva, y Regidores Suplentes del primero, tercero y cuarto en su orden: don Juan Antonio Chávez Alas, doña Lidize Raquel Valencia de Castellanos, don Oswaldo Antonio Hernández López. Y de la Secretaria Municipal, Licda. Ana Delmy De Jesús Gallardo. Y sin la asistencia del quinto Regidor Propietario, Prof. Gabriel Felipe Abrego De Paz, por encontrarse hospitalizado. Seguidamente se sometió la aprobación del desarrollo de la agenda, la cual fue aprobada por unanimidad. El Concejo Municipal emitió los Acuerdos siguientes:

### ACUERDO NÚMERO UNO 2019- PERSONERIA JURIDI-CA.

Vistolos estatutos de la Asociación de Transporte Alternativo Local de Empresarios de Microbuses y Panelitos del Municipio de Olocuilta (ATALMO), Departamento de La Paz; compuesto de 74 Artículos; no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, ni a las buenas costumbres y de conformidad a los Arts. 119 y 30 numeral 23, del Código Municipal vigente, y por mayoría simple con seis (6) votos a favor ACUERDA: Aprobar los estatutos de ATALMO y otorgar a dicha Asociación el carácter de PERSONERÍA JURIDICA. Es importante aclarar y especificar que en este acuerdo el Primer Regidor Suplente, don Juan Antonio Chávez Alas, sustituyó al Síndico Municipal, Lic. Gilberto Antonio Toloza Méndez, tal como lo establece el Art. 44 del Código Municipal vigente. Publíquese. ALCALDIA MUNICIPAL: Olocuilta, a veintiocho días del mes de enero del año dos mil diecinueve. Comuníquese. Firma llegible ///señor Alcalde Municipal. /// A.D. Jesús Gdo.///Sria." RUBRICADAS.///

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO, Alcaldía Municipal de la ciudad de Olocuilta, trece de febrero de dos mil diecinueve.

DR. MARVIN ULISES RODRIGUEZ ALVAREZ,  $\label{eq:local_alvarez} \text{ALCALDE MUNICIPAL}.$ 

LICDA. ANA DELMY DE JESÚS GALLARDO, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F030260)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO CO-MUNAL LA BENDICIÓN DE DIOS, DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN. SAN SALVADOR.

#### CAPITULO I

DENOMINACION, DURACIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA Y FINES.

#### DENOMINACION.

- Art.1.- La Asociación que se constituye, estará regulada por El Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de la Ciudad de San Martín, por estos estatutos y demás disposiciones aplicables. Podrá participar en el campo social, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y que vaya en beneficio de la Comunidad; la Asociación se denomina "Asociación de Desarrollo Comunal La Bendición de Dios, Carretera de Oro Km 17½ que se abreviará ADESCO B de Dios.
- Art. 2.- El plazo de La Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales, estos estatutos y demás disposiciones aplicables.

#### DOMICILIO.

Art. 3.- Esta Asociación tendrá como domicilio el Município de San Martín y desarrollará sus actividades en La Comunidad Bendición de Dios Carretera de Oro km 17 ½ del mismo municipio, Departamento de San Salvador.

#### NATURALEZA.

- Art. 4.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático no religiosa y tiene como propósito que la comunidad participe organizadamente en el análisis de los problemas y necesidades que le afecten y poder así buscar alternativas de solución.
- Art. 5.- La Asociación tendrá como distintivo un sello en forma redonda, en el que se leerá en la parte superior COMUNIDAD LA BENDICION DE DIOS, al centro tendrá las siglas ADESCO y en la parte inferior San Martin, S.S

#### OBJETIVO.

Art. 6.- La Asociación tiene como Objetivo contribuir a la armonización de las relaciones entre su población, en aras de una convivencia de cooperación y apoyo para la búsqueda de alternativas de solución a sus problemas y el desarrollo humano de la comunidad, mediante la implementación de planes, programas y proyectos de interés social, cultural, ambiental, ecológico y económico, orientados según los comités existentes y necesario y que deban crearse, también podrán integrarse al organismo intercomunal de la zona, y según el caso al organismo interzonal del municipio.

DE LOS FINES.

- Art. 7.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, para ello deberá:
  - Promover el progreso de la comunidad y juntamente con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.
  - Coordinar y cooperar con otras organizaciones comunales de la localidad en la integración de los miembros y la mejor realización de sus actividades.
  - 3. Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos y la elevación de los niveles educativos.
  - 4. Trabajar en el restablecimiento de los servicios básicos de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los problemas que existen.
  - 5. Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
  - 6. Estimular la realización de actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
  - Participar en los planes de desarrollo local, Municipal y Nacional especialmente en la determinación los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos que deban utilizarse.

#### CAPITULO II.

#### REQUISITOS PARA SER ASOCIADOS ACTIVO Y SU PRO-CEDIMIENTO.

Art. 8.- Podrán ser asociados todas aquellas personas mayores de dieciocho años de edad, residentes en la comunidad, que acepten participar en el desarrollo de las actividades que realicen; los interesados en ingresar a la Asociación deberán llenar una hoja de afiliación, que la junta directiva deberá elaborar al efecto, en donde manifiesten su voluntad pertenecer a la asociación y la Junta Directiva comprobará que los datos contenidos en la hoja de afiliación sean correctos, hecho esto procederá a incorporar al interesado a la asociación, mediante la juramentación correspondiente.

#### CLASE DE ASOCIADOS.

Art. 9.- La Asociación tendrán tres tipos de asociados:

- 1. Fundadores.
- 2. Activos.
- Honorarios.

Son Asociados Fundadores: Aquellas personas naturales que firmaron el acta de constitución de la Asociación.

Son Asociados Activos: todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior.

Son Asociados Honorarios: Aquellas personas naturales o jurídicas, con domicilio o no en la comunidad, a quienes la Asamblea General por iniciativa o propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos y relevantes servicios prestados a la Asociación o comunidad. Los asociados Honorarios únicamente gozarán del derecho a participar en Asamblea General y tendrá el deber de continuar honrando tal distinción.

#### DEL REGISTRO DE LOS ASOCIADOS.

Art. 10.- La Asociación deberá contar con un gran registro de asociados donde se anotará nombre, edad, sexo, ocupación, Número de Documento Único de Identidad y dirección del asociado.

#### DERECHO DE LOS ASOCIADOS

Art. 11.- Son derechos de los Asociados Activos:

- Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Asociados.
- Proponer y ser electo para desempeñar cargos en los organismos de la Asociación.
- Gozar de los beneficios que conlleven los planes y proyectos de mejoramiento que realice la Asociación.
- 4. Solicitar y obtener de la junta directiva, información sobre el funcionamiento de los proyectos de la Asociación.
- Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicite por escrito.
- 6. Solicitar a la Junta Directiva la realización de Asambleas Generales Extraordinarias para tratar asuntos de importancia para la Asociación; y Todas las demás que le confieren estos estatutos y demás disposiciones pertinentes.

### DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 12.- Son deberes de los Asociados Activos:

- 1. Participar en las actividades de la Asociación.
- Cumplir con las actividades, cargos y funciones que se les encomienden.
- Estar Solventes con las aportaciones que apruebe la Asamblea General.
- Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, disposiciones de la Asamblea General, Junta Directiva de la Asociación y demás disposiciones aplicables.

#### DE LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO

Art. 13.- La condición de Asociado se perderá por renuncia expresa otáctica del mismo, expulsión o muerte y de conformidad con el prescrito en el Capítulo VIII, de los presentes Estatutos.

La renuncia será expresa, cuando el asociado lo haga por escrito o verbalmente a la Junta Directiva; y será tácita cuando el asociado cambie definitivamente su residencia o cuando se ausente por un periodo de tres meses sin expresión de causa.

#### CAPITULO III

#### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

#### DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION.

Art. 14.- El gobierno de la Asociación está constituido por:

- Asamblea General, que es la máxima autoridad de la Asociación.
- 2. La Junta Directiva
- 3. El Comité de Vigilancia

#### CAPITULO IV.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

#### CONFORMACION DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15.- La Asamblea General se integrará con todos o con la mayoría de los asociados activos, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes y será de estricto cumplimiento.

#### DE LAS SESIONES

Art. 16.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente a los tres meses, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, Junta de Vigilancia, a iniciativa propia o a solicitud de un grupo no menor a quince miembros de la Asociación. La Junta Directiva la hará cada quince del mes.

En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados.

En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán asuntos comprendidos en la convocatoria, y cualquier acuerdo sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nulo.

#### DE LAS CONVOCATORIAS.

Art. 17.- Las convocatorias para Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias las hará la Junta Directiva, por medio de avisos escritos con cinco días de anticipación, u deberá contener el tipo de reunión, agenda a tratar, hora, día y lugar de la primera y segunda convocatoria, aso como el organismo que la convoca.

#### DEL QUORUM.

Art. 18.- El quórum para las asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los asociados. En caso de no establecerse el quórum en la primera convocatoria se hará una segunda, una hora después, según el procedimiento establecido en el artículo anterior.

En caso de no asistir a esta segunda la mayoría establecida, se instalará la reunión con los asociados presentes, y a las decisiones tomadas serán obligatorias aun para aquellos legalmente convocados que no asistieron.

#### DELEGACION DEL VOTO.

#### Art. 19.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Otros Comités, que fueran necesarios.
- Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta
  Directiva, Junta de Vigilancia y otros comités, elegir a
  sus sustitutos, asimismo retirar la calidad de miembros
  a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su
  calidad de Asociado.
- Recibir los informes de trabajo y aprobar o rechazar el estado financiero de la Asociación.
- Pedir a la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y otros Comités, los informes convenientes.
- 5. Otorgar y retirar la calidad de Asociado Honorario.
- Aprobar sus Estatutos, así como Cualquier modificación a los mismos.
- 7. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- Decidir sobre cualquier otro asunto o materia no prevista en estos estatutos.

#### DEL REGISTRO DE LAS SESIONES.

Art. 20.- Las sesiones de Asamblea General serán presididas por la Junta Directiva y se levantará acta de todo lo actuado, lo que se asentará en el libro respectivo, haciéndose constar por medio de registros el número de asistentes.

#### CAPITULO V.

# DE LA CONFORMACION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CONFORMACION DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- Art. 21.- La Junta Directiva está integrada por nueve miembros propietarios tomando en cuenta la equidad de género, electo en la Asamblea General.
- Art. 22.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por el período de dos años, pudiendo ser reelectos sólo para un período igual.

#### ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

#### Art. 23.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- Crear comités de apoyo para coadyuvar al desarrollo de las actividades de la Asociación.
- Autorizar y controlar eficientemente los ingresos y egresos de los recursos económicos y materiales de la Asociación.
- Llamarle la atención al miembro de la Junta Directiva, cuando faltare sin justa causa a dos o más reuniones a las que haya sido legalmente convocado.
- Decidir el destino de los recursos que corresponden al cinco por ciento de la reserva.

 Requerir a cada comité de apoyo informe de sus actividades cada tres meses o cuando lo considere conveniente.

#### FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

#### Art. 24.- Son Funciones del Presidente:

- 1. Tener la representación legal de la Asociación.
- Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, en forma conjunta o separada con el Síndico.
- Presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General.
- 4. Coordinar las Actividades de los diferentes comités.
- Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes.
- 6. Velar porque se cumplan los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva.

#### Art. 25.- Son funciones del Vice-presidente:

- Colaborar con el Presidente.
- Sustituir al Presidente en los casos de ausencia o impedimento.
- 3. Todo lo que fuere encomendado por la Asociación.

#### Art. 26.- Son Funciones del o la Secretaria:

- 1. Manejar los Libros de Actas de la Asociación.
- Administrar los Libros, Correspondencia y demás documentos de la Asociación; Ilevar en orden y demás documentos de la Asociación; Ilevar en orden y actualizado el libro de asociados.
- Dar lectura al Acta correspondiente y demás documentos que fueren necesarios en sesión de Asamblea General y Junta Directiva.

#### Art. 27.- Son Funciones del Tesorero:

- Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la asociación.
- Llevar los registros de control de ingresos y egresos de la Asociación.
- Velar por la utilización adecuada del patrimonio de la Asociación.
- 4. Abrir una cuenta bancaria garantizando el registro de tres firmas de los directivos, tomando en cuenta lo establecido en los artículos 37 y 38 de estos estatutos.
- Rendir informe a la Junta Directiva sobre el estado financiero de la Asociación, cuando esto lo estime conveniente.
- Hacer el pago de viáticos a los colaboradores o miembros de la Asociación, cuando esto lo estime conveniente.

 Hacer el pago de viáticos a los colaboradores o miembros de la Junta Directiva, por servicios prestados en aquellos casos aprobados por Junta Directiva y Asociación.

#### Art. 28.- Son funciones del Síndico:

- Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, en forma conjunta o separada con el Presidente.
- Ayudar en la elaboración, revisión y actualización de los estatutos, y demás normas que regulen la Asociación.
- Velar por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y de los acuerdos tomados en la Asamblea General y Junta Directiva.

#### Art. 29.- Son funciones del Primer Vocal:

- Colaborar en los diferentes comités en la elaboración de Proyectos.
- Supervisar los diferentes proyectos procurando que los recursos sean utilizados eficientemente.

#### Art. 30.- Son funciones del Segundo Vocal:

- 1. Colaborar con los Comités en la elaboración de proyectos.
- Supervisar los diferentes proyectos procurando que los recursos sean utilizados eficientemente.

#### Art. 31.- Funciones del Tercer Vocal:

- Divulgar los derechos de las mujeres con el propósito de contribuir al respeto de los derechos humanos.
- Coordinar con instituciones que trabajan por la defensa de los derechos de las mujeres, para ejecutar actividades tendientes al desarrollo de las mismas.

#### Art. 32.- Son funciones del Cuarto Vocal:

 Procurar la mejora de los servicios en la comunidad y la búsqueda de alternativas de solución a los problemas de la misma.

#### CAPITULO VI

#### DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Art. 33.- Existirá un comité de Vigilancia, conformado por:

Presidente, Secretario y dos Vocales, quienes serán los elegidos por la Asamblea General para un período de dos años.

#### REQUISITOS.

Art. 34.- Para ser miembro del Comité se requiere ser mayor de edad y miembro de la Asociación.

No podrán ser integrantes del Comité de Vigilancia los que Funjan como Miembros de la Junta Directiva.

#### DE LAS SESIONES.

Art. 35.- El Comité de Vigilancia sesionara por lo menos cuatro veces al año, o cuando su integrante lo considere necesario, a iniciativa de la mayoría de sus miembros, las resoluciones se tomarán por mayoría simple.

#### ATRIBUCIONES.

Art. 36.- Serán atribuciones del comité de Vigilancia las siguientes:

- Supervisar el trabajo de la Junta Directiva y los Comités de Apoyo existentes, para lo cual tendrán acceso a todas las gestiones, libros y documentos.
- Las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos y demás cuerpos legales.

# CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.

#### CONSTITUCION DEL PATRIMONIO.

Art. 37.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

El monto de las contribuciones que porten los asociados.

Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación.

Los fondos recaudados por las actividades realizadas; por la cuota social establecida por la Asamblea en el Libro de Actas.

Los bienes muebles e inmuebles que adquiere a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Art. 38.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el fondo de Reserva, a fin de incrementar el Capital a nombre de la Asociación, la que llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresar todo incremento o disminución del mismo.

#### DEL DEPÓSITO DE LOS FONDOS

Art. 39.- Los fondos de la Asociación serán depositados a su nombre en una institución bancaria, para lo cual se abrirán las cuentas que sean necesarias, para abrir las cuentas bancarias se requieren las firmas del Presidente, Secretario y Tesorero, las mismas serán necesarias para realizar las operaciones bancarias.

Art. 40.-El cambio de los miembros de la Junta Directiva mencionados en el artículo anterior, obliga el cambio y registro inmediato de las firmas respectivas en las cuentas bancarias, para probar los cambios de firmas ante esas entidades bastaría la certificación del punto e actas firmado por el respectivo secretario de Actas de la Asociación.

#### CAPITULO VIII

#### PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASO-CIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 41.- Los miembros de la Asociación y los de la Junta Directiva y Comité de Vigilancia pueden ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomando por mayoría simple, previa audiencia del asociado, por infracciones a los estatutos y a los acuerdos.

#### DE LAS FALTAS LEVES

Art. 42.- Serán Faltas Leves las siguientes:

- Inasistencia continua por tres veces injustificada a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General.
- Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas.
- 3. Insolvencia con las aportaciones acordadas.
- 4. Incumplimiento de los presentes Estatutos.

#### DE LAS FALTAS GRAVES.

Art. 43.- Serán Faltas Graves las siguientes:

- Promover actividades de cualquier fin que vayan en perjuicio de la Asociación o de la comunidad.
- Incumplimiento reiterado de funciones, si se tratara de dirigentes de cualquier de los órganos de la Asociación.
- Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y Junta Directiva.
- Reiterada insolvencia en el pago de las aportaciones acordadas.
- 5. Reiterado incumplimiento de estos estatutos.

#### DE LAS CAUSALES DE EXPULSION

Art. 44.- Será causales de expulsión de la Asociación las siguientes:

Obtener por medios fraudulentos beneficios paras í o para terceros. Malversar fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación.

Promover Actividades políticas, Religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y fines de la Asociación.

Cometer delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Cualquier acto cometido por Asociado que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión.

#### DE LAS SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO.

Art, 45.- Si uno de los asociados cometiere una falta leve será amonestado verbalmente por la Junta Directiva, si el asociado amonestado reincidiera en la falta, la Junta Directiva lo amonestará por escrito sancionándolo con una suspensión temporal.

En los casos de faltas graves, la Junta Directiva amonestará al asociado por escrito, si el asociado reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente. No obstante, el asociado suspendido podrá apelar ante la Asamblea General de Asociados dentro de los tres días siguientes que la Junta Directiva le notifique de la suspensión.

#### DE LA SUSPENSIÓN Y DESTITUCION DE UN DIRECTIVO.

Art. 46.- Cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva podrá ser suspendido o destituido según corresponda por incurrir en las faltas señaladas en los Artículos 40, 41 o 42, precedentes.

La Asamblea General conocerá de las faltas cometidas por los

directivos en el ejercicio de sus funciones, en sesión extraordinaria y podrá ser convocada a petición de por lo menos dos miembros de la Junta Directiva o del Comité de Vigilancia. En dicha sesión, previa audiencia el asociado quien expondrá su defensa, la Asamblea General decidirá si procede la suspensión, destitución o absolución del directivo.

#### DE LA DESTITUCION DE JUNTA DIRECTIVA EN PLENO.

Art. 47.- Si la Junta Directiva en pleno fuera la que ha cometido una infracción de las señaladas en los Artículos 39, 40, 41 o 42 de estos Estatutos, corresponderá al comité de Vigilancia elaborar un informe al respecto y convocar inmediatamente a una Asamblea General Extraordinaria, la que será presidida por su presidente.

La Asamblea General, previa audiencia de los directivos y oyendo tanto su defensa como las intervenciones de los Asociados presentes, decidirá sobre la suspensión o destitución de la Junta Directiva. En caso de suspensión, se eligiera en la misma Asamblea los sustitutos provisionales, en caso de destitución se elegirá una nueva Junta Directiva, la que cumplirá el resto del periodo para el cual fue electa la Directiva destituida.

La suspensión no podrá ser mayor de tres meses, en los casos del artículo anterior y el presente.

# DEL PROCEDIDMIENTO PARA LA EXPULSION DE UN ASOCIADO.

Art. 48.- La Junta Directiva ante cualquier conocimiento de que un asociado ha incurrido en alguna de las causales de expulsión, notificará al presunto infractor sobre la acusación y le dará oportunidad para que manifieste por escrito su defensa durante las setenta y dos horas siguientes.

La Junta Directiva convocará a Asamblea General de donde se nombrará a una comisión que hará las investigaciones que estime conveniente, y dentro de las setenta y dos horas siguientes entregará un informe a la Asamblea General quien Resolverá si el presunto Infractor de ser expulsado o no.

Si el infractor tuviere algún cargo directivo en cualquiera de los dos órganos de la Asociación, será reemplazado durante el tiempo que falte para cumplir el periodo para el que fuere elegido, por un vocal.

#### CAPITULO IX

#### DE LAS MODIFICACIONES DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

#### ACUERDO DE MODIFICACION.

Art. 49.- La modificación de los presentes Estatutos, podrá acordarse en la Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para ese efecto y con los votos de al menos con las dos terceras partes de los Asociados.

#### INICIATIVA PARA SOLICITAR LA MODIFICACION.

Art. 50.- Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los presentes estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva. En el primer caso podrá hacerse a petición de las dos terceras partes de los asociados, en el segundo caso, la Junta Directiva hará la solicitud al

pleno de la Asamblea General.

Art. 51.- Al ser aprobadas las modificaciones de los estatutos en la Asamblea General Extraordinaria, posteriormente deberá presentarse dicha modificación al registro de Asociaciones comunales de la Municipalidad, quien deberá dar el visto bueno de las reformas para su publicación en el Diario Oficial.

#### CAPITULO X

#### DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

#### ACUERDOS DE DISOLUCION.

Art. 52.- La Asociación podrá disolverse voluntariamente, mediante acuerdo tomado en la Asamblea General, al menos por las dos terceras partes de asociados y por las causas legales establecidas en el Código Municipal.

#### DE LA COMISION LIQUIDADORA.

Art. 53.- Al disolverse las Asociaciones, deberá integrarse una Comisión Liquidadora que estará integrada por cinco miembros, tres nombrados por la Junta Directiva y dos que serán delegados por la Alcaldía Municipal de San Martín.

La comisión dispondrá de noventa días para proceder a la liquidación de la Asociación.

De la remisión al Concejo Municipal y destino de los bienes liquidados.

Art. 54.- La comisión liquidadora una vez concluida su trabajo remitirá al Concejo Municipal respectivo, los documentos pertinentes y un informe del trabajo realizado para su aprobación.

Si existiera algún remanente de cualquier naturaleza, temporalmente pasarán al concejo municipal de San Martín, en calidad de custodia, este esté remanente deberá destinarse exclusivamente para ser donado a cualquier comunidad de la jurisdicción.

#### CAPITULO XI

#### DISPOSICIONES GENERALES.

- Art. 55.- La Asociación deberá llevar los libros necesarios para ser constar sus actuaciones, foliados y sellados, con una razón de apertura y cierre, y firmados por Participación Ciudadana.
- Art. 56.- Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal de San Martín, el plan de trabajo y la nómina de la nueva Junta Directiva, debidamente informar de los nuevos asociados que se inscriban al organismo comunal como cualquier otro cambio que deba ser registrado para efectos del funcionamiento de la asociación.
- Art. 57.- La Junta Directiva en Asamblea General podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas o instituciones que demuestren espíritu de servicio a favor de la asociación y comunidad.
- Art. 58.- Los casos que no están contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General o Junta Directiva según el caso, pero siempre razonando adecuadamente la decisión tomada y haciéndola constar en el Acta respectiva.

Art. 59.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial dice:

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL:

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta oficina lleva en el presente año dos mil diecinueve, se encuentra el Acta Número cuatro de Sesión Ordinaria de fecha seis de febrero de dos mil diecinueve; y el Acuerdo que literalmente dice.

"ACUERDO NÚMERO CUATRO:

El Concejo Municipal tomando en cuenta el memorando suscrito de fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, suscrito por el jefe de la Unidad de Participación Ciudadana Licenciada Amparo Concepción Cedillo de Huezo; y, a través de la nota suscrita por los miembros de la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Comunal La Bendición de Dios, Municipio de San Martín, en la cual se podrá abreviar: ADESCO B DE DIOS, en la que solicitan que se les otorgue Personería Jurídica, a la referida Asociación. Dicha Asociación tendrá por nombre Asociación de Desarrollo Comunal La Bendición de Dios, Carretera de Oro Km 171/2 de San Martín, San Salvador, ya que dicha Asociación ha cumplido con el procedimiento de ley para su conformación y teniéndose a la vista los Estatutos que los regirá, el cual consta de cincuenta y nueve Artículos, los cuales están enmarcados dentro de la Ordenanza Reguladora de Asociaciones del Municipio de San Martín, el Código Municipal y demás leyes de la República, así como teniendo la opinión del Jefe de la Unidad Jurídica. Por lo tanto el Concejo Municipal en el uso de sus facultades legales establecidas en los Art. 30 núm. 23, 118, 119, 120 y 12, del Código Municipal y demás leyes afines, ACUERDA: I) Otorgar Personería jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal La Bendición de Dios, Municipio de San Martín, San Salvador. quién ha cumplido con el procedimiento de Ley para su reconocimiento, quien se regirá por sus estatutos el cual consta de cincuenta y nueve artículos y mándese a publicar en el Diario Oficial. cuya erogación será costeada por la Asociación de Desarrollo Comunal La Bendición de Dios, Municipio de San Martín. II) Instrúyase al Jefe de la Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, Licenciada Amparo Concepción Cedillo de Huezo, inscribir en Registro respectivo que esta Alcaldía Municipal lleva a la Asociación de Desarrollo Comunal La Bendición de Dios, Municipio de San Martín, San Salvador, para otorgarla la respectiva credencial. IV) Dicho Acuerdo fue aprobado Por UNANIMIDAD POR LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL.- COMUNIQUESE./V. MANUEL.R./E.C.TREJO/LEGIBLE//ILEGIBLE/E.M.O.C./ILEGI-BLE//ILEGIBLE/ILEGIBLE//G.ELENA.P./ILEGIBLE/FERNANDEZ/ MAURICIO.G.D./JUAN.A.CASUN/ "RUBRICADAS"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON EL CUAL SE CONFRONTO. Se extiende la presente certificación en la Alcaldía Municipal de San Martín, a los siete días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

LIC. JUAN ALBERTO CASUN GOMEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F030111)

# SECCION CARTELES OFICIALES

# DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras MARTA CECILIA CORTEZ DE ZEPEDA, GABRIELA JAZMIN ZEPEDA CORTEZ y ANGELA ROCIO ZEPEDA CORTEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante OSCAR ARMANDO ZEPEDA ARAUJO, quien fue de cuarenta y tres años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Empleado, Casado, fallecido a las doce horas cincuenta minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho, siendo la ciudad de Atiquizaya, su último domicilio, la primera como cónyuge sobreviviente del causante y además como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora Rosa del Tránsito Solito Zepeda, como madre del causante y las dos últimas como hijas del mismo de cujus.

Se le ha conferido a las aceptantes en el carácter dicho la ADMI-NISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCE-SIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas y quince minutos del día veintiuno de enero del año dos mil diecinueve.- LIC. ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

#### TÍTULO SUPLETORIO

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DIS-TRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó el señor MARGARITO MÉNDEZ MEJIA, solicitando TITULO SUPLETORIO de UN
inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío La Bolsa, Cantón
San Antonio La Junta de esta comprensión, de la extensión superficial
de DOSCIENTOS TRES PUNTO SETENTA Y TRES METROS
CUADRADOS, con las colindancias siguientes: al NORTE: con Eulalia
Pérez Barrientos; al ORIENTE: con Mirian Rivera de Méndez; al SUR:
con Ana Alicia Méndez de Méndez; y al PONIENTE: con Julián Pérez
Barrientos y Fernando Martínez Pérez, calle de por medio con ambos.
Dicho inmueble lo obtuvo por compra hecha a la señora Leona del
Socorro Mejía, no es predio dominante ni sirviente, no se encuentra en
proindivisión y no existen cargas reales que respetar y lo valúa en la
cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas cinco minutos del día uno de marzo del dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 236-1

Of. 3 v. alt. No. 237-1

# DE TERCERA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas con quince minutos del día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de Agosto de dos mil quince, dejó el causante señor DAVID RIVERA VILLALOBOS, poseedor de su Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos ochenta y siete mil doscientos ochenta y ocho guión dos; quien fue de veintiséis años de edad, Estudiante, acompañado, originario de San Marcos, Ocotepeque, Honduras, siendo su último domicilio en San Pablo Tacachico, Departamento de La Liber-

tad, hijo de los señores Hermenegildo Rivera y Cándida Villalobos de Rivera, de parte de los señores HERMENEGILDO RIVERA TORRES y CANDIDA VILLALOBOS DE RIVERA, el primero, de sesenta y nueve años de edad, Agricultor, casado, del domicilio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero siete seis dos cinco uno cuatro guión cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero ocho guión uno ocho cero cuatro cuatro nueve guión uno cero uno guión ocho, en su calidad de padre sobreviviente del causante antes mencionado; y la segunda, de setenta y dos años de edad, casada, ama de casa, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho tres siete dos cinco tres guión cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero ocho guión cero tres uno cero cinco seis guión uno cero uno guión siete, en calidad de madre del causante antes mencionado.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 197-3

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DOS, DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLOREZ GONZALEZ, al público para los efectos de Ley;

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas treinta minutos del día veintidós de Enero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante señor Rafael Ernesto Leonor Méndez, según certificación de partida de defunción fue de cincuenta años de edad a su deceso, estado civil soltero, originario y del domicilio de Sonsonate, hijo de Jeremías Leonor Archila y Elena Méndez, fallecido en Hospital Nacional Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, a las diecisiete horas treinta y cinco minutos del día veinticuatro de Febrero del año dos mil diez; de parte los menores Bryan Ernesto Leonor Osegueda y Dylan Joel Leonor Osegueda, representados por su madre señora Juana Osegueda Ayala, en calidad de hijos sobrevivientes del de Cujus, a quienes se les nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil Dos, Sonsonate, a las catorce horas cuarenta y nueve minutos del día veintidós de Enero del año dos mil diecinueve. LIC. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE.- LIC. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS.

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas del día veintiséis de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas cinco minutos del día veintidós de octubre de dos mil diecisiete, en Calle Principal del Canto Salamo, Acajutla, Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó el señor Luis Roberto Rodríguez, de parte de los señores Gloria Jeaneth Campos Viuda de Rodríguez, Karen Dayana Rodríguez Campos, Nicolle Michelle Rodríguez Campos, y al menor Anderson Levi Rodríguez Campos, representado legalmente por su madre la señora Gloria Jeaneth Campos Viuda de Rodríguez; la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y los otros tres en calidad de hijos del causante antes mencionado; por lo que se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerá el menor Anderson Levi Rodríguez Campos por medio de su representante legal la señora Gloria Jeaneth Campos Viuda de Rodríguez.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las once horas veinte minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho. LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERONICA SANTILLANA DE DOMINGUEZ, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 199-3

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas del día dieciocho de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas treinta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil once, en Cantón Metalío, de esta jurisdicción, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó el señor Saúl Orlando Arce Ticas, de parte de los jóvenes Ronald David Arce Rivera, Iván Armando Arce Rivera y la menor Jessica Tatiana Arce Rivera, representada legalmente por su madre la señora María Isabel Rivera Torres; el primero en su

calidad de hijo sobreviviente y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Filomena Ticas de Arce, y los últimos dos en calidad de hijos del causante antes mencionado; por lo que se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; la que ejercerá la menor Jessica Tatiana Arce Rivera, por medio de su representante legal María Isabel Rivera Torres

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las diez horas veinte minutos del día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho. LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERONICA SANTILLANA DE DOMINGUEZ, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 200-3

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas diez minutos del día cuatro de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas cincuenta minutos del día diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó el señor Santos Anacleto Martínez, de parte de los señores Rosa Elvira Maldinera de Martínez, María Pilar Martínez Martínez, Miguel Antonio Martínez Martínez, Elba Patricia Martínez Martínez, José Ernesto Martínez Martínez, Griselda Isabel Martínez Maldinera y el menor Saúl Alejandro Martínez Maldinera, representado legalmente pos su madre señora Rosa Elvira Maldinera de Martínez; la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y los otros seis en calidad de hijos del causante antes mencionado; por lo que se le ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerá el menor Saúl Alejandro Martínez Maldinera por medio de su representante legal señora Rosa Elvira Maldinera de Martínez.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto. Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las nueve horas veinticinco minutos del día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho. LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERONICA SANTILLANA DE DOMINGUEZ, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 201-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día veintinueve de enero del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante CARLOS AMADEO PEREZ, quien falleció en Habitación Número Dos del Motel Danubio Azul, Kilómetro Ciento Doce, Carretera Litoral Contiguo a Pirraya, Usulután, a las ocho horas del día veinte de febrero de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio Mejicanos, de parte de la señora LIDIA CRESPIN MARTINEZ, conocida por LIDIA CRESPIN, LIDIA CRESPIN DE PEREZ y por LIDIA CRESPIN VIUDA DE PEREZ, como cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores CARLOS JOSUE PEREZ CRESPIN, JEMIMA SULAMITA PEREZ DE MON-CHEZ y KAREN BEATRIZ PEREZ CRESPIN, en su calidad de hijos del de cujus. Confiérese a la aceptante en el carácter antes indicado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. -

Confiérese a la aceptante en el carácter antes indicado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las nueve horas treinta y ocho minutos del día veintinueve de enero de dos mil diecinueve. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVILLIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL;

HACE SABER: Que por resoluciones proveídas por este Juzgado, la primera, a las once horas y cincuenta y un minutos del día veinticinco de enero de dos mil diecinueve; y, la segunda, a las ocho horas y treinta y siete minutos del día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor VICTOR MANUEL FLORES, quien fue de setenta años de edad, electricista, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio Barrio El Ángel, Calle El Ángel, n° 23 "B", Sonsonate, Departamento de Sonsonate, quien falleció el día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho; de parte de los menores BRANDON CHRISTOPHER y JASON IKER, ambos de apellidos FLORES VIGIL, representados legalmente por su madre la señora ESTER IDALIA VIGIL VIGIL; y, de los señores PATRICIA JUDIT GARCIA DE MENJIVAR, KERLI GRISELDA FLORES, ANDREA ABIGAIL FLORES REYES Y WALTER FLORES ACE-VEDO, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Civil de Sonsonate, Juez Dos; a las ocho horas y cuarenta y un minutos del día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, JUEZ DOS. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 203-3

Ramón Herminio Portillo Campos, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las nueve horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante Gerardo Barahona, quien falleció en Cantón "Apancoyo", jurisdicción de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a las dieciséis horas del día dieciséis de enero del año dos mil dieciséis, a consecuencia de senilidad, a la edad de 95 años, agricultor en pequeño, casado, originario y con último domicilio en Cuisnahuat, Sonsonate, de parte de los señores José Alejandro Rodríguez Barahona conocido por Alejandro Rodríguez Barahona, José Lino Rodríguez Barahona, Héctor Catalino Barahona Rodríguez, Rutilia Barahona Rodríguez, Cristina Rodríguez Barahona y Oscar Douglas Rodríguez Larín, herederos testamentarios universales de los bienes dejados por el causante.

Se nombró interinamente a las personas ya referidas administradores y representantes de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil diecinueve. LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 204-3

Ramón Herminio Portillo Campos, Juez Suplente de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las diez horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por José Antonio Sañas, quien falleció el día 28 de septiembre de 2017, en calle principal del Caserío "Zacamil", Tepecoyo, La Libertad, a consecuencia de heridas de cráneo, tórax y abdomen producidas por proyectiles disparados por arma de fuego, a la edad de 53 años de edad, salvadoreño, casado, empleado, hijo de Victoria Sañas y padre desconocido, siendo su último domicilio Tepecoyo, La Libertad, de parte de Vilma Deysi Portillo viuda de Sañas, Milton Jonathan Sañas Portillo, Melvin Omar Sañas Portillo, Deysi Esmeralda Sañas Portillo, Daniel Osmin Sañas Portillo y Fátima Maricela Sañas Portillo, han probado ser la primera cónyuge sobreviviente del causante y el resto hijos sobrevivientes del mismo.

Se nombró interinamente a las personas referidas administradora y representante de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Sonsonate, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil diecinueve. LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

#### HERENCIA YACENTE

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con quince minutos del día veintidós de enero de dos mil diecinueve, dictada en las Diligencias Varias clasificadas; en este Juzgado con el NUE: 01760-18-CVDV-1CM1-142/18(2); se ha declarado YACENTE, la herencia que a su defunción dejó el señor VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, Motorista, casado, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad y falleció a las ocho horas del día doce de agosto del año dos mil dieciocho. Habiéndose nombrado como curador de la expresada herencia a la Licenciada LUZ DE MARÍA GALVEZ PACHECHO, quien según solicitud, es mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos noventa mil doscientos sesenta y siete guión siete; con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez guión doscientos setenta mil setecientos setenta y ocho guión ciento siete guión cero y con Tarjeta de Abogado número: diez mil ochocientos cincuenta y cinco.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, veintitrés días del mes de enero de dos mil diecinueve. LJCDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 211-3

LICENCIADO JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas y quince minutos del día once de diciembre del año dos mil dieciocho, se ha declarado yacente la herencia que en forma intestada dejó el señor JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ, quien falleció el día veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho, a la edad de cincuenta y seis años, siendo su último domicilio San Julián, Sonsonate; habiéndose Nombrado Curador para que lo represente a la Licenciada ANA DAYSI SALINAS DE VEGA, mayor de edad, Abogado, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cuatro cuatro tres ocho seis nueve guión nueve, quien aceptó el cargo.

Lo que se hace saber al público, para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Izalco, Departamento de Sonsonate, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil diecinueve.- LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 212-3

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a diez horas con cuarenta y dos minutos del día veinticinco de enero dos mil diecinueve, se ha se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA intestada dejada a su defunción por el causante señor FERNANDO JUVENTINO CASTRO, quien fue de ochenta y seis años de edad, albañil, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio Juayúa, Departamento de Sonsonate, quien falleció en día diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete; consecuencia de ello, se ha NOMBRADO como curador de la herencia yacente a la licenciada ANA DAYSI SALINAS QUINTANILLA; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia del causante referido para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Civil de Sonsonate, Juez Dos; a las once horas y dos minutos del día veinticinco de enero de dos mil diecinueve. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, JUEZ DOS.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 213-3

Ramón Herminio Portillo Campos, Juez de Primera Instancia Suplente de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 09:00 horas de este día se emitió resolución en la cual se declaró yacente la herencia dejada por el señor Manuel Alberto Cruz, quien falleció a las doce horas con quince minutos del día cinco de julio de dos mil dieciocho, en Cantón "Las Flores", Caserío "Curazao" Jayaque, La Libertad, a consecuencia de mal de parkinson, a la edad de 88 años, agricultor, soltero, originario de Jayaque, y con último domicilio en Cantón "Las Flores", Caserío Curazao, Jayaque, La Libertad. Asimismo, se hace constar que se nombró curadora a la Licda. Ana Daysi Salinas Quintanilla para que represente dicha sucesión.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

#### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2018173763 No. de Presentación: 20180277928

CLASE: 38, 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIOCANJURA LINARES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MINISTERIO DE EDUCACION, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## **TATUKA**

Consistente en: la palabra TATUKA, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 216-3

No. de Expediente: 2018173766 No. de Presentación: 20180277933

CLASE: 38, 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIOCANJURA LINARES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MINISTERIO DE EDUCACION DE EL SALVADOR, de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

# LLUVIA DE ESTRELLAS

Consistente en: las palabras LLUVIA DE ESTRELLAS, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 217-3

No. de Expediente: 2018173762

No. de Presentación: 20180277927

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIOCANJURA LINARES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MINISTERIO DE EDUCACION, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# MI TALENTO MI HISTORIA

Consistente en: la frase MI TALENTO MI HISTORIA, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 218-3

No. de Expediente: 2018173764 No. de Presentación: 20180277930

CLASE: 38, 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MINISTERIO DE EDUCACION, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## **MINERBLOGGERS**

Consistente en: la expresión MINERBLOGGERS, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil dicciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 219-3

No. de Expediente: 2018173761 No. de Presentación: 20180277925

CLASE: 38, 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIOCANJURALINARES, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de MINISTERIO DE EDUCACION, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## CONCIENCIA EN MI MUNDO

Consistente en: la frase CONCIENCIA EN MI MUNDO, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 220-3

No. de Expediente: 2018173765 No. de Presentación: 20180277932

CLASE: 38, 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIOCANJURA LINARES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MINISTERIO DE EDUCACION DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# HISTORIAS EN JUEGO

Consistente en: las palabras HISTORIAS EN JUEGO, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN;ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 221-3

# SECCION CARTELES PAGADOS

## DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### **DECLARATORIA DE HERENCIA**

JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA, notario, de este domicilio, con Despacho Notarial en Residencial Los Eliseos, Calle Viveros, número trece, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída en esta ciudad, a las diez horas cinco minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho, se han declarado herederos definitivos intestados y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejare el señor MARCELINO JUAREZ, conocido por MARCELINO JESÚS JUÁREZ, MARCELINO DE JESÚS JUÁREZ VILLANUEVA, JESÚS JUÁREZ y por MARCELINO DE JESÚS JUÁREZ, quien fue de noventa y tres años de edad, jornalero, originario y del domicilio de Mejicanos, de este departamento, de nacionalidad salvadoreña y falleció en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día diez de marzo de dos mil seis, siendo la ciudad de Mejicanos de este departamento su último domicilio, a los señores: ROSA JUAREZ SANTOS DE LUNA, conocida por ROSA JUAREZ SANTOS, de setenta y tres años de edad, doméstica, SIMONA JUAREZ SANTOS, de setenta años de edad, ama de casa, MARIA JUAREZ DE DIAZ, conocida por MARIA JUAREZ SANTOS, de sesenta y un años de edad, doméstica, GUILLERMO JUAREZ SANTOS, de sesenta y siete años de edad, jornalero, PEDRO JUAREZ SANTOS, conocido por PEDRO JUAREZ, de cincuenta y siete años de edad, bachiller comercial contador, los anteriores del domicilio de Mejicanos, de este departamento y MARGARITA JUAREZ DE IRAHETA, conocida por MARGARITA JUAREZ SANTOS, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, de este domicilio, y del de Jackson Heights, Estado de New York, Estados Unidos de América, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondieron a la señora María Elena Santos de Juárez, conocida por María Elena Santos y Elena Santos, como cónyuge sobreviviente del causante; habiéndoles conferido la administración y representación definitiva de la referida

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho.-

JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA, NOTARIO:

1 v. No. C000163

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de noviembre del año recién pasado, se ha declarado heredero, con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor SALVADOR ALFREDO GIRALT ALCÁNTARA conocido por SALVADOR GIRALT, ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día seis de agosto de dos mil trece, en el Hospital Militar de la ciudad de San Salvador, siendo Antiguo Cuscatlán, el lugar de su último domicilio, al señor ROBERTO ARTURO GIRALT BARRAZA, en calidad de heredero testamentario, y además como cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a los señores EVELYN LIZET GIRALT DE SANTACRUZ, SALVADOR ALFREDO GIRALT BARRAZA, MARIO RODOLFO GIRALT HERNÁNDEZ y CLAUDIA LORENA GIRALT BARRAZA, como herederos testamentarios del causante; y se

ha conferido al heredero declarado, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas y diez minutos del día once de febrero de dos mil diecnueve. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CECILIA MARÍA MARROQUÍN CASTRO, SECRETARIA.

1 v. No. C000171

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA, Notario, del domicilio de la Ciudad de Salvador y de la Ciudad de Chalatenango, con oficina ubicada en Barrio El Centro, Cuarta Calle Poniente, Número Tres, Frente al Banco Cuscatlán, Costado Oriente del Banco de Fomento Agropecuario, de la Ciudad de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en la Ciudad de Chalatenango, a las once horas del día veinte de marzo del año dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora: DEISY SERRANO HERRERA, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVEN-TARIO, de los bienes que a su defunción dejara el señor: RAYMUNDO HERRERA AYALA conocido por RAYMUNDO HERRERA, RE-YMUNDO HERRERA AYALA y REYMUNDO HERRERA, sexo masculino, quien falleció de cuarenta y nueve años de edad, quien en la actualidad fuese de setenta y un años de edad, Agricultor, Estado Civil Soltero, Originario de Arcatao, Departamento de Chalatenango, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, siendo este su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de CARMEN HERRERA (fallecido) y de DOROTEA AYALA(fallecida), falleció a las veinte horas diecisiete minutos, del día uno de marzo del año mil novecientos noventa y siete, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a consecuencia de Traumatismo Craneoencefálico Severo, con Asistencia Médica, de parte de la señora DEISY SERRANO HERRERA, en su calidad de Hija del Causante, Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Chalatenango, el día veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.-

LICDA. ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,  ${\tt NOTARIO}.$ 

1 v. No. C000193

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las doce horas y treinta minutos del día trece de noviembre del presente año, se ha declarado herederos definitivos a las señoras Rosa Rivera Ramírez y Elsa María Rivera Ramírez, en su calidad de hijas del causante señor Adán Rivera Miranda, quien es de cincuenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de Nueva Trinidad, Chalatenango, del domicilio de Nueva Concepción, salvadoreño, hijo de Daniel Rivera y de María Menjívar de Rivera o María Miranda, falleció a las siete horas cincuenta minutos del día veintiséis de Junio de dos mil catorce.

Confiérese a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión, juntamente con la señora María Delmy Rivera o María Delmy Ramírez, en su calidad de Hija, Daniel Rivera Morales y María Menjívar de Rivera o María Miranda, en su calidad de padres del causante. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, a los trece días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. LICDA. MAURA CECILIA GÓMEZ ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. C000194

ELLICENCIADO JOSÉ LEONARDO CRUZMACHADO, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina Jurídica, situada en Octava Calle Poniente, local número seis, Frente a la Tienda Premium Center o Ex cine mundial, Barrio San Francisco, de la ciudad de San Miguel.

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora FRANCISCA CECILIA RODRÍGUEZ DE FLORES, de cincuenta y seis años de edad, Empleada, de este domicilio; con Documento Único de Identidad Número: Cero dos tres uno dos nueve dos siete - uno; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno dos uno siete - uno cero uno cero seis dos - uno uno uno - tres; Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes dejados por el señor ALEJANDRO FLORES, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta años de edad, Obrero, de Nacionalidad Salvadoreña, Originario, y del último domicilio de esta ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de la señora Victoria Flores, de Nacionalidad Salvadoreña, sucesión ocurrida en Colonia Brisas del Edén, Calle Los Laureles, Polígono Uno, casa número cuatro, de esta ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las quince horas del día veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete; en calidad de esposa sobreviviente del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en San Miguel, el día veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.-

JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO,

NOTARIO.

1 v. No. C000198

ELLICENCIADO JOSÉ LEONARDO CRUZMACHADO, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina Jurídica, situada en Octava Calle Poniente, local número seis, Frente a la Tienda Premium Center o Ex cine mundial, Barrio San Francisco, de la ciudad de San Miguel.

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora ROSA AMINTA ÁLVAREZ VIUDA DE VELEZ, de sesenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio; con Documento Único de Identidad número: Cero cero cuatro cinco cero cinco siete ocho - cinco; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno dos cero tres - uno tres cero dos cinco cero - uno cero uno - cinco, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes dejados por el señor SANTOS REYES VELEZ, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y seis años de edad, Comerciante en Pequeño, de Nacionalidad Salvadoreña, Originario de Guatajiagua, departamento de Morazán, y del último domicilio de esta ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de la señora María Concepción Velez, de Nacionalidad Salvadoreña, sucesión ocurrida en Colonia El Pedrerito, Calle Quintanilla, Casa Número Trece de esta ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las cuatro horas

del día veinticuatro de junio del año dos mil ocho; en calidad de esposa sobreviviente del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente,- Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en San Miguel, el día veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.-

JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO,  $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$ 

1 v. No. C000199

ELLICENCIADO JOSÉ LEONARDO CRUZ MACHADO, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina Jurídica, situada en Octava Calle Poniente, local número seis, Frente a la Tienda Premium Center o Ex cine mundial, Barrio San Francisco, de la ciudad de San Miguel.

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora CANDELARIA DE JESÚS UMAÑA DE HER-NÁNDEZ, de sesenta y dos años de edad, Comerciante, de este domicilio; con Documento Único de Identidad número: Cero dos seis cuatro tres cero cero ocho - siete; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno dos uno siete – cero siete uno uno cinco cinco – uno cero uno – seis, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes dejados por la señora JESÚS UMAÑA, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, de Nacionalidad Salvadoreña, Originaria y con último domicilio en esta Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de los señores Salome Guerrero, y María Cipriana Umaña, ambos de Nacionalidad Salvadoreña, sucesión ocurrida en la Colonia Santa Julia de esta ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las cinco horas y cuarenta minutos del día dieciséis de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco; en calidad de hija sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Miguel, el día veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.-

 $\label{eq:cruzmachado} \mbox{JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO,} \\ \mbox{NOTARIO.}$ 

1 v. No. C000201

NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con Oficina Jurídica, ubicada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, número dos, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída, a las ocho horas del día veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, se ha declarado a las señoras MARIA EVA PORTILLO MOLINA, en carácter personal y MARIA CORDELIA MOLINA, representada legalmente por la señora MARIA RUBIDIA PORTILLO DE ABARCA, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia: HE-REDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por la causante FILOMENA MOLINA DE PORTILLO, quien falleció de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, Casada, originaria y del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, habiendo fallecido, a las dos horas, del día diez de enero de dos mil diecisiete, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, Salvador, a consecuencia de Choque Cardiogénico, con asistencia médica, por Eugenio Alejandro Guzmán Ortega, siendo la ciudad de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, su último domicilio, sin haber formalizado testamento alguno; habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las diez horas del día veintiuno de marzo de dos mil diecinueve.-

# LIC. NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C000204

NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán y de esta ciudad, con Oficina Jurídica, ubicada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, número dos, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída, a las once horas del día veinte de marzo de dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora GLORIA DEL CARMEN FLORES CATEDRAL, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por el causante JULIO ERAZO MENJIVAR, quien falleció de cincuenta y un años de edad, Empleado, Casado, originario de Tejutepeque, departamento de Cabañas y del domicilio San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, habiendo fallecido en a nivel del Kilómetro cincuenta y uno y medio de la Carretera Panamericana, Cantón Palacios, jurisdicción San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, a las veintidós horas y veinte minutos, del día diecinueve de agosto de dos mil diecisiete, a Consecuencia de Politraumatizado en hecho de Tránsito, sin asistencia médica, atendido por Roberto Aníbal Huezo Sánchez, Médico Forense, siendo la ciudad de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, sin haber formalizado testamento alguno; habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las nueve horas treinta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil diecinueve.-

# LIC. NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C000205

CHRISTIAN BARA COUSIN, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficinas establecidas en: Residencial Escalón, Calle Escorial, Casa número treinta y uno - "H", San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las nueve horas con cuarenta minutos, del día veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, a la señora GRECIA ILEANA IZAGUIRRE DE GOMEZ, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria del derecho que le correspondía a la señora ROSA ÁVILA en concepto de madre sobreviviente, de la herencia INTESTADA que a su defunción acaecida el día treinta de julio del año dos mil dieciocho, a las catorce horas y treinta minutos, en el Hospital Divina Providencia del municipio y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, dejó la señora ANA MARGARITA AVILA, confiriéndosele a la señora GRECIA ILEANA IZAGUIRRE DE GOMEZ, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada. Lo que se avisa al público para los efectos de Lev

Librado en la Notaría del Licenciado CHRISTIAN BARA COUSIN, en San Salvador, a las quince horas del día veintiuno de marzo de dos mil diecinueve.-

LIC. CHRISTIAN BARA COUSIN, NOTARIO JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina en Segunda Avenida Norte, y Cuarta Calle Poniente, número TRES, Santa Ana.- AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución dictada por el Suscrito Notario, a las diecisiete horas del día diecinueve de marzo del corriente año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores CARLOS DAVID Y MANUEL OVIDIO, ambos de apellidos MARTINEZ SANTOS, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor MANUEL LEOCADIO MARTINEZ, en concepto de hijos y Cesionarios de los derechos que por ley le correspondían a su madre la señora AGUSTINA SANTOS DE MARTINEZ, en calidad de cónyuge del citado causante, y el primero además como cesionario de los derechos que por ley le correspondían a su hermano el señor MARIO ENRIQUE MARTINEZ SANTOS, como hijo del expresado causante, y en tal concepto se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.- Publíquense los edictos de Ley.-

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, en la ciudad de Santa Ana, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.-

#### LIC. JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ, NOTARIO.

1 v. No. F030102

DORIS MARINA PAIZ PAIZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica en Barrio El Centro a un costado norte del Parque Municipal de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel;

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario proveída a las nueve horas del día quince de Febrero del año dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora MARIA DEL CARMEN MENDEZ DE VELASQUEZ, HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la Herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante MACARIO VELASQUEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad al momento de su defunción, Jornalero, casado con la señora MARIA DEL CARMEN MENDEZ DE VELASQUEZ, originario y siendo su último domicilio en Cantón San Francisco de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, y de nacionalidad salvadoreña, quien era portador de su Documento Único de Identidad número: Cero dos nueve dos ocho seis tres cero guión seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos ocho guión ciento sesenta mil cuatrocientos cincuenta guión ciento uno guión uno, hijo de Josefa Velásquez, ya fallecida, y de nacionalidad salvadoreña, quien falleció a las una hora del día veintitrés de Agosto de dos mil dieciséis, en Cantón San Francisco de esta Jurisdicción, a consecuencia de Cáncer de Próstata, sin Asistencia Médica, en su concepto de esposa y como cesionaria de los Derechos que le correspondían a los señores: JOSE ELIAS VELASQUEZ MENDEZ, ELISA VELASQUEZ MENDEZ, DANIEL ALEJANDRO VELASQUEZ MENDEZ, y YESSENIA CLARIBEL VELASQUEZ MENDEZ, como hijos del causante. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, a los dieciséis días del mes de Febrero del año dos mil diecinueve.-

LIC. DORIS MARINA PAIZ PAIZ, NOTARIO.

1 v. No. F030097

LA SUSCRITA NOTARIO CLAUDIA ELENA TURCIOS DIAZ, con oficina en Primera Avenida Norte, Doscientos Dos, San Miguel, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas de este día, mes y año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO Intestado con beneficio de inventario al señor JOSE EDIS CORNEJO AVILES, de los bienes que a su defunción dejó SARA AVENILDA AVILES DE MONTOYA, quien falleció intestada el día ocho de octubre del año dos mil once, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, su último domicilio San Luis Talpa, La Paz, en calidad de Cesionario del hijo sobreviviente de la causante señor ERICK ABELINO MONTOYA AVILES, y se le confirió al heredero la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión.

San Miguel, veintiocho de febrero del dos mil diecinueve.

CLAUDIA ELENA TURCIOS DIAZ.

NOTARIO.

1 v. No. F030124

SANTA EUGENIA CERNA GARCÍA, Notario, del domicilio de San Salvador y de La Unión, con oficina situada en Segunda Calle Oriente y Tercera Avenida Sur, número Dos-Uno, Barrio El Centro, esquina opuesta al Pollo Campestre, La Unión, departamento de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día veintiuno de marzo del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTA-RIO a la señora ROSA AMELIA LOZA DE PORTILLO, en su calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían en su calidad de hijas a las señoras MARÍA AUXILIADORA PORTILLO DE DÍAZ, MIRNA DOLORES LOZA DE GUEVARA y SILVIA DEL CARMEN PORTILLO LOZA, de los bienes que a su defunción dejó el señor MANUEL ANTONIO PORTILLO RODRÍ-GUEZ, el día dos de febrero de dos mil siete, quien fue de setenta y dos años de edad, jornalero, originario y del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, casado, salvadoreño, habiendo fallecido en el Cantón Planes Tercero, jurisdicción de Chinameca, departamento de San Miguel, su último domicilio, hijo de Julián Portillo y de Guillermina Rodríguez, ya fallecidos; habiéndosele conferido a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN. Lo que se hace del conocimiento al público en general para los efectos de Ley.

La Unión, veintiuno de marzo de dos mil diecinueve.

LICDA. SANTA EUGENIA CERNA GARCÍA,

NOTARIO.

1 v. No. F030155

JUAN CARLOS ANTONIO NIETO MENENDEZ, Notario, de este domicilio.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora ZONIA MARGARITA FLORES DE LIEVANO, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de

los bienes que a su defunción en esta Ciudad, el día siete de mayo del año dos mil diecisiete, dejara el señor OSCAR LIEVANO FLORES, conocido por OSCAR HUMBERTO LIEVANO FLORES, por OSCAR HUMBERTO LIEVANO, y por OSCAR FLORES, en concepto de heredera testamentaria y cónyuge sobreviviente del causante; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

JUAN CARLOS ANTONIO NIETO MENENDEZ,

NOTARIO

1 v. No. F030167

MARIA ELENA BERMUDEZ SÁNCHEZ, Notario, de la ciudad de Usulután, con Oficina Jurídica ubicada en Avenida Guandique, número Catorce, Barrio La Parroquia, departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las trece horas y treinta minutos del día quince del mes marzo del año dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora PETROLINA DEL CARMEN ZELAYA GARAY, en su calidad de hija del causante, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de los Bienes que a su defunción dejara el señor MANUEL DE JESUS GARAY, ocurrida, en la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, a las dieciocho horas y cuarenta minutos del día primero de octubre del dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional San Pedro de Usulután, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Usulután, confiriéndosele la Administración y Representación definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de Usulután, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARIA ELENA BERMUDEZ SÁNCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F030169

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por los Licenciados: Carlos Alberto Peñate Martínez y Xenia María Vargas Reyes, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Juan Francisco Hernández Rivera, quien falleció a las seis horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta de mayo de dos mil quince; siendo su último domicilio el Cantón El Zacatal, jurisdicción de Coatepeque, de este departamento, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, a la señora VERÓNICA DEL CARMEN MALDONADO VIUDA DE HERNÁNDEZ, y a los menores MYNOR ALEXIS HERNÁNDEZ MALDONADO; la primera por derecho propio en su calidad cónyuge sobreviviente del

causante señor Juan Francisco Hernández Rivera, y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores: Kevin Francisco Hernández Maldonado, como hijo sobreviviente del causante, María Magdalena Morán, conocida por María Magdalena Hernández Morán, como madre sobreviviente del causante, y Juan Francisco Rivera García, como padre sobreviviente del referido causante; y el segundo y tercero, como hijos sobrevivientes del causante, representados legalmente por su madre señora VERÓNICA DEL CARMEN MALDONADO VIUDA DE HERNÁNDEZ, por ser menores de edad.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a un día del mes de marzo de dos mil diecinueve. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F030173

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida a las once horas treinta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil diecinueve, se ha declarado HE-REDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA ELIDA MAGDALENA PARADA RODRIGUEZ DE APARICIO, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día once de febrero de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el municipio de San Miguel, a las señoras YANCI LISSETH APARICIO PARADA y ANA IRIS APARICIO PARADA, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante, confiriéndole a las aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las once horas treinta y cinco minutos del día dieciocho de marzo de dos mil diecinueve. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LOCIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F030180

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las diez horas treinta y cinco minutos del día dieciocho de marzo de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora ISOLINA PEREIRA VIUDA DE CORTEZ, quien fue de setenta y ocho dos años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día siete de febrero de dos mil doce, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; a los señores EDWARD ALEXANDER CORTEZ, MIGUEL JAIME CORTEZ PEREIRA, YUNIS MABEL CORTEZ CALDERON, conocida por YUNIS MABEL CORTEZ PEREIRA DE CALDERON, YUNIS CORTEZ DE CALDERON y por YUNIS MABEL CORTEZ PEREIRA, WILIAN RAUL CORTEZ PEREIRA conocido por WILLIAN

RAUL CORTEZ PEREIRA y por WILIAM RAUL CORTEZ PEREIRA, CRISTOBAL ANTONIO CORTEZ PEREIRA, y RUTH JACKELINE CORTEZ DE RODRIGUEZ, en calidad de herederos testamentarios de la causante, confiriéndole a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las diez horas cuarenta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil diecinueve. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F030181

NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES, Notario, con oficina en la Sexta Avenida Norte, número Cuatrocientos Uno, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día quince de diciembre del año dos mil dieciocho, se ha declarado heredero con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora GILMA NOEMI LOVOS AMAYA, quien era de sesenta y dos años de edad, profesora en Educación Básica, originaria y del domicilio la Villa de San Isidro, Departamento de Morazán, soltera, y quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico Cirugía Uno, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las cuatro horas del día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho, siendo esa Villa, su último domicilio, y quien falleciera en forma intestada. Declárese heredero al señor EDGAR ELENILSON LOVOS AMAYA, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que como padre de la difunta le correspondía al señor ESTEBAN ARNULFO AMAYA, a quien se le concede la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

San Miguel, veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.

LIC. NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES,  $\label{eq:notario.} NOTARIO.$ 

1 v. No. F030200

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las catorce horas cinco minutos del día veinte de septiembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día veintiséis de octubre de dos mil trece, dejó el causante señor GERSON OSAHAMI VASQUEZ RODRIGUEZ, con Número de Identificación Tributaria: 0617-190286-103-4, quien fue de veintisiete años de edad, soltero, originario de Soyapango, departamento de San Salvador, hijo de Margarita Rodríguez y Gonzalo Vásquez Carranza, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, DE-CLARASE HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario

de la herencia intestada del expresado causante, a los señores JORGE ATILIO MUÑOZ ALFARO, con Documento Único de Identidad número: 01934100-7, con número de Identificación Tributaria: 0711-061044-001-2, de setenta y un años de edad, comerciante, soltero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor GONZALO VASQUEZ CARRANZA, padre del causante y la señora MARGARITA RODRIGUEZ, con Documento Único de Identidad número: 01693330-0, con Número de Identificación Tributaria: 0817-250866-101-5, de cincuenta años de edad, empleada, soltera, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, en su calidad de madre del causante, el primero representado por el Abogado HUGO ERNESTO GARCIA PASHACA, y la segunda a través de su Defensora Publica KARLA LILIANA FERNANDEZ CARRANZA. Confiérasele a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las catorce horas treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil dieciséis. LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F030217

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Cuarta Avenida Sur y Segunda Calle Oriente, local "C", esquina opuesta al Banco de América Central, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día siete de febrero del año dos mil diecinueve, se ha DECLARADO a los señores MARIA ESTHER CALDERON DE LEMUS, de sesenta y ocho años de edad, doméstica, del domicilio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho siete nueve dos seis ochocinco, y PEDRO ODIL LEMUS CALDERON, de cuarenta y dos años de edad; contador, de nacionalidad Salvadoreña, del Domicilio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, y de la Ciudad Richmond, Estado de California, de los Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de identidad número cero cero dos siete ocho seis cinco nueve-siete, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó el causante PEDRO ANTONIO LEMUS, ocurrida a las catorce horas del día veintinueve de febrero del año dos mil doce, en el kilómetro Treinta, Colonia Macarena, Jurisdicción de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, a consecuencia de Muerte Natural sin asistencia médica; en su calidad de cónyuge del causante e hijo del causante respectivamente. En consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado a las ocho horas del día ocho de febrero del año dos mil diecinueve.

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE, NOTARIO.

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ MATIAS MELARA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, Salvadoreño, casado, originario y con último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de María Corina Melara Ramírez conocida por Corina Melara, fallecido el día seis de octubre del año dos mil dieciséis; a la señora CATALINA GONZALEZ DE MELARA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00931261-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1209-010544-101-5, en calidad de esposa del causante. Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F030237

JOSE ALBERTO MENJIVAR CORNEJO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Noventa y Nueve Avenida Norte, número Ciento Veintiuno, Edificio Atlantic Dos, Colonia Escalón, San Salvador, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dieciocho de marzo de dos mil diecinueve, se han declarado a los señores FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ CARRI-LLO y LIGIA VERONICA RODRIGUEZ CARRILLO, HEREDEROS UNIVERSALES DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO Y POR PARTES IGUALES EQUIVALENTES AL CINCUENTA POR CIENTO PARA CADA UNO DE ELLOS, de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor GUILLERMO FIGUEROA VILLANUEVA conocido por GUILLERMO CARRILLO VILLANUEVA, ocurrida en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, en el Hospital Médico Nacional Zacamil, Doctor Juan Jose Hernandez, a las doce horas y cinco minutos del día veintidós de agosto de dos mil quince, con asistencia médica a consecuencia de Urosepsis, ambos herederos declarados en su concepto de Cesionarios de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a los hijos sobrevivientes del causante señores NELSON OMAR CARRILLO CASTILLO, CLAUDIA VERONICA CARRILLO CASTILLO y ANA LISSETTE CASTILLO CARRILLO. Confiriéndoseles a los herederos declarados la Administración y Representación DEFINITIV A de la referida sucesión. Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas, del día dieciocho de marzo de dos mil diecinueve.

JOSE ALBERTO MENJIVAR CORNEJO,

NOTARIO.

1 v. No. F030219 1 v. No. F030258

JOSE NOE RUIZ, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina en Catorce Avenida Sur entre Veinticinco y Veintisiete Calle Poniente, número Setenta, de esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día quince de enero del corriente año, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con Beneficio de Inventario, del señor JOSE RAUL BARILLAS REYES, quien fue de setenta años de edad, Profesor, casado con Patricia Yannet Mejía de Barillas, originario y del domicilio de esta ciudad, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo la ciudad de Santa Ana su último domicilio, hijo de Pablo José María Barillas Rodas y Jesús Antonia Reyes, ambos fallecidos; falleció en el Hospital del Seguro Social, de esta ciudad, el día nueve de Junio del año dos mil quince, a la señora PATRICIA YANNET VIUDA DE BARILLAS, de cincuenta y dos años de edad, Cosmetóloga, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero ocho cero ocho cero nueve-seis, con Número de Identificación Tributaria: cero dos uno cero-dos cero cero nueve seis seis-uno cero cuatro-siete, en su calidad en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; se le confiere a dicha heredera la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DEFINITIVAS de la mortual expresada.- Protocolícese esta resolución, dése el aviso de ley de ésta y previa comprobación que se ha pagado la publicación respectiva en el Diario Oficial y en un periódico de circulación nacional, expídase el testimonio correspondiente para los efectos legales consiguientes.-

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil diecinueve.-

JOSE NOE RUIZ, NOTARIO.

1 v. No. F03026

JOSÉ DAVID ABREGO, Notario, de los domicilios de Soyapango y de San Salvador, ambos municipios del Departamento de San Salvador, quien puedo ser contactado en oficina jurídica ubicada en Condominio "El Carmen", Local 23, situado en Trece Calle Poniente y Diagonal Universitaria, al Norte del Palacio de Los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador.

AL PÚBLICO para los efectos de Ley, DOY AVISO: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, se ha declarado a doña ELMA DEL CARMEN AYALA VIUDA DE SOLIZ, de setenta años de edad, Ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad y del domicilio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes comprendidos en la herencia intestada que a su defunción dejó su cónyuge JOSÉ ABELINO SOLIZ ROMERO conocido por JOSÉ ABELINO SOLÍZ ROMERO, JOSÉ ABELINO SOLÍZ y JOSÉ

ABELINO SOLÍS, Jubilado, de nacionalidad salvadoreña, originario y del domicilio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, quien falleció a las veinte horas del día cinco de febrero de dos mil dieciséis, a la edad de ochenta años, en El Paraíso, Departamento de Chalatenango, lugar de su último domicilio. Se le ha conferido a dicha heredera la administración y representación definitivas de la referida sucesión, por derecho propio y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a José Abelino Solís Ayala, Nely Elizabeth Soliz Ayala conocida por Nely Elizabeth Solís Ayala y por Nely Solís; Sandra Beatriz Solís Ayala, Elma Yanira Solís Ayala hoy Elma Yanira Solís de Morales, Teresa Guadalupe Solís Ayala y Diego Armando Solís Ayala, hijos del causante.

San Salvador, veinte de marzo de dos mil diecinueve.

LICENCIADO JOSÉ DAVID ABREGO,

1 v. No. F030296

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día doce de marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada, dejada al fallecer por la señora ROSAURA MAZARIEGO, el día dos de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, en Barrio la Merced de la Ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora CLAUDIA ELIZABETH SALAZAR FLORES hoy de MARTINEZ, en calidad de cesionaria, de los derechos hereditarios que le correspondían al señor SAMUEL MAZARIEGO, en calidad de hijo de la causante.

Confiérasele al aceptante la Administración y Representación definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese el edicto correspondiente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los doce días del mes de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA.

1 v. No. F030297

ABDUL MOLINA MEJIA, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial ubicado en la Novena Calle Poniente, número ciento treinta y seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que de resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día once de octubre del año dos mil diecisiete, se ha declarado a los señores GLORIA DEL CARMEN AQUINO VIUDA DE BURGOS, conocida por GLORIA DEL CARMEN SILVA AQUINO y por GLORIA DEL CARMEN AQUINO SILVA, SUSANA VERÓNI-CA BURGOS AQUINO, DAVID BURGOS AQUINO y LUCIA DEL CARMEN BURGOS DE PORTALES, herederos definitivos intestados con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, de la Ciudad de San Salvador, a las doce horas y cincuenta minutos del día veintisiete de abril del año dos mil once, a consecuencia de ulcera abdominal, Síndrome de intestino corto, cáncer de recto, con asistencia médica; y sin haber formalizado testamento alguno dejó el señor VÍCTOR MANUEL BURGOS HERNÁNDEZ, quien a su fallecimiento era de cincuenta y tres años de edad, Casado, Pensionado, originario de la Ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, en sus conceptos la primera de esposa y los otros tres como hijos del causante y todos como cesionarios de los derechos que le correspondían a la señora MARÍA SOCORRO DIMAS, conocida por MARÍA SOCORRO BURGOS, y por SOCORRO BURGOS, madre del causante, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley

Librado en San Salvador, el día once de octubre del año dos mil diecisiete -

ABDUL MOLINA MEJIA, NOTARIO.

1 v. No. F030347

ABDUL MOLINA MEJIA, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial ubicado en la Novena Calle Poniente, número ciento treinta y seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que de resolución del suscrito notario, proveída a las catorce horas del día catorce de marzo del año dos mil dieciocho, se ha declarado al señor DAVID ALEXANDER VALLE NAVARRO, heredero definitivo intestado con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la Colonia Bosques del Río dos, Calle Circunvalación, Block dieciocho, casa número diecinueve, de la Ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis, a consecuencia de paro cardiaco más insuficiencia renal, con asistencia médica, sín haber formalizado Testamento alguno, dejó la señora JUANA NAVARRO DE VALLE, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Obrera, Casada, originaria de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, en su concepto de hijo de la causante, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley

Librado en San Salvador, el día catorce de marzo del año dos mil dieciocho.-

ABDUL MOLINA MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. F030348

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE. JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintidós de febrero del año dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MIGUEL ARMANDO ESCALANTE MELENDEZ; ocurrida el día seis de febrero de dos mil dieciocho, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, casado con ELSA GUADALUPE HIDALGO RAMOS conocida por ELSA GUADALUPE HIDALGO DE ESCALANTE, hijo de Miguel Ángel Escalante y María Edith Meléndez conocida por María Edith Meléndez de Escalante, siendo el causante originario de San Salvador, de partamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero uno cero tres cinco ocho - cero cero uno- cinco; de parte de ALVARO GERARDO ESCALANTE HIDALGO en su calidad de hijo sobreviviente del causante

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas con quince minutos del día veintidós de febrero del año dos mil diecinueve.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F030365

#### ACEPTACION DE HERENCIA

MARVIN ULISES PORTILLO ORELLANA, Notario, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con oficina situada en Sexta Calle Poniente número setecientos dos, local uno, Barrio San Felipe, San Miguel, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las once horas del día diecisiete de marzo del dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras XIOMARA BELI MARTINEZ DE HERNANDEZ y PATRICIA CAROLINA MARTINEZ DE CASTRO, la herencia intestada dejada a su defunción por la señora CARMEN OLIVARES VIUDA DE MARTINEZ conocida por CARMEN OLIVARES DE MARTINEZ y por CARMEN OLIVARES, fallecida en UNIDAD MEDICA DEL SEGURO SOCIAL, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, el día DIECISIETE DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE, con asistencia médica, a consecuencia de INFARTO CARDIACO, ANGINA DE PECHO, HIPERTENSION ARTERIAL, quien a la fecha de su muerte era de setenta y siete años de

edad, Jubilada o Pensionada, originaria de la ciudad de San Miguel, y del último domicilio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de los señores SANTANA GRANADOS y PEDRO OLIVARES, ambos ya fallecidos, en las calidades siguientes: XIOMARA BELI MARTINEZ DE HERNANDEZ, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a MARISOL MARTINEZ DE CRUZ y AURORA DEL CARMEN MARTINEZ DE HERNANDEZ, hijas sobrevivientes de la causante, y PATRICIA CAROLINA MARTINEZ DE CASTRO, en calidad de hija sobreviviente de la causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

San Miguel, veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.-

MARVIN ULISES PORTILLO ORELLANA,  $\label{eq:notario.} NOTARIO.$ 

1 v. No. C000161

YENIS ARELI ORELLANA DE AMAYA, Notaria, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, can oficina ubicada en Primera Calle Poniente, casa número veintisiete, Barrio El Calvario, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las catorce horas del día veintinueve de marzo de das mil diecinueve, se ha tenido par aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor MARCELO CABRERA RAMOS, acaecido a las veintitrés horas del día dos de mayo del año dos mil uno, consecuencia de Infarto Cardiaco, con asistencia médica, por parte de la doctora Jeny Brenda Hernández, médico de la Unidad de Salud de la Unidad de Chirilagua, departamento de San Miguel, de parte de la señora EUSEBIA CABRERA DE HENRIQUEZ; hija sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, cantados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria YENIS ARELI ORELLANA DE AMAYA

En la ciudad de Ciudad Barrios, a las diez horas del día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.

#### YENIS ARELI ORELLANA DE AMAYA, NOTARIA.

1 v. No. C000166

JORGE ALBERTO MORAN FUNES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente número doscientos treinta y ocho, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las dieciséis horas del día diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, Jurisdicción de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta y cinco minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, a consecuencia de Hernia Inguinoescrotal Incarcerada, Choque Séptimo, Abdomen Obstructivo, Diabetes Mellitus Tipo Dos, Más Hipertensión Arterial, con asistencia médica, a los setenta y un años de edad, siendo de profesión Maestro de Obra, Soltero, Originario de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, su último domicilio el de Soyapango, dejó el señor JOSE NOLBERTO PEÑA CRUZ conocido por JOSE NOLBERTO CRUZ y por JOSE NORBERTO CRUZ, las cuales son promovidas por la señora YESENIA IVETTE CRUZ FLO-RES, hija sobreviviente y Cesionaria del Derecho que le correspondía a su hermano señor NELSON ENRIQUE CRUZ FLORES, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la Oficina del Notario JORGE ALBERTO MORAN FUNES. En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve. Enmendado-JORGE-Vale

LIC. JORGE ALBERTO MORAN FUNES,  $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$ 

1 v. No. C000172

RICARDO ALFREDO MIRANDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Alameda Roosevelt entre 57 y 59 Avenida norte local seis número tres mil veintidós, Colonia Flor Blanca, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveído a las catorce horas del día diecinueve de marzo de dos mil diecinueve,

se ha aceptado expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Abintestato o intestada que a su defunción, ocurrida en Pasaje Treinta y cuatro, Polígono Cuarenta y ocho, casa número dos, de la Urbanización Montes de San Bartolo Cuatro, de la jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las siete horas y cero minutos, del día Tres del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, siendo éste su último domicilio, dejara el señor BENITO DOLORES FILOMON ESPINOZA VALLE, con Número de Identificación Tributaria cero novecientos siete - doscientos diez mil trescientos cincuenta y siete - cero cero uno - tres; de parte de los señores CLAUDIA YOLANDA ESPINOZA RODRÍGEZ, KARLA VERONICA ESPINOZA RODRÍGUEZ y RICARDO JAVIER ESPINOZA RODRÍGUEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión.

En consecuencia, por este medio, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la expresada herencia Intestada, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario el día veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.

RICARDO ALFREDO MIRANDA,  $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$ 

1 v. No. C000178

RENÉ ORLANDO ESCOBAR SIERRA, Notario, del domicilio de esta ciudad, con Oficina Profesional situada en Calle Libertad Oriente y Tercera Avenida Sur, Condominio Libertad, segunda Planta, Número dieciocho, Santa Ana,

HACE SABER: Que por Resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Santa Ana, el día dos de noviembre de dos mil dieciocho, siendo la ciudad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, el lugar de su último domicilio, dejó el señor RICARDO ENRIQUE ORELLANA POLANCO conocido por RICARDO ENRIQUE ORELLANA y por RICARDO ORELLANA, por parte de los señores MIRNA ELIZABETH ORELLANA DE LAHUD, RICARDO STALIN ORELLANA MONTENEGRO, DORA EVELYN ORELLANA DE QUINTEROS, y FRANKLIN ENRIQUE ORELLANA

MONTENEGRO, en concepto de HIJOS del nominado causante. Habiéndoseles conferido a los aceptantes, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINAS de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al Público para los efectos de Ley.

Santa Ana, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

> RENÉ ORLANDO ESCOBAR SIERRA, NOTARIO.

> > 1 v. No. C000183

EVELYNMERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Calle José Francisco López número tres, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario proveída a las ocho horas cuarenta minutos del día veintidós de marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer el día cinco de mayo de dos mil trece, en Hospital Nuestra Señora de Fátima de esta ciudad y Departamento, dejara la causante MARIA ENMA GONZALEZ VIU-DA DE ROSALES conocida por MARIA ENMA GONZALEZ DE ROSALES, MARIA ENMA GONZALEZ, EMMA GONZALEZ y por ENMA GONZALEZ, teniendo como su último domicilio el de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, de parte de los señores LIZANDRO ROSALES GONZALEZ, JOSE ROLANDO ROSALES GONZALEZ, LUIS RODIL GONZALEZ y NOEL ROBERTO GONZALEZ conocido por NOEL ROBERTO GONZALEZ ROSALES, en su concepto de hijos de la referida causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina Notarial de la Licenciada EVELYN MER-CEDES GAVARRETE MOLINA. En la ciudad de Cojutepeque, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

LIC. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,  ${\sf ABOGADO\ Y\ NOTARIO}.$ 

LICENCIADA ELBA CORINA SERRANO SOSA, Notario, del domicilio de San Vicente, con oficina notarial situada en la Primera Calle Poniente número veintidós de la ciudad de San Vicente:

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las ocho horas con diez minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante DORA ALICIA MONTANO, quien fue de cuarenta y un años de edad, Licenciada en Trabajo Social, Soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecida sin formalizar testamento alguno, a las veintitrés horas cincuenta minutos del día siete de abril del año dos mil cuatro, en el Hospital Médico Quirúrgico, de la ciudad y departamento de San Salvador, lugar donde se encontraba recibiendo tratamiento médico, siendo la ciudad de San Vicente, el lugar de su último domicilio, de parte de la señorita ALICIA SARAI MENJIVAR MONTANO, en concepto de HIJA sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Licenciada Elba Corina Serrano Sosa, en la ciudad de San Vicente, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

LIC. ELBA CORINA SERRANO SOSA,

NOTARIO

1 v. No. C000212

LICENCIADA ELBA CORINA SERRANO SOSA, Notario, del domicilio de San Vicente, con oficina notarial situada en la Primera Calle Poniente número veintidós de la ciudad de San Vicente:

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las diez horas cuarenta minutos del día cuatro de marzo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante OSCAR ARMANDO EUGENIO SALINAS MIRANDA conocido por OSCAR ARMANDO SALINAS MIRANDA, quien fue de setenta y un años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecido sin otorgar testamento a las veinte horas treinta y cinco minutos del día veintiocho de octubre de dos mil dieciocho en kilómetro cuarenta y nueve, carretera Panamericana, Cantón La Virgen, jurisdicción de Tepetitán, departamento de

San Vicente, hijo de Juan Roberto Salinas y de Blanca Estela Miranda; siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, e; lugar de su último domicilio, de parte de la señora LILIAN MABEL RUIZ CACERES DE SALINAS conocida por LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, en concepto de CONYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE Y COMO CESIONARIA DEL DERECHO HEREDITARIO EN ABSTRACTO que en la sucesión le correspondía a las señoras LYA BEATRIZ SALINAS RUIZ y BLANCA IVONNE EUGENIA SALINAS DE NAVARRO, en concepto de hijas del causante, habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Licenciada Elba Corina Serrano Sosa, en la ciudad de San Vicente, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diecínueve.

LIC. ELBA CORINA SERRANO SOSA, NOTARIO.

1 v. No. C000213

ERNESTO TODASHI ESCOBAR CRUZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Quinta Calle Poniente, local exterior número once, plaza Dueñas, Santa Tecla, La Libertad,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito notario, proveída en la ciudad y departamento de Santa Ana, a las doce horas del día cuatro de octubre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por ACEPTADA, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la dirección Lotificación Piedra Santa Carretera Antigua a San Salvador, Kilómetro sesenta y dos casa número quince, Departamento de Santa Ana, el día seis de octubre de dos mil nueve, dejó la señora JULIA DELIA GUTIERREZ FLORES, quien fue al momento de su fallecimiento de sesenta y cuatro años de edad, originaria de Coatepeque, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana de parte del señor JUAN CARLOS GUTIERREZ, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

#### 90

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

Librado en la oficina del notario ERNESTO TODASHI ESCOBAR CRUZ. En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día dieciocho del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

ERNESTO TODASHI ESCOBAR CRUZ,  $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$ 

1 v. No. C000215

CARLOS RENE MENDOZA PEREZ, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, con Oficina en la Décima Calle Oriente, Número Treinta y nueve A, Colonia Río Grande, San Miguel.-AL PUBLICO,

SE HACE SABER: Tiénese por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las una horas con diecisiete minutos del día veintisiete de diciembre del dos mil diecinueve, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Ciudad de San Miguel, Departamento del mismo nombre, lugar de su último domicilio Osicala, Departamento de Morazán, dejó el señor JOSE ISMAEL PARADA, de parte de la señora: MIRIAN DEL CARMEN CARDOZA DE PARADA, en calidad de Cónyuge, sobreviviente del causante y en concepto de Cesionarias de los Derechos Hereditarios que le correspondaían a los Señores BLADIMIR PARADA CARDOZA, DAMARY PARADA DE BONILLA, ISMAEL PARADA CARDOZA, SIMRY PARADA CARDOZA, MERARIS LISETH PARADA CARDOZA, en calidad de hijos del causante; confiéresele a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión de que se trata.-

Librado en esta Oficina, a los nueve días del mes de marzo del dos mil diecinueve.-

CARLOS RENE MENDOZA PEREZ, NOTARIO.

1 v. No. F030113

ELSUSCRITO NOTARIO: Con Oficina en Sexta Calle poniente y Primera Avenida norte, número doscientos dos, San Miguel. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las ocho horas del día ocho de marzo del año dos mil diecinueve, en la Ciudad de San Miguel, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó al fallecer el señor TOMAS MARQUEZ ZUNIGA, quien falleció a las doce horas con cuarenta minutos del día seis de diciembre del año dos mil catorce, en Asilo de ancianos, Dallas Ashtord, Texas, de los Estados Unidos de América, siendo su último

domicilio Irving, Dallas, Texas, de los Estados Unidos de América, de parte de su hijo JOSE ELIAS MARQUEZ UMAÑA, en su calidad de hijo, confiriéndosele la Administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

San Miguel, diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve.-

LIC. JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F030127

ANGELA MARIA MURILLO MAGAÑA, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina ubicada en séptima Avenida Sur entre Primera y Tercera Calle Oriente, número once, Santa Ana, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la señora: ARACELY DEL CARMEN CHINCHILLA GONZALEZ, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor JULIO CESAR CHINCHILLA MURILLO, quien falleció el día siete de julio de dos mil dieciocho; en el Hospital del Seguro Social, de esta ciudad, siendo la ciudad de Santa Ana lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las diez horas del día dos de marzo de dos mil diecinueve, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ARACELY DEL CARMEN CHINCHILLA GONZALEZ, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor JULIO CESAR CHINCHILLA MURILLO, nombrándose administradora y representante interina del mortual expresado, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de Santa Ana, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

LICDA. ANGELA MARIA MURILLO MAGAÑA, NOTARIO.

1 v. No. F030133

RIGOBERTO ALVAREZ VALLADARES, Notario, del domicilio de La Unión, con oficina situada entre Calle General Menendez y Quinta Avenida Sur número uno guión dos, Costado oriente sorbeteria la neveria. La Unión.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, proveída a las ocho horas del día cinco de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en Mejicanos, departamento de San Salvador, el día treinta de julio de dos mil diecisiete, dejara la señora VICTORIA GUADALUPE CHAVEZ DE ESCOBAR, quien fue de setenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, y originaria de Armenia, Departamento de Sonsonate, siendo Mejicanos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de YANIRA ELIZABETH CHAVEZ DE MONTANO, en calidad de Hija sobreviviente de la causante. Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario RIGOBERTO ALVAREZ VA-LLADARES. En la ciudad de La Unión, a las ocho horas del día seis de marzo de dos mil diecinueve.

LIC. RIGOBERTO ALVAREZ VALLADARES,
NOTARIO.

1 v. No. F030143

EDGARDO HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Residencial San Carlos, calle circunvalación, casa número Uno, contiguo al Edificio G, del Centro Urbano San Carlos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Soyapango, Departamento de San Salvador, el día treinta de octubre de dos mil trece; dejó la señora NATIVIDAD DE MERCEDES AMAYA, de parte de la señora GRISELDA DE LA PAZ AMAYA, en calidad de hija sobreviviente del Cujus; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito notario, en la ciudad de San Salvador, el día veinte de marzo de dos mil diecinueve.

LIC. EDGARDO HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F030152

CARLOS HUMBERTO ESCOBAR; Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final Calle Los Pinares y Avenida Los Lagos, número Doscientos diecisiete, Colonia Centroamérica, de la ciudad de San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día veínte de marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta misma ciudad, el día quince de octubre de dos mil dieciséis; siendo la ciudad de San Salvador su último domicílio, dejara la señora ANA MARÍA HERNÁNDEZ, de parte de la señora MARINA ESPERANZA HERNÁNDEZ, en concepto de hija de la causante, habiéndosele concedido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi despacho notarial en la dirección señalada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario CARLOS HUMBERTO ESCO-BAR, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintiuno de marzo de dos mil diecinueve.

CARLOS HUMBERTO ESCOBAR, NOTARIO.

1 v. No. F030176

ALFREDO ERNESTO ZARCEÑO ORTIZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con oficina jurídica situada en Residenciales Bella Santa Ana Senda cuatro casa número diez, Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las a las diez horas del día treinta de julio del año dos mil quince, se ha tenido, por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día veinte de diciembre del año dos mil doce en la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Santa Ana, el lugar de su último domicilio, dejó el señor ROBERTO

ARTURO ALEGRIA RIVAS, de parte de los señores TERESA ELVIRA RIVAS SAAVEDRA, TERESA RIVAS, TERESA ELVIRA SAAVEDRA y TERESA ELVIRA RIVAS en su concepto de madre del causante; YUDY IRENE JANDRES DE ALEGRIA en su concepto de esposa del causante y de ROBERTO SALVADOR ALEGRIA JANDRES, ALEJANDRA CAROLINA ALEGRIA JANDRES y JOSUE ROBERTO ALEGRIA JANDRES en su concepto de hijos del causante, habiéndose conferido interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.-

LICENCIADO ALFREDO ERNESTO ZARCEÑO ORTIZ,  ${\bf NOTARIO}.$ 

1 v. No. F030211

MARIA EDILDA GUARDADO RIVAS, Notario, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Oficina Profesional situada en Edificio Pro de Pro, Local Tres - "B", Tercer Nivel, contiguo al Centro Integrado de Justicia Penal "Dr. Isidro Menéndez", sobre Boulevard Tutunichapa, Centro de Gobierno, San Salvador:

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, las nueve horas del día dieciocho de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Instestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Pro-Familia de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintisiete de diciembre del año dos mil dieciocho a las veinte horas y treinta y cinco minutos, siendo su último domicilio Mejicanos, Departamento de San Salvador, dejó el señor JACINTO ARMANDO VALENCIA MEJIA, por parte de las señoras MARIA ESTER HERNANDEZ DE VALENCLA, en su concepto de esposa sobreviente del De Cujus y KELLY MERARY VALENCIA HERNANDEZ, en su concepto de hija sobreviviente del De Cujus; por lo que se les ha conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las obligaciones de curadora de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Profesional de la Notario MARIA EDILDA GUARDADO RIVAS, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

LIC. MARIA EDILDA GUARDADO RIVAS,  $\label{eq:maria} \mbox{NOTARIO}.$ 

1 v. No. F030224

CÁNDIDO ANTONIO LINARES GUERRERO, Notario, de este domicilio; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara la causante YOLANDA GUADALUPE CASTRO DE LÓPEZ conocida por YOLANDA GUADALUPE CHORIEGO DE LÓPEZ, quien falleció el día veintitrés de junio del año dos mil dieciocho, a las doce horas y quince minutos, en la ciudad de San Salvador, siendo la referida ciudad su último domicilio; de parte del señor TOMÁS ROBERTO CASTRO NÚÑEZ, en concepto de heredero testamentario y hermano de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con igual derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina notarial, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario situada en Avenida España, entre Diecisiete y Diecinueve Calle Oriente, Número mil diez, local cinco y seis, Barrio San Miguelito, San Salvador, a las diez horas del día cuatro de marzo de dos mil diecinueve.

LIC. CANDIDO ANTONIO LINARES GUERRERO,  ${\bf NOTARIO}.$ 

JOSE VLADIMIR URQUILLA PEÑA, NOTARIO, de este domicilio, con oficina en Final Sesenta y Siete Avenida Sur, Condominio Roma, segundo nivel Apartamento veintidós - "B", San Salvador, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que de conformidad con la "Ley del Ejercicio Notarial de La Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias", en su Notaria se ha pronunciado la resolución que literalmente DICE: OFICINA JURIDICA DEL NOTARIO JOSE VLADIMIR URQUILLA PEÑA: San Salvador, a las catorce horas del día veintiuno de marzo de dos mil diecinueve. Por recibido el OFICIO NUMERO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, proveniente de la Honorable Corte Suprema de Justicia y firmado por el Oficial Mayor de la misma, agréguese a las presentes diligencias y visto su contenido favorable, continúese con el trámite iniciado. Tiénese por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Centro Médico San Francisco, LYNWOOD, Los Ángeles California, Estados Unidos de Norte América, siendo éste su último domicilio, el día diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, dejó la señora Corina Antonia Henríquez, conocida por Corina Antonia Henríquez Viuda de Aguilar, y Coralia Antonia Henríquez; de parte de la señora Petrona Coralia Henríquez Treminio. En su concepto de hija sobreviviente del causante confiérase a la aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquese los edictos de ley y extiéndase certificación al interesado.- -- JOSE V. U. P. --- SELLADO Y RUBRICADO .--

Lo que se hace del conocimiento público para que aquellos que se consideren con igual o mayor derecho concurran, dentro del término de Ley, a demostrarlo.-

San Salvador, veintiuno de marzo de dos mil diecínueve.-

LIC. JOSE VLADIMIR URQUILLA PEÑA, NOTARIO.

1 v. No. F030227

JOSE NOE RUIZ, NOTARIO, del domicilio de Santa Ana, con Oficina en 14 Avenida Sur, entre 25 y Veintisiete Calle Poniente, número 70-B, de esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día cinco de Febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, por medio de su Apoderada MARIA ANGELICA JIMENEZ VIUDA DE FLORES, de generales ya dichas de parte de la señora IRMA GLADIS FLORES JIMENEZ, quien es de cincuenta años de edad, Empleada, del domicilio de Bastón, Massachusetts, Estado Unidos de América, con Pasaporte Tipo P-Número: B SIETE CERO CERO UNO UNO SIETE DOS SEIS; con Número de Identificación Tributaria: cero dos uno cero-cero siete cero nueve seis ocho-uno cero siete-cero; la Herencia Testamentaria que dejara el señor FRANCISCO FLORES, conocido por FRANCISCO

FLORES MORAN y por FRANCISCO MORAN FLORES, quien fue de setenta años de edad, Empleado, casado, originario de Coatepeque y del domicilio de esta ciudad, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo la ciudad de Santa Ana su último domicilio, habiendo fallecido el día dos de Enero del año dos mil diecisiete, en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad; habiendo otorgado Testamento Abierto, en esta ciudad, a las ocho horas del día diez de Septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales del Licenciado Ricardo Alfredo Cámbara Granados como sus UNICOS y UNIVERSALES herederos a sus hijos IRMA GLADIS, FRANCISCO ISMAEL y LILIAN DINORA, los tres de apellidos FLORES JIMENEZ, la última hoy de MENOZA, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.-

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los cinco días de Febrero de dos mil diecinueve.-

LIC. JOSE NOE RUIZ, NOTARIO.

1 v. No. F030263

FRANCISCO ULLOA MONDRAGON, NOTARIO, de este domicilio, con oficina ubicada en: Urbanización Buenos Aires, Avenida Cuatro de Mayo, Número Doscientos Nueve, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día doce de Marzo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día catorce de Abril del año dos mil dos, dejara la señora ANA DELROSARIO SACA DELAZO, de parte del señor FLORENTINO REINALDO LAZO ROMERO, en su concepto de esposo, respectivamente, sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina del Notario, FRANCISCO ULLOA MONDRAGON. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día catorce de Marzo del año dos mil diecinueve.-

LIC. FRANCISCO ULLOA MONDRAGON,  $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$ 

JOSE DAVID TORRES SANDOVAL, NOTARIO, de este domicilio, con oficina Jurídica ubicada en OCTAVA AVENIDA NORTE ENTRE CUARTA Y SEXTA, CALLE PONIENTE, LOCAL 10-A, Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día veinte de febrero del año dos mil diecinueve, dictada en la Diligencias Varias de Aceptación de Herencia intestada, promovidas por el licenciado RAFAEL ANTONIO CORDERO ALCÁNTARA, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora Ana Miriam Castaneda Corado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ANA MIRIAM CASTANEDA CORADO, en calidad de hija sobreviviente, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor PEDRO CASTANEDA MANCIA, quien fue de setenta y siete años de edad, originario del Cantón Montenegro, del municipio de Metapán, departamento de Santa Ana, siendo la ciudad y departamento de Ahuachapán su último domicilio, habiendo fallecido en el Hospital Francisco Menéndez de la ciudad y departamento de Ahuachapán, en fecha diecinueve de junio del año dos mil; Nombrándosele como Administradora y Representante Interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE DAVID TORRES SANDOVAL. En la ciudad de Santa Ana, a las diez horas del día dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve.

LIC. JOSE DAVID TORRES SANDOVAL, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F030278

MARIA ROXANA VARGAS DE ZEPEDA, NOTARIO, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, con oficina notarial ubicada en Avenida Dos de Abril Sur, entre Séptima y Novena Calle Poniente, Barrio Apaneca, número trece, de la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana. AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito notario, proveída a las nueve horas con quince minutos del día uno de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor OSCAR MACARIO LIBORIO MORENO, a su muerte ocurrida en el lugar de su domicilio, el Barrio Santa Bárbara, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, el día cuatro de julio del año dos mil dos, por parte del señor JORGE ALBERTO LIBORIO GARAY, en

concepto de hijo sobreviviente del causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario MARIA ROXANA VARGAS DE ZEPEDA. En la ciudad de Chalchuapa Departamento de Santa Ana, a los once días del mes de febrero de dos mil diecinueve.-

MARIA ROXANA VARGAS DE ZEPEDA, NOTARIO.

1 v. No. F030279

MARÍA ROXANA VARGAS DE ZEPEDA, Notario, del domicilio de Chalchuapa, con oficina ubicada en Avenida Dos de Abril sur, entre Séptima y Novena Calle Poniente, Barrio Apaneca, número trece, de la ciudad de Chalchuapa.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día treinta de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejara la señora ANA JULIA ORELLANA SAENZ conocida por ANA JULIA ORELLANA, ANA JULIA SAENZ, JULIANA ORELLANA y por JULIA ANA SAENZ, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana, y quien falleciera el día catorce de diciembre de dos mil doce, en el Hospital Centro Médico de la ciudad de Santa Ana, a consecuencia de FIBRILACIÓN VENTRICULAR, TAQUICARDIA VENTRICULAR, INFARTO AGUDO MIOCARDIO KILLIP IV, con asistencia médica, por parte del señor EDUARDO ANTONIO ORELLANA, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante y de los derechos hereditarios de la de cujus, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MARÍA ROXANA VARGAS DE ZEPEDA. En la ciudad de Chalchuapa, a los diez días del mes de febrero de dos mil diecinueve.-

MARIA ROXANA VARGAS DE ZEPEDA, NOTARIO.

MARIA ROXANA VARGAS DE ZEPEDA, Notario, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, con oficina notarial ubicada en Avenida Dos de Abril Sur, entre Séptima y Novena Calle Poniente, Barrio Apaneca, número trece, de la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana., AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito notario, proveída a las catorce horas del día veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ALICIA DEL CARMEN GARAY DE LIBORIO, a su muerte ocurrida en el Hospital del Seguro Social, de la ciudad de Santa Ana, el día quince de diciembre del año dos mil ocho, por parte del señor JORGE ALBERTO LIBORIO GARAY, en concepto de hijo sobreviviente de la causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario MARIA ROXANA VARGAS DE ZEPEDA. En la ciudad de Chalchuapa Departamento de Santa Ana, a los once días del mes de febrero de dos mil diecinueve.-

MARIA ROXANA VARGAS DE ZEPEDA,  $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$ 

1 v. No. F03028

JOSÉ DAVID ABREGO, NOTARIO, de los domicilios de Soyapango y de San Salvador, ambos municipios del Departamento de San Salvador, quien puedo ser contactado en oficina jurídica ubicada en Condominio El Carmen, Local veintitrés, Trece Calle Poniente y Diagonal Universitaria, al Norte del Palacio de Los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador.

HAGO SABER: Que por resolución de las ocho horas del día diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, dictada ante mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de HELLEN VANESSA PEÑA DE VARGAS, KRISSIA LISSETTE PEÑA VALERIANO y ARLEEN STEFANIE PEÑA VALERIANO, mayores de edad, Estudiantes, originarias y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, la herencia intestada, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó de su padre MARCIAL ABELARDO PEÑA FUENTES conocido por MARCIAL ABELARDO PEÑA, Motorista, de nacionalidad salvadoreña, viudo, originario de San Francisco Javier, Departamento de Usulután, con último domicilio en el municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, quien falleció a las nueve horas y veinte minutos del día veintiocho de abril de dos mil diecisiete en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la edad de sesenta y siete años, sin

haber formalizado testamento. Se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto, se presenten a deducirlo.

San Salvador, veinte de marzo de dos mil diecinueve.

LICENCIADO JOSÉ DAVID ABREGO, NOTARIO.

1 v. No. F030295

MARINA GUADALUPE CAÑAS AYALA, NOTARIO, del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, con Oficina ubicada en Final Calle Doce de Octubre, Barrio Concepción, de la ciudad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las nueve horas, del día dieciocho de Marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejo el señor JULIO AYALA MENDOZA, quien fue de setenta y cinco años de edad, Empleado, casado, Originario de Tacuba, departamento de Ahuachapán, y del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, y habiendo fallecido en la Urbanización Montes de San Bartolo TRES, pasaje TREINTA Y UNO, Polígono CUARENTA Y DOS, Casa Número CUATRO, de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las cinco horas y cero minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil dieciocho, con asistencia médica; a la señora GUADALUPE ALVARADO DE AYALA, en concepto de cónyuge del causante, y caballero JULIO CESAR AYALA ALVARADO, en calidad de hijo único del causante, es decir ambos como Herederos Universales de la Herencia Intestada del causante anteriormente relacionado; habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, a las ocho horas del día diecinueve de Marzo de dos mil diecinueve.

MARINA GUADALUPE CAÑAS AYALA, NOTARIO.

DESPACHO NOTARIAL. Ubicado en Avenida España y Trece Calle Oriente, Número Ochocientos Dos, del Condominio Metro España Edificio "I" Local Uno-A, en el Municipio y Departamento de San Salvador, RAUL ERNESTO ARAUJO MONTOYA, NOTARIO, de este domicilio.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinte de marzo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su Defunción dejó el causante: JOSE DOLORES FLORES FLORES, quien falleció a las siete horas y cero minutos del día doce de noviembre del año dos mil diecisiete, en la Ciudad de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, quien fue Empleado, soltero, de Nacionalidad, Salvadoreña, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero dos ocho nueve cinco uno cinco dos - seis, y Número de Identificación Tributaria, cero ocho uno uno - cero uno cero cuatro seis seis - uno cero uno - seis, quien falleció a la edad de cincuenta y un años, a causa de Hemorragia de Tubo Digestivo Superior, con asistencia médica, en el Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" "Zacamil", de la ciudad Mejicanos, Departamento de San Salvador, y su último domicilio fue en domicilio de San Juan Talpa, del departamento de La Paz, siendo hijo de los señores: José Flores y Ángela Flores, ambos ya fallecidos, Herencia Intestada que se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, por parte de los señores: JOSE ARMANDO FLORES MOLINA y MARVIN ROLANDO FLORES MOLINA, en su concepto de hijos sobrevivientes y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora: KARLA XIOMARA FLORES MOLINA, como hija del indicado causante; quienes son representados por el Licenciado JOAQUIN ERNESTO IZAGUIRRE RODRIGUEZ, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, habiéndoseles conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con igual o mejor derecho de la referida Herencia, para que se presenten a la Oficina antes indicada en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en San Salvador, el día veinte de marzo del año dos mil diecinueve.-

LIC. RAUL ERNESTO ARAUJO MONTOYA,

NOTARIO.

1 v. No. F030314

JOSE DAVID BATRES COLINDRES, NOTARIO, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida José Matías Delgado y Quinta Calle Poniente, Barrio Los Remedios, media cuadra al norte de terminal de Buses y PNC, Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas antes mis oficios por la señora CORONADA DE JESUS REYES VIUDA DE BELTRAN, aceptando la herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor EFRAIN BELTRAN CARMONA, se pronunció resolución a las nueve horas del día diecisiete de marzo de dos mil diecinueve, la Resolución por medio de la cual se ha tenido por aceptada la expresa con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrido en Cantón San Fernando, Tecoluca Departamento de San Vicente, a consecuencia de Ulcera Gástrica, sin asistencia médica, dejó el señor EFRAIN BELTRAN CARMONA, a la señora CORONADA DE JESUS REYES VIUDA DE BELTRAN en su calidad de heredera testamentaria. en concepto de heredera Testamentaria. Confiriéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario el Licenciado José David Batres Colindres.

Zacatecoluca, a las doce horas del día diecisiete de marzo de dos mil diecinueve.

LIC. JOSE DAVID BATRES COLINDRES,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F030318

OSCAR ERNESTO PALACIOS DIAZ, NOTARIO, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en: PROLONGACION CALLE ARCE, AVENIDA BANDEL POWEL, NUMERO 2119, EDIFICIO "CASIO", SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor RAFAEL MENDOZA CASTILLO, quien falleció en Cantón La Ceiba, Carolina, departamento de San Miguel, a las dieciséis horas dieciocho minutos, del día dieciséis de julio del año dos mil nueve, siendo su último domicilio el de Carolina departamento de San Miguel, quien fue de cincuenta y tres, Agricultor, Soltero, Originario de Carolina y de nacionalidad salvadoreña, por parte a la señora ROSA NELDA MENDOZA HERNANDEZ, en concepto de hija del causante y se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y cita a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.-

San Salvador, a las once horas del día veinte de Marzo de dos mil diecinueve.-

OSCAR ERNESTO PALACIOS DIAZ, NOTARIO.

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas quince minutos del día trece de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ALEJANDRO MERCADO AVILES, de setenta y un años de edad, casado, albañil, originario y de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero circo seis uno cuatro cero tres - dos y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - uno cinco cero tres cuatro cinco - uno cero uno - tres; tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ALEJANDRO MERCADO AVILES, quien falleció el día veintinueve de junio de dos mil dieciséis, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de la señora ANA ROSA ROSALES TORRES DE ANGEL, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres ocho cinco cuatro dos tres - cero y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - dos seis cero siete cuatro ocho - cero cero uno - nueve; en concepto de cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a la señora MARIA CATALINA GOMEZ DE MERCADO, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciocho.-LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LICDA. MIRIAN CONCEPCION ORELLANA ARCE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000160-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RICARDO ANTONIO MOLINA al fallecer el día veintinueve de junio de dos mil catorce en Cantón Mundo Nuevo, San Dionisio, Usulután; siendo la ciudad de Usulután su último domicilio; de parte de la señora LISSETTE BEATRIZ MOLINA DE FUNES como hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían al señor JOSE ANTONIO MOLINA CASTILLO como hijo del causante. Confiriéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000173-1

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas y cuarenta minutos del día tres de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora SILVIA ESPERANZA CANIZALEZ DE MERCADO conocida por SILVIA ESPERANZA CANIZALES DE MERCADO, SILVIA ESPERANZA CANIZALES CRUZ y por SILVIA ESPERANZA CANIZALES, ocu-

rrida el día diez de junio de dos mil dieciséis, en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, de parte del señor JORGE ALBERTO GARCÍA ACEVEDO, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a los señores Pedro Rubén Mercado Gómez y Rubén Alonso Mercado Canizales, como esposo e hijo de la causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA MARÍA MARROQUÍN CASTRO, SECRETARIA

3 v. alt. No. C000191-1

El licenciado JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Javier de Jesús Juárez González, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejará el señor Mariano Martínez Andrade conocido por Mariano Martínez, quien falleció el día seis de mayo de dos mil quince, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día en el expediente H-198-2018-5 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Ana Isabel Martínez Flores, como hija sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día diez horas treinta y cuatro minutos del día cinco de febrero de dos mil diecinueve.-LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. C000196-1

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día dieciocho de Enero de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el Causante SANTOS MARTINEZ, quien falleció el día veintisiete de Febrero de dos mil dieciocho, en el Cantón El Jícaro, Jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, sin asistencia médica; a consecuencia de CAUSA INDETERMINADA, según consta en la Certificación de la Partida de Defunción del referido Causante la cual se encuentra agregada a folios 14 de las presentes diligencias; quien fue de ochenta y cuatro años de edad, jornalero, soltero, hijo de Carmen Martínez y de padre ignorado, con Documento Único de Identidad Número 02013888-1, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1111-091033-101-0, de parte de JULIO SORIANO MARTINEZ, de cincuenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Rahway, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América de Nacionalidad Salvadoreño, con Pasaporte Número A-70327478, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1111-100760-001-4, en su calidad de Hijo Sobreviviente del Causante SANTOS MARTINEZ;; confiriéndole al aceptante JULIO SORIANO MARTINEZ; la administración, y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los dieciocho días del mes de Enero de dos mil diecinueve.- LICDA. MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIO.

3 v. alt. No. C000197-1

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas treinta minutos del día dieciocho de enero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día tres de octubre del año dos mil quince, que defirió la causante señora MARIA DEL CARMEN SALAZAR DE MORAN, quien fue de ochenta años de edad, Comerciante en Pequeño, Casada, Salvadoreña, originaria de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, hija de María Salazar, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, de parte del señor MAURICIO ESTEBAN MORAN SALAZAR, de cuarenta y cuatro años de edad, Pintor, Soltero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su calidad de hijo de la causante, representado por su procurador Licenciado MARIO ALBERTO MORAN SALAZAR.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas cuarenta minutos del día dieciocho de enero de dos mil diecinueve.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.-LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030137-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas del día catorce de febrero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTA-MENTARIA, que al fallecer, a las diez horas del día cuatro de julio del año dos mil dieciocho, en Cantón Santa Clara, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo la ciudad de Pasaquina el lugar de su último domicilio, dejará la causante MARTA LILA VENTURA

MELGAR, a favor del señor FELIPE OMAR CANALES VENTU-RA, en concepto de HEREDERO TESTAMENTARIO de la referida causante. En consecuencia, se le confirió al aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030149-1

EL INFRASCRITO JUEZ.

AL PUBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor HUGO ARNOLDO CORTEZ COREAS el día veinticuatro de noviembre de dos mil quince, en Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora ELVA CAROLINA MEJÍA MENA en calidad de hija del causante.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil diecisiete.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA

3 v. alt. No. F030168-1

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las catorce horas y cinco minutos del día veintiséis de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante GLADIS MARIBEL GONZALEZ FLORES, de parte del señor FRANKLYN JOSE GONZALEZ FLORES, de treinta y cuatro años de edad, Licenciado en Computación, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Personal Número Cero dos millones trescientos cincuenta y seis mil quinientos ochenta y uno guión siete, y Número de Tarjeta de Identificación Tributaria: Un mil trescientos diecinueve guión doscientos un mil ciento ochenta y cuatro guión ciento uno guión cero; por derecho propio en calidad de hijo de la mencionada causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y dos años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, Originaria de Yamabal, Departamento de Morazán, y del domicilio Barrio La Soledad de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; hija de los señores José Atilio González y Rosa Donata Flores Viuda de González; falleció a las once horas del día tres de Abril de dos mil dieciocho, en el Barrio La Soledad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; siendo está misma Ciudad, lugar de su último domicilio. Se le Confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las quince horas del día once de marzo de Dos mil Diecinueve.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2ª. DE 1a. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030198-1

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas y quince minutos del día veintiocho de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Antonio Murcia, conocido por Antonio Murcia Ardón, José Antonio Murcia Ardón, de sesenta años de edad, casado, jornalero, originario y del domicilio de La Palma, Salvadoreño, hijo de Jesús Ardón y Francisca Murcia, falleció a las dieciocho horas del día siete de Julio de mil novecientos noventa y cinco, por parte de los señores Fernanda Murcia de Hernández, Isidra Cruz Murcia Santamaría, Concepción Murcia Santamaría, en su calidad de hijas. Confiérese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil diecinueve.-LICDA. MAURA CECILIA GÓMEZESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.-LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030223-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas quince minutos del día trece de marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ALBERTINO FLORES FLORES CONOCIDO POR ALBERTINO FLORES, quien fue de sesenta y siete arios de edad, fallecido el día siete de febrero de dos mil dieciocho, siendo e municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de los señores ROSA ELVIRA PAZ DE FLORES, ALBER SANDRO FLORES PAZ, WILLIAM FLORES PAZ, HILDA DEYDI FLORES DE AVENDAÑO, ALBERTINO ADONIS FLORES PAZ, CAROLINA LISSETTE FLORES PAZ y JAIME ULICER REQUENO FLORES, la primera como cónyuge y los demás como hijos del causante. Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas veinte minutos del día trece de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETA-RIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F030230-1

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veinte minutos del día doce de febrero de dos mil diecinueve, dictada en las diligencias clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01690-18-CVDV-1CM1-138-18(2), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la la HERENCIA INTESTADA que al fallecer dejara la señora TRINIDAD DE JESÚS GUERRERO DE ZAVALETA, también fue conocida como JESÚS GUERRERO y por TRINIDAD DE JESÚS GUERRERO CHAMUL DE ZAVALETA, de ochenta y dos años de edad, doméstica, casada, del domicilio de Cantón Loma Alta de esta Jurisdicción, Finca La Providencia, fallecida a las siete horas treinta minutos del día once de enero de dos mil once, siendo su último domicilio el antes mencionado; de parte de la señora MILAGRO DE JESÚS ZAVALETA GUERRERO, de mayor de edad, Secretaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones ciento cincuenta y tres mil setecientos doce-nueve y Número de Identidad Tributaria: cero doscientos diez-doscientos cincuenta mil trescientos cincuenta y seis-cero cero dos-uno, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores JULIO CÉSAR ZAVALETA GUERRERO Y VALENTÍN ZAVALETA, el primero en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y el segundo como cónyuge sobreviviente de la misma. Confiriéndosele a éste INTERINAMENTE a la señora MILAGRO DE JESÚS ZAVALETA GUERRERO, en la calidad antes referida la representación y administración de las sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cite a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, doce de febrero de dos mil diecinueve.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.-LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las ocho horas cuarenta minutos del día catorce de diciembre de dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas del día veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón Los Amates, San Sebastián Salitrillo, siendo la población de San Sebastián Salitrillo correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio; dejó el causante SALVADOR ARMANDO MEDINA GAITAN, quien fue de veintiséis años de edad, Jornalero, Soltero, de parte de la señora ZULMA NOEMÍ MEDINA CORTEZ, en su calidad de Hija del expresado causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora SILVIA VANESSA MEDINA CORTEZ, en su calidad de Hija del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas treinta y tres minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030238-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada ZE-NOBIA GUADALUPE MEJÍA PEÑA en su calidad de representante procesal del señor JOSÉ ÁNGELO MORENO LÓPEZ, en su calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios de los señores Francisco Benjamín Moreno López y Elda Isidalia López de Moreno, el primero en concepto de hijo y la segunda en concepto de esposa, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 1873-18-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las catorce horas veintiún minutos del día catorce de febrero de dos mil diecinueve, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte del referido señor la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara el causante, señor FRANCISCO FILANDER MORENO TRIGUEROS conocido por FRANCISCO FILANDER MORENO CÁRDENAS y FRANCISCO FILANDER MORENO, quien falleció el día veintiuno de noviembre de dos mil uno, quien era de 57 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, originario de Quezaltepeque, La Libertad, hijo de Berta Trigueros y Francisco Moreno, siendo este lugar su último domicilio. Al mencionado aceptante, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo

dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las catorce horas cuarenta y un minutos del día catorce de febrero de dos mil diecinueve. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030270-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las diez horas con treinta minutos del día doce de febrero del año dos mil diecinueve. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo esta Ciudad de San Marcos, su último domicilio, el día nueve de agosto del dos mil dieciocho, dejó el causante JOSÉ LÁZARO FUNES PORTILLO, de parte de los señores SARA PATRICIA FUNES MOLINA y DIEGO JOEL FUNES RIVAS, y de la menor JIMENA ISABEL FUNES IZQUIERDO en su calidad de hijos del de cujus, y la primera como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en la presente sucesión a las señoras MARÍA ANTONIA PORTILLO DE FUNES y CLAUDIA GRISELDA FUNES MOLINA, en su calidad de madre e hija, respectivamente del referido de cujus. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla la menor JIMENA ISABEL FUNEZ IZQUIERDO, por medio de su madre y representante legal señora REINA ISABEL IZQUIERDO MARTINEZ.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer usos de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de lev.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día catorce de Febrero del año dos mil diecinueve.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030286-1

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas del día seis de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida

a las veintiuna horas treinta y seis minutos del día doce de mayo de dos mil cuatro, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó la señora Marta Girón, de parte del señor Luis Antonio Girón Leiva, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada; por lo que se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las diez horas veinte minutos del día seis de marzo de dos mil diecinueve. LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERONICA SANTILLANA DE DOMINGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030288-1

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DOS, DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, al público para los efectos de Ley;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas tres minutos del día trece de Marzo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante señor José Roberto Coreas quien fue conocido por José Roberto Coreas Alfaro, según certificación de partida de defunción fue de cincuenta y siete años de edad a su deceso, estado civil viudo, originario del Departamento de San Salvador y con último domicilio en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, hijo de Juan Inés Alfaro y Dolores Coreas quien fue conocida por Dolores Coreas Linares, fallecido en Barrio Morazán, Tegucigalpa, Francisco Morazán, República de Honduras, a las doce horas quince minutos del día veintitrés de Enero del año dos mil; de parte del señor José Roberto Coreas Gutiérrez, en calidad de hijo y además como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondía a las señoras Carmen Selena Coreas Gutiérrez y Astrid Ivette Coreas Cerna, en concepto de hijas, todos del Causante, en la herencia intestada del de Cujus a quien se le nombra interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil Dos, Sonsonate, a las nueve horas dieciséis minutos del día trece de Marzo del año dos mil diecinueve. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE.-LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS.

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DOS, DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, al público para los efectos de Ley;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos del día dieciocho de Febrero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la Causante señora Imelda Díaz quien fue conocida por María Imelda Díaz, María Imelda Díaz de Bonilla y por Imelda Díaz de Bonilla, según certificación de partida de defunción fue de sesenta y dos años de edad a su deceso, estado civil casada, originaria de Chalatenango y con último domicilio Colonia Jardines, Casa 1, Sonsonate, hija de Pablo Díaz y Julia Menjívar quien fue conocida por Julia Menjívar viuda de Díaz, fallecida en Hospital Nacional Rosales de San Salvador, a las diecisiete horas y diez minutos del día dos de Febrero de dos mil trece; de parte de los señores Anaias Bonilla y Víctor Donaldo Bonilla Díaz, en concepto de Cónyuge e hijo, ambos de la referida Causante, en la herencia intestada de la de Cujus, a quienes se les nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil Dos, Sonsonate, a las once horas treinta y ocho minutos del día dieciocho de Febrero del año dos mil diecinueve. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS.

3 v. alt. No. F030290-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las doce horas del día dieciocho de diciembre del dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante BENJAMIN CASTRO, quien fue de sesenta y siete años de edad, comerciante, fallecido el día treinta de agosto de dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de los señores BENJAMIN CASTRO AVALOS, JULIO CESAR CASTRO MANCIA y RAUL CASTRO MANCIA en calidad de hijos del referido causante; y se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con treinta minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho.-LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. JAYMIE MARIANELA FLORES DE FLORES, SECRETARIA INTERINA.

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las once horas del día ocho de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante TOMAS MARIN SERRANO conocido por TOMAS MARIN quien fue de ochenta y nueve años de edad, agricultor, fallecido el día tres de junio de dos mil dieciocho, siendo Santa Rosa Guachipilín su último domicilio; de parte de la señora ANA CAROLINA MARIN VALLE.- La expresada aceptante lo hace en calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA del referido causante; y se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con diez minutos del día ocho de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030303-1

#### HERENCIA YACENTE

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES .-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las ocho horas y catorce minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho, a solicitud del Licenciado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, actualmente de treinta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero quinientos cincuenta y un mil quinientos uno-ocho, y con Número de Identificación Tributaria: Cero doscientos diez - ciento treinta y un mil ciento setenta y nueve - ciento cuatro -dos, actuando como Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce- cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, SE DECLARÓ YACENTE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora ANA ESTER MENDEZ RIVAS, quien fue de treinta y dos años de edad, ama de casa, soltera, de nacionalidad salvadoreña, siendo la Ciudad de Apopa, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y ocho-cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero seiscientos catorce-cero cincuenta y un mil doscientos ochenta y tres-ciento cuarenta y uno-siete; y se nombró como CURADORA DE DICHA HERENCIA para que la represente, a la Licenciada MERCEDES MARLENE MARTINEZ SALMERON, actualmente de treinta y ocho años de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones doscientos ocho mil ciento sesenta y cuatro- cero; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero cuatrocientos dieciocho-doscientos un mil ochenta-ciento uno- tres.

CÍTENSE a los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presenten a deducirlo dentro del TÉRMINO DE QUINCE DÍAS

siguientes a la última publicación de ese edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas treinta y nueve minutos del día ocho de febrero del año dos mil diecinueve.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030110-1

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LOLOTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada Doris Marina Paiz Paiz, Abogada y Notaria, del domicilio de Lolotique Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos sesenta mil doscientos ochenta y uno guión uno, y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos ocho guión cero cuarenta mil setecientos ochenta y cuatro guión ciento uno guión siete, apoderada general judicial de la señora: ROXANA CAROLINA TORRES DE CRUZ; de treinta y dos años de edad, casada, oficios domésticos, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos ochenta y nueve mil novecientos setenta y tres guión uno y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos ocho guión doscientos once mil ochenta y seis guión ciento dos guión cero, solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana situado en Barrio San Antonio de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de: CIENTO SESENTA PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS. Equivalente a DOSCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO CERO SIETE VARAS CUADRADAS. De las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: está compuesto por un solo tramo así: de Mojón Uno a Mojón Dos con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros y un rumbo Sur-Oriente de sesenta y cuatro grados trece minutos cincuenta y cuatro segundos, colindando con Rosa Aminta Sánchez, calle de por medio. AL ORIENTE; está compuesto por un tramo así; de Mojón Dos a Mojón Tres, con una distancia de dieciocho punto quince metros y un rumbo Sur-Poniente de cero siete grados doce minutos cincuenta y cuatro segundos; colindando con José Mauro Cruz Guevara; AL SUR; está compuesto por un tramo así; de Mojón Tres a Mojón Cuatro con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros y un rumbo Nor-Poniente de sesenta y nueve grados treinta y un minutos cuarenta y ocho segundos, colindando con María Candelaria Sánchez. AL PONIENTE; está compuesto por un solo tramo así: de Mojón Cuatro a Mojón Uno, con una distancia de dieciocho punto setenta y seis metros y un rumbo Nor-Oriente de diez grados once minutos cero dos segundos, colindando con Juan Gregorio Cruz Guevara. Dicho inmueble no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por compraventa de posesión material que le hiciera a su esposo el señor Marbin Candelario Cruz Guevara, desde el día tres de diciembre de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de la Licenciada Doris Marina Paiz Paiz, y lo valora en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, (\$1,500.00).

Alcaldía Municipal de la ciudad de Lolotique, a los catorce días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

COLOMBO CARBALLO VARGAS, ALCALDE MUNICIPAL.

FLOR ESTELA RIVAS DE QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F030116-1

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor: ELMER EDENILSON GRANADOS ARRIAGA, de veintisiete años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número:04507088-8; solicitando título de propiedad de un solar urbano de 107.58 metros cuadrados; situado Colonia Zacamil, pasaje número dos, Barrio San Antonio, departamento de Chalatenango; con las medidas y linderos siguientes; Partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur dos grados nueve minutos diecisiete segundos Este, con una distancia de ocho punto sesenta y siete metros; Colindando con terrenos de Sandra Arreaga Acevedo. LINDERO SUR: Está formado por tres tramos; Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados treinta y cuatro minutos quince segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cero metros; Tramo dos, Norte cero grados siete minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de uno punto cero metros; Tramo tres, Sur ochenta y dos grados cincuenta y siete minutos cuatro segundos Oeste, con una distancia de diez punto diez metros; Colindando con terrenos de Sandra Arreaga Acevedo. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte dos grados treinta y seis minutos cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de siete punto veinte metros; Colindando con terrenos de Marisol Acevedo de Arreaga e Irma Guardado, pasaje dos de por medio. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte ochenta y un grados cuarenta y ocho minutos un segundo Este con una distancia de catorce punto dieciséis metros; Colindando con terrenos de Elida de Orellana. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción. Este inmueble no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie, lo valora en VEINTE MIL DÓLARES, lo adquirió por compra que hizo a SANDRA ARREAGA ACEVEDO, los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Chalatenango a los veintidós días de febrero de dos mil diecinueve.

DR. JOSE RIGOBERTO MEJÍA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. JOSÉ ENRIQUE RAMÍREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

#### TITULO SUPLETORIO

YENIS ARELI ORELLANA DE AMAYA, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Primera Calle Poniente, casa número 27, Barrio El Calvario, Ciudad Barrios, departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que el HERBERTH OBDULIO ORELLANA ORELLANA, mayor de edad, empleado, soltero, con domicilio en Maryland de los Estados Unidos de Norteamérica, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Pasaporte Salvadoreño Número CERO CINCO CERO SIETE OCHO CERO TRES OCHO, con fecha de vencimiento el día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho y con Tarjeta de Identificación Tributaria Numero uno dos cero dos - uno cinco uno cero nueve cuatro -uno cero uno - cinco, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón San Matías, conocido como Caserío Los Orellanas, de la Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel:, el cual mide y linda: LINDERO NORTE treinta y cinco punto treinta y ocho metros en este rumbo con sucesión de Angela Orellana con cerco de alambre de púas propio de por medio, y con propiedad de Armando Rivera con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE noventa y nueve punto cuarenta y dos metros; colindando en este rumbo con propiedad de Manuel de Jesús Ayala Membreño con brotón de izotes del colindante de por medio. LINDERO SUR treinta y cuatro punto treinta y cinco metros; Colindando en este rumbo con sucesión de Eleuterio Argueta con cerco de alambre de púas propio y calle de por medio. LINDERO PONIENTE cuarenta y nueve punto treinta y tres metros, colindando en este rumbo con propiedad de Manuel de Jesús Ayala Membreño con brotón de izote propio de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción, el cual contiene construida una casa con paredes de bloque, techo de tejas, con servicio de agua potable y energía eléctrica, El terreno descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, el compareciente ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de DIECISIETE AÑOS .- Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

Ciudad Barrios, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

LICDA. YENIS ARELI ORELLANA DE AMAYA, NOTARIO.

3 v. alt. No. F030132-1

ULISES ROLANDO MORALES BENITEZ, Notario, de este domicilio, y del de San Miguel, al PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a mi oficina, situada en Primera Avenida Sur, Barrio La Esperanza de esta ciudad, se ha presentado el señor: NILSON GEOVANNY ORTIZ SERPA, de veintinueve años de edad, Empleado, del domicilio de El Sauce, persona de mi conocimiento, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cinco cero cero siete cinco uno-ocho; quien actúa en calidad de apoderado Especial, de la señora: GISSELA KAROLINA ORTIZ SERPA, de veintisis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de El Sauce, y actualmente con residencia en la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América; solicitando Título Supletorio a favor de su poderdante, de una porción de terreno de naturaleza rústica, el cual está situado en Cantón El Rincón, Jurisdicción de El Sauce, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión; de la capacidad superficial de UN MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: del mojón uno al mojón dos, con rumbo Norte veintidós grados diez minutos cuarenta y cinco segundos Este, y una distancia de seis punto treinta y cuatro metros; del mojón dos al mojón tres, con rumbo Norte treinta y tres grados treinta y seis minutos veintidós segundos Este, y una distancia de diecisiete punto sesenta y ocho metros; del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Norte sesenta y siete grados dieciocho minutos diecinueve segundos Este y una distancia de catorce punto diecinueve metros; del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Norte ochenta y siete grados once minutos once segundos Este y una distancia de once punto noventa y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Eustacia Flores, llegando así al vértice Noreste. LINDERO ORIENTE, está formado por un tramo del mojón cinco al mojón seis con rumbo sur cuarenta y un grados cuarenta y siete minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de veintidós punto setenta y un metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Eustacia Flores, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR, está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: del mojón seis al mojón siete, con rumbo Sur veintisiete grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de catorce punto dieciocho metros; del mojón siete al mojón ocho, con rumbo Sur cincuenta y nueve grados cero cero minutos veinticuatro segundos Oeste, y una distancia de dieciséis punto cuarenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Julia Flores, con calle de por medio; del mojón ocho al mojón nueve, con rumbo Sur sesenta y siete grados treinta y tres minutos trece segundos Oeste y una distancia de uno punto sesenta y un metros; del mojón nueve al mojón diez, con rumbo Sur setenta y dos grados cero seis minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de quince punto sesenta y seis metros; del mojón diez al mojón once, con rumbo Sur ochenta y tres grados veintitrés minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto ochenta y seis metros; colindando en estos tramos con Inmueble propiedad de Maria Molina, con calle de por medio, llegando así al vértice Suroeste; Y LINDERO PONIENTE, está formado por un tramo del mojón once al mojón uno con rumbo Norte cero cuatro grados treinta y seis minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de dieciocho punto setenta y tres metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Eustacia Flores, llegando así al vértice Noroeste, que es donde se inició la presente descripción; y lo adquirió por compra que hizo a la señora Elsa Ortiz Flores, según Escritura Pública de Posesión Material, otorgada a las nueve horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho, ante mis oficios Notariales; quien lo adquirió por compra que le hizo a la señora Benita Flores de Ortiz, ya fallecida, quien lo poseyó por más de quince años;

uniendo posesiones mi poderdante lo ha poseído por más de dieciséis años; que el inmueble lo valora en la suma de: CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

ULISES ROLANDO MORALES BENITEZ,  $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$ 

1 v. No. F030150

KENIA YOXIBEL CALDERÓN DE GÁLVEZ, Notaria, de este domicilio.

HACE SABER: Que la señora NORMA NOEMY FUENTES DE GUTIERREZ, de treinta y nueve años de edad, abogada, del domicilio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero trescientos once mil cuatrocientos seis-cero, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos treinta y do-cero setenta mil doscientos ochenta-ciento uno-nueve; actuando en calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial, de los señores MARTIR CRUZ GUARDADO QUIJADA, de treinta y siete años de edad, motorista, de los domicilios de Santa Rita, departamento de Chalatenango, República de El Salvador, y de Aurora, Estado de Colorado, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones novecientos cincuenta y dos mil trescientos sesenta-cinco, y número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos siete- cero veinte mil ochocientos ochenta y uno-ciento dos-uno; y ENA ESMERALDA QUIJADA GUARDADO, de veintisiete años de edad, empleada, de los domicilios de Santa Rita, departamento de Chalatenango, República de El Salvador, y de Aurora, Estado de Colorado, Estados Unidos de América, con Pasaporte Ordinario Salvadoreño Número: A cero cuatro seis nueve cinco dos tres ocho, extendido por el Consulado General de El Salvador con sede en Las Vegas, estado de Nevada, Estados Unidos de América, y número de Identificación Tributaria: cero seiscientos quince-ciento treinta y un mil noventa y uno-ciento uno-uno; ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio a favor de sus representados. MANIFESTANDO: Que sus representados son dueños y actuales poseedores de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en el Cantón San Nicolás Piedras Gordas, Caserío Tasajeras, Calle Principal, Número S/N, Municipio de Santa Rita, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CERO HECTÁREAS DIEZÁREAS NOVENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y CUATRO CENTIÁREAS equivalentes a MIL NOVENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. El cual se describe así: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto veintiséis metros; Tramo dos, Norte treinta y cinco grados diecisiete minutos veinte segundos Este con una distancia de diecisiete punto cuarenta y un metros; Tramo tres, Sur cincuenta y tres grados dieciséis minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de veintisiete punto ochenta y cuatro metros; colindando con terrenos de Aristeo Quijada Quijada, con cerco de púas; colindando con terrenos de Ernestina Quijada, con pared de ladrillo de obra. LINDE-

RO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cuatro grados veinticinco minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto setenta y dos metros; colindando con terrenos de Miguel Antonio Quijada Lara, con cerco de púas. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y nueve grados dieciocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de sesenta y tres punto noventa y cuatro metros; colindando con terrenos de Miguel Antonio Quijada Lara, con lindero sin materializar. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y seis grados veintitrés minutos dieciséis segundos Este con una distancia de seis punto veinticinco metros; colindando con terrenos de María Tomasa Romero Viuda de Mejía, con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Del cual solicita TÍTULO SUPLETORIO, presentando la ficha catastral respectiva con número de Transacción cero cuatro dos cero uno nueve cero cero cero cero seis. El inmueble lo valoran en la cantidad de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo que se avisa al Público para los fines de Ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan en el término legal en mi despacho notarial situado en Tercera Calle Poniente, Casa Número dos, Barrio San José, una cuadra antes del Centro Judicial, Chalatenango.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los veinte días del mes de Marzo de dos mil diecinueve.

KENIA YOXIBEL CALDERON DE GALVEZ, NOTARIO.

1 v. No. F030208

JOSE BALMORE GARCIA, Notario, con oficina en calle Francisco López Edificio Peña local tres, Cojutepeque,

AVISO: Que el señor PEDRO ANTONIO HERNÁNDEZ JUÁ-REZ, me solicita autorizar DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de su propiedad de Naturaleza RÚSTICA, situado en los suburbios del Barrio San José, de esta ciudad y Departamento, de la Capacidad Superficial de SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, que mide y linda: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor-Poniente formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sureste setenta grados catorce minutos dieciocho segundos, distancia dieciséis punto setenta y cinco metros, colinda en este tramo con José Mauricio Hernández Pérez, servidumbre de acceso de un ancho promedio de dos punto treinta metros de por medio, tramo dos, Sureste setenta y cinco grados quince minutos cuarenta segundos, distancia dieciséis punto treinta y siete metros, se llega al vértice Nor-Oriente. Colinda en este tramo con María Regina López de Hernández, servidumbre de acceso de un ancho promedio de dos punto treinta metros de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-Oriente formado por un tramo con rumbo, Suroeste diez grados dos minutos ocho segundos, distancia veintitrés punto sesenta y siete metros, se llega al vértice Sur-Oriente. Colinda en este tramo con Pedro Antonio Hernández Juárez, cerco de alambre de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur-Oriente formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Noroeste setenta y tres grados cincuenta y cinco minutos treinta y tres segundos, distancia diecisiete punto sesenta y siete metros, tramo dos, Noroeste setenta y un grados veintiséis minutos cuatro segundos, distancia dieciséis punto cincuenta y dos metros, se llega al vértice Sur-Poniente. Colinda en estos dos tramos con José Maximiliano Hernández, cerco de alambre de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur-Poniente formado por un tramo con rumbo, Noreste doce grados cuarenta minutos veintiocho segundos, distancia veintitrés punto cincuenta y seis metros, se llega al vértice Nor-Poniente que es donde se inició la presente descripción técnica. Colinda en este tramo con Oscar Antonio Martínez Pérez, cerco de alambre de por medio. Hubo la parcela por compra hecha a María Luisa Juárez Viuda de Hernández y Juan Santiago Hernández Juárez. Su posesión es de TREINTA Y SEIS AÑOS CONSECUTIVOS, en forma quieta, pacífica y sin interrupción. Valúa el inmueble en CINCO MIL DÓLARES. Se hace de conocimiento público, para los efectos legales.

Librado en Cojutepeque, a los veinte días de febrero del dos mil diecinueve.-

JOSE BALMORE GARCIA, NOTARIO.

1 v. No. F030306

HERIBERTO CORTEZ AGUILAR, Notario, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, con oficina notarial, ubicada en primera avenida Norte y segunda calle poniente, Barrio El Calvario, San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz.-

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales, la señora BAL-BINA GEANNETTE CAMPOS ANGEL, de treinta y siete años de edad, empleada, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, a quien hoy conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos seis tres uno nueve cinco tres - dos, y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos diecinueve - doscientos veinte mil novecientos ochenta y uno - ciento tres-seis; promueve DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Antonio Arriba, Jurisdicción de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, de una extensión superficial de SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, mide quince metros, linda con María Josefa Lucero; AL ORIENTE, mide cuarenta y cinco punto treinta y cuatro metros, linda con Rosenda Portillo; AL SUR, mide veinte metros, linda con José Ronald Cerón Faustino y José Atilio Portillo Doño; y AL PONIENTE, mide cuarenta y cinco punto treinta y cuatro metros, linda con Zoila Adilia Hernández Vásquez; esta porción goza y queda gravada con servidumbre de tránsito de que gozan y afectan el inmueble general del cual se segregó propiedad de Rosenda portillo, una para ir al río El Jute a proveerse de agua y la otra para comunicarse a calle del rumbo Oriente, pasando por el terreno que fue de Candelaria Romero, hoy de Cecilia Acevedo, servidumbre que es también a favor del colindante Margarito Faustino.- El terreno antes descrito no es sirviente pero si dominante por gozar de la servidumbre que se constituyó con anterioridad, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; y lo adquirió por compraventa otorgada

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

a las diez horas del día cuatro de febrero de dos mil diecinueve, en esta ciudad, ante mis oficios Notariales, que hizo al señor Raúl Alberto Pérez Beltrán, quien había poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de trece años y que en la referida compraventa de inmueble le hace la tradición de la posesión y demás derechos anexos que le correspondían sobre el inmueble antes descrito, pero carecía de Título de Propiedad inscrito, a su favor, por lo cual la señora Balbina Geannette Campos Ángel comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, y seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil, seguidos que sean los trámites que en derecho corresponda y que la misma Ley señala, se extienda a su favor Título Supletorio inscrito.- Valúa dicho inmueble en la cantidad de MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho al referido terreno, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina del Notario HERIBERTO CORTEZ AGUILAR, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

# HERIBERTO CORTEZ AGUILAR, NOTARIO.

1 v. No. F030336

HUGO EDGARDO AMAYA ROSALES, Notario, del domicilio de San Vicente, con oficina en Primera Calle Poniente, número veintidós de la ciudad de San Vicente, al público:

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el LICENCIADO CARLOS VENTURA MENA GARCIA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente; con Documento Único de Identidad número cero dos dos ocho seis cero cero siete- ocho; con Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos- uno tres uno dos seis seis- cero cero uno-nueve; y Tarjeta de Identificación de Abogado número trece mil quinientos diecinueve; actuando como Apoderado Especial del señor JOAQUIN RODRIGUEZ MARTINEZ, quien es de cincuenta y seis años de edad, Jornalero, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero tres cero ocho tres cero uno uno- ocho; y Número de Identificación Tributaria uno cero uno tres- cero cinco cero seis seis dos- uno cero uno- cero, solicitando Título Supletorio, de UN TERRENO RÚSTICO, situado en el Cantón San Pedro Agua Caliente, jurisdicción Verapaz, departamento de San Vicente, de la extensión superficial según Certificación de la Denominación Catastral de SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS identificado catastralmente como parcela DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO del mapa catastral número UNO CERO UNO TRES R CERO TRES; y tiene la descripción siguiente: AL NORTE: Está formado por dos tramos de cuarenta y dos punto treinta; y un metros y ciento diez punto cero nueve metros; colindando antes con Manuel Vicente Hernández Cruz, hoy de Cristina Alicia Esquivel Rodríguez, y con Luis Alonso Henríquez Hernández, calle vecinal de por medio. AL ORIENTE: Está formado por dos tramos de veintitrés punto noventa y ocho metros; y treinta y cinco punto doce

metros, colindando una parte con terreno propiedad de la señora Marta Henríquez Hernández; y en otra parte con terreno propiedad de don Angel Alfredo Henríquez Hernández, calle de por medio; AL SUR: Está formado por cinco tramos de treinta y tres punto cero seis metros, catorce punto setenta metros, doce punto cuarenta y un metros, veintinueve punto diez metros; y treinta y siete punto setenta y dos metros, colindando por este rumbo con Eusebio Mira, antes, luego de Jesús Platero, hoy de su sucesión, cerco de por medio; AL PONIENTE: Está formado por tres tramos de cinco punto cuarenta y cinco metros, veinticinco punto treinta y dos metros; y veintiséis punto catorce metros, colindando con propiedad antes de Gertrudis Gavidia Montoya, luego de Angel Alfredo Henríquez Hernández, después de la señora Ana María Esquivel Rodríguez; calle de por medio. El inmueble antes descrito se valúa en la suma de SIETE MIL DÓLARES en moneda de los Estados Unidos de América. Me dice el compareciente en el carácter en que actúa que su poderdante adquirió el terreno descrito por donación verbal que le hiciere el señor Cándido de Jesús Hernández Henríquez, en el mes de mayo de mil novecientos

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley. San Vicente, veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.

## HUGO EDGARDO AMAYA ROSALES, NOTARIO.

1 v. No. F030367

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, como Apoderado General Judicial del señor DIMAS JOBEL REYES MARQUEZ, a solicitar a favor de su poderdante TÍTULO SUPLETORIO, sobre Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Llano Alegre, Cantón Cerro Coyol, Municipio de Osicala, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTIUNO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: al NORTE, distancia de veintidós punto quince metros, linda con terreno de José Santos Romero Hernández; al ORIENTE, distancia de nueve punto noventa y nueve metros, linda con terreno de María Ernestina Claros; al SUR, distancia de veintidós punto cero nueve metros, linda con terreno de Orlando Díaz; al PONIENTE, distancia de nueve punto noventa y cinco metros, linda con terrenos de José Santos Hernández, acceso de por medio.- Dicho inmueble lo valora en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, los adquirió por compraventa de la posesión material que le hiciera el señor JOSE SANTOS ROMERO.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán; a las catorce horas y veintinueve minutos del día cuatro de Marzo de Dos Mil Diecinueve. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN.

HACE SABER: que a este Juzgado se presentó el señor SILVANO MANCIA CASTRO, solicitando TÍTULO SUPLETORIO de DOS inmuebles de naturaleza rústica, situados en Cantón Cuyuiscat, Caserío El Roble de esta comprensión territorial, EL PRIMERO: de la extensión superficial de UN MIL NOVECIENTOS TRECE PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, con la siguiente descripción técnica: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor-Poniente, está formado por ocho tramos rectos, colindando con José Alberto Mancía Aguilar y Vilma Elizabeth Mancía de Guevara; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por seis tramos, colindando con Hugo Ernesto Gutiérrez Guerra; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por diez tramos, colindando con María del Socorro Mancía, calle de por medio; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por cinco tramos, colindando con Silvano Mancía Castro, calle de por medio. EL SEGUNDO: de la extensión superficial de UN MIL TREINTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, con la siguiente descripción técnica: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor- Poniente está formado por siete tramos, colindando con María Lucia Mancía Rosales y Ana Elida Mancía de Santos; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por cinco tramos, colindando con Silvano Mancía Castro, calle de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur- Oriente está formado por ocho tramos, colindando con María del Socorro Mancía; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur- Poniente está formado por un tramo, colindando con Gustavo Mancía Castro. Dichos inmuebles los obtuvo por donación que le hizo el señor Rosalío Castro; no son predios dominantes ni sirvientes, no se encuentran en proindivisión, no existen cargas reales que respetar, y los valúa en las cantidades de: SEIS MIL DÓLARES el primero, y CUATRO MIL DÓLARES el segundo.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día diez de Enero del dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030305-1

#### TÍTULO DE DOMINIO

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: I) Que en esta Municipalidad, el Licenciado MI-GUEL ANGEL COREAS BENAVIDES, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, del señor ERNESTO DE JESUS REYES SALI-NAS, de cincuenta y cuatro años de edad, Profesor, de este domicilio,

ha presentado, de conformidad a lo señalado en el artículo dos de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitud de TÍTULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio El Calvario, Final Séptima Avenida Norte, sin número, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de SESENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, a favor de su mandante, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados treinta y tres minutos cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de nueve punto treinta y dos metros; colindando con terrenos de LEONIDAS OLIVAR. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur once grados cero seis minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto diez metros, colindando con ARACELY SALINAS VIUDA DE REYES. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados cero dos minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa metros; colindando con ARACELY SALINAS VIUDA DE REYES. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte quince grados treinta y un minutos cero siete segundos Este con una distancia de siete punto treinta y nueve metros, colindando con predio del Municipio de Cojutepeque, donde actualmente funciona el Centro Escolar Néstor Salamanca, final séptima Avenida Norte, de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. II) Que de dicho inmueble su mandante no tiene instrumento inscrito a su favor, pues el mismo nunca ha sido registrado. III) Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, ni pesan sobre el mismo cargas ni derechos reales que deban respetarse por pertenecer a terceras personas, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde su adquisición, por escritura pública, de compraventa, otorgada a su favor, en esta ciudad, a las diez horas del día uno de septiembre de dos mil dieciocho ante los oficios notariales de Arcadio Gerardo Antonio Cartagena Iraheta, por la señora Aracely Salinas viuda de Reyes, conocida por Aracely Salinas y Carmen Aracely Salinas de Reyes, la cual aunada con la de la vendedora quien la adquirió en el año de mil novecientos ochenta y nueve, suma más de DIEZ AÑOS consecutivos, y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los cuatro días del mes de Marzo de dos mil diecinueve.-

MERCEDES LILI BELLO DE PERDOMO, ALCALDESA MUNICIPAL.

MARÍA ISABEL CARDONA VALLADARES, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE JOCOAITIQUE

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada Xiomara Brizeida Rodríguez Herrera, mayor de edad, abogada en su carácter de Apoderada del señor JOSE REINALDO AMAYA, mayor de edad, de este domicilio, solicitando Título de Dominio de un lote de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Calvario, municipio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con una extensión superficial de ciento cincuenta y seis punto veinticuatro metros cuadrados; y cuya descripción se inicia así: AL NORTE: consta de dos tramos descritos así; de mojón uno a mojón dos una distancia de cinco punto cero noventa metros, de mojón dos a mojón tres una distancia de dos punto veintiocho metros, colindando en estos tramos con calle pública de por medio y Sucesión de Rosendo Hernández. AL ORIENTE: en dos tramos descritos de la siguiente manera; de mojón tres a mojón cuatro una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros, de mojón cuatro a mojón cinco una distancia de ocho punto setenta y cinco metros colindando en estos tramos calle pública de por medio y Sucesión de Rosendo Hernández. AL SUR: consta de un solo tramo; de mojón cinco a mojón seis una distancia de trece punto noventa y nueve metros, colinda en este tramo con Orantes Peñalba. AL PONIENTE: Consta de un tramo; de mojón seis a mojón uno una distancia de catorce punto cuarenta y dos metros colinda en este tramo con José Canales Villatoro, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Valúa dicho lote en SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo hubo por compraventa en instrumento público al señor José Canales Villatoro. Que en el lote antes descrito, señor JOSE REINALDO AMAYA, ha ejercido la posesión material por más de Quince años, de posesión quieta y pacífica, sin interrupción ni proindivisión con ninguna persona, ejerciendo en los expresados inmuebles todos los actos de verdadero dueño. No es predio dominante ni sirviente, ni tienen cargas reales de ajena pertenencia. Los colindantes son de esta ciudad.

Se avisa al público. Para los efectos legales que correspondan, extiendo, firmo y sello la presente a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil diecinueve. FRAY ADALBERTO ARRIAZA, ALCALDE MUNICIPAL. CLELIA ANABEL AMAYA DE VIGIL, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F030112-1

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señorita YESENIA ELIZABETH ARGUETA RAMOS, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones doscientos treinta y ocho mil novecientos cuarenta y cuatro guión cero; y Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos diecisiete - cero treinta mil trescientos noventa - ciento cinco - cero, solicitando a su favor Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, Avenida El Pedregal de la ciudad de San Miguel, de

la extensión superficial de: TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, con rumbos, distancias y linderos siguientes: Comenzando en sentido horario del vértice noroeste: lindero NORTE: formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: del mojón uno al mojón dos, con rumbo Norte, setenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos trece segundos Este, una distancia de seis punto setenta y ocho metros; segundo: del mojón dos al mojón tres, con rumbo Norte, ochenta y un grados cero un minutos veinticinco segundos Este, una distancia de ocho punto setenta y ocho metros, colindando en estos tramos con sucesión de Francisca Alvarenga, antes de María Elsy Alvarenga de Díaz, lindero de muro de piedra de por medio. Lindero ORIENTE: formado por un tramo con rumbos y distancias: del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Sur, trece grados veintinueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este, una distancia de veinticinco punto cincuenta y cinco metros, colindando con Andrea de la Paz Ramírez, lindero sin materializar. Lindero SUR: formado por un tramo con rumbos y distancias: del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Sur, setenta y siete grados cero ocho minutos veinticinco segundos Oeste, una distancia de trece punto setenta y ocho metros, colindando con Valentín Argueta Hernández, callejón de por medio; y al lindero PONIENTE: formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Norte, treinta y dos grados cero dos minutos doce segundos Oeste, una distancia de uno punto cuarenta y tres metros; el segundo: del mojón seis al mojón uno, con rumbo Norte, dieciséis grados treinta minutos cuarenta y dos segundos Oeste, una distancia de veinticuatro punto cuarenta y cuatro metros, en ambos tramos, Avenida Pedregal de por medio y colindando en estos tramos con Pastora Sáenz y Delmy Huezo. Llegando al vértice Noroeste, de dio inicio la descripción. En el inmueble antes descrito existe construcciones de sistema mixto y demás servicio, todos los colindantes viven o han vivido en el lugar donde se ubica el inmueble a titular, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirió mediante Escrituras Públicas de compraventa de la posesión material que le hiciera el señor ARNULFO ARGUETA CHICAS, conocido por ARNULFO ARGUETA CHICA, de sesenta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio de San Miguel, documento otorgado en esta ciudad, ante los oficios notariales de la licenciada Roxana Margarita Alfaro Granados, el día veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete. Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente la poseedora sumada a la de su antecesor data más de diez años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.-LIC. MIGUEL ANGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL. JUAN RICARDO VASQUEZ GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

#### SENTENCIA DE NACIONALIDAD

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CERTIFICA: Que a folio ciento diez frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVA-DOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CIENTO DIEZ. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad de Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora ANA RUTH ORTEGA DOBLADO hoy ANA RUTH ORTEGA DE RAMÍREZ, de origen y nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las doce horas con tres minutos del día dos de mayo de dos mil dieciocho. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentadas el día veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, promovidas por la señora ANA RUTH ORTEGA DOBLADO hoy ANA RUTH ORTEGA DE RAMÍREZ, de veintinueve años de edad, al momento de presentar la solicitud relacionada, de sexo femenino, casada, bachiller, técnico en comunicación, ciencias y letras, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de nacionalidad hondureña, originaria del municipio de Yoro, departamento de Yoro, República de Honduras, con carné de residente definitivo número un millón tres mil cuatrocientos dieciocho; este Ministerio CONSI-DERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ANA RUTH ORTEGA DOBLADO hoy ANA RUTH ORTEGA DE RAMÍREZ, en su solicitud agregada a folio ochenta y cuatro, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo de la señora ANA RUTH ORTEGA DOBLADO hoy ANA RUTH ORTEGA DE RAMÍREZ, consta que la Dirección General de Migración y Extranjería, le otorgó residencia definitiva en el país a partir del día doce de febrero de dos mil trece. En el expediente de la señora ANA RUTH ORTEGA DOBLADO hoy ANA RUTH ORTEGA DE RAMÍREZ, corre agregada la documentación siguiente: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día doce de junio de dos mil doce, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil ochocientos uno- mil novecientos ochenta y ocho- cero cero setecientos treinta y ocho, folio ciento sesenta y ocho, del tomo cero ciento veinticinco, de mil novecientos ochenta y

ocho, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora ANA RUTH ORTEGA DOBLADO, nació el día dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, en el municipio de Yoro, departamento de Yoro, República de Honduras, siendo sus padres los señores José Benigno Ortega y Ana Silvia Doblado Castro, ambos de nacionalidad hondureña, el primero fallecido y la segunda sobreviviente a esta fecha, de folios veinticuatro al veintisiete; b) Certificación de Partida de Matrimonio número noventa y dos, folio noventa y cuatro, del libro de partidas de matrimonios número cero cero cero tres, que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en dos mil doce, expedida el día veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, en la cual consta que la señora ANA RUTH ORTEGA DOBLADO, contrajo matrimonio civil con el señor William Roberto Ramírez Soriano, de nacionalidad salvadoreña, el día treinta de enero de dos mil doce, ante los oficios del notario Rosendo Manzano Zamora, en la ciudad de San Salvador; donde se estableció que la peticionaria usará los apellidos ORTEGA DE RAMÍREZ; en la cual también consta marginación de rectificación, en el sentido que el nombre propio de la madre del contrayente es Marta Gloria, según resolución emitida por el licenciado Juan José Armando Azucena Catán, Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía de San Salvador, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, sobre la base del artículo diecisiete de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, anotación marginal de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, a folio setenta y siete; c) Fotocopia confrontada con original de carné de residente definitivo número un millón tres mil cuatrocientos dieciocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día catorce de enero de dos mil catorce, con fecha de vencimiento el día doce de febrero de dos mil dieciocho, el cual a la fecha de esta resolución se encuentra vencido, no obstante, al iniciar las diligencias para adquirir la calidad de salvadoreña por nacionalización se encontraba vigente, a folio setenta y cuatro; d) Fotocopia confrontada con original de pasaporte número C ochocientos ochenta y dos mil seiscientos diecinueve, expedido por la Dirección General de Migración de la República de Honduras, el día veintisiete de septiembre de dos mil once, con fecha de expiración el día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, a folios setenta y ocho al ochenta y tres; e) Certificación de Partida de Nacimiento de su cónyuge, señor William Roberto Ramírez Soriano, número doscientos nueve, folio doscientos once, del libro de Partidas de Nacimiento número diez "A" que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en mil novecientos sesenta y nueve, extendida el día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete; documento en el que consta marginación, con la cual se comprueba que el señor Ramírez Soriano, contrajo matrimonio civil con la señora ANA RUTH ORTEGA DOBLADO hoy ANA RUTH ORTE-GA DE RAMÍREZ, según anotación marginal de fecha veintiocho de febrero de dos mil doce; y fotocopia confrontada con original del Documento Único de Identidad del mismo, número cero cero setecientos quince mil seiscientos treinta y nueve - nueve, expedido en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día nueve de septiembre de dos mil quince, con fecha de expiración el día ocho de septiembre de dos mil veintitrés, de folios setenta y cinco al setenta y seis. Según certificación de partida de nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Honduras, el nombre de la solicitante es ANA RUTH ORTEGA DOBLADO y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos ORTEGA DE RAMÍREZ, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme a su estado familiar actual, quedando consignado su nombre como ANA RUTH ORTEGA DE RAMÍREZ. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento a favor de la señora ANA RUTH ORTEGA DOBLADO hoy ANA RUTH ORTE-GA DE RAMÍREZ. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la interesada debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originarios" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, la señora ANA RUTH ORTEGA DOBLADO hoy ANA RUTH ORTEGA DE RAMÍREZ, comprueba que es de origen y nacionalidad hondureña, por medio de su certificación de Acta de Nacimiento, agregado de folios veinticuatro al veintisiete. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de

origen de la señora ANA RUTH ORTEGA DOBLADO hoy ANA RUTH ORTEGA DE RAMÍREZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que la señora ANA RUTH ORTEGA DOBLADO hoy ANA RUTH ORTEGA DE RAMÍREZ, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño, agregado de folios ciento setenta y uno al ciento setenta y dos. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora ANA RUTH ORTEGA DOBLADO hoy ANA RUTH ORTE-GA DE RAMÍREZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora ANA RUTH ORTEGA DOBLADO hoy ANA RUTH ORTEGA DE RAMÍREZ, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio fijo en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asiéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NO-TIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO.""RUBRICADA.""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con treinta y cinco minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho. PABLO RUSCONI TRIGUEROS. DIRECTOR DE EXTRANJERÍA."""RUBRICADA."""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CON-FRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERIA. San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS,
DIRECTOR DE EXTRANJERIA.

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019175142 No. de Presentación: 20190281032

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO JOSE AREVALO MOLINA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GASTROENTEROLOGOS ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GASTROEN-TEROLOGOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: la palabra GASTROCLINICA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: PRESTAR SERVICIOS MEDICOS.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000169-1

No. de Expediente: 2019174905 No. de Presentación: 20190280476

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDGAR RENE DE LA O AYALA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: Las palabras Edifica 360 y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: EMPRESA

DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, ASESORAMIENTO TÉCNICO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve.

# DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

JOSE JOEL VASQUEZ CASTILLO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000217-1

No. de Expediente: 2019175943 No. de Presentación: 20190283003

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HUGO JAVIER MERINO LAZO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: las palabras Mundo Party y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: VENTA DE ARTÍCULOS DE FIESTA Y CUALQUIER TIPO DE IMPORTACIONES.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

#### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2019174556

No. de Presentación: 20190279688

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO BIMBO, S.A. B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL:

### RESUELVE CON BIMBO

Consistente en: la expresión RESUELVE CON BIMBO. Siendo las marcas a las que hace referencia la presente señal o expresión de publicidad comercial: BIMBO, inscrita y vigente al número 37 del libro 33 de Marcas y GRUPO BIMBO y diseño, inscrita y vigente al número 17 del libro 302 de marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DELOS CONSUMIDORES HACIALOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADÚRA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO; PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000155-1

#### **CONVOCATORIAS**

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "Promotora de Capacitación Científica y Tecnológica. S.A. de C.V., convoca a la Junta General Ordinaria de Accionistas de dicha Sociedad, que se celebrará a partir de las quince horas y treinta minutos del día viernes veintiséis de abril del año dos mil diecinueve, en la Sala de Secretaría General, cuarta planta del Edificio de Rectoría, ubicado en Colonia Flor Blanca, Calle El Progreso 2748, San Salvador.

La Agenda es la siguiente:

- 1) Comprobación del Quórum.
- 2) Lectura del Acta Anterior.
- 3) Memoria de la Junta Directiva.
- 4) Estados Financieros del año 2018.
- 5) Informe del Auditor Externo.
- Formulación de reservas aplicación y distribución de utilidades.
- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de honorarios.

El Quórum para celebrar la mencionada Junta en primera fecha de convocatoria deberá ser por lo menos la mitad más una de las acciones o sea Seiscientas Cincuenta y una acciones.

En caso de no celebrarse por falta de Quórum legal requerido, se convoca por segunda vez para el día sábado veintisiete de abril del presente año, a las diez horas, y en el mismo lugar antes indicado y se llevará a cabo la Junta cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas.

San Salvador, 22 de marzo de dos mil diecinueve.

LICDA. TERESA DE JESUS GONZALEZ DE MENDOZA, PRESIDENTA.

3 v. alt. No. C000175-1

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "Dutriz Hermanos, Sociedad Anónima de Capital Variable", convoca a sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará en el Hotel Barceló San Salvador, situado en Avenida Magnolias y Boulevard del

113

Hipódromo, San Salvador, a las quince horas del día martes veintitrés de abril de dos mil diecinueve, en la cual se conocerá la siguiente agenda:

- 1. Establecimiento del Quórum.
- 2. Aprobación de la Agenda.
- 3. Lectura del Acta Anterior.
- 4. Memoria de Labores de la Junta Directiva, Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio e Informe del Auditor; todo correspondiente al Ejercicio anual que comenzó el 1 de Enero y terminó el 31 de Diciembre de 2017.
- 5. Aplicación de resultados.
- 6. Elección de Administradores.
- 7. Fijación de emolumentos para los nuevos Administradores.
- Nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal y fijación de sus respectivos honorarios.
- Autorizaciones de acuerdo al artículo 275 numeral III del Código de Comercio.
- Cualquier otro punto que pueda ser tratado de conformidad con la Ley.

Todos los puntos anteriores están contenidos en el acta de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada con fecha 25 de abril de 2018.

El quórum legal para celebrar sesión en primera fecha de convocatoria de Junta General Ordinaria será, por lo menos, la mitad más una de las acciones que conforman el capital social o sea, treinta y cinco mil una acciones (35,001) y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes. De no haber quórum en la fecha y hora señaladas, se convoca para el día miércoles veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, a las quince horas y diez minutos, en el mismo lugar, en cuyo caso el quórum se constituirá con la asistencia de los presentes y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

De conformidad con el artículo 131 del Código de Comercio, no podrán ser representantes de acciones los Administradores, ni el Auditor Externo de la Sociedad; también no podrá representar una sola persona más de la cuarta parte del Capital Social, salvo sus propias acciones y de aquellas personas de quienes sea representante legal.

Antiguo Cuscatlán, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

ALVARO ANTONIO SAGRERA CABRERA, SECRETARIO.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de SOCIEDAD COOPERATIVA MULTIPLICAS, R. L. DE C. V., convoca a sus socios a JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, a celebrarse el día viernes 26 de abril de 2019, a las 16:00 horas; en cafetería planta Lamatepec, ubicada en km. 36 1/2 carretera a Santa Ana, Ciudad Arce, La Libertad, en TERCERA CONVOCATORIA el quórum legal para celebrar la sesión será cualquiera de que sea el número de acciones representadas, las resoluciones se adoptarán con simple mayoría de las acciones presentes. Para el punto extraordinario, el quórum necesario para celebrar la sesión en tercera convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones representadas que componen el capital social, y para tomar resolución será necesario el voto favorable de la simple mayoría de las acciones presentes. Los socios podrán hacerse representar en la asamblea por otro socio por medio de simple carta. La agenda a tratarse será:

#### PUNTOS ORDINARIOS

- 1. Comprobación del quórum.
- Lectura de la agenda.
- Lectura y ratificación de acta de la sesión anterior de asamblea general de accionistas.
- Lectura y aprobación de memoria de labores del Consejo de Administración.
- Lectura y aprobación del balance general, estado de resultados y estado de cambios en el patrimonio del ejercicio que terminó el treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho.
- Conocer dictamen e informe del auditor externo sobre los estados financieros del ejercicio 2018.
- Nombrar auditor externo para el ejercicio 2019 y fijar sus emolumentos.
- 8. Aplicación de resultados del ejercicio 2018.
- 9. Elección nueva junta directiva.
- Elección nueva junta de vigilancia.
- 11. Varios

#### PUNTOS EXTRAORDINARIOS

Punto Único: Acuerdo de modificar el capital social variable y nombramiento de ejecutor especial.

Ciudad Arce, 23 de Marzo de 2019.

ING. MARIBEL VADILLO DE ORTÍZ,  $\mbox{PRESIDENTE}.$ 

ING. RONALD VENTURA, SECRETARIO.

#### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

#### ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Sociedad CORPORACION CEFA, S.A. DE C.V.

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en sus oficinas principales situadas en Calle Siemens, Avenida Lamatepec, Zona Industrial Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, el día 30 de mayo de 2019, a partir de las 8:00 horas en adelante, en primera convocatoria; y en segunda convocatoria se cita para las 8:00 del día 31 de mayo de 2019, en la misma dirección señalada.

La agenda a conocer será la siguiente:

- 1. Verificación de quórum y firma del acta de asistencia.
- Aprobación o improbación de la Memoria de Labores de Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2018.
- 3. Informe del Auditor Externo.
- Nombramiento del auditor externo y fijación de sus emolumentos.
- Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.
- 6. Aplicación de resultados.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente válida en primera convocatoria, si está presente o representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. En segunda convocatoria, la Junta se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 20 de marzo de 2019.

LIC. ANA SILVIA ZALDAÑA GUZMAN,

DIRECTORA SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C000187-1

#### CONVOCATORIA

### LICEO BRITÁNICO, S.A. DE C.V.

La Junta Directiva de la Sociedad LICEO BRITÁNICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LICEO BRITÁNICO, S.A. DE C.V., del domicilio de Usulután, departamento de Usulután.

CONVOCA: A sus accionistas para que concurran a JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.

PRIMERA CONVOCATORIA que se celebrará el día lunes 6 de mayo de 2019, a partir de las quince horas, en las instalaciones de la Sociedad ubicada en 10ª. Calle Oriente y final 4ª. Avenida Norte, # 19, de la ciudad y departamento de Usulután. El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria será la mitad más uno de las acciones en que está dividido el capital social y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes, según lo estipula el pacto social en su cláusula décima quinta. El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria en primera convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las acciones en que está dividido el capital social y se tomará Acuerdo en igual proporción.

SEGUNDA CONVOCATORIA para el día martes 7 de mayo de 2019, a partir de las quince horas, en las instalaciones de la Sociedad ubicada en 10°. Calle Oriente y final 4°. Avenida Norte, # 19, de la ciudad y departamento de Usulután. En este caso la Junta General Ordinaria se llevará a cabo con el número de acciones presentes y representadas; y sus resoluciones se tomarán como lo estipula el pacto social en su cláusula décima quinta. El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria, en segunda convocatoria, será de la mitad más uno de las acciones en que está dividido el capital social y se tomará Acuerdo con las tres cuartas partes de las acciones presentes. Si en ambas oportunidades no se logra el quórum para Junta Extraordinaria, deberá convocarse en tercera ocasión y en forma separada para celebrar la indicada Junta Extraordinaria.

#### LA AGENDA A TRATAR ES LA SIGUIENTE:

## ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- 1. Establecimiento del quórum.
- 2. Lectura y aprobación del Acta de Junta General Anterior.
- 3. Presentación de la Memoria de Labores del Ejercicio que finalizó al 31 de diciembre de 2018, el Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cinco primeros y tomar las medidas que se juzgue oportuna.
- Elección de Junta Directiva Propietaria, Suplente y Junta de Vigilancia.
- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios para el ejercicio del año 2019.
- 6. La aplicación de resultados y resoluciones al respecto.

#### ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

1. Propuesta de venta de activos de la Sociedad.

Usulután, Usulután, 21 de marzo de 2019.

MARLON RAPAHEL CLAROS VÁSQUEZ,
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA.

DEYSI BATRES DE LEMUS,
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA.

#### CONVOCATORIA

La administración social de Gamma Laboratories, S.A. de C.V.

CONVOCA: A sus accionistas a la Junta General Ordinaria a celebrarse a las siete horas del día viernes veintiséis de abril del año dos mil diecinueve, en su sede social situada en Calle L-1, Polígono "C", Boulevard Vijosa, No. 36, Ciudad Merliot, Jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, en caso de que no se reúna el Quórum Legal se convoca a los accionistas por segunda vez para el mismo día a las siete horas con treinta minutos, en el mismo lugar. El Quórum necesario para que se lleve a cabo la sesión será la mitad más una del total de las acciones emitidas por la Sociedad y los Acuerdos que se adoptarán con el voto de la mayoría simple de las acciones presentes o representadas.

Se conocerá y se resolverá sobre los puntos de la siguiente agenda:

- 1- Verificación del Quórum y firma del acta respectiva.
- 2- Informe sobre la gestión administrativa realizada en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018.
- 3- Informe del Auditor Externo, Aprobación del Balance General y Estado de Resultados al 31 de diciembre del año 2018.
- 4- Aplicación de Resultados.
- 5- Nombramiento del Auditor Externo, Auditor Fiscal y fijación de los emolumentos.
- 6- Cualquier otro punto que la Junta General de accionistas decida tratar y del que pueda conocerse legalmente.

Ciudad Merliot, Antiguo Cuscatlán, al día veintidós de marzo de dos mil diecinueve.

HERMES GARCIA CAMPOS,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C000211-1

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

"ESTADIOS DEPORTIVOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "EDES, S.A. DE C.V."

COMUNICA: Que a nuestras oficinas, se ha presentado el Doctor JOSE FABIO CASTILLO, en su carácter personal, manifestando que se ha extraviado el certificado número UN MIL SEISCIENTOS SEIS, SERIE "A", el cual se encuentra registrado bajo el Folio número TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS del Libro TRES de Registro de Accionistas que lleva

la Sociedad. Dicho certificado ampara una acción que actualmente tiene un valor nominal de VEINTE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA -\$20,600.00- y se encuentra registrado a nombre de la Sociedad solicitante.

Lo anterior se hace del conocimiento público general, para los efectos legales establecidos en los artículos cuatrocientos ochenta y seis y novecientos treinta y dos del Código de Comercio.

En caso de que transcurridos treinta días después de la última publicación del presente aviso, no se recibiere oposición alguna al respecto, se procederá a la reposición del certificado antes relacionado.

San Salvador, 11 de octubre de 2018.

JOSÉ TOMÁS CALDERÓN GONZÁLEZ,

DIRECTOR SECRETARIO,

"EDES, S.A. DE C.V."

3 v. alt. No. F030383-1

#### ADMINISTRADOR DE CONDOMINIOS

EL INFRASCRITO REPRESENTANTE ESPECIAL DE LA SOCIE-DAD ADMINISTRADORA DE INMUEBLES, SOCIEDAD ANÓNI-MA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "ADMINISTRADORA DE INMUEBLES, S.A. DE C.V.", y/o AISA, en su carácter de Administrador del Condominio PALIC, de este domicilio.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Asambleas Generales que lleva el Condominio, se encuentra asentada el Acta Número CUA-RENTA Y CUATRO, que corresponde a la sesión de Asamblea General de Propietarios, celebrada con las formalidades legales, en esta ciudad, a las quince horas del día ocho de mayo del año dos mil dieciocho, cuyo punto QUINTO, en lo pertinente DICE: La Asamblea de Propietarios ACUERDA: prorrogar el contrato de servicios de Administración del Condominio PALIC, a la compañía ADMINISTRADORA DE INMUEBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE por el período de UN AÑO, contado a partir del día veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, por lo cual su vigencia concluirá el día veinticuatro de mayo del dos mil diecinueve.

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para los efectos legales correspondientes, extiendo la presente certificación, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

LIC. JOSÉ ALFREDO VELASCO IRAHETA,

REPRESENTANTE ESPECIAL ADMINISTRADOR.

EL INFRASCRITO REPRESENTANTE ESPECIAL DE LA SOCIE-DAD ADMINISTRADORA DE INMUEBLES, SOCIEDAD ANÓNI-MA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "ADMINISTRADORA DE INMUEBLES, S.A. DE C.V.", y/o AISA, en su carácter de Administrador del Condominio PALIC, de este domicilio.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Asambleas Generales que lleva el Condominio Se encuentra asentada el Acta Número VEINTICIN-CO, que corresponde a la sesión de Asamblea General de Propietarios, celebrada con las formalidades legales, en esta ciudad, a las diez horas del día veintitrés de diciembre de dos mil nueve, cuyo punto CUARTO, en lo pertinente DICE: La Asamblea de Propietarios ACUERDA: Adjudicar el contrato de servicios de Administración del Condominio PALIC a la compañía ADMINISTRADORA DE INMUEBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia Administradora de Inmuebles, S.A. de C.V., y se identifica por sus siglas AISA, para el plazo de UN AÑO, contado a partir de la fecha en que convengan ambas partes, la que se consignará en el contrato para su entrada en vigor.

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para los efectos legales correspondientes, extiendo la presente certificación, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

LIC. JOSÉ ALFREDO VELASCO IRAHETA,
REPRESENTANTE ESPECIAL ADMINISTRADOR.

3 v. alt. No. C000165-1

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

EL INFRASCRITO ADMINISTRADOR DEL "CONDOMINIO CLINICAS MEDICAS".

CERTIFICA: Que en el Libro 2 de Sesiones de Asamblea de Propietarios del CONDOMINIO "CLINICAS MEDICAS", a folio 10 se encuentra asentada la Sesión Ordinaria Numero treinta en Tercera Convocatoria, celebrada en el local Auditórium-Administración, situado en la Veinticinco Avenida Norte, número Seiscientos Cuarenta, en San Salvador, a partir de las diecisiete horas treinta minutos del cinco de marzo de dos mil diecinueve, en la que consta el PUNTO NÚMERO SIETE que literalmente dice:

#### PUNTO NÚMERO SIETE:

Nombramiento del Administrador Propietario para el período 2019. y nombramiento del Administrador Suplente para el período 2019.

Sometido a consideración y votación se acuerda elegir por un año como Administrador Propietario y consecuentemente el cargo de Representante Legal al DR. JULIO CESAR ECHEGOYEN HERRERA., dicho Acuerdo fue tomado por los Propietarios presentes o representados.

El Dr. Julio Cesar Echegoyén Herrera expresó su aceptación al cargo.

Nombramiento del Administrador Suplente. Sometido a consideración y a votación acuerda elegir por un año como Administrador Suplente al DR. ELIO AUSBERTO MARTELL HERNANDEZ, dicho Acuerdo fue tomado por los Propietarios presentes o representados.

El Dr, Elio Ausberto Martell Hernández, expresó su aceptación al cargo.

Y en cumplimiento a lo ordenado por el Art. 31 de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos, se libra la presente y para ser remitida al Diario Oficial y sea publicada hasta por tercera vez en el mismo.

En San Salvador, a los veinte días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

DR. JULIO CESAR ECHEGOYEN HERRERA,

ADMINISTRADOR CONDOMINIO CLINICAS MEDICAS.

3 v. alt. No. C000168-1

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO ROMA, EDIFICIOS A, B Y C, del domicilio de San Salvador.

CERTIFICA: Que en sesión de Junta General Ordinaria número JGO/1/2019, celebrada a las diecisiete horas del día veintidós de julio del año dos mil diecisiete, en parqueo del Condominio Roma, en Sesenta y Siete Avenida Sur, de la Colonia Roma, San Salvador, en el punto número TRES, se tomó el Acuerdo que literalmente dice: 3) Se procedió al nombramiento del Administrador del Condominio, resultando electo el Licenciado ADOLFO RODRIGO CAÑAS ALEMÁN, de treinta y nueve años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos ochenta y tres-cero, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos setenta mil setecientos setenta y siete-ciento cuatro-siete, quien acepta el cargo para el cual fue electo, por lo que a partir de su elección tiene la representación judicial y extrajudicial que señala el artículo Treinta y tres literal g, de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos para el plazo de TRES AÑOS contados a partir de su elección, teniendo facultades para otorgar:

- a) Toda clase de contratos siendo estos, Civiles, Mercantiles,
   Laborales e Inquilinato y para representar en toda instancia administrativa y judicial;
- b) Aperturar y cerrar cuentas bancarias, y
- c) Otorgar toda clase de poderes judiciales y administrativos.
   Siendo sus honorarios acordados mensuales de Trescientos
   Dólares de los Estados Unidos de América, sin la obligación de rendir fianza en sus funciones.

Es conforme con su original y para los usos pertinentes, se extiende la presente certificación en la ciudad de San Salvador, el día trece de marzo de dos mil diecinueve.

LICDA. DINA EMERITA TOBAR DE LEMUS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030334-1

#### TITULO MUNICIPAL

El Suscrito Alcalde Municipal de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado el señor Marcos Antonio Espinoza Cañas, de treinta y nueve años de edad, agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro cinco uno uno uno dos-seis, solicitando Título Municipal de Naturaleza Urbana, a su favor, situado en los suburbios del Barrio Concepción, Jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de doscientos sesenta y ocho punto cero cuatro metros cuadrados, de las colindancias siguientes: Al Norte: con terreno de Rosa Amalia Cañas Moreira, con muro de piedra de por medio. Al Oriente; con terreno de María Brenis Nativi, con servidumbre de por medio. Al Sur con terreno de Betyy Cañas Ulloa, con cerco de alambre de púa de por medio. Al Poniente; con terrenos de Betyy Cañas Ulloa, con muro de piedras de por medio.- Y lo hubo por compra venta privada de inmueble al señor Juan Bautista Cañas Moreira, el día dieciocho de mayo del dos mil quince, ante los oficios Notariales del Licenciado Noé Quintanilla Quintanilla, quien a su vez lo obtuvo por compra que le hiciera a la señora Rosa Moreira, el día veintiséis de febrero de año dos mil diez, en venta privada quien era legítima poseedora, dicho antecesor lo obtuvo por posesión consecutiva en forma quieta, pacífica, pública, e ininterrumpida hace más de cincuenta y cinco años consecutivos, el predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con otras personas, y lo valúan en la suma de trece mil dólares de los Estados Unidos de América. Los Colindantes son vecinos y de este domicilio, haciéndose saber al público en general para efectos de Ley.

Librado en el despacho del Secretario Municipal, de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, a los ocho días del mes de marzo de dos mil diecinueve. MELVIN ANTONIO NATIVI ULLOA, ALCALDE MUNICIPAL. JORGE MARIO RIVAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

#### EDICTOS DE EMPLAZAMIENTOS

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas con treinta y cuatro minutos del día catorce de enero de dos mil diecinueve. Notifica el decreto de embargo y demanda que lo motivó para que le sirva de legal emplazamiento al demandada señora LOAMMI RAQUEL AMAYA MEJÍA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho cinco uno cuatro ocho nueve - siete; y con Número de Identificación Tributaria cero seis cero ochocero dos cero uno ocho siete - uno cero cinco- seis; para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, de la demanda incoada en su contra por la Sociedad BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO HIPOTECARIO S.A, por medio de su procurador Licenciado JORGE ENRIQUE MÉNDEZ PALOMO, quien puede ser localizado en el medio técnico dos dos siete cuatro-dos dos seis seis; quien anexó los siguientes documentos: Original: a) Documento privado autenticado, en el que se otorgó un préstamo mercantil por la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, suscrito el día veintinueve de diciembre de dos mil quince, por el demandado a favor de la parte actora b) Certificación de Estado de Cuenta, de fecha veinte de noviembre de dos mil diecisiete, entendida por el contador de la Sociedad demandante con el visto bueno del gerente. De no comparecer en el plazo antes señalado el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75, todos del CPCM. Asimismo, en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual puedan recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificarán por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo el NUE. 02977-17-MRPE-1CM1 y REF. 134- EM-05-17.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con treinta y cuatro minutos del día catorce de enero de dos mil diecinueve. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

EL INFRASCRITO JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que la Señora GABRIELA NOHEMY BONILLA LOPEZ, con Documento Único de Identidad Número: 04591673-3, con Número de Identificación Tributaria: 0614-070392-121-1, del último domicilio conocido de esta Ciudad; ha sido demandada en Proceso Ejecutivo Mercantil marcado bajo el número de referencia 6673-16-MRPE-4CM3, promovido por la Sociedad CRÉDITOS EXPRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CREDEX, S.A. DE C.V., por medio de su Apoderado General Judicial con cláusula Especial Licenciado ENRIQUE ALBERTO PORTILLO PEÑA, quien puede ser localizado mediante fax número: 2263-5104; quien reclama a favor de su poderdante en virtud de Documento "MUTUO CON GARANTÍA SOLIDARIA", que corre agregado al presente proceso, el pago total de dicho contrato en concepto de capital de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más los intereses convencionales del TREINTA POR CIENTO DE INTERÉS ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

Se previene a la demandada GABRIELA NOHEMY BONILLA LOPEZ que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, de este Distrito, San Salvador a las diez horas con CUARENTA minutos del día QUINCE de Marzo de dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ MARÍA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. C000216

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Civil referencia 348-(08891-18-CVPE-4CM1)-2, en el cual se ha dado la intervención de ley a la Licenciada MARÍA DEL CARMEN MENÉNDEZ, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SO-CIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del señor OSCAR ANTONIO ARGUETA GONZÁLEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero siete cero siete dos nueve seis - nueve, y Número de Identificación Tributaria: cero ocho uno seis - uno cinco cero uno ocho uno - uno cero uno - cero; amparándose en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero del referido demandado, SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA por este medio; previniéndosele para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación de este edicto, se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrársele un curador Ad-Lítem, para que lo represente en el proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Testimonio de compraventa y mutuo con hipoteca, otorgado el día veinticuatro de julio de dos mil seis; 2) Razón y constancia de inscripción de constitución de hipoteca; 3) Certificación de Control Individual del Registro de Préstamos, suscrita por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda; 4) Fotocopia certificada notarialmente de Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado a favor de la Licenciada MARÍA DEL CARMEN MENÉNDEZ y otros; 5) Fotocopia certificada notarialmente de Documento Único de Identidad a nombre de la referida licenciada; 6) Fotocopia certificada notarialmente de Tarjeta de Identificación de Abogado número a nombre de la representante procesal de la parte

actora; 7) Fotocopia certificada notarialmente de Tarjeta de Identificación Tributaria de la licenciada en mención; 8) Fotocopia certificada notarialmente de Tarjeta de Identificación Tributaria de la institución demandante; 9) Fotocopia certificada notarialmente de Credencial de Ejecutor de Embargos extendida por la Secretaría de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, a nombre del Licenciado Fredy Douglas Martínez Pérez.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de Ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día catorce de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CÍVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F030215

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo con REF. 490-E-2016-5, promovido inicialmente por la Licenciada MARÍA DEL CARMEN MÉNENDEZ, en calidad de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA. La apoderada cuenta con la siguiente dirección: Residencial Jardines de la Cima, Calle Las Begonias Oriente, Polígono S, número 6, San Salvador; y la actora con dirección en: Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, San Salvador, Proceso incoado en contra de los señores SILVIA CORINA RISO BAÑOS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Francisco Menéndez, Ahuachapán, con DUI: 03968259-6 y con NIT: 0108-110888-101-5, y JOSÉ CARLOS COLOCHO PÉREZ, mayor de edad, del domicilio de Colón, La Libertad, con DUI: 02892756-9 y con NIT: 0108-030782-101-7, cuyo documento base de la acción es un contrato de mutuo. A la fecha no se ha podido ubicar a los demandados SILVIA CORINA RISO BAÑOS Y JOSÉ CARLOS COLOCHO PÉREZ. Es por lo anterior que por medio del auto de las doce horas con tres minutos del día uno de febrero del año dos mil diecinueve, se ordenó notificar la demanda a dichos demandados por medio de edictos, de conformidad con el Art. 186 del CPCM., por lo que se le previene a los demandados SILVIA CORINA RISO BAÑOS Y JOSÉ CARLOS COLOCHO PÉREZ, que deberá presentarse a este Juzgado a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente al de la última publicación en los medios de comunicación escritos respectivos. Asimismo, se le advierte a dichos demandados que deberán comparecer por medio de abogado, a menos que posea capacidad de postulación, y en caso de carecer de los recursos económicos suficientes puede acudir a la Procuraduría General de La República para que sean representados gratuitamente, de conformidad a lo establecido en los Arts. 67 y 75 CPCM. De igual forma, y de conformidad al Art. 170 CPCM., se le previene al demandado que deberá, en el término señalado, proporcionar dirección dentro de la circunscripción territorial de este Tribunal, o un medio técnico para recibir notificaciones. Se advierte que, una vez hechas las publicaciones respectivas del presente edicto, si dicho demandado no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador ad-lítem para que los represente en el presente proceso, de conformidad al inciso 4° del 186 CPCM.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas con trece minutos del día uno de febrero del año dos mil diecinueve.-LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZ (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, se ordenó notificarle el decreto de embargo para que le sirva de legal emplazamiento al demandado señor MILTON GEOVANNY SANCHEZ QUEZADA, en el Proceso Ejecutivo Civil, registrado bajo el número de Nue. 04902-18-CVPE-5CM3, y referencia interna 199-EC-18, promovido por la Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del demandado señor MILTON GEOVANNY SANCHEZ QUEZADA, quien presentó la siguiente Original: Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo Hipotecario, otorgado ante los oficios del Notario Tito Sánchez Valencia, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, otorgado por el señor MILTON GEOVANNY SANCHEZ QUEZADA a favor del Fondo Social Para la Vivienda. Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social Para la Vivienda, en el cual consta el capital adeudado y demás accesorios de ley, de fecha treinta de junio de dos mil dieciocho. Fotocopias certificadas por Notario de: Poder General Judicial otorgado por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a favor de la Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ; Tarjeta de Abogada, Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria de la Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ; Tarjeta de Identificación Tributaria del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; Credencial del Ejecutor de Embargos FREDY DOUGLAS MARTINEZ PEREZ. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Si no lo hiciere se procederá a nombrarle un CURADOR AD LÍTEM, para que la represente en el presente proceso.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN SALVADOR, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.- LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. F030220

ANA CECELIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, a la demandada, señora CLAUDIA MARISELA BURGOS VALENCIA conocida por CLAUDIA MARICELA BURGOS VALENCIA,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el Proceso Ejecutivo Mercantil con referencia número 376-PEM-17(2), y NUE: 08904-17-MRPE-1CM2, por la cantidad de VEINTE MIL SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$20,074.05), promovido por la sociedad BANCO AGRÍCOLA SOCIEDAD ANÓNIMA, con dirección en Paseo General Escalón, número tres mil seiscientos treinta y cinco, San Salvador, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, en contra de la demandada, señora CLAUDIA MARISELA BURGOS VALENCIA

conocida por CLAUDIA MARICELA BURGOS VALENCIA, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 01538038-4 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-110771-116-8, en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios de la referida demandada por dicha cantidad, más una tercera parte para el pago de intereses y costas procesales, según resolución de las doce horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete, actualmente la demandada es de domicilio y residencia desconocidos, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución de las doce horas y treinta y cinco minutos del día quince de febrero del año dos mil diecinueve y de conformidad con los Arts. 181 Inciso 2° y 186, 189 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA, que equivale al emplazamiento por medio de este edicto y se les previene a fin de que se presenten a este Juzgado el cual se encuentra ubicado en: 79 Avenida Sur y Final Calle Cuscatlán, No. 336, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra, por la referida institución demandante, dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 No. 4 ambos del CPCM. Asimismo se les HACE SABER a la referida demandada que deberá comparecer por medio de abogado procurador, de conformidad a los arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil y de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 67 del CPCM y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Lítem para que los representen en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el art. 464 del código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. Asimismo, se le informa que con la demanda se presentó la siguiente documentación en original: un Contrato de Apertura de Crédito Rotativa, un Contrato de Préstamo Mercantil, un Testimonio de Escritura Matriz de Préstamo Mercantil con Garantía Hipotecaria, un Testimonio de Escritura Matriz de Modificación de Primera Hipotecaria Abierta y Fotocopia Certificada de Poder General Judicial.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de febrero del año dos mil diecinueve.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.-LICDA. EDA LISSETH MEJÍA MONTERROSA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F030221

#### **EMBLEMAS**

No. de Expediente: 2019175565 No. de Presentación: 20190282098

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

de POLLO CAMPESTRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: POLLO CAMPESTRE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA.



Consistente en: un diseño identificado como: Cabeza de pollo, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE ARTÍCULOS COMESTIBLES Y ESPECIALMENTE POLLO FRITO Y COMIDA TÍPICA SALVADOREÑA.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030287-1

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil diecinueve.

# HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

## CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000170-1

No. de Expediente: 2018173433 No. de Presentación: 20180277326

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO JAVIER CALVO CAMINOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de APEX PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: APEX PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las letras APX y diseño, que servirá para: AMPA-RAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,  ${\tt SECRETARIA}.$ 

### MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2019175098 No. de Presentación: 20190280924

CLASE: 44.

#### LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO JOSE AREVALO MOLINA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GASTROENTEROLOGOS ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GASTROEN-TEROLOGOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase GASTROCLINICA Instituto de Enfermedades Digestivas y diseño., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS TENDIENTES AL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DIGESTIVAS Y A LA PREVENCIÓN, ASI COMO LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS, EXÁMENES RELACIONADOS CON EL APARATO DIGESTIVO. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil diecinueve.

3 v. alt. No. C000180-1

#### 121

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 26 de Marzo de 2019.

No. de Expediente: 2018173108 No. de Presentación: 20180276689

CLASE: 36.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BLANCA ROSA PADILLA ABREGO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Excalibur y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA, COMPRA Y RENTA DE INMUEBLES (NEGOCIOS INMOBILIARIOS). Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil dieciocho.

## GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030157-1

No. de Expediente: 2018174006 No. de Presentación: 20180278427 CLASE: 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BLAN-CA IRIS GOMEZ BELTRAN, en su validad de APODERADO de GILBERTO ATILIO RAMIREZ VILLEGAS, de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LA AUTENTICA BANDA DE PLATA ATILIO RAMIREZ y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve.

# NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

## SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030240-1

No. de Expediente: 2019175765 No. de Presentación: 20190282662

CLASE: 42

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIANA MARIA FIGUEROA FLAMENCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

disainerina

Consistente en: la palabra disainerina y diseño, que servirá para: AMPARAR: DISEÑO DE MODA; DISEÑO DE ARTES GRÁFICAS; DISEÑO GRÁFICO DE MATERIAL PROMOCIONAL [INCLUIDO DENTRO DE ESTA CLASE]. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

No. de Expediente: 2019175805 No. de Presentación: 20190282760

CLASE: 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIANA MARIA FIGUEROA FLAMENCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra virtriné y diseño, que se traduce al castellano como vitrina, que servirá para: AMPARAR: DISEÑO DE MODA; DISEÑO DE ARTES GRÁFICAS; DISEÑO GRÁFICO DE MATERIAL PROMOCIONAL [INCLUIDOS DENTRO DE ESTA CLASE]. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS.

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030331-1

No. de Expediente: 2019175804 No. de Presentación: 20190282759

CLASE: 40.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSICA ELIZABETH JUAREZ MORENO, en su calidad de REPRESENTAN-TE LEGAL de AKASHA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AKASHA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Arreglamelo y diseño, que servirá para: AMPARAR: COSTURA CORTE Y CONFECCIÓN. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030344-1

No. de Expediente: 2019175258

No. de Presentación: 20190281329

CLASE: 44.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BLANCA ANTONIA BUENDIA BONILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras ODONTOLOGÍA Buen Día y diseño. Se le concede exclusividad a la marca únicamente por la palabra Buen día, no así a los demás términos denominativos que acompañan a la marca, por ser de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

#### REPOSICIÓN DE POLIZA DE SEGURO

#### AVISO

ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNI-MA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado la señora SANDRA LORENA RECINOS GALLAR-DO, de cincuenta y cinco años de edad, con domicilio en San Salvador, expresando que ha extraviado la póliza de Vida No.36578 emitida con fecha 10 de Octubre de 1999 por la suma de US\$4,571.43 y en su carácter de Asegurada solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.

ROQUE ALEXANDER RIVAS, SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS

3 v. alt. No. C000208-1

#### AVISO

ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNI-MA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado el señor VITALINO GOMEZ ESCOBAR, de sesenta y cinco de edad, con domicilio en San Salvador, expresando que ha extraviado la póliza de Vida No.27787 emitida con fecha 20 de Noviembre de 1993 por la suma de US\$4,571.43 y en su carácter de Asegurado solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.

ROQUE ALEXANDER RIVAS, SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS

3 v. alt. No. C000209-1

#### AVISO

ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNI-MA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado la señora MARTA ALICIA JACOBO DE SAGASTUME, de sesenta y cuatro años de edad, con domicilio en San Salvador, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No.258283 Plan VidaMatic, póliza VC-0147 A/N de Wilfredo Sagastume Henríquez, emitido con fecha 30 de Enero de 2014 por la suma de US\$5,000.00

y en su carácter de Beneficiaria solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.

# ROQUE ALEXANDER RIVAS, SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS

3 v. alt. No. C000210-1

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018173879 No. de Presentación: 20180278160 CLASE: 25.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de UMARLA S.A., de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra VENUS y diseño, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE CALZADO (INCLUYENDO BOTAS, ZAPATOS DE CAUCHO, PVC Y LONA). Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000152-1

124

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

No. de Expediente: 2018173866 No. de Presentación: 20180278129

CLASE: 25.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de UMAR-LA S.A., de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra venus y diseño tridimensional de huella de calzado Se concede exclusividad sobre la marca tridimensional en su conjunto, tomando en cuenta la disposición, ubicación y el elemento denominativo, ya que sobre el diseño, no se le concede exclusividad, por ser de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE CALZADO (INCLUYENDO BOTAS, ZAPATOS DE CAUCHO, PVC Y LONA). Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000153-1

No. de Expediente: 2018173328 No. de Presentación: 20180277132

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de BSN medical GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **LEUKOMED**

Consistente en: la palabra LEUKOMED, que servirá para: AM-PARAR: EMPLASTOS; MATERIAL PARA APÓSITOS; APÓSITOS INCLUYENDO APÓSITOS PARA HERIDAS / LESIONES; MA- TERIAL DE COBERTURA PARA HERIDAS; PREPARACIONES MEDICINALES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil diecinueve.

# NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

## SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000154-1

No. de Expediente: 2019175663 No. de Presentación: 20190282366

CLASE: 09.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS CLE-MENTE VENTURA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de FELIPE GALILEO RAMIREZ ROMERO, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MECHDESK y diseño, que se traducen al castellano como Escritotio mecanico, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil diecinueve.

> PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018171776 No. de Presentación: 20180274382

CLASE: 09, 11, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Samsung Electronics Co., Ltd., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

## SAMSUNG

Consistente en: la palabra SAMSUNG, que servirá para: AMPA-RAR: TERMINAL TELEMÁTICA; EQUIPO DE REDES DE COMPUTADORAS Y COMUNICACIONES DE DATOS PARA AUTOMÓVILES; TELÉFONOS MÓVILES PARA SU USO EN VEHÍCULOS; APARATOS TELEFÓNICOS DE EMERGENCIA; SOFTWARE PARA VEHÍCULOS; SOFTWARE DE MENSAJERÍA DE INTERNET PARA VEHÍCULOS: SOFTWARE DE COMUNICA-CIONES PARA VEHÍCULOS; SOFTWARE DE COMUNICACIONES DE DATOS PARA VEHÍCULOS; SOFTWARE DE PROCESAMIEN-TO DE DATOS PARA VEHÍCULOS; SOFTWARE QUE PROPOR-CIONA ACTUALIZACIONES SOBRE EL AIRE A OTRO SOFT-WARE; COMPUTADORAS PARA AUTOMÓVILES; APARATOS PARA LA TRANSMISIÓN Y REPRODUCCIÓN DE IMÁGENES PARA VEHÍCULOS; TRANSMISORES DE SEÑALES ELECTRÓ-NICAS; APARATOS OBD (DIAGNOSIS A BORDO) PARA AUTO-MÓVILES; MUESTRA EN METROS PARA AUTOMÓVILES; APARATOS DE AUDIO Y VIDEO PARA AUTOMÓVILES; APA-RATOS DE AUDIO PARA AUTOMÓVILES; APARATOS PARA REPRODUCIR IMÁGENES PARA AUTOMÓVILES; APARATOS DE GRABACIÓN DE VIDEO PARA VEHÍCULOS; RADIO DEL VEHÍCULO UNIDA A LOS AUTOMÓVILES; RECEPTOR DE SA-TÉLITE CONECTADO A LOS AUTOMÓVILES; APARATO RE-CEPTOR DE VIDEO ACOPLABLE AL AUTOMÓVIL; APARATO DECOMUNICACIÓN ACOPLABLE AL AUTOMÓVIL; APARATOS DE NAVEGACIÓN ACOPLABLES PARA VEHÍCULOS; APARATOS DE CONTROL REMOTO ACOPLABLES A AUTOMÓVILES; APA-RATOS DE NAVEGACIÓN ACOPLABLES PARA AUTOMÓVILES QUE UTILIZAN SATÉLITES; TRANSMISOR INALÁMBRICO ACOPLABLE AL AUTOMÓVIL DE INFORMACIÓN DE SONIDO; UN APARATO DE RECEPCIÓN ACOPLABLE AL AUTOMÓVIL PARA LA COMUNICACIÓN; MICRÓFONO ACOPLABLE PARA AUTOMÓVILES PARA APARATOS DE COMUNICACIÓN; AURI-CULARES INALÁMBRICOS PARA VEHÍCULOS; AURICULARES PARA APARATOS E INSTRUMENTOS ELÉCTRICOS DE AUDIO Y VISUALES DE VEHÍCULOS; SOFTWARE PARA CONTROLAR EL FUNCIONAMIENTO DE DISPOSITIVOS DE AUDIO Y VIDEO; SOFTWAREPARA DIAGNÓSTICO Y SOLUCIÓN DE PROBLEMAS: SOFTWARE DE GESTIÓN DE VISUALIZACIÓN; PANELES DE VISUALIZACIÓN PARA AUTOMÓVILES; PANELES LED PARA AUTOMÓVILES; PANELES TÁCTILES PARA AUTOMÓVILES; PANTALLAS ELECTRÓNICAS PARA AUTOMÓVILES; PANTA-LLAS ELECTRÓNICAS DE INTERFAZ DEL CONDUCTOR PARA AUTOMÓVILES; VÁLVULAS SOLENOIDES; APARATOS DE DETECCIÓN Y CONTROL DE TEMPERATURA PARA INSTALA-CIONES DE REFRIGERACIÓN POR AGUA; SENSORES ELEC-TRÓNICOS PARA INSTRUMENTACIÓN DE VEHÍCULOS; APA-RATOS DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS (ORDENADORES DE ABORDO); NAVEGACIONES DE AUTOMÓVILES; APARATOS DE CONTROL REMOTO PARA VEHÍCULOS AUTÓNOMOS;

EQUIPOS INALÁMBRICOS DE TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN PARA SU USO EN RELACIÓN CON LA CONDUCCIÓN AUTÓ-NOMA Y CON MANOS LIBRES, CARACTERÍSTICAS DE SEGU-RIDAD DEL AUTOMÓVIL Y FUNCIONES DE ADVERTENCIA O ALARMA, PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y ALERTAS DE TRÁFICO; CÁMARAS PARA VEHÍCULOS; CÁMARAS DE VIGI-LANCIA DE RED; CÁMARA DE CAJA NEGRA PARA AUTOMÓ-VILES; APARATOS AUTOMÁTICOS DE CONTROL DE VELOCI-DAD DEL VEHÍCULO; SENSORES DE DETECCIÓN DE MOVI-MIENTO; MEDIDORES DE DETECCIÓN DE POSICIÓN; SENSO-RES DE MEDICIÓN DE ACELERACIÓN PARA AUTOMÓVILES; APARATOS DE AUTODIAGNÓSTICO PARA REGISTRO DE FUNCIONAMIENTO DE AUTOMÓVILES; AUTO RECONOCI-MIENTO DE CÁMARAS; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA CONTROLAR LA ILUMINACIÓN: CABLES PARA TRANSMISIÓN DE SEÑALES ELÉCTRICAS Y ÓPTICAS PARA AUTOMÓVILES; SOFTWARE PARA PROCESADORES DE VEHÍCULOS AUTÓNO-MOS; SOFTWARE PARA CONTROLAR VEHÍCULOS AUTÓNO-MOS; SISTEMAS OPERATIVOS PARA AUTOS AUTÓNOMOS; SOFTWARE PARA SU USO EN RELACIÓN CON LA CONDUCCIÓN AUTÓNOMA Y CON MANOS LIBRES, CARACTERÍSTICAS DE SEGURIDAD DEL AUTOMÓVIL Y FUNCIONES DE ADVERTEN-CIA O ALARMA, PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y ALERTAS DETRÁFICO; SOFTWARE GRABADO PARA UNA CONDUCCIÓN SEGURA DE AUTOMÓVILES; SOFTWARE DESCARGABLE DE SEGURIDAD INFORMÁTICA; APARATOS DE REGISTRO DE FUNCIONAMIENTO PARA AUTOMÓVILES; PROCESADORES PARA CONTROLAR VEHÍCULOS AUTÓNOMOS; SIMULADORES PARA LA DIRECCIÓN Y EL CONTROL DE VEHÍCULOS; CAJA NEGRA PARA AUTOMÓVILES; APARATOS COMPLEJOS DE CAJA NEGRA PARA LA NAVEGACIÓN DE AUTOMÓVILES; HARDWARE INFORMÁTICO QUE PERMITE EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN TIEMPO REAL Y EL ACCESO A LA IN-FORMACIÓN DE PERSONAS, DISPOSITIVOS, MÁQUINAS Y EQUIPOS; UNIDAD DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA AUTO-MÓVILES, EN CONCRETO, APARATOS ELECTRÓNICOS PARA INTERACTUAR CON UN CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE DE AUTOMÓVILES; CONTROLES INFORMÁTICOS PARA APA-RATOS E INSTRUMENTOS DE ILUMINACIÓN; APARATO DE SEGURIDAD DE DATOS: TARJETA INTELIGENTE PARA CON-DUCIR TECNOLOGÍA DE CHIP DE SEGURIDAD; MEMORIA ELECTRÓNICA PARA SEGURIDAD; TERMINAL DE SEGURIDAD PARA AUTENTICACIÓN; CONTROLADORES Y REGULADORES PARA VELOCIDAD DE MARCHA EN VACÍO, VELOCIDAD, LI-MITACIÓN DE VELOCIDAD Y PEDALES ELÉCTRICOS DE GAS; APARATOS DE GOBIERNO AUTOMÁTICOS PARA VEHÍCULOS. A SABER, VOLANTES ELÉCTRICOS Y ELECTROHIDRÁULICOS; APARATO DE CONTROL DE LA CARGA DEL EJE; APARATOS DE ALARMA PARA AUTOMÓVILES; APARATOS DE ADVER-TENCIA Y CONTROL DE DISTANCIA PARA VEHÍCULOS; APA-RATO DE DETECCIÓN ANTIRROBO; DISPOSITIVOS DE ADVER-TENCIA DE SOMNOLENCIA PARA VEHÍCULOS: APARATOS DE CONTROL DE VELOCIDAD PARA VEHÍCULOS; APARATOS DE ADVERTENCIA DE VELOCIDAD ÓPTICA Y ACÚSTICA PARA VEHÍCULOS; INDICADORES DE MANTENIMIENTO PARA VE-HÍCULOS; CÁMARAS DE RED CON SOFTWARE Y HARDWARE PARA INTERNET DE COSAS; CÁMARAS DIGITALES CON SOFTWARE Y HARDWARE PARA INTERNET DE COSAS: CÁ-MARAS DE TELEVISIÓN CON SOFTWARE Y HARDWARE PARA INTERNET DE COSAS; ALARMAS CON SOFTWARE Y HARD-WARE PARA INTERNET DE COSAS; APARATOS DE CONTROL REMOTO CON SOFTWARE Y HARDWARE PARA INTERNET DE COSAS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE AUDIO Y VISUALES ELÉCTRICOS CON SOFTWARE Y HARDWARE PARA INTERNET DE COSAS; INSTALACIONES DE VIDEOVIGILANCIA ELÉCTRI-CA Y ELECTRÓNICA CON SOFTWARE Y HARDWARE PARA INTERNET DE COSAS; DISPOSITIVOS DE GRABACIÓN DE IMÁGENES DE TELEVISIÓN DE CIRCUITO CERRADO CON SOFTWARE Y HARDWARE PARA INTERNET DE COSAS; AL-TAVOCES CON SOFTWARE Y HARDWARE PARA INTERNET DECOSAS; TV CON SOFTWARE Y HARDWARE PARA INTERNET DE COSAS; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA PARA INTERNET DE COSAS; APARATOS DE CONTROL REMO-TO PARA INTERNET DE COSAS; SOFTWARE DE APLICACIÓN PARA INTERNET DE COSAS; SOFTWARE DE APLICACIÓN MÓVIL PARA INTERNET DE COSAS; SOFTWARE DE COMPU-TADORA PARA CONTROL REMOTO DE APARATOS ELECTRÓ-NICOS; SOFTWARE PARA EL INTERCAMBIO DE DATOS Y LA COMUNICACIÓN ENTRE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS; IN-TERFAZ PARA UNA COMPUTADORA QUE PERMITE INTERNET DE LAS COSAS; UNIDADES FLASH USB PREGRABADAS CON SOFTWARE UTILIZADO PARA PERMITIR QUE LOS DISPOSITI-VOS ELECTRÓNICOS COMPARTAN DATOS Y SE COMUNIQUEN ENTRE ELLOS; MÓDULOS DE HARDWARE INFORMÁTICO PARA SU USO EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE INTERNET DE LAS COSAS (IOT); SOFTWARE DE APLICACIÓN PARA AU-TOMÓVILES PARA INTERNET DE COSAS; BIOCHIPS CON SOFTWARE Y HARDWARE PARA INTERNET DE COSAS; SOFT-WARE Y HARDWARE PARA INTERNET DE COSAS O EQUIPOS PARA APARATOS DE ANÁLISIS DE GLUCOSA EN SANGRE; BÁSCULAS CON SOFTWARE Y HARDWARE PARA INTERNET DE COSAS; MÁSCARAS RESPIRATORIAS CON SOFTWARE Y HARDWARE PARA INTERNET DE COSAS; MÁQUINAS E IM-PLEMENTOS DE TELECOMUNICACIÓN PONIBLES CON SOFT-WARE Y HARDWARE PARA INTERNET; INTERFACES DE SOFTWARE CON DISPOSITIVOS DE SALUD MÚLTIPLES PARA REGISTRAR LAS CONDICIONES DE SALUD; SENSORES PARA INTERNET DE LAS COSAS; SEÑALIZACIÓN DIGITAL; SOFT-WARE PARA LA GESTIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL; SOFTWARE DEENTRETENIMIENTO INTERACTIVO PARA USAR CON COMPUTADORAS; SOFTWARE DE COMPUTADORA IN-TERACTIVO; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA DICTADO; SOFTWARE DE COMPUTADORA USADO PARA PROCESAR COMANDOS DE VOZ; SOFTWARE DE CONVERSIÓN DE VOZ A TEXTO; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE VOZ; SOFT-WARE INFORMÁTICO UTILIZADO PARA EL CONTROL DE DISPOSITIVOS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN CON-TROLADOS POR VOZ; SOFTWARE PARA QUE LOS USUARIOS COMPARTAN INFORMACIÓN PARA PROPORCIONAR INTELI-GENCIA INTERACTIVA Y PERSONALIZADA PARA EL USO DE SUS DISPOSITIVOS DUROS DE LA COMPUTADORA Y SOFT-WAREPARA INTERACTUAR CON INTERNET: SOFTWAREPARA PROGRAMAR CITAS, RECORDATORIOS Y EVENTOS EN UN CALENDARIO ELECTRÓNICO; SOFTWARE PARA PERMITIR EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIÓN; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE CA-RACTERES; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE GESTOS; SOFTWARE PARA SISTEMAS BIOMÉTRICOS PARA LA IDEN-TIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN DE PERSONAS; HERRAMIEN-TAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE PARA SU USO EN EL CAMPO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL; SOFTWARE PARA SU USO EN LA GESTIÓN Y EL CONTROL DE PROGRAMAS DE PRODUCCIÓN, CALENDARIOS DE ENVIO, COMPRA DE MATE-RIALES, INVENTARIOS Y CUENTAS; SOFTWARE Y PROGRA-

MAS INFORMÁTICOS PARA SU USO EN RELACIÓN CON LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, EL APRENDIZAJE AUTOMÁTICO, EL APRENDIZAJE EN PROFUNDIDAD Y LA CONSTRUCCIÓN DE REDES NEURONALES; SOFTWARE DE SINCRONIZACIÓN DEDATOS; SOFTWAREPARA LA SINCRONIZACIÓN DEDATOS ENTRE UNA ESTACIÓN O DISPOSITIVO REMOTO Y UNA ES-TACIÓN O DISPOSITIVO FIJO O REMOTO; SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES; SOFTWARE DEL SISTEMA OPERATIVO; PROGRAMAS DE COMPUTADORA QUE FUNCIO-NANCON ROBOTS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS UTILIZADOS COMO HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE PARA PROGRAMAS OPERATIVOS DE ROBOTS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS UTILIZADOS COMO HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE PARA DISPOSITIVOS DE CON-TROL QUE REALIZAN CONTROL DE SECUENCIA, SERVOCON-TROL, CONTROL DE ROBOTS INDUSTRIALES, CONTROL NUMÉRICO, CONTROL DE CONVERSIÓN DE ENERGÍA, CON-TROLDEINVERSOR O CONTROL ELECTRÓNICO; PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA DISPOSITIVOS DE CONTROL QUE REA-LIZAN CONTROL DE SECUENCIA, SERVOCONTROL, CONTROL DEROBOTS INDUSTRIALES, CONTROL NUMÉRICO, CONTROL DE CONVERSIÓN DE ENERGÍA, CONTROL DE INVERSOR O CONTROL ELECTRÓNICO; SOFTWARE UTILIZADO PARA LA CONFIGURACIÓN, EL MANTENIMIENTO O LA OPERACIÓN DE PRUEBA DE DISPOSITIVOS DE CONTROL QUE REALIZAN CONTROL DE SECUENCIA, SERVOCONTROL, CONTROL DE ROBOTS INDUSTRIALES, CONTROL NUMÉRICO, CONTROL DE CONVERSIÓN DE ENERGÍA, CONTROL DE INVERSOR O CON-TROL ELECTRÓNICO; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE CON-TROL DEL INVERSOR; PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA CONTROLAR CONVERTIDORES DE POTENCIA ELECTRÓNICOS: PROGRAMAS ELECTRÓNICOS DE CONTROL DE SERVO MO-TORES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA UNIDADES DE CONTROL ELECTRÓNICO; SOFTWARE DE CONTROL DE PRO-CESOS INDUSTRIALES; APARATOS ELECTRÓNICOS CON IN-TELIGENCIA ARTIFICIAL, EN PARTICULAR PARA CONTROLAR, REGULAR Y OPERAR ROBOTS; HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICOS, EN PARTICULAR CON INTELIGENCIA ARTI-FICIAL PARA CONTROLAR, REGULAR Y SIMULAR ROBOTS, PLATAFORMAS Y HERRAMIENTAS MÓVILES; SOFTWARE DE ORDENADOR PARA SU USO EN EL ANÁLISIS DE GRANDES VOLÚMENES DE DATOS; SOFTWARE PARA RECOPILAR, EDI-TAR, MODIFICAR, ORGANIZAR, SINCRONIZAR, INTEGRAR, SUPERVISAR, TRANSMITIR, ALMACENAR Y COMPARTIR DATOS E INFORMACIÓN; SOFTWARE PARA COPIA DE SEGU-RIDAD DE DATOS, RECUPERACIÓN Y ARCHIVO; SOFTWARE PARA ALMACENAMIENTO DE DATOS; SOFTWARE PARA PROTECCIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD DE DATOS; SOFTWARE PARA TRANSFERENCIA DE DATOS Y MIGRACIÓN; SOFTWARE PARA REGISTRAR CAMBIOS DENTRO DE UNA BASE DE DATOS; SOFTWARE PARA BUSCAR BASES DE DATOS; SOFTWARE DE GESTIÓN DE BASES DE DATOS; SOFTWARE PARA CREAR, CONFIGURAR, APROVISIONAR Y ESCALAR BASES DE DATOS; SOFTWARE PARA MEJORAR EL RENDIMIENTO DE LA BASE DE DATOS; SOFTWARE PARA CONFIGURAR, APROVISIONAR Y ESCALAR EL ALMACENAMIENTO DE CACHÉ DE DATOS PARA BASES DE DATOS; SOFTWARE PARA ALMACENAR, RECUPERAR, ALMACENAR EN CACHÉ, EXTRAER, FORMA-TEAR, ESTRUCTURAR, SISTEMATIZAR, ORGANIZAR, IN-DEXAR, PROCESAR, CONSULTAR, ANALIZAR, REPLICAR Y CONTROLAR EL ACCESO A LOS DATOS; SOFTWARE DE IN-TELIGENCIA EMPRESARIAL; SOFTWARE DE ANÁLISIS CO- MERCIAL PARA RECOPILAR Y ANALIZAR DATOS PARA FA-CILITAR LA TOMA DE DECISIONES COMERCIALES: SOFTWARE PARA RECONOCIMIENTO DE VOZ, FACIAL Y DE CARACTERES ÓPTICOS; SOFTWARE PARA EL ANÁLISIS, LA IDENTIFICACIÓN, EL PROCESAMIENTO, LA CONVERSIÓN, EL RECORTE, EL CAMBIODETAMAÑO Y LA MEJORA DE IMÁGENES; SOFTWARE PARA EL REGISTRO DE EVENTOS, INFORMES, ANÁLISIS Y GENERACIÓN DE ALERTAS; SOFTWARE PARA CREAR BASES DE DATOS DE INFORMACIÓN Y DATOS CON CAPACIDAD DE BÚSQUEDA; SOFTWARE QUE PROPORCIONA INTELIGENCIA DE GESTIÓN EMPRESARIAL INTEGRADA Y EN TIEMPO REAL MEDIANTE LA COMBINACIÓN DE INFORMACIÓN DE DIVER-SAS BASES DE DATOS; SOFTWARE PARA PERMITIR QUE LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS OPEREN Y SE COMUNIQUEN LOCALMENTE AL MISMO TIEMPO QUE CONSERVAN LOS BENEFICIOS DE LA ANALÍTICA Y LOS SERVICIOS DE ALTO NIVEL EN LA NUBE; SOFTWARE QUE AUTOMATIZA EL PRO-CESAMIENTO DE INFORMACIÓN ESTRUCTURADA, SEMIES-TRUCTURADA Y NO ESTRUCTURADA ALMACENADA EN REDES INFORMÁTICAS E INTERNET; SOFTWARE QUE BRINDA ACCESO A RECURSOS INFORMÁTICOS ESCALABLES BASADOS EN LA NUBE Y ALMACENAMIENTO DE DATOS; SOFTWARE DE PROCESAMIENTO DE DATOS; SOFTWARE PARA LA CAP-TURA, TRANSMISIÓN, ALMACENAMIENTO E INDEXACIÓN DE DATOS Y DOCUMENTOS; PANTALLAS DE DIODOS EMISO-RES DE LUZ (LED); AURICULARES DE REALIDAD VIRTUAL; UNIDADES FLASH USB EN BLANCO; TARJETAS DE MEMORIA FLASH EN BLANCO; CERRADURAS DIGITALES DE PUERTAS; PANELES DE VISUALIZACIÓN DE SEÑALIZACIÓN DIGITAL; FONOS INTELIGENTES; RASTREADORES DE ACTIVIDAD RELOJES INTELIGENTES; DISCOS DE ESTADO SÓLIDO; TELÉ-USABLE; TABLETAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: AIRES ACON-DICIONADOS CON SOFTWARE Y HARDWARE PARA INTERNET DE COSAS; APARATOS DE ILUMINACIÓN EN LA PUERTA CON SOFTWARE Y HARDWARE PARA INTERNET DE COSAS; RE-FRIGERADORES CONSOFTWARE Y HARDWARE PARA INTER-NET DE COSAS; FILTROS DE AIRE CON SOFTWARE Y HARD-WARE PARA INTERNET DE COSAS; LAVADORAS DE ROPA CON SOFTWARE Y HARDWARE PARA INTERNET DE COSAS; LAVAPLATOS CON SOFTWARE Y HARDWARE PARA INTERNET DE COSAS; SECADORES DE AIRE CON SOFTWARE Y HARD-WARE PARA INTERNET DE COSAS; HORNOS CON SOFTWARE Y HARDWARE PARA INTERNET DE COSAS; LIMPIADORES DE ROBOTS CON SOFTWARE Y HARDWARE PARA INTERNET DE COSAS; HUMIDIFICADORES CON SOFTWARE Y HARDWARE PARA INTERNET DE COSAS; APARATOS DE MANIPULACIÓN DEROPA ELÉCTRICA DE NATURALEZA DE VAPORES DE ROPA PARA USO DOMÉSTICO; DESHUMIDIFICADORES PARA USO DOMÉSTICO; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICA; APARATOS PARA COCINAR, A SABER, ESTUFAS; MÁQUINAS DE GESTIÓN DE ROPA ELÉCTRICA PARA SECAR LA ROPA PARA USO DO-MÉSTICO. Clase: 11. Para: AMPARAR: SERVICIOS TELEMÁTICOS; TRANSMISIÓN DE DATOS A TRAVÉS DE REDES TELEMÁTICAS; TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE REDES NA-CIONALES E INTERNACIONALES; TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN DE BASE DE DATOS A TRAVÉS DE LA RED DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIO DE COMUNICACIÓN TELEMÁTICA EN EL VEHÍCULO PARA LA NAVEGACIÓN Y EL SEGUIMIENTO INALÁMBRICO DEL VEHÍCULO; SERVICIOS INTERACTIVOS DE TELETEXTO QUE UTILIZAN INTELIGENCIA ARTIFICIAL; TRANSMISIÓN, DIFUSIÓN Y RECEPCIÓN DE AUDIO, VIDEO, IMÁGENES FIJAS Y EN MOVIMIENTO, TEXTO

Y DATOS UTILIZANDO INTELIGENCIA ARTIFICIAL; TRANS-MISIÓN DIGITAL USANDO INTELIGENCIA ARTIFICIAL: SER-VICIOS DE TELETEXTO Y RADIODIFUSIÓN INTERACTIVA QUE UTILIZAN INTELIGENCIA ARTIFICIAL. Clase: 38. Para: AMPA-RAR: DESARROLLO DE SOFTWARE DE CONTROL PARA EQUI-POS ELÉCTRICOS DE VEHÍCULOS; DISEÑO DE DISPOSITIVO DE CONTROL PARA VEHÍCULOS AUTÓNOMOS; DESARROLLO DE SOFTWARE PARA VEHÍCULOS AUTÓNOMOS; DISEÑO DE PARTES DE VEHÍCULOS DE MOTOR; INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA DEL AUTOMÓVIL; DESARROLLO DE VEHÍCU-LOS; INVESTIGACIÓN AVANZADA DE PRODUCTOS EN EL CAMPO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL; SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO Y COMERCIAL, EN CONCRETO, DESARROLLO DE TECNOLO-GÍAS PARA TERCEROS EN LOS CAMPOS DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE TECNO-LOGÍA INFORMÁTICA Y PROGRAMACIÓN A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE EN LOS CAMPOS DE REALIDAD AUMENTADA, INTELIGENCIA ARTI-FICIAL, APRENDIZAJE AUTOMÁTICO E INTERNET DE LAS COSAS; CONSULTORÍA EN INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN LOS CAMPOS DE APRENDIZAJE AUTOMÁTICO, INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y ROBÓTICA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA EN LOS CAMPOS DE APRENDIZAJE AUTOMÁTICO, INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y ROBÓTICA; DESARROLLO DE NUEVAS TECNO-LOGÍAS EN LOS CAMPOS DE APRENDIZAJE AUTOMÁTICO, INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y ROBÓTICA; INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO EN LOS CAMPOS DE APRENDI-ZAJE AUTOMÁTICO, INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y ROBÓTICA; CONSULTORÍA EN EL DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO PARA TECNOLOGÍA DE ROBÓ-TICA Y AUTOMATIZACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE BASES DE DATOS; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS Y DISEÑO DE SOFTWARE; SERVICIO DE AUTOMATIZACIÓN Y RECOLECCIÓN DE DATOS USANDO SOFTWARE; SERVICIOS DE SOPORTE DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA; SUMINISTRO DE UNA BASE DE DATOS EN LÍNEA EN LOS CAMPOS DE TEC-NOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, SOPORTE TECNOLÓGICO Y GESTIÓN DE REDES INFORMÁTICAS; PROGRAMACIÓN COMPUTACIONAL COLABORATIVA; PROPORCIONAR SISTE-MASINFORMÁTICOS VIRTUALES Y ENTORNOS INFORMÁTICOS VIRTUALES A TRAVÉS DE LA COMPUTACIÓN EN LA NUBE; SERVICIOS DE PROVEEDOR DE ALOJAMIENTO EN LA NUBE DE BASES DE DATOS ELECTRÓNICAS; DISEÑO DE PRODUCTO USANDO INTELIGENCIA ARTIFICIAL; DISEÑO DE PRODUCTOS QUE UTILIZAN INTELIGENCIA ARTIFICIAL; EVALUACION DE DISEÑOS USANDO INTELIGENCIA ARTIFICIAL. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR. JOSÉ JOEL VÁSQUEZ CASTILLO, SECRETARIO. No. de Expediente: 2018171298 No. de Presentación: 20180273366

CLASE: 07, 12.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Caterpillar Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra CAT y diseño, que se traduce al castellano como Gato, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS, HERRA-MIENTAS PARA MÁQUINAS Y SUS ACCESORIOS, MOTORES ELÉCTRICOS, MOTORES A COMBUSTIÓN Y GENERADORES (NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); COMPONENTES DE ACOPLAMIENTO Y TRANSMISIÓN DE MÁQUINAS (NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES) Y PIEZAS DE REPARACIÓN, REEM-PLAZO Y REFABRICADAS PARA TODOS LOS ARTÍCULOS ANTERIORES. MÁQUINAS, HERRAMIENTAS PARA MÁQUINAS Y SUS ACCESORIOS, MOTORES ELÉCTRICOS, MOTORES A COMBUSTIÓN Y GENERADORES (NO PARA VEHÍCULOS TE-RRESTRES), COMPONENTES DE ACOPLAMIENTO Y TRANS-MISIÓN DE MÁQUINAS (NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES) PARA AGRICULTURA, COMPACTACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, ACONDICIONAMIENTO DE TIERRAS, CONTOR-NOS DE TIERRA, MOVIMIENTO DE TIERRAS, SILVICULTURA, PAISAJISMO, LEVANTAMIENTO, MARINA, MANEJO DE MA-TERIALES, DESGUACE DE MATERIALES, MINERÍA, MANTILLO, DISTRIBUCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, EXPLORACIÓN Y PRO-DUCCIÓN, PAVIMENTACIÓN, TENDIDO DE TUBERÍAS, GENE-RACIÓN DE ENERGÍA, CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS, PREPARACIÓN Y REMEDIACIÓN DE SITIOS, GESTIÓN DE DESECHOS, AIRE Y ESPACIO, CANTERA, AGRE-GADO Y CEMENTO, MANEJO DE VEGETACIÓN, TRANSPORTE Y GOBIERNO Y DEFENSA; Y REPARACIÓN, REEMPLAZO Y PIEZAS REMANUFACTURADAS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTERIORES. MAQUINAS, HERRAMIENTAS PARA MÁQUINAS Y SUS ACCESORIOS, MOTORES ELÉCTRICOS, MOTORES A COMBUSTIÓN Y GENERADORES (NO PARA VEHÍCULOS TE-RRESTRES); COMPONENTES DE ACOPLAMIENTO Y TRANS-MISIÓN DE MÁQUINAS (NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); COMPRESORES PARA MÁQUINAS; GENERADORES DE ELEC-TRICIDAD; BOMBAS PARA MÁQUINAS PARA USO EN AGRI-CULTURA, COMPACTACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, ACONDICIONAMIENTO DE TIERRAS, CONTORNOS DE TIERRA, MOVIMIENTOS DE TIERRA, SILVICULTURA, PAISAJISMO, LEVANTAMIENTO, MARINA, MANEJO DE MATERIALES, DES-GUACEDEMATERIALES, MINERÍA, MANTILLO, DISTRIBUCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS. EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN. PAVIMENTACIÓN, TENDIDO DE TUBERÍAS, GENERACIÓN DE ENERGÍA, CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS, PREPARACIÓN Y REMEDIACIÓN DE SITIOS, GESTIÓN DE

DESECHOS, AIRE Y ESPACIO, CANTERAS, AGREGADO Y CE-MENTO, MANEJO DE VEGETACIÓN, TRANSPORTE Y GOBIER-NO Y DEFENSA; Y REPARACIÓN, REEMPLAZO Y PIEZAS RE-MANUFACTURADAS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; MÁQUINAS, HERRAMIENTAS PARA MÁQUI-NAS Y SUS ACCESORIOS, MOTORES ELÉCTRICOS, MOTORES A COMBUSTIÓN Y GENERADORES (NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES) COMPONENTES DE ACOPLAMIENTO Y TRANS-MISIÓN DE MÁQUINAS (NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES), A SABER, CAMIONES ARTICULADOS, EXTENDEDORA DE ASFALTO, RETROEXCAVADORAS, FRESADORAS EN FRÍO, COMPACTADORAS, CARGADORES PARA PISTA COMPACTA Y TERRENOS MÚLTIPLES, TRACTORES, DRAGAMINAS, TA-LADROS, PALAS ELÉCTRICAS DE CUERDA, EXCAVADORAS, TALADORES APILADORES, MÁQUINAS FORESTALES, AUTO-CARGADORES, COSECHADORAS, MINEROS DE PARED ALTA, PALAS PARA MINERÍA HIDRÁULICA, CARGADORES DE BRA-ZO ARTICULADO, MANIPULADORES DE MATERIALES, MO-TONIVELADORAS, TIENDE TUBOS, RECUPERADORES DE CARRETERAS, TRACTORES DE PREPARACIÓN DEL SITIO, ARRASTRADORES, CARGADORES COMPACTOS, SISTEMAS DE CINTA TRANSPONEDORA PARA MINERÍA SUPERFICIAL, TELE MANIPULADORES, CARGADORES DE CADENAS, MÁ-QUINAS EXCAVADORAS SUBTERRÁNEAS DE ROCA DURA, MÁQUINAS SUBTERRÁNEAS DE EXTRACCIÓN DE PAREDES LARGAS, SISTEMA DE SALA SUBTERRÁNEA Y MINERÍA DE PILARES, TRACTORES DE RUEDAS, EXCAVADORAS DE RUE-DAS, CARGADORAS DE RUEDAS, RASQUETAS DE TRACTOR DE RUEDAS, CARGADORES DE TRONCOS, RETROEXCAVA-DORAS, MOTORES MARINOS, MOTORES INDUSTRIALES, MOTORES DIÉSEL PARA MÁQUINAS, MOTORES ELÉCTRICOS Y MOTORES DE COMBUSTIÓN, MOTORES HIDRÁULICOS; GENERADORES Y GRUPOS ELECTRÓGENOS ELÉCTRICOS. INDUSTRIALES, DIESEL, DE GAS Y DE GAS NATURAL; Y RE-PARACIÓN, REEMPLAZO Y PARTES RE FABRICADAS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; ACCESO-RIOS, A SABER, AUGURES, RETROEXCAVADORAS, GRAPAS, LANZAS DEPACAS, CUCHILLAS, ESCOBAS, DESBROZADORAS, CUCHARONES, FRESADORAS EN FRÍO, DESRAMADOR, CA-BEZALES DECORTE, CORTACÉS PEDES, TENEDORES, GARFIOS, MARTILLOS, CABEZALES DE COSECHA, BRAZOS PARA MA-NIPULACIÓN DE MATERIALES, TRITURADORAS, MULTI PROCESADORES, PULVERIZADORES, RASTRILLOS, DESTRI-PADORES, SIERRAS, CIZALLAS, PICADORAS DE ENSILAJE, SOPLADORES DE NIEVE, QUITANIEVES, EMPUJADORES DE NIEVE, AMOLADORAS DE TOCONES, PULGARES, SIERRAS, ZANJADORAS, PLUMA CONTIRANTE DE REFUERZO, SISTEMAS DE SUMINISTRO DE AGUA, CABRESTANTES, PORTAHERRA-MIENTAS INTEGRADOS, MORDAZAS DE CORTE Y LA PALETA BIFURCA TODO LO ANTERIOR PARA MOVER LA TIERRA, ACONDICIONAR LA TIERRA Y MANIPULAR MATERIALES: Y REPARACIÓN, REEMPLAZO Y PIEZAS REMANUFACTURADAS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; PAR-TES DE MÁQUINAS PARA COMPACTACIÓN, COMPRESIÓN DE GASES, DEMOLICIÓN, ACONDICIONAMIENTO DE TIERRAS, CONTORNOS DE TIERRA, MOVIMIENTOS DE TIERRAS, SILVI-CULTURA, A SABER, CORTE Y LIMPIEZA DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS, COMPACTACIÓN, DEMOLICIÓN, ACONDICIONA-MIENTO DE TIERRAS, CONTORNOS DE TIERRA, MOVIMIENTO DE TIERRAS, PAISAJISMO, CUIDADO DEL CÉSPED, LEVANTA-

MIENTO, PROPULSIÓN MARINA, MANEJO DE MATERIALES, MINERÍA, MANTILLO, PAVIMENTACIÓN, TENDIDO DE TUBE-RÍAS, OPERACIONES DE PERFORACIÓN DE POZOS DE PETRÓ-LEO Y GAS; PRODUCIR ENERGÍA DE MOTORES Y GENERA-DORES, BOMBEO DE PETRÓLEO, PERFORACIÓN DE TÚNELES, GESTIÓN DE DESECHOS, AIRE Y ESPACIO, Y MANEJO DE LA VEGETACIÓN; ANILLOS DE SELLADO METÁLICOS PARA TURBOMÁQUINAS Y CENTRIFUGAS; ANILLOS DE SELLADO METÁLICOS PARA MÁQUINAS PARA AGRICULTURA, COMPACTACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, ACONDI-CIONAMIENTO DE TIERRAS, CONTORNOS DE TIERRA, MOVI-MIENTOS DE TIERRAS, SILVICULTURA, PAISAJISMO, ELEVA-CIÓN, PROPULSIÓN MARINA, MANEJO DE MATERIALES, MI-NERÍA, MANTILLO, DISTRIBUCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, EXPLORACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, PRODUCCIÓN DE PE-TRÓLEO Y GAS, PAVIMENTACIÓN, TENDIDO DE TUBERÍAS, GENERACIÓN DE ENERGÍA, CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS, PREPARACIÓN Y REMEDIACIÓN DE SITIOS, PERFORACIÓN DE TÚNELES Y MANEJO DE LA VEGETACIÓN; SELLOS DE METAL PARA MAQUINAS PARA AGRICULTURA, COMPACTACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, ACONDI-CIONAMIENTO DE TIERRAS, CONTORNOS DE TIERRA, MOVI-MIENTO DE TIERRA, SILVICULTURA, PAISAJISMO, LEVAN-TAMIENTO, PROPULSIÓN MARINA, MANEJO DE MATERIALES, MINERÍA, MANTILLO, DISTRIBUCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS. EXPLORACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS. PRODUCCIÓN DE PE-TRÓLEO Y GAS, PAVIMENTACIÓN, TENDIDO DE TUBERÍAS, GENERACIÓN DE ENERGÍA, CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DECARRETERAS, PREPARACION I REVIEWANTE PERFORACIÓN DE TÚNELES Y MANEJO DE LA VEGETACIÓN;

DE DARTES DEL MOTOR PARA RE-TROEXCAVADORAS, CARGADORES DE DIRECCIÓN DESLI-ZANTE, CARGADORES DE TERRENOS MÚLTIPLES, PORTAHE-RRAMIENTAS INTEGRADOS, CARGADORES DE RUEDAS, EXCAVADORAS DE CADENAS, EXCAVADORAS DE RUEDAS, PALAS DELANTERAS, MANIPULADORES DE MATERIAL TE-LESCÓPICO, MANIPULADORES DE MATERIAL DE PISTA, MANIPULADORES DE MATERIAL CON RUEDAS, TRACTORES DE PISTA, TIENDE TUBOS, CARGADORES DE PISTA, COMPAC-TADORES DE VERTEDEROS, COMPACTADORES DE SUELO, TRACTORES DE RUEDAS, MOTONIVELADORAS, TRACTORES INDUSTRIALES, TRACTORES DE RUEDAS, MÁQUINAS FORES-TALES, TRACTORES DE CADENAS, TRACTORES DE RUEDAS, TALADORES APILADORES, TALADORES APILADORES DE RUEDAS, AUTOCARGADORES, COSECHADORAS DE ORUGAS, CARGADORES DE BRAZO ARTICULADO, COMPACTADORES DE SUELO VIBRATORIO, COMPACTADORES DE SUELO, COM-PACTADORES DE ASFALTO VIBRATORIOS, COMPACTADORES NEUMÁTICOS, EXTENDEDORAS DE ASFALTO, EXTENDEDO-RAS DE ASFALTO DE PISTA, SOLERAS, FRESADORAS EN FRÍO, RECUPERADORES DE CARRETERAS, ELEVADORES DE HILE-RAS, ESTABILIZADORES DE SUELO, CARGADORES SUBTE-RRÁNEOS DE MINERÍA, MANIPULADORES DE DESECHOS, BARRENAS, ACUMULADORES DE PACAS, CUCHILLAS, ESCO-BAS, DESBROZADORAS, CUCHARONES, SEGADORAS, TENE-DORES, GARFIOS, MARTILLOS, CABEZAS DE COSECHADORAS, TRITURADORAS, PULVERIZADORES, RASTRILLOS, DESTRI-PADORES, SIERRAS, TIJERAS, DESFIGURADORES, SOPLADO-RES, ARADOS, MOLEDORES DE TOCONES, PULGARES, MA-COLLOS, ZANJADORAS, CABRESTANTES Y SISTEMA DE EN-

TREGA DE AGUA; MOTORES A EXCEPCIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES; COMPONENTES DE ACOPLAMIENTO Y TRANS-MISIÓN DE MÁQUINAS, EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRES-TRES; INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN DE ACCIO-NAMIENTO MANUAL, A SABER, GRAPAS, PALAS, TRITURA-DORAS, RASTRILLOS, LABRADORES, ZANJADORAS PARA USO EN AGRICULTURA, COMPACTACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, ACONDICIONAMIENTO DE TIERRAS, CONTOR-NOS DE TIERRA, MOVIMIENTO DE TIERRA, SILVICULTURA, PAISAJISMO, LEVANTAMIENTO, PROPULSIÓN MARINA, MA-NEJO DE MATERIALES, MINERÍA, MANTILLO, DISTRIBUCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, EXPLORACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, PAVIMENTACIÓN, TEN-DIDO DE TUBERÍAS, GENERACIÓN DE ENERGÍA, CONSTRUC-CIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS, PREPARACIÓN Y REMEDIACIÓN DE SITIOS, PERFORACIÓN DE TÚNELES Y MANEJO DE VEGETACIÓN; ACOPLAMIENTOS DE MÁQUINAS Y COMPONENTES DE TRANSMISIÓN, EXCEPTO PARA VEHÍ-CULOS TERRESTRES; VÁLVULAS QUE SON PARTES DE MÁ-QUINAS; BUJÍAS; FILTROS DE AIRE Y GAS COMO PARTES DE MÁQUINAS O MOTORES CON FINES MECÁNICOS; CONJUNTOS DE ADMISIÓN Y ESCAPE DE AIRE PARA MOTORES; REGULA-DORES DE AGUA QUE SON PARTES DE MAQUINAS; FILTROS DE ACEITE; ACOPLAMIENTOS PARA MÁQUINAS; ARRANCA-DORES PARA MOTORES ELÉCTRICOS Y MOTORES DE COM-BUSTIÓN; BOMBAS ELÉCTRICAS; CINTURONES PARA MÁ-QUINAS; CUCHILLAS COMO PARTES DE MÁQUINAS; ACCE-SORIOS PARA VEHÍCULOS, EN CONCRETO, CUCHARONES DE AGARRE PARA MOVER LA TIERRA Y OBJETOS SUELTOS; BOQUILLAS DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES DE COMBUS-TIÓN; SEPARADORES DE AGUA PARA USO EN MOTORES; CALENTADORES DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES; CON-DENSADORES DE AIRE; ALTERNADORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; RODAMIENTOS ANTIFRICCIÓN PARA MÁQUI-NAS; ALMOHADILLAS ANTIFRICCIÓN PARA MÁQUINAS; DISPOSITIVOS ANTICONTAMINACIÓN PARA MOTORES ELÉC-TRICOS Y MOTORES DE COMBUSTIÓN; EJES PARA MÁQUINAS; ANILLOS DE BOLAS PARA RODAMIENTOS PARA MÁQUINAS, A SABER, PARA CAMIONES ARTICULADOS, CAMIONES DEN-TRO Y FUERA DE CARRETERA, EXTENDEDORAS DE ASFALTO, RETROEXCAVADORAS, FRESADORAS EN FRÍO, COMPACTA-DORES, CARGADORES DE PISTA, TRACTORES, DRAGAMINAS, TALADROS, PALAS, EXCAVADORAS, TALADORES APILADO-RES, MÁQUINAS FORESTALES, AUTOCARGADORES, COSE-CHADORAS, PALAS HIDRÁULICAS, CARGADORES DE BRAZO ARTICULADO, MANIPULADORES DE MATERIALES, MOTONI-VELADORAS, TIENDETUBOS, RECUPERADORAS DE CARRE-TERAS, DESCARGADORES, CARGADORES COMPACTOS, TRACTORES DE RUEDAS, EXCAVADORAS DE RUEDAS PARA USO EN AGRICULTURA, COMPACTACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, ACONDICIONAMIENTO DE TIERRAS, CONTOR-NOS DE TIERRA, MOVIMIENTO DE TIERRA, SILVICULTURA, PAISAJISMO, ELEVACIÓN, PROPULSIÓN MARINA, MANEJO DE MATERIALES, MINERÍA, MANTILLO, DISTRIBUCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, EXPLORACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, PAVIMENTACIÓN, TEN-DIDO DE TUBERÍAS, GENERACIÓN DE ENERGÍA, CONSTRUC-CIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS, PREPARACIÓN Y REMEDIACIÓN DE SITIOS, PERFORACIÓN DE TÚNEL Y MA-NEJO DE LA VEGETACIÓN; SOPORTES DE COJINETE PARA MÁQUINAS; COJINETES DEL MOTOR; FORROS DE FRENO PARA MÁQUINAS QUE NO SEAN VEHÍCULOS; SEGMENTOS DE FRE-NO PARA MÁQUINAS QUE NO SEAN VEHÍCULOS; ZAPATAS DE FRENO PARA MÁQUINAS QUE NO SEAN VEHÍCULOS; CARBURADORES; MÁQUINAS DE AIRE COMPRIMIDO; BOM-BAS DE AIRE COMPRIMIDO; BIELAS PARA MÁQUINAS, MO-TORES ELÉCTRICOS Y MOTORES DE COMBUSTIÓN; CABLES DE CONTROL OUE SON PARTES DE MÁQUINAS, MOTORES ELÉCTRICOS Y MOTORES DE COMBUSTIÓN; GENERADORES DE CORRIENTE; CULATAS PARA MOTORES; CILINDROS PARA MÁQUINAS; CILINDROS PARA MOTORES ELÉCTRICOS Y MOTORES DE COMBUSTIÓN; CENTRADO DE BROCAS DE PERFORACIÓN QUE SON PARTES DE MÁQUINAS; CABEZAS DE PERFORACIÓN QUE SON PARTES DE MÁQUINAS; TALA-DROS DE ENERGÍA; CINTURONES ELÉCTRICOS, DIESEL, GAS Y GENERADORES DE GAS NATURAL; GENERADORES DE ELECTRICIDAD, DIESEL, GAS Y GAS NATURAL; CINTURONES PARA MOTORES ELÉCTRICOS Y MOTORES DE COMBUSTIÓN; VENTILADORES PARA MOTORES ELÉCTRICOS Y MOTORES DE COMBUSTIÓN; APARATOS DE TRANSFERENCIA DE COM-BUSTIBLE PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA, A SABER, BOMBAS DE COMBUSTIBLE; ENGRANAJES DE TRANS-MISIÓN PARA MÁQUINAS QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; GUARDIAS QUE SON PARTES DE MÁQUINAS; MARTILLOS QUE SON PARTES DE MÁQUINAS; MARTILLOS HIDRÁULICOS; BOMBAS LUBRICANTES; LUBRICADORES QUE SON PARTES DE MÁQUINAS; VOLANTES DE LA MÁQUINA; PISTONES PARA MOTORES; POLEAS QUE SON PARTES DE MÁQUINAS; BOMBAS ELÉCTRICAS; ENGRANAJES DE REDUC-CIÓN QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACO-PLAMIENTOS DE EJE PARA MÁQUINAS; COJINETES PARA EJES DE TRANSMISIÓN QUE SON PARTES DE MÁQUINAS; SOBRE ALIMENTADORES PARA MOTORES; TURBOCARGA-DORES PARA MOTORES ELÉCTRICOS Y MOTORES DE COM-BUSTIÓN; CADENAS Y EJES DE TRANSMISIÓN DE MÁQUINAS QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TURBOCAR-GADORES; PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRO-DUCTOS MENCIONADOS VENDIDOS COMO UNA UNIDAD CON LOS PRODUCTOS; PARTES MECÁNICAS DEL MOTOR PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, MAQUINARIA AGRÍCOLA Y MA-QUINARIA PARA MOVIMIENTO DE TIERRAS, A SABER, MO-TORES DE ARRANQUE, ALTERNADORES, PISTONES, CULATAS, PARTES DE SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN, EN CONCRETO, BOMBAS DE AGUA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, BOMBAS DE AGUA PARA MOTORES ELÉCTRICOS Y MOTORES DE COMBUSTIÓN, ENFRIADORES DE ACEITE PARA MOTORES, RADIADORES, INTERCAMBIADORES DE CALOR PARA MOTO-RES Y VENTILADORES PARA MOTORES ELÉCTRICOS Y MO-TORES DE COMBUSTIÓN, TURBOCARGADORES, PARTES DE SISTEMAS DE LUBRICACIÓN, A SABER, BOMBAS DE ACEITE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, BOMBAS DE ACEITE PARA MOTORES ELÉCTRICOS Y MOTORES DE COMBUSTIÓN, SELLOS DE MOTORES METÁLICOS Y NO METÁLICOS, JUNTAS DE MOTOR METÁLICAS Y NO METÁLICAS PARA VEHÍCULOS, JUNTAS PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA, ACO-PLAMIENTOS DE EJE PARA MÁQUINAS, ENGRANAJES PARA MÁQUINAS, ENGRANAJES PARA MOTORES PARA MÁQUINAS, EJES PARA MOTORES, COMPRESORES DE AIRE Y BLOQUES; EJES DE CIGÜEÑAL PARA MOTORES, ÁRBOLES DE LEVAS DE MOTOR, COJINETES DE MOTOR; SILENCIADORES PARA MO-

TORES; TAPAS DE ESCAPE DEL MOTOR; SILENCIADORES DE ESCAPE PARA MOTORES; RADIADORES Y TAPAS DE RADIA-DORES PARA VEHÍCULOS; ESCAPES PARA MOTORES; GENE-RADORES DE CORRIENTE, COMPRESORES Y BOMBAS COMO PARTES DE MÁQUINAS, MOTORES Y SUS PARTES PARA SU USO EN AGRICULTURA, COMPACTACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, ACONDICIONAMIENTO DE TIERRAS, CONTOR-NOS DE TIERRA, MOVIMIENTO DE TIERRA, SILVICULTURA. PAISAJISMO, CUIDADO DEL CÉSPED, LEVANTAMIENTO, PROPULSIÓN MARINA, MANEJO DE MATERIALES, MINERÍA, MANTILLO, DISTRIBUCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, EXPLORA-CIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, PAVIMENTACIÓN, TENDIDO DE TUBERÍAS, GENERACIÓN DE ENERGÍA, CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETE-RAS, PREPARACIÓN Y REMEDIACIÓN DE SITIOS, PERFORA-CIÓN DE TÚNELES, MANEJO DE DESECHOS Y MANEJO DE VEGETACIÓN; COJINETES; BLOQUES, ÁRBOLES DE LEVAS, CIGÜEÑALES, CULATAS, FILTROS PARA MOTORES ELÉCTRI-COS Y MOTORES DE COMBUSTIÓN, MARCOS, INYECTORES DE COMBUSTIBLE, JUNTAS DE MOTOR DE METAL PARA VEHÍCULOS, REVESTIMIENTOS, MOTORES ELÉCTRICOS, BOMBAS ELÉCTRICAS, ANILLOS DE PISTÓN, BARRAS DE MOTOR, CONJUNTOS GIRATORIOS, SELLOS MECÁNICOS, INTERRUPTORES DE PRESIÓN COMO PIEZAS DE MÁQUINAS, TURBOCARGADORES PARA MÁQUINAS Y VÁLVULAS COMO COMPONENTES DE MÁQUINAS PARA COMPACTAR TIERRA, COMPRIMIR GAS, DEMOLICIÓN, ACONDICIONAMIENTO DE TIERRAS, CONTORNOS DE TIERRA, MOVIMIENTOS DE TIERRA, SILVICULTURA, A SABER, CORTAR Y DESPEJAR ÁRBOLES, PAISAJISMO, CUIDADO DEL CÉSPED, LEVANTAMIENTO, PROPULSIÓN MARINA, MANIPULACIÓN DE MATERIALES, MINERÍA, MANTILLO, PAVIMENTACIÓN, TENDIDO DE TUBE-RÍAS, IMPULSAR LAS OPERACIONES DE PERFORACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, PRODUCIR ENERGÍA DE MOTORES Y GE-NERADORES, BOMBEAR PETRÓLEO, MANEJO DE DESECHOS Y MANEJO DE VEGETACIÓN; CABRESTANTES. Clase: 07. Para: AMPARAR: VEHÍCULOS, APARATOS DE LOCOMOCIÓN TE-RRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA, Y PIEZAS DE REPARACIÓN Y RECAMBIO DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. VEHÍCULOS, APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉ-REA O ACUÁTICA PARA USO EN AGRICULTURA, COMPACTACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, ACONDI-CIONAMIENTO DE TIERRAS, CONTORNOS DE TIERRA, MOVI-MIENTOS DE TIERRAS, SILVICULTURA, PAISAJISMO, LEVAN-TAMIENTO, MARINOS, MANEJO DE MATERIALES, DESGUACE DE MATERIALES, MINERÍA, MANTILLO, DISTRIBUCIÓN EX-PLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, PAVIMENTACIÓN, TENDIDO DE TUBERÍAS, GENERACIÓN DE ENERGÍA, CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS, PREPARACIÓN Y REMEDIACIÓN DE SITIOS, GESTIÓN DE DESECHOS, AIRE Y ESPACIO, CANTERAS, AGREGADOS Y CEMENTO, MANEJO DE VEGETACIÓN, TRANSPORTE Y GO-BIERNO Y DEFENSA; Y REPARACIÓN, REEMPLAZO Y PIEZAS REMANUFACTURADAS PARA TODOS LOS PRODUCTOS AN-TERIORES. VEHÍCULOS, TRACTORES, VEHÍCULOS MARINOS Y APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁ-TICA PARA USO EN AGRICULTURA, COMPACTACIÓN, CONS-TRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, ACONDICIONAMIENTO DE TIE-RRAS, CONTORNOS DE TIERRA, MOVIMIENTO DE TIERRA, SILVICULTURA, PAISAJISMO, LEVANTAMIENTO, MARINO,

MANEJO DE MATERIALES, DESGUACE DE MATERIALES, MINERÍA, MANTILLO, DISTRIBUCIÓN, EXPLORACIÓN Y PRO-DUCCIÓN, DE PETRÓLEO Y GAS. PAVIMENTACIÓN, TENDIDO DE TUBERÍAS, GENERACIÓN DE ENERGÍA, CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS, PREPARACIÓN Y REME-DIACIÓN DE SITIOS, GESTIÓN DE DESECHOS, AIRE Y ESPACIO, EXTRACCIÓN, CEMENTO Y AGREGADOS, MANEJO DE VEGE-TACIÓN, TRANSPORTE Y GOBIERNO Y DEFENSA; Y REPARA-CIÓN, REEMPLAZO Y PIEZAS REMANUFACTURADAS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; VEHÍCULOS, APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁ-TICA, A SABER, CAMIONES, CAMIONES TODO TERRENO, CAMIONES ARTICULADOS, CAMIONES MINEROS SUBTERRÁ-NEOS, CARRETILLAS ELEVADORAS DE COMBUSTIÓN INTER-NA, CARRETILLAS ELEVADORAS ELÉCTRICAS, PALETAS ELÉCTRICAS, PALETAS MANUALES, ADOQUINES DE ASFAL-TO, RETROEXCAVADORAS, FRESADORAS EN FRÍO, COMPAC-TADORES, RIELES COMPACTOS Y CARGADORES DE TERRE-NOS MÚLTIPLES, TRACTORES, DRAGAMINAS, TALADROS, PALAS DE CABLES ELÉCTRICOS, EXCAVADORAS, TALADORES APILADORES, MÁQUINAS FORESTALES, AUTOCARGADORES, COSECHADORAS, MINEROS DE PARED ALTA, PALAS PARA MINERÍA HIDRÁULICA, CARGADORES DE BARRA ARTICU-LADA, MANIPULADORES DE MATERIAL, MOTONIVELADO-RAS, TIENDETUBOS, RECUPERADORAS DE CARRETERAS, TRACTORES DE PREPARACIÓN DEL SITIO, TRACTORES AGRÍ-COLAS, COSECHADORAS, HILERADORAS, EMPACADORAS, ACONDICIONADORAS Y CORTADORAS DE HOCES, SEGADO-RAS Y ACONDICIONADORES DE HOZ. ACUMULADORES DE PACAS, TRACTORES EXCAVADORES, CARGADORES COM-PACTOS, SISTEMA DE CINTA TRANSPONEDORA PARA MINE-RÍA SUPERFICIAL, TELEMANIPULADORES, CARGADORES DE PISTA, MÁQUINAS SUBTERRÁNEAS DE MINERÍA DE ROCAS DURAS, MÁQUINAS SUBTERRÁNEAS DEMINERÍA DEPAREDES LARGAS, SISTEMAS DE MINERÍA SUBTERRÁNEA Y DE PILA-RES, TRACTORES DE RUEDAS, EXCAVADORAS DE RUEDAS, CARGADORAS DE RUEDAS, RASQUETAS DE TRACTOR DE RUEDAS, CARGADORES DE TRONCOS, RETROEXCAVADORAS; Y REPARACIÓN, REEMPLAZO Y PARTES REFABRICADAS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; PIEZAS ESTRUCTURALES, DE REPARACIÓN Y REEMPLAZO Y REMA-NUFACTURADAS PARA MOTORES PARA LOS VEHÍCULOS ANTERIORES; TRANSMISIONES PARA VEHÍCULOS TERRES-TRES Y PIEZAS ESTRUCTURALES, DE REPARACIÓN Y REEM-PLAZO PARA ELLAS; LOCOMOTORAS; VAGONES DE FERRO-CARRIL; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES DIESEL PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, MOTORES DE COHE-TES PARA PROPULSIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTO-RES PARA VEHÍCULOS MODELO Y/O COCHES DE RALLY; PARTES DE VEHÍCULOS, A SABER, PISTAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES RASTREADOS; CIRCUITOS HIDRÁULICOS Y ADAPTADORES HIDRÁULICOS PARA CONECTAR COMPONEN-TES DE SISTEMAS HIDRÁULICOS EN VEHÍCULOS; BOCINAS PARA VEHÍCULOS; ESPEJOS RETROVISORES; ESPEJOS LATE-RALES PARA VEHÍCULOS; ASIENTOS Y CINTURONES DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS; SUSPENSIÓN DE ASIENTO, COJINES DE ASIENTO Y APOYABRAZOS DE ASIENTO TODO PARA VEHÍCULOS; FUNDAS DE ASIENTO AJUSTADAS PARA VEHÍCULOS; CUBIERTAS DE REPOSACABEZAS DE VEHÍCU-

LOS; FRENOS PARA VEHÍCULOS; FORROS DE FRENO PARA VEHÍCULOS: COMPRESORES DE AIRE DE FRENO PARA VEHÍ-CULOS TERRESTRES; PARTES ESTRUCTURALES DE VEHÍCU-LOS TERRESTRES; APARATOS HIDRÁULICOS PARA USAR EN HERRAMIENTAS DE TRABAJO MÓVILES CONECTADAS A VEHÍCULOS Y NO PARA MOTORES ELÉCTRICOS Y MOTORES DECOMBUSTIÓN, A SABER, ACCIONAMIENTOS HIDRÁULICOS, ENGRANAJES HIDRÁULICOS, BOMBAS HIDRÁULICAS Y AMORTIGUADORES HIDRÁULICOS; PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS VENDIDOS COMO UNA UNIDAD CON LOS PRODUCTOS; PARTES Y ACCE-SORIOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, A SABER, MOTORES, BIELAS PARA VEHÍCULOS QUE NO SEAN PARTES DE MOTO-RES ELÉCTRICOS Y MOTORES DE COMBUSTIÓN, TRANSMI-SIONES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; REPARACIÓN Y REPUESTOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, A SABER, UNA LÍNEA COMPLETA DE PIEZAS ESTRUCTURALES PARA CA-MIONES ARTICULADOS, CAMIONES TODO TERRENO, ASFAL-TADORAS, RETROEXCAVADORAS, FRESADORAS EN FRÍO, COMPACTADORES, CARGADORES DE ORUGAS, TRACTORES, DRAGAMINAS, TALADROS, PALAS, EXCAVADORAS, TALA-DORES APILADORES, MÁQUINAS FORESTALES, AUTOCAR-GADORES, COSECHADORAS, PALAS HIDRÁULICAS, CARGA-DORES DE BARRA ARTICULADA, MANIPULADORES DE MA-TERIALES, MOTONIVELADORAS, TIENDETUBOS, RECUPERA-DORAS DE CARRETERAS, TRACTORES DE EXCAVACIÓN, CARGADORES COMPACTOS, TRACTORES DE RUEDAS, EXCA-VADORAS DE RUEDAS PARA USO EN AGRICULTURA, COMPACTACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, ACONDI-CIONAMIENTO DE TIERRAS, CONTORNOS DE TIERRA, MOVI-MIENTO DE TIERRA, SILVICULTURA, PAISAJISMO, ELEVA-CIÓN, PROPULSIÓN MARINA, MANEJO DE MATERIALES, MI-NERÍA, MANTILLO, DISTRIBUCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, EXPLORACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, PRODUCCIÓN DE PE-TRÓLEO Y GAS, PAVIMENTACIÓN, TENDIDO DE TUBERÍAS, GENERACIÓN DE ENERGÍA, CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y REPARACIÓN, PREPARACIÓN Y REMEDIACIÓN DE SITIOS, PERFORACIÓN DE TÚNELES Y MANEJO DE VEGETACIÓN; CARRETILLAS; CUBIERTAS DE ENGANCHE; ALETAS DE BA-RRO; SOSTENEDORES DE MATRÍCULAS; CUBIERTAS PARA VOLANTES DE VEHÍCULOS; PARABRISAS DE PARABRISAS DE AUTOMÓVILES; BICICLETAS; TRICICLOS; SCOOTERS DE MOTOR; SCOOTERS DE EMPUJE [VEHÍCULOS]; BOMBAS DE AIRE [ACCESORIOS DEL VEHÍCULO]; BOCINAS DE BICICLETA; CAMPANAS DE BICICLETA; RUEDAS DE ENTRENAMIENTO DE BICICLETA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

No. de Expediente: 2018173436 No. de Presentación: 20180277329

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAR-CO JAVIER CALVO CAMINOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MARIO ENRIQUE OLIVARES SALGUERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra HELLO! y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000181-1

No. de Expediente: 2018173435 No. de Presentación: 20180277328

CLASE: 30.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO JAVIER CALVO CAMINOS, en su calidad de APO-DERADO de MARIO ENRIQUE OLIVARES SALGUERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase BETTER TOGETHER y diseño, que se traduce al castellano como Mejor Juntos. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, tomando en cuenta la posición de las letras y el color, no sobre las palabras Better y Together individualmente consideradas, por ser de uso común y necesarias en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ;

HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y DE CONFITERIA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho.

## HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000182-1

No. de Expediente: 2019175925 No. de Presentación: 20190282967

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER. Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## ANTIGRI-P PM

Consistente en: la palabra ANTIGRI-P AM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000184-1

No. de Expediente: 2019175924 No. de Presentación: 20190282966

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA PIRAMIDE, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ANTIGRI-P AM

Consistente en: las palabras ANTIGRI-P PM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de marzo del año dos mil diecinueve.

## GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

#### NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000185-1

No. de Expediente: 2019175298 No. de Presentación: 20190281469

CLASE: 29, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DEYSI LORENA CRUZ HEREDIA, en su calidad de APODERADO de LACTEOS DEL CORRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras YES Enjoy Fresa Colada y diseño, las palabras YES Enjoy se traducen como SI disfrutar, que servirá para: AMPARAR: LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000188-1

No. de Expediente: 2019175297 No. de Presentación: 20190281468 CLASE: 29, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DEYSI LORENA CRUZ HEREDIA, en su calidad de APODERADO de LACTEOS DEL CORRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras YES Enjoy Limonada Rosa y diseño, las palabras YES Enjoy se traducen como SI Disfrutar, que servirá para: AMPARAR: LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve.

## GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000189-1

No. de Expediente: 2018173983 No. de Presentación: 20180278394

CLASE: 29,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DEYSI LORENA CRUZ HEREDIA, en su calidad de APODERADO de LACTEOS DEL CORRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SIMPHONIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil dicciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho.

## DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000190-1

No. de Expediente: 2018172645 No. de Presentación: 20180275893

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENEE GUSTAVO RENDEROS CRUZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de COMPAÑIA DISTRIBUIDORA REGIONAL DE EQUIPOS E INSUMOS INDUSTRIALES SANDOVAL ALBERTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia:

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

CODREISA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ATMOSFERA dando vida a tus espacios y diseño, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; CONTENEDORES NO METALICOS DE ALMACENAMIENTO O TRANSPORTE; HUESO, CUERNO, BALLENA O NÁCAR EN BRUTO O SEMIELABORADOS; CONCHAS; ESPUMA DE MAR; ÁMBAR AMARILLO; ACCESORIOS Y MOBILIARIO DE TOCADOR Y DECORACIÓN DE INTERIORES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000218-

No. de Expediente: 2019174688 No. de Presentación: 20190279958

CLASE: 14, 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENEE GUSTAVO RENDEROS CRUZ, en su calidad de APODERADO de BLISS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BLISS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MAS + AMOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRE-CIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS: ARTÍCULOS DE JOYERÍA, INCLUIDOS LOS ARTÍCULOS DE BISUTERÍA, POR EJEMPLO, EL ESTRÁS; METALES PRECIOSOS Y CIERTOS PRODUCTOS DE METALES PRECIOSOS O CHAPADOS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS DE JO-YERÍA Y RELOJERÍA, Y SUS PARTES CONSTITUTIVAS. Clase: 14. Para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; PIELES DE ANIMALES; ARTÍCULOS DE EQUIPAJE Y BOLSAS DE TRANS-PORTE; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS, ARNESES Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA; COLLARES, CORREAS Y ROPA PARA ANIMALES; ARTÍCULOS DE EQUIPAJE Y LAS BOLSAS DE TRANSPORTE, POR EJEMPLO, LAS MALE-TAS, LOS BAÚLES, LAS BOLSAS DE VIAJE, LAS BANDOLERAS

PORTABEBÉS, LAS MOCHILAS ESCOLARES; TARJETEROS Y BILLETERAS. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; AS PARTES DE PRENDAS DE VESTIR, DE CALZADO Y DE ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, POR EJEMPLO, LOS PUÑOS, LOS BOLSILLOS, LOS FORROS CONFECCIONADOS, LOS TACONES, LOS REFUERZOS DE TALÓN Y LAS ALZAS DE TALÓN, LAS VISERAS PARA GORRAS, LAS ARMADURAS DE SOMBREROS; LAS PRENDAS DE VESTIR Y EL CALZADO PARA DEPORTE. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000219-1

No. de Expediente: 2019175974

No. de Presentación: 20190283067

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME ALCIDES ROMERO RENDEROS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Hídrolífe y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUA ENVASADA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO

3 v. alt. No. F030226-1

No. de Expediente: 2018174296 No. de Presentación: 20180279057

CLASE: 07, 09, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Haier Group Corporation, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Casarte

Consistente en: la palabra Casarte, que servirá para: AMPARAR: MOLINILLOS DE CAFÉ QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUAL-MENTE; MEZCLADORES ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; MÁQUINAS DE COCINA ELÉCTRICAS; EXPRIMIDORES DE FRUTA ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; PROCESADORES DE ALIMENTOS ELÉCTRICOS; MOLINILLOS PARA USO DOMÉS-TICO QUE NO SEAN MANUALES; LAVAPLATOS [MÁQUINAS; CORTADORA DOMÉSTICA DE CARNE; MÁQUINA DE LECHE DE SOJA DOMÉSTICA; BATIDORAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO; MÁQUINAS PARA LAVAR LA ROPA; MÁQUINAS DE LIMPIEZA EN SECO; ESCURRIDORAS DE ROPA; DESINTE-GRADORES; ROBOTS INDUSTRIALES; COMPRESORES PARA REFRIGERADORES; TRITURADORAS DE RESIDUOS; MÁQUI-NAS Y APARATOS DE LIMPIEZA ELÉCTRICOS; MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA LAVAR ALFOMBRAS Y MOQUETAS; ASPIRADORAS; LAVADORAS DE TAMBOR. Clase: 07. Para: AMPARAR: COMPUTADORAS PORTÁTILES; COMPUTADORAS; PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS [ORDENADORES DE A BORDO]; APARA-TOS ELECTRODINÁMICOS PARA EL CONTROL REMOTO DE SEÑALES; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN DE LA RED; VI-DEOTELÉFONOS; APARATOS TELEFÓNICOS; INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN; APARATOS ELÉCTRICOS DE VIGILANCIA; TELEVISORES; INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN; CONTROLA-DORES REMOTOS DOMÉSTICOS; TOMAS DE CORRIENTE / CLAVIJAS, ENCHUFES Y OTROS CONTACTOS ELÉCTRICOS [CONEXIONES ELÉCTRICAS]; APARATOS ELÉCTRICOS DE REGULACIÓN; PANTALLAS DE VÍDEO; CERRADURAS ELÉCTRICAS; TIMBRES DE PUERTA ELÉCTRICOS; BATERÍAS ELÉCTRICAS; CARGADORES PARA BATERÍAS ELÉCTRICAS; TELÉFONOS CELULARES; SOFTWARE. Clase: 09. Para: AMPA-RAR: LÁMPARAS; HORNOS DE MICROONDAS [APARATOS DE COCINA]; APARATOS PARA TOSTAR; MECHEROS DE GAS; APARATOS E INSTALACIONES DE COCCIÓN; REFRIGERA-DORES; APARATOS DE CALENTAMIENTO Y REFRIGERACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS CALIENTES Y FRÍAS; CAMPANAS EXTRACTORAS PARA COCINAS; INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO; APARATOS Y MÁQUINAS PARA PURIFICAR EL AIRE; APARATOS DE CALENTAMIENTO; APA-RATOS ELÉCTRICOS DE CALENTAMIENTO; CHIMENEAS [HO-GARES]; INSTALACIONES DE BAÑO; INODOROS; APARATOS E INSTALACIONES SANITARIAS; LÁMPARAS DE CALEFACCIÓN PARA EL BAÑO; CALENTADORES SOLARES DE AGUA; APA-

RATOS DE DESINFECCIÓN; APARATOS Y MÁQUINAS PARA LA DEPURACIÓN DEL AGUA; APARATOS E INSTALACIONES DE ALUMBRADO; APARATOS E INSTALACIONES DE REFRI-GERACIÓN; ARMARIOS DE DESINFECCIÓN. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030248-1

No. de Expediente: 2019175271

No. de Presentación: 20190281383

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Radiant Bliss Pharma México S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **Nedento**

Consistente en: la palabra NEDENTO, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS PARA USO ODONTOLÓGICO, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

No. de Expediente: 2019175375 No. de Presentación: 20190281626

CLASE: 06, 20, 24, 27, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de PERSIANAS CANET SOCIEDAD ANO-NIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: La palabra CANET y diseño, que servirá para: AMPARAR: PERSIANAS VENECIANAS DE METAL PARA EXTERIORES, PERSIANA DE EXTERIORES METÁLICAS. Clase: 06. Para: AMPARAR: PERSIANAS VENECIANAS DE INTERIOR, PERSIANAS VENECIANAS DE METAL PARA INTERIORES, PERSIANAS DE MADERA, PERSIANAS DE CLORURO DE POLIVINILO (PVC), PERSIANAS ENROLLABLES PARA USO INTERIOR. Clase: 20. Para: AMPARAR: MATERIALES TEXTILES UTILIZADOS EN LA CONFECCIÓN DE PERSIANAS. Clase: 24. Para: AMPARAR: ALFOMBRAS FELPUDOS, ESTERAS, LINÓLEO Y OTROS REVESTIMIENTOS DE SUELOS; TAPICES MURALES QUE NO SEAN DE MATERIALES TEXTILES. Clase: 27. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE PERSIANAS, LIMPIEZA DE PERSIANAS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTÓNIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JOSÉ JOELVÁSQUEZ CASTILLO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030253-1

No. de Expediente: 2019175803 No. de Presentación: 20190282758

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSICA ELIZABETH JUAREZ MORENO, en su calidad de REPRESENTAN-

TE LEGAL de AKASHA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AKASHA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra AK AKASHA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030341-1

No. de Expediente: 2019175712

No. de Presentación: 20190282483

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SONIA LORENA VALDIVIESO VALENCIA, en su calidad de APODERADO de POSITION LOGIC, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase CXPS MOBILE y diseño, que se traduce al castellano como CXPS Móvil, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE

DE APLICACIÓN PARA EL RASTREO DE LAS FLOTAS DE VEHICULOS Y/O ACTIVOS, A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS MÓVILES CON SISTEMA OPERATIVO ANDROID E IOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil diecinueve.

## PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030371-1

No. de Expediente: 2019175713 No. de Presentación: 20190282485

CLASE: 09.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SONIA LORENA VALDIVIESO VALENCIA, en su calidad de APODERADO de POSITION LOGIC, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CXPS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE RASTREO WEB PARA CONTROL LOGÍSTICO VEHICULAR Y DE ACTIVOS, MEDIANTE DISPOSITIVOS GPS. SOFTWARE ACCEDIDO POR MEDIO DE NAVEGADORES WEB. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030373-1

No. de Expediente: 2019175711 No. de Presentación: 20190282482

CLASE: 09.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SONIA LORENA VALDIVIESO VALENCIA, en su calidad de APODERADO de POSITION LOGIC, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CXPS TRACKER y diseño, que se traducen al castellano como Cxps rastreador, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE APLICACIÓN DE RASTREO DE TERMINALES MÓVILES (CELULARES) CON SISTEMA OPERATIVO ANDROID E IOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil diecinueve.

## PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030374-1

No. de Expediente: 2018173613

No. de Presentación: 20180277660

CLASE: 29.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TRINIDAD MOSCOTE REYES BALTAZAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión INCUBAVES y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN ANIMAL AVES. Clase: 29.

#### 138

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial; Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  ${\tt REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,  ${\tt SECRETARIA}.$ 

3 v. alt. No. F030375-1

No. de Expediente: 2019175499

No. de Presentación: 20190281983

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ORLANDO FLORES MAGAÑA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES MAGAÑA Y MAGAÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras FERRETERÍA DIFERSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCION. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030377-1

No. de Expediente: 2018168027

No. de Presentación: 20180266895

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ALBERTO SOL VEGA, en su calidad de APODERADO de LINEAS DE TRANSPORTE CONSOLIDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: L.T.C., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DOI

Consistente en: la palabra DOI, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS; MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA; DISPOSITIVOS TERAPÉUTICOS Y DE ASISTENCIA PARA PERSONAS DISCAPACITADAS; APARATOS DE MESAJE; APARATOS, DISPOSITIVOS Y ARTÍCULOS DE PUERICULTURA; APARATOS, DISPOSITIVOS Y ARTÍCULOS PARA ACTIVIDADES SEXUALES. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030381-1

#### INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

EVERALIA HENRIQUEZ HENRIQUEZ, NOTARIO, con Oficina Jurídica ubicada en Cuarta Avenida Norte, y Sexta Calle Poniente, casa de Esquina, de la Ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha presentado el señor MARGARITO MONROY PORTILLO, solicitando: a) se levante declaración jurada por encontrarse dentro de los supuestos de los artículos uno, dos y tres de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión; b) Siendo propietario y actual poseedor del SIETE PUNTO CATORCE POR CIENTO de propiedad de un derecho proindiviso, de un inmueble de naturaleza rústica, inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Santa Ana, al número DOS CERO CERO SIETE UNO CINCO SIETE CERO- CERO CERO CERO CERO, con un área de TRES MIL OCHOCIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS. VEINTICUATRO DECIMETROS CUADRADOS, TREINTA Y UN CENTIMETROS CUADRADOS, ubicado en Cantón Guacamayas, jurisdicción de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, y con antecedente inscrito al número VEINTICUATRO, del Tomo MIL CIENTO SESENTA Y UNO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Santa Ana; siendo los actuales cotitulares que conoce: MARGARITA SALGUERO DE AVALOS, PETRONA MONROY, SILVERIA MONROY, MARIO TEJADA GONZALEZ, FABIAN MONROY GUERRA, RUDY ARMANDO MONROY, ANTONIO MORALES TRUJILLO, MERESI DE MA-RIA AVALOS PACHECO, NERIS MONROY PORTILLO, MARIA ESTER LINARES MONROY, EMILIA GARCIA LUCERO; c) Siendo su interés acotar la porción objeto de esta declaración, porción con un área de TRES MIL OCHOCIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS, VEINTICUATRO DECIMETROS CUADRADOS, TREINTA Y UN CENTIMETROS CUADRADOS, de naturaleza rústica, ubicada en Cantón Guacamayas, correspondiente a la Ubicación Geográfica de Guacamayas, jurisdicción de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, siendo de las colindancias siguientes: AL NORTE: colinda con Margarita Salguero de Avalos; AL ORIENTE: colinda con María Ester Linares de Monroy, y en parte con Inés de Jesús Morales Monroy; AL SUR: colinda con Hipólito Salguero antes, ahora con Álvaro de Jesús Portillo González, calle de por medio; y AL PONIENTE: colinda con Meresi de María Avalos Pacheco. Quienes pueden ser notificados en el mismo lugar del inmueble objeto del correspondiente acotamiento; el cual será acotado al rumbo Sur Oriente, del inmueble general; d) La porción objeto del acotamiento antes relacionada, no posee gravámenes o servidumbres que le afecten; e) Por lo que PIDE: Se le declare por separado de la proindivisión, se delimite su inmueble conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, reconociéndosele como exclusivo titular del mismo.

Por lo que lo pone de conocimiento al Público, para que los que se consideren afectados antes de pronunciar la resolución final, a interponer oposición fundada, presentándole la documentación que legitime su alegación.

Señalo como medio electrónico de comunicación hheveralia.70@yahoo.com. Y al telefax. 2447-9165.- Santa Ana, cinco de Diciembre de dos mil dieciocho.-

EVERALIA HENRIQUEZ HENRIQUEZ, NOTARIO.

1 v. No. C000186

ELBA CORINA SERRANO SOSA, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de San Vicente, con oficina notarial situada en la Primera Calle Poniente número veintidós de la ciudad de San Vicente, al público.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor CARLOS ALEJANDRO CALLEJAS REYES, de sesenta años de edad, Tractorista, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Unico de Identidad número cero dos nueve seis tres cuatro nueve cinco- siete y Número de Identificación Tributaria uno cero cero cuatro- cero nueve cero siete cinco siete- uno cero uno- siete, a promover DILIGENCIAS PARA LA DELIMI-TACION DE DERECHO DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, para Delimitarlo a cuerpo cierto de UN DERECHO PROINDIVISO sobre el INMUEBLE DE NA-TURALEZA RUSTICA, de la Hacienda San Jerónimo, jurisdicción de Santa Clara, departamento de San Vicente, como de cuarenta y dos caballerías de extensión o sean dieciocho millones setecientos ochenta y seis mil trescientos veinticuatro punto cuarenta y ocho metros cuadrados, siendo los linderos de toda la hacienda así: AL ORIENTE, con tierras de la Hacienda San Diego; AL NORTE, con el Río Titiguapa; AL PONIENTE, con tierras de la Hacienda Amatitán y AL SUR, con el sitio denominado San Jorge. Inscrito a favor del compareciente dicho derecho proindiviso en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro bajo el número VEINTIOCHO del Tomo OCHOCIENTOS OCHENTA de Propiedad de este departamento. Según el interesado el derecho proindiviso a que tiene derecho es del dos punto dieciséis por ciento. El derecho proindiviso de la porción que posee se refiere a un terreno de naturaleza rústica situado en la Hacienda San Jerónimo, jurisdicción de Santa Clara, departamento de San Vicente, como de CUARENTA HECTAREAS SESENTA AREAS según antecedente pero realmente tiene una extensión superficial de QUINIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE, colinda con Zona de Protección y

el río Amatitán propiedad del Estado de El Salvador; AL ORIEN-TE, colinda con propiedad que fue de Toribio de Jesús Carrillo hoy de LUCILA GARCIA, con cerco parte de piedra y parte de púas; AL SUR, colinda con propiedades de ROBERTO RUIZ, ANTONIO BARAHONA, con propiedad de la señora MAURA ELIZABETH CALLEJAS DE ACEVEDO, y ELBA MORENO, con cerco de puas y calle de por medio; y AL PONIENTE, colinda con ISLAGO SORTO Y ROSA SANTOS DE REYES, cerco de púas de por medio. Actualmente en este inmueble hay construida una casa, techo de madera y tejas, paredes de bloque, con servicio de energía eléctrica, un pozo industrial de agua potable, un corral para semovientes y una bodega. El terreno que se pretende acotar se está delimitando por el rumbo poniente del inmueble general y no tiene gravámenes o servidumbres que le afecten y está valorado en la suma de CUARENTA Y SIETE MIL DOLARES de los Estados Unidos de América. Lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora REBECA TERESA CARRILLO conocida por REBECA TERESA CARRILLO AREVALO en la ciudad de San Vicente a las once horas y treinta minutos del día quince de marzo del año dos mil siete, ante los oficios de la Notario Elba Sosa Hernández de Serrano. Que la posesión que ha ejercido sobre el inmueble acotado data por más de diez años consecutivos, por lo que solicita que previo los trámites legales y con el fin de terminar con la proindivisión en que se encuentra, de conformidad al Artículo uno y siguientes de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad de Inmuebles en Estado de Proindivisión, se declare separado el inmueble de la proindivisión en que se encuentra y se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada; asimismo se le reconozca como exclusivo titular del inmueble antes relacionado, inscribiéndose la respectiva escritura en el Registro de la propiedad correspondiente.

En consecuencia se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Vicente a los veinte días del mes de marzo del año dos míl diecinueve.

LIC. ELBA CORINA SERRANO SOSA, NOTARIO.

1 v. No. C000214

JOSE VIRGILIO JOYA MOLINA, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina en Primera Avenida Norte, cuatrocientos seis, de San Miguel, y correo electrónico (bufeteguerrahercules@hotmail.com);

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANTIAGO REYES SANCHEZ, de cuarenta y seis años de edad, Profesor, de este domicilio de San Miguel, portador de su Número de Identificación Tributaria: un mil trescientos seis guión doscientos cincuenta mil ochocientos setenta y dos guión ciento uno guión ocho, persona a

quien hoy conozco y quien además se identifica con su Documento Unico de Identidad número: cero un millón setecientos diecinueve mil doscientos sesenta y siete guión dos; y BAJO JURAMENTO me DECLARA: Que se encuentra dentro de los supuestos establecidos en los artículos uno, dos y tres de la LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION por lo que MANIFIESTA: Que es actual poseedor de un derecho proindiviso equivalente a una décima parte de una tercera parte en el resto de un derecho proindiviso, equivalente a la tercera parte que le corresponde en el siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza rústica, de forma irregular, planiquebrada, situado en el Cantón La Puerta, de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, y que tiene una extensión superficial de doscientos once manzanas con tres mil seiscientas una varas cuadradas y noventa y tres centímetros que son equivalentes a ciento cuarenta y siete hectáreas setenta y dos áreas y veintiséis metros cuadrados, de las colindancias siguientes: al Oriente, en línea irregular, mide mil trescientos siete metros veintiséis centímetros, con terreno de Francisco Panameño, hoy de Dimás Granados y terreno de Hildebrando Umaña, cerco de alambre de los colindantes de por medio y parte de la Laguna de San Juan; al Norte, en dos tiros irregulares el primero de trescientos setenta y cinco metros, con la Laguna de San Juan, que en parte contiene el terreno que se describe; y el segundo tiro de cuatrocientos sesenta y ocho metros, con terreno de la sucesión de Tiburcio Herrera representada por la señora Maria Villatoro viuda de Herrera y terrenos de Rómulo Benítez, conteniendo por este rumbo una parte de malpaisera; al Poniente, tres tiros irregulares el primero de trescientos treinta metros ochenta y cinco centímetros; el segundo doscientos treinta y seis metros cincuenta centímetros, y el tercero de veintiséis metros setenta y tres centímetros, con terrenos de Isaias Rivera, Dolores Soto o Buenaventura Dolores Soto Serpas y Carlota Escolero viuda de Posada, camino antiguo a Jucuarán y malpaisera de por medio; y al Sur, en línea irregular de mil setecientos veinticinco metros setenta y dos centímetros con propiedad de Carlota Escolero viuda de Posada y Rogelio Molina, cerco de piedra y alambre de por medio propio de los colindantes.-El terreno descrito está atravesado en su esquina Nor Este, por el antiguo camino a Usulután.- El lote descrito contiene como accesorios una casa techo de tejas, paredes de tabla y ladrillo, además galeras de teja y trastienda de tabla.- Que dichas tercera parte es equivalente a setenta y dos manzanas tres cuartos de manzana o sean cincuenta hectáreas cuarenta áreas.- Que en virtud de su derecho que compra tiene acotada una porción de terreno de la misma naturaleza y situación que el descrito, de la extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL METROS CUADRADOS o sean VEINTISEIS MANZANAS Y MEDIA, de las colindancias siguientes: al Oriente, con porción del inmueble general vendida a Isaac Granados Granados; al Norte, con terreno que fue de Marina de Jesús Guillén, hoy de Israel Granados Bonilla; al Poniente, con resto de terreno que le quedó a la vendedora; y al Sur, en parte con resto de terreno que le quedo a la vendedora y en parte con terreno de Blanca Guillén, después de Israel Granados Bonilla, hoy de Humberto Perla.- Este terreno lo atraviesa un callejón de servidumbre

que está trazado de Sur a Norte de seis metros de ancho por todo lo largo del terreno que va a desembocar a la calle que conduce del Cantón La Puerta a Cantora o sea que parte el terreno en dos porciones.- Derecho que se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el número: CINCUENTA Y OCHO del Tomo DOS MIL CIENTO CUATRO del departamento de San Miguel.- Y que le corresponde por compra que hizo a don DAVID GRANADOS GRANADOS, por lo que la posesión y dominio que ha ejercido él junto con la del antiguo propietario, sobre dicho inmueble es por más de VEINTE AÑOS, la cual ha sido QUIETA, PACIFICA y de forma ININTE-RRUMPIDA.- Quedando dicho inmueble al costado Poniente de todo el inmueble general a la que perteneció.- Por lo cual viene a solicitar al Suscrito en su calidad de Notario, con fundamento en el Artículo cuatro literal e) de la LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, se le reconozca como EXCLUSIVO TITULAR del inmueble descrito, para lo cual me presenta la escritura que ampara el derecho de propiedad sobre el mismo; y ofrece como testigos de dicho terreno a los señores: JOSE MARCELINO IGLESIAS PAZ; y ANTONIA CLAROS de BONILLA, quienes darán su deposición como tales, en la Oficina del Suscrito, a las ocho horas del día doce de abril de dos mil diecinueve.- Además el compareciente me informa que los colindantes actuales del inmueble son: al NORTE: con terrenos de doña Gemina Alvarez de Viera; al ORIENTE: en una parte con terrenos de doña Antonia Claros de Bonilla, y en otra parte con terrenos de don Elías Rubén Reyes Sánchez; al SUR: en una parte con terrenos de don Cándido Pereira González y en otra parte con don José Martir Bonilla; y al PONIENTE: con terreno de don Adán Arquimides Molina; y sus direcciones donde pueden ser notificados son: a doña Gemina Alvarez de Viera, en Colonia Panamericana, Kilómetro ciento cuarenta, de esta ciudad; a doña Antonia Claros de Bonilla por medio de la encargada del terreno doña María Antonia Bonilla, en el Caserío El Pital, Cantón La Puerta, de esta jurisdicción; a don Elias Rubén Reyes Sánchez, en Colonia Jardines del Río, Calle Las Violetas, Polígono Trece, casa número cuarenta, de esta ciudad; a don Cándido Pereira González; a don José Martir Bonilla, ambos en el Caserío El Pital, Cantón La Puerta, de esta jurisdicción; y a don Adán Arquimides Molina por medio del encargado del terreno don Felicito Ortez, en el Cantón La Puerta, de esta jurisdicción, todos en este departamento de San Miguel.- Que el peticionario NO desea continuar en el estado en proindivisión que se encuentra del inmueble relacionado; y que se le reconozca como EXCLUSIVO TITULAR del inmueble descrito; por lo que solícita se inicien las Diligencias de conformidad a la LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, señalado en el Decreto CUATROCIENTOS TRECE, del Diario Oficial número CIENTO TREINTA Y DOS del Tomo CIENTO TREINTA Y DOS. de fecha quince de julio de dos mil dieciséis: Por lo que se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de la interesada, lo hagan dentro del término legal en la dirección arriba citada.-

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, San Miguel, catorce de marzo de dos mil diecinueve.-

JOSE VIRGILIO JOYA MOLINA, NOTARIO.

1 v. No. F030098

JOSÉ VIRGILIO JOYA MOLINA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Primera Avenida Norte, cuatrocientos seis, de San Miguel, y correo electrónico (bufeteguerrahercules@hotmail.com);

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN PASTOR ZAMORA LOPEZ, de cincuenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del Cantón San Sebastián, de la jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, en este departamento de San Miguel, portador de su Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos once guión doscientos noventa mil trescientos sesenta y uno guión ciento uno guión dos; persona a quien hoy conozco y quien además se identifica con su Documento Unico de Identidad número: cero cero quinientos sesenta y tres mil novecientos tres guión dos; actuando como Apoderado General Administrativo de don JOSE LISANDRO LOPEZ CASTRO, de setenta años de edad, Empleado, actualmente con residencia y domicilio en la ciudad de Houston, Texas, Estados Unidos de América; y de doña MARIA REINA ISABEL ZAMORA de LOPEZ, de setenta años de edad, ama de casa, del domicilio del Cantón San Sebastián, de la jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, en este departamento de San Miguel, el primero portador de su Pasaporte Salvadoreño número: A cero cuatro uno cuatro cero dos cinco ocho, extendido ante el Consulado Salvadoreño por la Oficina de Relaciones Exteriores con sede en la ciudad de Houston, Texas, Estados Unidos de América, el día veintiocho de enero del corriente año, siendo la fecha de su vencimiento el día veintiocho de enero de dos mil veinticinco, y la segunda portadora de su Documento Unico de Identidad número: cero cuatro millones doscientos cuarenta y cuatro mil ciento noventa guión nueve, y con Números de Identificación Tributaria al orden nominados: un mil doscientos once guión trescientos mil quinientos cuarenta y ocho guión ciento uno guión cero; y un mil doscientos once guión doscientos noventa y un mil ciento cuarenta y ocho guión ciento uno guión dos; cuya personería DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio de Poder General Administrativo con CLAUSULA ESPECIAL, otorgado por don José Lisandro López Castro, en la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, a las catorce horas con tres minutos del día veintiocho de enero del corriente año, ante los oficios Notariales del Licenciado José Roberto López Cerón; y b) El testimonio Poder General Administrativo con CLAUSULA ESPECIAL, otorgado por doña María Reina Isabel Zamora de López, en esta ciudad de San Miguel,

a las quince horas y diez minutos del día veinticuatro de enero del corriente año, ante mis oficios notariales, ambos a favor del compareciente o sea de don Juan Pastor Zamora López, y en los que consta: que en entre otros facultan a su Apoderado para comparecer en actos como el presente, Poderes que no se agregan al anexo de este Protocolo por no quedar agotado en este acto; en el carácter en que actúa, SOLICITANDO: DELIMITACION de la mitad que cada uno es dueño en un derecho proindiviso equivalente a la una sexta ava parte de la quinta parte y que les corresponde sobre los siguientes inmuebles: PRIMERO: un terreno rústico llamado "Hacienda del Iscanal", situado en Nueve Edén de San Juan, antes denominado San Juan Lempa, distrito de Sesori, departamento de San Miguel, lindante: al Oriente: con tierras de la Hacienda Candelaria y parte de la misma Hacienda del Iscanal de los señores Luz Gaitán, Reyes Campos y Bernardino Padilla; al Poniente: con tierras de Saturnina Jovel, perteneciente hoy a Martina Romero de Bernal y Guadalupe Navarrete, quebrada de El Salamar de por medio; al Norte: con terrenos que fueron de Dominga Rivas de Neira, hoy de la sucesión de Toribio García Marenco, río de Cañas de por medio; y por Sur: con terrenos de Bernardino Padilla y Saturnino Jovel y hoy de don Braulio Moreno y Desidería Castillo viuda de jovel, cerco de alambre de por medio.- SEGUNDO: Otro terreno rústico, situado en el mismo lugar que el anterior, lindante: al Oriente: con tierras que fueron de Bernardino Padilla, hoy de Desideria Castillo viuda de Jovel y de la sucesión de Reyes Campos, cerco de alambre en una parte y río de Cañas de por medio; al Poniente: con tierras que fueron de Dominga Rivas de Neira, hoy de Martina Romero de Bernal y Guadalupe Navarrete, quebrada El Salamar de por medio; al Norte: con tierras de los colindantes del rumbo anterior, que fueron de doña Dominga Rivas de Neira, río de Cañas de por medio; y al Sur: con tierras que fueron de los expresados Gaitán y Campos, hoy de Braulio Marenco y Desideria Castillo viuda de Jovel, cerco de alambre de por medio.- TERCERO: Otro terreno de naturaleza rústica, situada en la misma "Hacienda del Iscanal", de la jurisdicción expresada en los anteriores, lindante: al Oriente: con tierras de la Hacienda Candelaria y la misma Hacienda El Iscanal de los señores Luz Gaitán, Reyes Campos y Bernardino Padilla: al Poniente: con tierras de la señora Saturnina Jovel; al Norte: con tierras de Dominga Rivas de Neira; y al Sur: con tierras de los citados Bernardino Padilla y Saturnina Jovel.- Y CUARTO: Otro terreno de naturaleza rústica, situado en la misma "Haciendo del Iscanal", lindante: al Oriente: con tierras de la misma Hacienda del señor don Bernardino Padilla; al Poniente: con tierras de la señora Dominga Rivas de Neira; al Norte: con tierras de la misma señora Neira; y al Sur: con tierras de los referidos Gaitán y Campos; no expresando la capacidad de los inmuebles relacionados por no expresarla tampoco los antecedentes respectivos.- SE HACE CONS-TAR: Que aunque no lo dice su antecedente los cuatro derechos forman un SOLO CUERPO ya inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el número: DIECIOCHO del Libro DOS MIL CIEN del departamento de San Miguel.- TAMBIEN SE HACE CONSTAR: Para que

surta efecto únicamente entre las partes, pues ninguno puede tenerlo para el Registro, que en virtud del derecho vendido, la vendedora entrega a los compradores debidamente acotada una porción de terreno de naturaleza rústica, situada en la "Hacienda El Iscanal", de la jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, antes denominado San Juan Lempa, distrito de Sesori, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TREINTA MANZANAS equivalentes a VEINTIUNA HECTAREAS TREINTA AREAS que linda: al Norte: con terrenos de Blanca Zamora; al Poniente: con resto de terreno que le quedó a la vendedora, ahora de don Juan Pastor Zamora López; al Sur: con terrenos de Uriel Soriano, calle de por medio; y al Oriente: con terrenos de Nieves Jovel, Río de Cañas de por medio y con Matilde Cruz.- Y que les corresponde a sus poderdantes por compra que hicieron a doña MARIA ERNESTINA SORIANO de BONILLA, por lo que la posesión y dominio que han ejercido éllos junto con la de la antigua propietaria, sobre dicho inmueble es por más de TREINTA AÑOS, la cual ha sido quieta, pacífica y de forma ininterrumpida.- Quedando dicho inmueble al costado Oriente de todo el inmueble general a la que perteneció.-Por lo cual viene a solicitar al Suscrito en su calidad de Notario, con fundamento en el Artículo cuatro literal e) de la LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVI-SION, se le reconozca como EXCLUSIVOS TITULARES del inmueble descrito, para lo cual me presenta la escritura que ampara el derecho de propiedad sobre el mismo; y ofrece como testigos de dicho terreno a las señoras: MARIA LIVIDA LOPEZ CRUZ; y MARIA FIDELINA LARA de ALVARADO, quienes darán su deposición como tales, en la Oficina del Suscrito, a las diez horas y quince minutos del día doce de abril del corriente año.- Además el compareciente en el carácter en que actúa, me informa que los colindantes actuales del inmueble son: al NORTE: con terrenos de don José Osmin Zelaya Arevalo; al ORIENTE: con terrenos de doña María Ventura Bernal viuda de Arevalo y doña María Livida López Cruz; al SUR: con terreno de don Wuiliam René Mora Jovel; y al PONIENTE: con terrenos de don Juan Pastor Zamora López; y sus direcciones donde pueden ser notificados son: Cantón San Sebastián, de la jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, en este departamento de San Miguel.- Que el peticionario en el carácter en que actúa, que sus poderdantes NO desean continuar en el estado en proindivisión que se encuentra el inmueble relacionado; y que se les reconozca como EXCLUSIVOS TITULARES del inmueble descrito; por lo que solicita se inicien las Diligencias de conformidad a la LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA DELIMITA-CION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, señalado en el Decreto CUATRO-CIENTOS TRECE, del Diario Oficial número CIENTO TREINTA Y DOS del Tomo CIENTO TREINTA Y DOS, de fecha quince de julio de dos mil dieciséis: Por lo que se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de los interesados por medio de su Apoderado, lo hagan dentro del término legal en la dirección arriba citada.-

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, San Miguel, ocho de marzo de dos mil diecinueve.

JOSE VIRGILIO JOYA MOLINA, NOTARIO.

1 v. No. F030101

CARLOS ROBERTO CLIMACO RAUDA, NOTARIO, del domicilio de Zacatecoluca con oficina en Barrio El Calvario, 10a. Calle Poniente, Local 32-A, Zacatecoluca, La Paz, fax: 2334-2975.

AVISA: Que se ha presentado ante mis Oficios DINORA DEL CARMEN GUZMAN SALGADO, de 40 años de edad, Estudiante, de este domicilio, con DUI: 00284610-1, NIT: 0821-080178-013-2, Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial de JOSE ALFREDO AVALOS antes JOSE ALFREDO AVALOS ROSALES, de 56 años de edad, Comerciante, del domicilio de Santiago Nonualco, La Paz, DUI: 01842990-9, NIT: 0819-131062-101-2, a fin que de conformidad a la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, se establezca como cuerpo cierto, se delimite y se inscriba a su favor una porción de terreno rústico que posee en acotamiento, ubicada en lo que fue la HACIENDA SANTA TERESA, HOY CANTON SANTA TERESA, SANTIAGO NONUALCO, LA PAZ, de DOS MIL QUINIENTOS METROS de conformidad a la respectiva solicitud, que mide y linda: NORTE, ochenta y cuatro metros, con Fermina Cornejo de Meléndez; ORIENTE, noventa y dos metros, con María Leonor Margarita Molina; SUR, tres tramos; cuarenta metros de Oriente a Poniente, veinte metros de sur a norte y dieciocho metros de oriente a poniente, Teódulo García Santamaría y Ministerio de Salud; PONIENTE, cincuenta metros, con Juan Natán Díaz y Mauricio Díaz, calle de por medio. Dicha porción no se encuentra afectada por gravámenes o servidumbres, se encuentra comprendida dentro de un inmueble mayor de la misma naturaleza y situación en la parte media del rumbo Oriente, que según inscripción NUMERO 51 DEL LIBRO 1304 de Propiedad de La Paz, dicha porción corresponde a dos derechos proindivisos de que es dueño el interesado de forma acotada uno de MIL METROS CUADRADOS, y otro de MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, comprendidos dentro de los linderos generales de dos porciones de terreno rústico, la primera de CIENTO SETENTA Y CINCO ÁREAS o sea DIECISIETE MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, Y la segunda de OCHO HECTÁREAS CUARENTA ÁREAS, o sea OCHENTA Y CUA-TRO MIL METROS CUADRADOS. Manifestando la apoderada del interesado que la posesión que ha ejercido su mandante sobre la porción ha sido de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, ejerciendo actos de verdadero dueño, sin pedirle permiso a nadie de los actos realizados en la misma y sin ningún otro proindivisario ni a nombre de otro proindivisario. Que los derechos proindivisos de su representado son indeterminables; que su mandante tiene conocimiento que entre los cotitulares del inmueble general al

cual pertenece la porción de terreno que posee en acotamiento ya descrita se encuentran los señores Raymundo Ventura, Fermina Hernández, Leonor Corcio, Pedro Jovel, Napoleón Sotelo, Joaquín Canales, Dalila Ramírez, Carlos Mario Escobar, desconociendo el paradero de dichos copropietarios y si existen más copropietarios y que porcentaje del derecho proindiviso les corresponde, ya que con el fin de realizar la partición del inmueble donde se encuentra acotada la porción que posee, y legalizar dicha porción con respecto a los derechos proindivisos que le corresponden, ha tratado de localizar a los copropietarios del inmueble general, y hasta la fecha le ha sido imposible. Que según certificación Extractada extendida por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Paz, de fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho, no es posible realizar el traslado de la inscripción relacionada, que ampara los derechos proindivisos por el cual el interesado posee la porción de terreno en acotamiento, en virtud de que no ha sido posible reunir el CIEN POR CIENTO de derecho de propiedad del Inmueble, y según estudio realizado dicho inmueble no es posible trasladarlo a Siryc por encontrarse en indeterminación física, por lo tanto no es posible completar el cien por ciento de derecho de propiedad. Que por no desear continuar el interesado con el estado de proindivisión en que se encuentra, de conformidad a la Ley antes dicha, con instrucciones de su mandante ocurre ante mis Oficios a promover las presentes diligencias, a fin de que una vez seguido el trámite respectivo, se tenga por terminada la proindivisión respecto al derecho que le corresponde, se declare a su favor la exclusiva titularidad sobre la porción de terreno que posee su mandante en acotamiento, se establezca la delimitación, dirección, extensión superficial, valor comercial de la misma, de conformidad al informe que en su oportunidad rinda el perito respectivo, se protocolice la resolución final de estas diligencias y se le extienda el testimonio respectivo a efecto de que le sirva de título de dominio y se ordene la inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente. Que dicho acotamiento lo adquirió su mandante de por traspaso de herencia de su padre señor MARIANO ROSALES conocido por MARIANO ROSALES MELENDEZ, que se inscribió el treinta de agosto de dos mil seis, lo adquirió su antecesor en referencia de Raymundo Ventura, por escritura otorgada en San Juan Nonualco, el ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el Notario José Augusto Contreras Minero, fecha desde la cual comienza la posesión material sobre dicho acotamiento por parte del interesado, sumando desde entonces más de TREINTA AÑOS DE POSESION sumada a la de su antecesor.

Por lo que se cita a las personas que se consideren afectadas con las presentes Diligencias para que comparezcan hasta antes de pronunciada la resolución final, a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación.

Zacatecoluca, nueve de febrero de dos mil diecinueve.

LIC. CARLOS ROBERTO CLIMACO RAUDA,  ${\tt NOTARIO}.$ 

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por resolución de este Juzgado, de las diez horas y cuarenta minutos del día trece de marzo del corriente, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora JUANA MERCEDES JIRON RODAS, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor DIEGO MARTIN GIRON FLORES, conocido por DIEGO MARTIN JIRON FLORES, MARTIN GIRON FLORES, MARTIN GIRON, de ochenta y cuatro años de edad, originario del Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, quien falleció el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en Los Ángeles California de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio, aceptación que hace la señora arriba mencionada en calidad de hija del referido causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARTA CECILIA RODAS y MARIA HILDA RODAS, en calidad de hija y cónyuge sobreviviente del causante. Y SE LE HA CONFERIDO a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, SAN SALVADOR, a las once horas con cinco minutos del día trece de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000048-2

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las ocho horas con treinta minutos del treinta de enero de dos mil diecinueve, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el

NUE: 03733-18-CVDV-1CM1-415-1; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante, señora Ana Guardado Hernández, quien fue conocida por Ana Guardado, Anita Guardado, María Ana Guardado y por Ana María Guardado, quien fue de setenta y dos años de edad, Viuda, de Oficios Domésticos, Salvadoreña, originaria de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, y del domicilio de esta ciudad, falleció a las seis horas y treinta minutos del quince de agosto de mil novecientos noventa, en el Hospital Nacional "San Juan de Dios", Ciudad y Departamento de San Miguel; de parte de los señores María Ángela Guardado, mayor de edad, Comerciante en Pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero dos tres uno uno cuatro tres uno - cinco; y Número de Identificación Tributaria: uno uno cero nueve - uno cuatro cero siete tres nueve - uno cero uno - cero; Miguel Ángel Guardado Cerón, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero cero dos nueve nueve cero cero tres - uno; y Número de Identificación Tributaria: uno uno cero nueve - uno siete cero dos cuatro nueve - cero cero dos - cero; Anita de Jesús Guardado, conocida por Anita de Jesús Guardado Cerón y por Ana de Jesús Guardado, mayor de edad, Costurera, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro cinco tres uno ocho seis siete - seis; y Número de Identificación Tributaria: uno uno cero nueve - uno cinco cero seis cuatro - uno cero uno - cuatro, y José Alitio Guardado, conocido por José Atilio Guardado, mayor de edad, Sastre, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cero nueve cinco cero siete tres tres - cuatro; y Número de Identificación Tributaria: uno uno cero nueve - cero dos cero cinco cinco ocho - cero cero uno - nueve; solicitantes en sus calidades de hijos sobrevivientes de los bienes que a su defunción dejó la causante; y se le confirió a los aceptantes, en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del treinta de enero de dos mil diecinueve.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución del día cinco de marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente, la herencia intestada que dejó al fallecer MARTA CRUZ DE MARROQUIN, quien fue de setenta y ocho años de edad, costurera, de nacionalidad salvadoreña, originaria del municipio de Lolotique, departamento de San Miguel, de este domicilio, hija de los señores Nicolás Estrada y María de los Ángeles Cruz, fallecida el día ocho de febrero de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora SANDRA MARITZA GUEVARA DE ORELLANA, mayor de edad, psicóloga, del domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00920131-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1217 - 030568 - 001 - 5, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, señora SANDRA MARITZA GUEVARA DE ORELLANA, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los cinco días del mes de marzo de dos mil diecinueve. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029636-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. AI público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARTHA ODILIA FUENTES MOLINA conocida por MARTA ODILIA FUENTES, quien fue de cincuenta y tres años de edad, fallecida el día uno de octubre de dos mil diecisiete, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; de parte de los señores RAUL ANTONIO FUENTES y JOSE ISRAEL FUENTES, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, confiriéndole a los aceptantes la representación y administración interina de la sucesión, la cual será ejercida conjuntamente con la curadora especial licenciada NORMA YANIRA LOVOS AMAYA, que representa a la señora CRISTINA MOLINA UMANZOR, madre de la causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, SAN MIGUEL a las once horas cinco minutos del día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETA-RIO. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS: JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE; del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas del día dieciocho de Febrero de dos mil diecinueve.- Se le declaró heredera expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que al fallecer a las veinte horas del día dieciocho de Enero del año dos mil nueve, en la Colonia Tres de Mayo, de la Ciudad de Nueva Esparta, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó el causante señor FELIPE ORDOÑEZ, de parte de la señora MARÍA ROBERTA VÁSQUEZ BANEGAS, en concepto de CESIONARIA del Derecho Hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora Blanca Noemy Ordoñez Vanegas, hija sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil. Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para las publicaciones el edicto correspondiente. En tal sentido a partir de la notificación de este proveído puede retirar el aviso la Licenciada Verónica Eilyn Arriaza Galeano.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de Febrero de dos mil diecinueve.- LICDA, GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS: JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029672-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas cuarenta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor EUGENIO AMAYA CORADO, con número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco-uno seis cero uno cinco cinco uno cero uno-ocho; quien fue de cuarenta y tres años de edad, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, Estado Civil Casado, Jornalero, fallecido el día cuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho, en el Hospital Rosales de San Salvador, siendo El Paisnal su último domicilio, de parte de las señoras EUGENIA BEATRIZ AMAYA TEJADA, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria cero seis cero uno-dos tres cero tres ocho dos-uno cero uno-cinco, y Documento Único de Identidad Personal Número cero cinco ocho cuatro cero tres seis-seis, y ZULMA MARISOL AMAYA DE VALLE, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de El Paisnal, con número de Identificación Tributaria cero seis cero uno-tres cero uno uno ocho cero- uno cero dos-ocho, en la calidad de Hijas sobrevivientes del causante; Primera Categoría, Art. 988 C.C. a quienes se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora ROSA NATALIA RIVAS RIVAS conocida por ROSA NAATA-LIA RIVAS, quien fue de setenta y cuatro años de edad, doméstica, soltera, originaria de Chalatenango y del domicilio de Aguilares, siendo esa ciudad su último domicilio, fallecida el día veinticuatro de julio de dos mil catorce, Documento Único de Identidad Personal Número cero dos cero siete cinco tres seis nueve-nueve y número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete-tres uno uno cero tres nueve-uno cero uno-cinco, de parte del señor JOSÉ PALACIOS HERNÁNDEZ, con Documento Único de Identidad Personal Número cero cero siete cero cuatro tres siete uno-seis, y número de Identificación Tributaria cero seis cero uno-cero nueve cero cuatro seis cero-cero cero uno-cinco, cesionario de los derechos hereditarios que en concepto de hijos le correspondían a los señores DORA ALICIA RIVAS DE PALACIOS, con Documento Único de Identidad Personal Número cero dos cero ocho cero dos cuatro cuatro-ocho, y número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete-tres cero uno cero seis cero-uno cero dos-cero, SAÚL ALBERTO RIVAS conocido por SAÚL ALBERTO RIVAS HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad Personal Número cero cero uno tres nueve cero nueve seis-uno, y número de Identificación Tributaria cero seis cero uno-uno cero cero uno seis ocho-cero cero dos-cero, y JUAN LEONEL RIVAS, con Documento Único de Identidad Personal Número cero uno dos uno cero ocho cero nueve-dos y número de Identificación Tributaria cero seis cero uno-dos cuatro cero seis seis cinco-uno cero uno-cero, a quien se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas cincuenta minutos del día veinte de febrero de dos mil diecinueve. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029721-2

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada ALBA VERÓNICA ACEVEDO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la REF.: HI-02-19-5; sobre los bienes que a su defunción dejara la causante EMILIA RAYMUNDO conocida por EMILIA RAIMUNDO, quien falleció a las dieciséis horas del día dos de abril del año mil novecientos setenta y cuatro; siendo su último domicilio el municipio de San Emigdio, departamento de La Paz, y este día en dicho expediente, se

tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMI-NISTRADORA y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARÍA EMILIANA MARTÍNEZ LÓPEZ DE RAYMUNDO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor SABINO RAIMUNDO conocido por SABINO RAYMUNDO, en calidad de hijo sobreviviente de la causante referida.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los cinco días del mes de marzo de dos mil diecinueve. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F029760-2

LA LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas catorce minutos del día cinco de marzo del año dos mil diecinueve.- Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó causante señora Teresa Esterlinda Melgar conocida por Teresa Esterlinda Melgar de Vargas, Teresa Esterlinda Melgar Padilla, Teresa Esterlinda Melgar y Teresa Esterlinda de Vargas, quien falleció a las diez horas y quince minutos del día dieciocho de julio del año dos mil once, en Hospital Regional del I.S.S.S., siendo Ahuachapán, su último domicilio; de parte del señor Miguel Antonio Vargas Melgar, en su calidad de heredero testamentario de la causante.- Nómbrese interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.-

Juzgado de lo Civil : Ahuachapán, a las nueve horas dieciséis minutos del día cinco de marzo del año dos mil diecinueve.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDO. CRISTIAN BENJAMIN AVELAR LAGUAN, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F029762-2

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas con veinte minutos del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, dejó el causante

señor ANTONIO LOPEZ, conocido por ANTONIO LOPEZ PORTILLO, ANTONIO PORTILLO LOPEZ, y por ANTONIO PORTILLO, ocurrida el día doce de agosto del año dos mil nueve, al momento del fallecimiento era de ochenta y nueve años de edad, pensionado, soltero, salvadoreño, hijo de la señora Jesús López, originario de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango; de parte del Señor JOSE MAURICIO LÓPEZ LAZO, en su calidad de hijo sobreviviente, representado por la Licenciada REINA GLORIA ESCALÓN AGUILAR.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas con cuarenta minutos del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LIC. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029783-2

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó la causante la señora: FRANCISCA LUISA CORTEZ DE MARROQUIN conocida por FRANCISCA LUISA CORTEZ y por FRANCISCA LUISA CORTEZ PORTILLO, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecerle día veintiocho de junio del año dos mil quince, en el Hospital Nacional San Pedro de esta ciudad de Usulután, siendo esta misma ciudad su último domicilio, de parte del señor ERNESTO MARROQUIN, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Confiriéndosele al aceptante dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil diecinueve.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029794-2

LICENCIADO MANUEL DE JESUS ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por acep-

tada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor GREGORIO ZELAYANDIA, quien fue de noventa y seis años de edad, profesor, fallecido el día dos de marzo de dos mil dieciséis, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de los señores REINA ALICIA ZELAYANDIA CISNEROS hoy ZELAYANDIA DE PARADA, SONIA ELIZABETH ZELAYANDIA CISNEROS, MARTHA LIDIA ZELAYANDIA CISNEROS, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS y RICARDO ANTONIO ZELAYANDIA CISNEROS, en calidad de herederos testamentarios del causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL; San Miguel: a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil dieciocho. LIC. MANUEL DE JESUS ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F029816-2

#### **HERENCIA YACENTE**

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó el señor JULIÁN AGUILAR INTERIANO pidiendo que se declare yacente la herencia que a su defunción dejó la causante EULALIA RAMOS MORALES, quien fue de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día uno de febrero de mil novecientos noventa y cinco, siendo el Municipio de Santa Rosa Guachipilín su último domicilio, sin haber formalizado testamento y sin que hasta la fecha se haya presentado alguien aceptando o repudiando dicha herencia, razón por la cual SE DECLARÓ YACENTE la misma, habiéndose nombrado curador para que la represente al Licenciado OSCAR ALFREDO BARAHONA AGUILAR, a quien se le juramentó en legal forma.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas cinco minutos del día cinco de Octubre del dos mil dieciocho.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

#### TITULO DE PROPIEDAD

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora MARÍA MAGDALENA RIVAS VDA. DE ARGUETA, de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, de este origen y domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón cuatrocientos cincuenta y cuatro mil trescientos treinta y nueve - cinco, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, hoy un resto, por haber transferido varias porciones del inmueble mayor, situado en el Barrio Buenos Aires, de esta Jurisdicción, Distrito de Sesori, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial original, según antecedente de cuatro mil doscientos noventa metros cuadrados, o sean cuarenta y dos áreas noventa centiáreas, pero ha quedado reducido a la capacidad superficial de UN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS VEINTITRES DECIMETROS CUADRA-DOS, resto de terreno, que tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, en tres tramos: el primero, de diecinueve punto noventa y seis metros; el segundo, de quince metros, y tercero, de diecinueve punto ochenta y cinco metros, linda por este rumbo con terreno de los señores Jose Rigoberto Requeno Ochoa y Jose Efraín Requeno Ochoa, cerco de alambre y piña medianero de por medio; AL ORIENTE: en cinco tramos: el primero, de once punto cincuenta y seis metros; el segundo, de cuarenta punto cincuenta y dos metros; el tercero, de catorce punto catorce metros; el cuarto, de siete punto cincuenta y tres metros; y el quinto, de uno punto setenta y seis metros; linda en este rumbo con el señor Ladislao Pineda, cerco de alambre y piña medianero, y con porción transferida al señor Natividad Portillo Rivera, tapial del colindante de por medio; AL SUR: en ocho tramos: el primero, de doce punto dieciocho metros; el segundo, de nueve punto setenta y tres metros; el tercero, de uno punto catorce metros; el cuarto, de catorce punto once metros; el quinto, de cero punto sesenta y siete metros; el sexto, de uno punto cero cuatro metros; el séptimo, de siete punto setenta y seis metros; y el octavo, de cuatro metros; linda por este rumbo con terrenos María Elena Rivas, José Fabián Sorto Requeno y María Romana Zuniga de Andino, calle pública de por medio; y, AL PONIENTE: en tres tramos: el primero, de diecisiete punto treinta metros; el segundo, de dieciocho punto treinta y cinco metros; y el tercero, de veintiocho punto noventa metros; linda con el señor Jose Rigoberto Requeno Ochoa, cerco de alambre y piña medianero de por medio. El terreno antes descrito tiene construida una vivienda techo de madera y tejas, paredes de bloques, con servicio de energía eléctrica y agua potable, no tiene cargas reales ni personales a favor de nadie, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas. Valúa dicho inmueble, en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y lo hubo mediante Escritura Pública de donación de posesión material número CIENTO SEIS del Libro de Protocolo DIEZ, otorgada a su favor, en esta Villa, ante los oficios notariales de Celinda Gloria Hernández de Cañas. a las diez horas del día dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete, por su padre Concepción Cabrera.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. GAMALIEL PORTILLO REQUENO, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. NORMA ELOISA DIAZ ARGUETA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F029676-2

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora MARÍA ELENA RIVAS, de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, soltera, de este origen y domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón seiscientos ochenta y cinco mil seiscientos cincuenta y siete-cuatro, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, hoy un resto, situado en el Barrio Buenos Aires, de esta Jurisdicción, Distrito de Sesori, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial, según antecedente de veinticinco metros cuadrados aproximadamente, pero que, en realidad, dicho resto, es de la capacidad superficial de TRESCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS CINCUENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL ORIENTE: linda con solar que fue municipal que representaba el mismo vendedor que lo fue el señor Concepción Cabrera Nolasco, antes, hoy del señor Jose Fabian Sorto Requeno, calle de por medio; AL NORTE: con solar que fue municipal que representaba el mismo vendedor, que lo fue, el señor Concepción Cabrera Nolasco, antes, hoy, linda en parte, con terreno del señor Jose Rigoberto Requeno Ochoa, y en, otra parte, con terreno de la señora María Magdalena Rivas Viuda de Argueta, calle de por medio; AL SUR: linda con porción transferida al señor Jose Victoriano Lara Cabrera, hoy de Marta Del Cid Posada, cerco de alambre de por medio; y, AL PONIENTE: linda con terreno de Petronila Cabrera, hoy del señor Oscar Sorto, tapial de bloque del colindante de por medio. Dicho terreno tiene construida una vivienda: techo de madera y tejas, paredes de bahareque, con servicio de energía eléctrica y agua potable. Dicho inmueble no tiene cargas reales ni personales a favor de nadie, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas. El terreno antes descrito tiene construida una vivienda techo de madera y tejas, paredes de bahareque, con servicio de energía eléctrica y agua potable, no tiene cargas reales ni personales a favor de nadie, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas. Valúa el inmueble antes descrito, en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y lo hubo por compraventa en Escritura privada, otorgada a su favor, en esta Villa, a las nueve horas del día veintitrés de julio del año mil novecientos sesenta y siete, por el señor Concepción Cabrera Nolasco, inscrita el día veinticinco de julio del año mil novecientos sesenta y siete, bajo toma de razón número cuarenta y cinco de las páginas ciento setenta y dos a la ciento setenta y cinco del Libro de Inscripción de escrituras privadas que la Alcaldía Municipal de esta Villa, llevó en el año mil novecientos sesenta y siete.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. GAMALIEL PORTILLO REQUENO, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. NORMA ELOISA DIAZ ARGUETA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F029674-2

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado el Licenciado CARLOS ALBERTO JOVEL CARRANZA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos veinticuatro mil novecientos diecinueve guión dos y HECTOR MAURICIO SANDOVAL MIRANDA, mayor de edad, Abogado del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos veinticuatro mil quinientos sesenta y nueve guión dos, quienes actúan como apoderados generales especiales del Señor CARLOS ERNESTO LÓPEZ CONTRERAS, conocido por CARLOS ERNESTO LÓPEZ, de ochenta y seis años de edad, Casado, Comerciante en Pequeño, de este origen y domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero doscientos ochenta y dos mil novecientos treinta y uno guión uno. Solicitando a favor de su poderdante, TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Centro, final Segunda Avenida Norte, Municipio de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, partiendo del vértice Norponiente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno norte ochenta y siete grados tres minutos doce segundos Este, con una distancia de cinco punto cincuenta y dos metros; Tramo dos Norte ochenta y cinco grados treinta y ocho minutos dos segundos Este, en nueve punto treinta y dos metros; colinda con Rosalío Méndez, calle pública de por medio, Tramo tres Sur Cuatro Grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y un segundos Oeste, mide seis punto cuarenta y un metros; Tramo cuatro Sur, ocho grados cuarenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Este, mide cinco punto cero siete metros; Tramo cinco Sur siete grados Siete minutos Treinta y cuatro segundos Oeste, mide cinco punto treinta y cinco; Tramo seis, Sur veintidós grados Tres minutos treinta y cuatro segundos Este, mide uno punto cero cinco metros; Tramo siete Sur, ochenta y seis grados veintisiete minutos dieciocho segundos Este, mide tres punto ochenta y siete metros; Tramo ocho Norte, setenta y seis grados cincuenta y cinco minutos Treinta y un segundos Este, mide seis punto ochenta y seis metros; Tramo nueve Norte, sesenta y seis grados cincuenta y dos minutos quince segundos Este, mide seis punto ochenta y cuatro metros; Tramo diez Norte, sesenta y siete grados diecisiete minutos veinte segundos Este, mide trece punto cuarenta y dos metros; Tramo once Sur, seis grados cinco minutos diecisiete segundos Este, mide cuatro punto treinta y nueve metros; Tramo doce Norte, sesenta y tres grados

diez minutos treinta y cinco segundos Este, mide seis punto sesenta y ocho metros; Tramo Trece Sur, cincuenta y siete grados cuarenta y tres minutos veinte segundos Este, mide uno punto setenta y cuatro metros; Tramo Catorce Norte, setenta y dos grados catorce minutos treinta y ocho segundos Este, mide trece punto noventa y ocho; colinda con Bartolo Quijada. AL ORIENTE: está formado por Tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur, cuatro grados Treinta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, mide tres punto cincuenta y cuatro metros y colinda con Bartolo Quijada; Tramo dos Sur, cincuenta y cuatro grados diez minutos treinta y nueve segundos Oeste, mide nueve punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres Sur, cuarenta y un grados treinta y nueve minutos veintidós segundos Oeste mide once punto veintinueve metros, y colinda con Atilio Sandoval, quebrada de por medio. AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por nueve con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur setenta y cuatro Grados doce minutos cincuenta Segundos Oeste, mide tres punto noventa y uno metros; Tramo Dos, Sur ochenta y cinco Grados veintinueve minutos trece Segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y seis metros; Tramo Tres, Sur ochenta y dos grados cincuenta y ocho minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cinco punto veinticinco metros; Tramo Cuatro Sur sesenta y siete grados treinta y tres minutos dieciocho Segundos Oeste, con una distancia de catorce punto sesenta y cinco metros; Tramo cinco Sur, cincuenta y ocho grados tres Minutos cuarenta y seis Segundos Oeste, con una distancia de quince punto setenta metros; Tramo Seis, Sur sesenta y siete grados un Minuto cincuenta y un Segundos Oeste con una distancia de nueve punto once metros; Tramo siete Norte, ochenta y nueve Grados veintisiete Minutos cuarenta y ocho Segundos Oeste, con una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros; Tramo ocho Norte, ochenta y dos Grados cuarenta y seis Minutos cincuenta Segundos Oeste, con una distancia de nueve punto veinticinco metros; Tramo nueve Norte, ochenta y tres Grados tres Minutos diecinueve Segundos Oeste, con una distancia de cinco punto ochenta y cinco metros, colindando con SUCESION IMELDA NUÑEZ, calle pública de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte, catorce Grados siete Minutos veinte Segundos Este, con una distancia de dieciséis punto cincuenta y ocho metros, colindando con propiedad de ISRAEL CHACON y de PEDRO LOPEZ; Tramo dos Norte, treinta y cuatro Grados veinticuatro Minutos ocho Segundos Este, con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres Norte, cuarenta y dos Grados cuarenta y cinco Minutos cuarenta y nueve Segundos Este, con una distancia de uno punto noventa y cinco metros, colinda con PEDRO LOPEZ; Tramo cuatro Sur, setenta y cuatro Grados treinta y un Minutos veinticinco Segundos Este, con una distancia de dos punto veinticuatro metros; Tramo cinco Norte, treinta y cuatro Grados treinta y nueve minutos un Segundo Este, con una distancia de seis punto treinta y seis metros; Tramo seis Norte, treinta y tres Grados treinta y nueve Minutos cincuenta y tres Segundos Este, con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; Tramo siete Norte, treinta y cuatro grados once minutos veintiséis segundos Este, con una distancia de siete punto sesenta y tres metros, colindando con CANDIDA LOPEZ. El inmueble que se pretende titular no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas, así mismo no posee cargas o derechos reales de ajena pertenencia. Dicho inmueble lo posee de buena fe, en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y dicho inmueble lo adquirió por compra que le hiciera a la señora MARÍA REFUGIO CONTRERAS DE LÓPEZ, quien a la fecha es fallecida, según escritura pública número nueve, otorgada a las diez horas del día ocho de marzo de mil novecientos ochenta y dos; en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, ante los oficios del Notario Licenciado JOSE RODOLFO LÓPEZ CONTRERAS; quien lo poseía en los mismos términos, por lo que unida su posesión a la de su antecesor sobrepasan mucho más de diez años consecutivos, y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (10,000.00). Dicho inmueble no está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil diecinueve. ING. MARVIN ALEXANDER CARDOZA QUIJADA, ALCALDE MUNICIPAL. MARIO RAFAEL VALLE LEMUS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F029773-2

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora NORMA SONIA RAMIREZ, mayor de edad, Ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos sesenta mil quinientos cuarenta y dos - nueve; y Número de Identificación Tributaria cero siete cero nueve - cero siete diez sesenta y cuatro - ciento uno - ocho; solicitando Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Aguacayo de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán; de una extensión superficial de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: mide cuarenta y siete punto treinta y cuatro metros, colindando con inmueble de Reyes Zetino; AL NORTE: mide quince punto noventa y seis metros, colindando con inmueble de Reina Iris Rivera Guzmán de Alas; AL PONIENTE: mide cuarenta y siete punto cincuenta y cuatro metros, colindando con inmueble de Blanca Menjivar Sánchez, hoy de Alicia Menjivar y Reina Iris Rivera Guzmán de Alas; y AL SUR: mide diez punto sesenta y un metros, colindando con inmueble de José Felipe Miranda Hernández, Oscar Orlando Miranda Hernández, María Concepción Miranda de Cotto y Wilfredo Martínez, calle de por medio. El inmueble descrito anteriormente lo adquirió el veinte de mayo de dos mil, por donación que le hizo la señora Maura Ramírez, quien lo ha poseído de buena fe el inmueble por más de diez años continuos y consecutivos, sin que persona alguna le estorbe la posesión que ejerce; y lo valoran en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hace saber al público en general y para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de San José Guayabal, a los quince días del mes de Enero del año dos mil Diecinueve. ING. MAURICIO ARTURO VILANOVA, ALCALDE MUNICIPAL. MIRIAN ESTELA MELARA SALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F029795-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE NUEVA TRINIDAD, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora Berta Luz Castro López, de cincuenta y siete años de edad, enfermera, del domicilio de Barrio El Centro, Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos veintitrés mil veintiséis - seis y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veintisiete – ciento veinte mil seiscientos sesenta y uno - ciento uno - dos, solicitando se les extienda a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Centro, Municipio de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de quinientos metros cuadrados según su antecedente, pero conforme a plano topográfico, firmado y sellado por el Técnico Constructor Elmer Manuel Franco, "Reg. TC.0548" y verificado por la oficina de mantenimiento catastral de Chalatenango, es de MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS cuya descripción es como sigue: AL NORTE: veinticuatro metros colinda antes con terrenos de Venedictor Alvarenga hoy de Asociación comunal de Nueva Trinidad; AL ORIENTE: veintidós metros colinda con terrenos pertenecientes a la clínica de salud y Asociación comunal de Nueva Trinidad ; AL SUR: veintinueve metros, ciento cincuenta decímetros colinda con calle que conduce al municipio de Arcatao; AL PONIENTE: con terreno de Guadalupe Ortiz Martínez, este inmueble está cercado por todos sus rumbos. El inmueble antes descrito lo adquirí por Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la ciudad de Chalatenango a las catorce horas del día diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios notariales de Ángel Rubén Alvarado Bonilla, por compra que le hiciere a Leonor Orellana Alvarado, dicha posesión es desde hace más de treinta años consecutivos en forma quieta unida a la de sus antecesores, pública, pacífica e ininterrumpida y de buena fe, sin que nadie lo impida, ejerciendo actos de verdadera dueña, como cercarlo por donde corresponde, cortar madera, cosechar sus frutos, no es sirviente ni dominante; no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con persona alguna, y lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son todos del domicilio del Municipio de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango.-

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, a los seis días del mes de marzo de dos mil diecinueve. TEOFILO CORDOVA DELGADO, ALCALDE MUNICIPAL. ANA CECILIA CORDOVA DE ALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

#### TITULO SUPLETORIO

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia interino de este Distrito Judicial. AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley;

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JOSE MARIO HERNANDEZ LAZO, Mayor de edad, Abogado, tarjeta de Abogado 13746, portador de su NIT N°1402- 261175-101-6, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor JORGE ALBERTO CORADO MEJIA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Sebastián del Departamento de San Vicente, portado de su DUI N° 03001520-5 y NIT N° 1009-250176-103-6. Solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza Rústica, situado en CANTÓN EL PARAÍSO, MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, con una extensión superficial de QUINIENTOS VEINTE PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO CERO VARAS CUADRADAS. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa mil trescientos noventa y seis punto doce, ESTE quinientos veintidós mil trescientas treinta y siete punto cincuenta y "ocho. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor poniente está formado por seis tramos con los rumbos y distancias; Tramo Uno, Norte ochenta y siete grados cero cinco minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur ochenta y dos grados treinta y seis minutos cuarenta y siete segundos Este Con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, Norte ochenta y cinco grados cero nueve minutos catorce segundos Este, con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo Cuatro, Sur ochenta y dos grados cuarenta y tres minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto treinta y cuatro metros; Tramo Cinco, Sur ochenta y dos grados cuarenta y tres minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; Tramo Seis, Sur cincuenta y tres grados cero dos minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto dieciséis metros; colindando con JOSE ALEXANDER BARRERA CORNEJO Y LILI ELIZABETH CORA-DO HERNÁNDEZ, CALLE DE POR MEDIO LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur catorce grados cuarenta minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de once punto veintiséis metros; Tramo dos, Sur quince grados catorce minutos cero segundos oeste con una distancia de ocho punto treinta y tres metros; colindando con JULIO DIMAS PALACIOS ABARCA, LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur sesenta y seis grados cero siete minutos treinta segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto veintiún metros; Tramo Tres, Norte sesenta y tres grados cuarenta minutos cero un segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y tres metros; colindando con DIMAS PALACIOS ABARCA LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte treinta y ocho grados trece minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiséis metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cuatro grados cero cuatro minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y un metros; Tramo Tres, Norte cuarenta y un grados dieciocho minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y ocho metros; colindando con TIBURCIO MEJÍA. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción. Que el terreno descrito lo valúa en CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que dicho terreno lo ADQUIRIO POR COMPRA que le hizo a la señora ROSA EMILIA CORDOVA AYALA.

Emitido en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas del día dos de febrero del año dos mil dieciocho.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO.-BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA,

3 v. alt. No. F029837-2

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019175114 No. de Presentación: 20190280947

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO FAUSTO ARIETA IGLESIAS, en su calidad de APODERADO de ROY LEE GIRON, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión ROY LEE y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL SERVICIO DE RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000054-2

No. de Expediente: 2018173314 No. de Presentación: 20180277105

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JACQUELINE MARGARITA HARROUCH MATA, de nacionalidad SALVADO-

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras UNIQUE by Jackie y diseño, traducidas al castellano como Único por Jackie, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ELABORACIÓN Y VENTA DE BISUTERÍA, INCLUYENDO DISEÑO, REDISEÑO Y RESTAURACIÓN O REPARACIÓN DE BISUTERÍA.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029660-2

No. de Expediente: 2018173820 No. de Presentación: 20180278025

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID ELIZABETH BLANCO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOSE ADAN MORATAYA BARAHONA, de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CORTE DEPORTIVO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DEDICADO A: BARBERÍA, PELUQUERÍA, RASURADO, AFEITADO Y CORTE DE CABELLO, ENTRE OTROS.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil dieciocho.

## KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

## ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029741-2

No. de Expediente: 2019175466 No. de Presentación: 20190281923

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERSON ANTONIO GONZALEZ MAJANO, en su calidad de APODERADO de IMPORTADORA 1688, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA 1688, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ECO TECH y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; TELÉFONOS CELULARES/TELÉFONOS MÓVILES; CORDONES PARA TELÉFONOS CELULARES; CARGADORES DE PILAS Y BATERÍAS; FUNDAS PARA CELULARES: ENTRE OTROS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029742-2

153

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 26 de Marzo de 2019.

No. de Expediente: 2018173743 No. de Presentación: 20180277890

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JACQUELINNE LISSETTE MARTINEZ DAMAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Cornejo Tours y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A BRINDAR SERVICIOS TURÍSTICOS COMO PAQUETES TURÍSTICOS, EN LOS QUE SE PUEDEN INCLUIR TRANSPORTE, ALIMENTOS, HOSPEDAJE Y VISITAS A DIFERENTES CIUDADES Y PAÍSES.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029752-2

#### **CONVOCATORIAS**

CONVOCATORIA (requisitos Art.228 C.Cm)

SOCIEDAD "INTEGRAL DE SERVICIOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "INTERSESA, S.A DE C.V."

El infrascrito Administrador Único Propietario de la Sociedad IN-TERSESA, S.A DE C.V., por este medio CONVOCA, a sus accionistas a celebrar ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS PARA TRATAR PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO, la cual se realizará en las oficinas principales de la Sociedad, ubicadas en ubicadas en Avenida Manuel Mejía Lara No. 3, Colonia Campestre, a las once horas del día veinticuatro de Abril de dos mil diecinueve, en primera convocatoria y la Agenda a tratar será la siguiente:

#### PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO: (Art.223 C.cm)

1.- Lectura de la Memoria de Labores del Administrador Único de la Sociedad, así como el conocimiento y análisis del Balance General de la Sociedad al treinta de Diciembre de dos mil dieciocho, así como del Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio de la Sociedad. A fin de aprobarlos o improbarlos y tomar las medidas que se juzguen oportunas.

- Conocimiento y análisis del Informe del Auditor Externo de la Sociedad;
- 3.- Discusión de los puntos 1 y 2
- Nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal actual, fijación de los emolumentos; así como nombramiento de sus Suplentes.
- 6.- La Aplicación de Resultados.

#### PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

- Informe de Permiso para operar Cementerio solicitado por la Sociedad al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Informe de Status actual en la relación de INTERSESA, S.A. DE C.V. con la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TE-CLA. Tales como estatus de la deuda, desgravación de lotes ya pagados y desintegración del Régimen de Condominio.
- Informe de Proceso Ambiental en el Juzgado Ambiental de Santa Tecla.

Quórum para la Junta:

- a) Quórum para los Puntos Ordinarios: (Arts.240, 241 Com.)
  Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en primera fecha de convocatoria, deberá estar representada por lo menos por la mitad más uno de las acciones que integran el capital social. Si la Junta general ordinaria se reuniere en la Segunda Convocatoria por falta de quórum necesaria para hacer en la primera convocatoria, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas. Para tomar resolución ya sea en primera como en segunda convocatoria será necesaria la mayoría de votos correspondientes a las acciones presentes o representadas que hicieren el quórum.
- b) Quórum para el punto Extraordinario: (Arts.242,243 Com) Para que la Junta General Extraordinaria se considere legalmente reunida en primera fecha de convocatoria, deberá estar representada por lo menos por las tres cuartas partes de todas las acciones que integran el capital social y para tomar resolución se necesitará igual proporción. Si la Junta General Extraordinaria se reuniere en la Segunda Convocatoria por falta de quórum necesaria para hacer en la primera convocatoria, se considerará válidamente constituida la mitad más una de las acciones que componen el capital social, el número de votos necesario para formar resolución será de las tres cuartas partes de las acciones presentes.

#### SEGUNDA FECHA DE CONVOCATORIA

La sesión se instalará válidamente en primera convocatoria en la hora señalada al inicio de esta Convocatoria, debiendo estar presente la proporción necesaria de acciones que integran el capital social necesario para cumplir quórum, según sea el caso. Si la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se reuniere en segunda convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se convocará para el día veinticinco de Abril de dos mil diecinueve, en el mismo lugar, a las doce horas.

San Salvador, dieciocho días del mes de Marzo de dos mil diecinueve

ALEJANDRO ANTONIO MAYER MENDEZ, ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO INTERSESA, S.A DE C.V.

#### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA

La Junta Directiva de ARCO INGENIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONVOCA a Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo en sus oficinas situadas en la veintiuna calle poniente No. 1325, de esta ciudad, a partir de las quince horas del día lunes quince de Abril del dos mil diecinueve, para desarrollar la siguiente Agenda:

- 1. Verificación del quórum y firma del acta de asistencia.
- 2. Lectura del Acta anterior.
- Conocer la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva, correspondiente al periodo Enero — Diciembre 2018.
- Presentación del Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de Diciembre del 2018 y presentación del informe del Auditor Externo.
- Elección del Auditor Externo y Auditor Fiscal y designación de sus emolumentos.
- Otros asuntos que puedan tratarse de acuerdo con los Estatutos y la Ley.

QUORUM: Para celebrar esta Junta, deberán estar presentes o representadas 159,166 Acciones. En caso que no hubiere quórum en la hora y fecha señalada, se cita por segunda vez para las nueve horas del día martes dieciséis de abril del corriente año, considerándose válidamente constituida, cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas que concurran.

San Salvador, a los veinte días del mes de marzo del dos mil diecimieve

## ING. CARLOS MAURICIO POCASANGRE BARQUERO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000055-2

## CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA

La Junta Directiva de CAPOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONVOCA a Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo en sus oficinas situadas en la Veintiuna Calle Poniente, Número Un Mil Trescientos Veinticinco, de esta ciudad, a partir de las diez horas del día lunes quince de abril del dos mil diecinueve, para desarrollar la siguiente Agenda:

- Verificación del quórum y firma del acta de asistencia, Apertura.
- 2. Lectura del Acta anterior.
- Presentación del Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de Diciembre del 2018 y presentación del informe del Auditor Externo.
- Conocer la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva, correspondiente al período Enero-Diciembre 2018.
- Elección del Auditor Externo y designación de sus emolumentos
- 6. Elección del Auditor Fiscal y designación de sus emolumentos.
- 7. Otros asuntos que puedan tratarse de acuerdo con los Estatutos y la Ley.

QUORUM: Para celebrar esta Junta, deberán estar presentes o representadas 17,794 Acciones. En caso que no hubiere quórum en la hora y fecha señalada, se cita por segunda vez para las once horas del día martes dieciséis de abril del corriente año, considerándose válidamente constituida, cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas que concurran.

San Salvador, veinte de Marzo del dos mil diecinueve.

ING. JAVIER ERNESTO POCASANGRE BARQUERO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000056-2

### CONDOMINIO BALAMQUITZE COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL CONDOMINIO BALAM QUITZE POR ESTE MEDIO AVISA A LOS PROPIETARIOS DE LOCALES DEL CONDOMINIO:

Que convoca a llevar a cabo Asamblea General de Propietarios para tratar puntos de carácter ordinario, según se señala a continuación:

Lugar: Instalaciones del Condominio ubicado en Paseo General Escalón y 89 Av. Sur.

Fecha: Jueves 25 de Abril de 2019

Hora de Primera Convocatoria: 05:00 p.m.

Hora de Segunda Convocatoria: 06:00 p.m.

Los puntos ordinarios a tratarse son:

-Memoria de Labores.

-Presupuesto 2019.

-Puntos Varios.

-Elección de Comité de Administración período 2019-2021.

San Salvador, 20 de Marzo de 2019.

COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN CONDOMINIO BALAM QUITZÉ.

3 v. alt. No. F029847-2

#### REPOSICION DE CERTIFICADOS

MODELO DE PUBLICACIÓN PARA REPOSICIÓN DE CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO

#### AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 743567, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por QUINIENTOS DOLARES (US\$ 500.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ROSA DE LIMA, jueves, 24 de enero de 2019.

DELMI ESTELA CRUZ DE RAMIREZ,
SUB JEFE DE AGENCIA
BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA 028 STA ROSA DE LIMA.

AVISO

El infrascrito Apoderado General Administrativo de la Sociedad ORAZUL ENERGY EL SALVADOR, S. EN C. DE C.V., que anteriormente se denominaba DUKE ENERGY INTERNATIONAL EL SALVADOR, S. EN C. DE C.V.

AVISA: Que el señor MARIO JOSE VEGA ARMAS, accionista de la sociedad Orazul Energy El Salvador, S. en C. de C.V., por motivos de extravío, solicita la reposición de los certificados de acciones emitidos a su favor por la sociedad, cuando ésta se denominaba Duke Energy International El Salvador, S. en C. de C.V., los cuales se describen a continuación: No. 1509 ampara 205 acciones, No. 3968 ampara 340 acciones, No. 3073 ampara 411 acciones, No. 2032 ampara 400 acciones, que hacen un total de 1356 acciones nominativas comunes de serio única.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

Antiguo Cuscatlán, a los siete días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

EDUARDO ALBERTO PEREZ MANCIA, APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO ORAZUL ENERGY EL SALVADOR, S. EN C. DE C.V.

3 v. alt. No. F029769-2

LA CAJA DE CREDITO DE ACAJUTLA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Colonia Rasa 2, Edificio Luis Alonso Servellón, Barrios Avenida Sensunapán, Acajutla, se presenta la propietaria de los certificados de deposito a plazo fijo No. 03915 que consta de un valor de \$10,000.00, certificado No. 03412 por el valor de \$9,000.00, certificado No. 03403 por el valor de \$85,000.00, certificado No. 03335 por el valor de \$78,000.00, certificado No. 02113 por el valor de \$30,000.00.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencias.

Acajutla, 19 de Febrero de 2019.

DONILIO EDGARDO CASTRO URIBE,

GERENTE GENERAL

CAJA DE CRÉDITO DE ACAJUTLA

SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DE CAPITAL VARIABLE.

#### ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

La infrascrita Secretaria del Condominio Puerta La Castellana Townhouses.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Asamblea General que el Condominio Puerta La Castellana Townhouses lleva; se encuentra el Acta Número cuatro, de Asamblea General Ordinaria, celebrada en la ciudad de San Salvador, Calle el Pino Santa Tecla, a las dieciocho horas, del día once, del mes de febrero de dos mil diecinueve; la que fue celebrada cumpliendo el Quórum de asistencia establecido en segunda convocatoria, y contiene el ACUERDO que literalmente dice: ACUERDO número nueve. Se procedió a la elección de los nuevos miembros del Consejo de Administración para el periodo 2019-2021; el cual queda conformado de la siguiente manera:

#### CARGOS DE CONSEJO ADMINISTRATIVO Nombres completos

PRESIDENTE: Jose Enrique Arévalo Pujol

SECRETARIA: Sandra Guadalupe Carrillo de Garcia

TESORERO: Eduardo Alfonso Arce Nieto

SINDICO: Reynaldo Antonio Alvergue serrano

1° VOCAL: Jose Manuel Dutriz Ruiz

2° VOCAL: Sandra Esperanza Hernández de Cabezas

3° VOCAL: Carolina Solórzano de Valdivieso

ES CONFORME con su original, extiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los catorce días, del mes de marzo de dos mil diecinueve.

#### SANDRA GUADALUPE CARRILLO DE GARCIA, SECRETARIA

CONDOMINIO PUERTA LA CASTELLANA TOWNHOUSES.

3 v. alt. No. F029641-2

La Infrascrito Secretaria de la Junta Directiva del Condominio Residencial LA CAPILLA 560, cuyo Régimen de Condominio y Reglamento de Administración se encuentran inscritos a la Matrícula SEIS CERO CUATRO UNO CERO SIETE CERO TRES- CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Asamblea General Ordinaria se encuentra asentada el Acta Número QUINCE, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día veintinueve de Agosto de dos mil dieciocho, y en la que consta que en su Romano II, Literal D), y Romano III Literal D) se acordó lo siguiente:

ACUERDO DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: Romano III Literal D) y Romano III Literal D) Contratación y Ratificación de nombramiento de la Administradora del Condominio Residencial La Capilla 560 señora Katia Evelyn Chávez de Ramos, del período comprendido de Agosto 2018 a Agosto de 2019.

Y para ser publicada en el Diario Oficial a efecto de formalizar y legalizar el nombramiento de dicha Administradora, se extiende la presente a los tres días del mes de Septiembre dos mil dieciocho.

SANDRA DEL CARMEN DUEÑAS PASCHALL, SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

#### **EMBLEMAS**

No. de Expediente: 2018173313 No. de Presentación: 20180277104

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JACQUELINE MARGARITA HARROUCH MATA, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como Unique by Jackie, traducido como Único por Jackie, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: LA ELABORACIÓN Y VENTA DE BISUTERÍA, INCLUYENDO DISEÑO, REDISEÑO Y RESTAURACIÓN O REPARACIÓN DE BISUTERÍA.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029658-2

No. de Expediente: 2018173977 No. de Presentación: 20180278377

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JACQUELINNE LISSETTE MARTINEZ DAMAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño que se identifica como Cornejo Tours, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: REALIZACION DE TOURS DENTRO Y FUERA DEL PAIS, ASÍ COMO PAQUETES TURÍSTICOS FAMILIARES, Y PRESTACIONES DE SERVICIOS DE TRANSPORTE EN MICRO BUSES.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029751-2

#### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2018173933 No. de Presentación: 20180278266

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YUDY ARACELY JIMENEZ RIVERA, en su calidad de APODERADO de BALAXI HEALTHCARE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BHES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra BALAXI y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000042-2

No. de Expediente: 2019175728 No. de Presentación: 20190282516

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LINDA BE-RENICE BLANCO GUEVARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras INSIDE Business Pollster y diseño, traducidas al castellano como DENTRO Negocio Entrevistador, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE LEVANTAMIENTO DE ENCUESTAS PARA MEDIR NIVEL DE SATISFACCIÓN E INVESTIGACIONES DE MERCADO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000058-2

No. de Expediente: 2018172140 No. de Presentación: 20180274996

CLASE: 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSA AME-LIA PEREZ MELGARES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Francesa y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN, (RESTAURANTES),

ALIMENTACIÓN, PRINCIPALMENTE LOS SERVICIOS QUE CONSISTEN EN PREPARAR ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO, PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029645-2

No. de Expediente: 2018173315 No. de Presentación: 20180277106

CLASE: 35, 37, 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JACQUELINE MARGARITA HARROUCH MATA, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras UNIQUE by Jackie y diseño, traducidas al castellano como Único por Jackie, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE BISUTERÍA. Clase: 35. Para: AMPARAR: RESTAURACIÓN O REPARACIÓN DE PIEZAS DE BISUTERÍA. Clase: 37. Para: AMPARAR: ELABORACIÓN DE BISUTERÍA, INCLUYENDO DISEÑO, REDISEÑO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

No. de Expediente: 2019174682

No. de Presentación: 20190279941

CLASE: 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de H. Lundbeck A/S, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como estrella de mar roja, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FACILITACIÓN DE FORMACIÓN; ENTRETENIMIENTO; ORGANIZACIÓN Y REALI-ZACIÓN DE SEMINARIOS, CURSOS Y SIMPOSIOS EN EL CAM-PO DE LA MEDICINA Y LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PROGRAMAS DE FORMACIÓN EN LÍNEA; ORGANIZACIÓN DE FOROS DE EXPERTOS, INCLUSO EN LÍNEA, EN FORMA DE SEMINARIOS, CONFERENCIAS, SIMPOSIO, TALLERES EDUCA-CIÓN Y CURSOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE FOROS DE EXPERTOS, INCLUYENDO EN LÍNEA, EN EL CAMPO DE INVES-TIGACIÓN Y DESARROLLO, CIENCIA, PRUEBAS Y ENSAYOS CLÍNICOS, DIAGNOSTICO, MEDICINA, PRODUCTOS FARMA-CÉUTICOS, TRASTORNOS, ENFERMEDADES, TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN; SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE CAPACITACIÓN EN EL CAMPO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, CIENCIA PRUEBAS Y ENSAYOS CLÍNICAS, DIAGNOSTICO, MEDICINA, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, TRASTORNOS ENFERMEDA-DES, TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN PROPORCIONADOS, EN LÍNEA, POR CABLE O POR INTERNET U OTROS MEDIOS ELEC-TRÓNICOS; SUMINISTROS DE PUBLICACIONES EN LÍNEA (NO DESCARGABLES) INCLUIDOS LIBROS, INFORMES, FOLLETOS, FOLLETOS, FOLLETOS, FOLLETOS DE INFORMACIÓN PARA PACIENTES, REVISTAS, REVISTAS, MATERIAL DIDÁCTICO Y EDUCATIVO EN EL CAMPO DE LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO, CIENCIA, PRUEBAS CLÍNICAS Y ENSAYOS, DIAGNOSTICO, MEDICINA, FARMACÉUTICOS, TRASTORNOS, ENFERMEDADES, TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN; SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO EN LA NATURALEZA DE PROPORCIONAR VIDEOS E IMÁGENES NO DESCARGABLES CON CONTENIDO DE SALUD Y MEDICINA A TRAVÉS DE IN-TERNET; SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO EN LA NATURALEZA DE PROPORCIONAR VIDEOS E IMÁGENES NO DESCARGABLES CON CONTENIDO DE SALUD Y MEDICI-NA A TRAVÉS DE UN SITIO WEB, PLATAFORMAS DE REDES SOCIALES Y APLICACIONES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil diecinueve.

## MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

## NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029843-2

## REPOSICION DE PÓLIZA DE SEGURO

#### AVISO

"ASSA VIDA, S. A., SEGUROS DE PERSONAS", Compañía de Seguros, hace del conocimiento del público en general que a sus oficinas se ha presentado ANA SILVIA SALAVERRÍA DE BUSTAMANTE, Empresaria, del domicilio de San Salvador, solicitando la Reposición de la Póliza de Seguro de Vida No. VO-13.700, emitida por SEGUROS DESARROLLO, S. A., a su favor con fecha 27 de Mayo de 1985.

Si dentro de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este aviso, no se presentare oposición, la Compañía procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 20 de marzo de 2019

## MILENA MURCIA, ASSA VIDA, S. A. SEGUROS DE PERSONAS.

3 v. alt. No. F029802-2

#### AVISO

"ASSA VIDA, S. A., SEGUROS DE PERSONAS", Compañía de Seguros, hace del conocimiento del público en general que a sus oficinas se ha presentado JOSÉ ORLANDO HANDAL DUARTE, Ingeniero Industrial, del domicilio de Usulután, solicitando la Reposición de la Póliza de Seguro de Vida No. VO-27.927, emitida por UNIÓN Y DE-SARROLLO, S. A., a su favor con fecha 11 de Abril de 1994.

Si dentro de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este aviso, no se presentare oposición, la Compañía procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 20 de marzo de 2019

#### MILENA MURCIA,

ASSA VIDA, S. A. SEGUROS DE PERSONAS.

AVISO

"ASSA VIDA, S. A., SEGUROS DE PERSONAS", Compañía de Seguros, hace del conocimiento del público en general que a sus oficinas se ha presentado FRANCISCO NERIO ROSALES, Comerciante, del domicilio de La Libertad, solicitando la Reposición de la Póliza de Seguro de Vida No. VO-1849, emitida por SEGUROS DESARROLLO, S. A., a su favor con fecha 28 de Marzo de 1977.

Si dentro de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este aviso, no se presentare oposición, la Compañía procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 20 de marzo de 2019

#### MILENA MURCIA,

ASSA VIDA, S. A. SEGUROS DE PERSONAS.

3 v. alt. No. F029805-2

#### AVISO

"ASSA VIDA, S. A., SEGUROS DE PERSONAS", Compañía de Seguros, hace del conocimiento del público en general que a sus oficinas se ha presentado ROSA MARIA GUARDADO DE ORANTES, Secretaria Comercial, del domicilio de San Salvador, solicitando la Reposición de la Póliza de Seguro de Vida No. VO-16.629, emitida por SEGUROS DESARROLLO, S. A., a su favor en 1987.

Si dentro de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este aviso, no se presentare oposición, la Compañía procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 20 de marzo de 2019

MILENA MURCIA

ASSA VIDA, S. A. SEGUROS DE PERSONAS.

3 v. alt. No. F029808-2

#### AVISO

"ASSA VIDA, S. A., SEGUROS DE PERSONAS", Compañía de Seguros, hace del conocimiento del público en general que a sus oficinas se ha presentado MILAGRO LUCÍA AGUILAR DE AQUINO, Empleada, del domicilio de La Libertad, solicitando la Reposición de la Póliza de Seguro de Vida No. VO-9336, emitida por SEGUROS DESARROLLO, S.A., a su favor con fecha 25 de Marzo de 1981.

Si dentro de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este aviso, no se presentare oposición, la Compañía procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 20 de marzo de 2019

#### MILENA MURCIA,

ASSA VIDA, S. A. SEGUROS DE PERSONAS.

3 v. alt. No. F029809-2

AVISO

"ASSA VIDA, S. A., SEGUROS DE PERSONAS", Compañía de Seguros, hace del conocimiento del público en general que a sus oficinas se ha presentado ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, solicitando la Reposición de la Póliza de Seguro de Vida No. VO-2985, emitida por SEGUROS DESARROLLO, S. A., a su favor con fecha 29 de junio de 1977.

Si dentro de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este aviso, no se presentare oposición, la Compañía procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 20 de marzo de 2019.

#### MILENA MURCIA,

ASSA VIDA, S. A. SEGUROS DE PERSONAS.

3 v. alt. No. F029811-2

#### AVISO

"ASSA VIDA, S. A., SEGUROS DE PERSONAS", Compañía de Seguros, hace del conocimiento del público en general que a sus oficinas se ha presentado RICARDO JOSE SALAVERRIA CASTANEDA, del domicilio de San Salvador, solicitando la Reposición de la Póliza de Seguro de Vida No. VO-33.006, emitida por UNIÓN Y DESARROLLO, S. A., a su favor con fecha 27 de Junio de 1996.

Si dentro de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este aviso, no se presentare oposición, la Compañía procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 28 de febrero de 2019

#### MILENA MURCIA,

ASSA VIDA, S. A. SEGUROS DE PERSONAS.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

#### AVISO

"ASSA VIDA, S. A., SEGUROS DE PERSONAS", Compañía de Seguros, hace del conocimiento del público en general que a sus oficinas se ha presentado SONIA MARIA SALAVERRIA CASTANEDA, del domicilio de San Salvador, solicitando la Reposición de la Póliza de Seguro de Vida No. VO-33.004, emitida por UNIÓN Y DESARROLLO, S.A., a su favor con fecha 27 de Junio de 1996.

Si dentro de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este aviso, no se presentare oposición, la Compañía procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 28 de febrero de 2019.

## MILENA MURCIA, ASSA VIDA, S.A. SEGUROS DE PERSONAS.

3 v. alt. No. F029818-2

#### AVISO

"ASSA VIDA, S. A., SEGUROS DE PERSONAS", Compañía de Seguros, hace del conocimiento del público en general que a sus oficinas se ha presentado ALEX ALFONSO SALAVERRÍA CASTANEDA, del domicilio de San Salvador, solicitando la Reposición de la Póliza de Seguro de Vida No. VO-33.005, emitida por UNIÓN Y DESARROLLO, S.A., a su favor con fecha 27 de Junio de 1996.

Si dentro de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este aviso, no se presentare oposición, la Compañía procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 28 de febrero de 2019.

MILENA MURCIA.

ASSA VIDA, S.A. SEGUROS DE PERSONAS.

3 v. alt. No. F029819-2

#### AVISO

"ASSA VIDA, S. A., SEGUROS DE PERSONAS", Compañía de Seguros, hace del conocimiento del público en general que a sus oficinas se ha presentado JAIME RICARDO SALAVERRIA CÁCERES, del domicilio de La Libertad, solicitando la Reposición de la Póliza de Seguro de Vida No. VO-13.697, emitida por SEGUROS DESARROLLO, S.A., a su favor con fecha 27 de Mayo de 1985.

Si dentro de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este aviso, no se presentare oposición, la Compañía procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 28 de febrero de 2019.

#### MILENA MURCIA, ASSA VIDA, S.A. SEGUROS DE PERSONAS.

3 v. alt. No. F029823-2

#### AVISO

"ASSA VIDA, S. A., SEGUROS DE PERSONAS", Compañía de Seguros, hace del conocimiento del público en general que a sus oficinas se ha presentado MARIA TANIA SALAVERRIA RELYEA, del domicilio de La Libertad, solicitando la Reposición de la Póliza de Seguro de Vida No. VO-13.702, emitida por SEGUROS DESARROLLO, S.A., a su favor con fecha 27 de Mayo de 1985.

Si dentro de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este aviso, no se presentare oposición, la Compañía procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 28 de Febrero de 2019.

### MILENA MURCIA, ASSA VIDA, S.A. SEGUROS DE PERSONAS.

3 v. alt. No. F029826-2

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018173932 No. de Presentación: 20180278265

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YUDY ARACELY JIMENEZ RIVERA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BALAXI HEALTHCARE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BHES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BALAXI

Consistente en: la expresión BALAXI y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000041-2

No. de Expediente: 2018173775 No. de Presentación: 20180277958

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## CEREBROVIT SAIMED

Consistente en: las palabras CEREBROVIT SAIMED, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

> SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C000044-2

No. de Expediente: 2019176010 No. de Presentación: 20190283163

CLASE: 28, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FATIMA LEONELA STEFANIA MORENO MENENDEZ, de nacionalidad

SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión Kaela y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARBOLES NAVIDEÑOS ARTIFICIALES. Clase: 28. Para: AMPARAR: DECORACIÓN DE EDIFICIOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000049-2

No. de Expediente: 2018172250 No. de Presentación: 20180275246

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VANESSA MARCELA GUADALUPE FIGUEROA GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CITY CHAI y diseño, traducidas al castellano como CIUDAD TÉ. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de el elemento denominativo CHAI, traducido al castellano como TÉ, que compone la marca, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil dieciocho.

162

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029632-2

No. de Expediente: 2018172139 No. de Presentación: 20180274995

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSA AME-LIA PEREZ MELGARES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión FRANCESA y diseño, que servirá para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA, PANADERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2019175006 No. de Presentación: 20190280772

CLASE: 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENATO JOSE ARGUELLO FRANCES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra COQUETAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: ADORNOS PARA EL CABELLO. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029705-2

No. de Expediente: 2018170554 No. de Presentación: 20180272038

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de B AMERICA CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNI-DENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras AQUA nuova y diseño, traducidas al castellano como AGUA NUEVA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: INODOROS, LAVAMANOS, BIDETS, LLAVES (GRIFERÍAS); DUCHAS, ACCESORIOS PARA BAÑOS, PANELES DE DUCHA, FREGADEROS, VÁLVULAS REGULADORAS DE NIVEL DE AGUA PARA TANQUES (DEPÓSITOS) DE INODOROS. Clase: 11.

3 v. alt. No. F029644-2

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029755-2

No. de Expediente: 2018172513 No. de Presentación: 20180275650

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARMEN RE-NEE ESCOBAR DE MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase quenais wooden stuff and more y diseño, que servirá para: AMPARAR: LETRAS DE MADERA PERSONALIZADAS Y DECORADAS CON VINIL ADHESIVO, COLGANTES DE MADERA PERSONALIZADOS Y DECORADOS CON VINIL ADHESIVOS, TABLAS DE CRECIMIENTO DE MADERA PERSONALIZADOS Y DECORADOS CON VINIL ADHESIVO, CUADROS DE MADERA PERSONALIZADOS Y DECORADO CON VINIL ADHESIVO, MARCOS PARA FOTOS Y ESPEJOS PERSONALIZADOS Y DECORADOS CON VINIL ADHESIVO, REPISAS DE MADERA PERSONALIZADAS Y DECORADOS CON VINIL ADHESIVO Y/O PINTADAS A MANO. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029801-2

No. de Expediente: 2019174990 No. de Presentación: 20190280668

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID JO-NATAN MOLINA MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: Las palabras El Norteño y diseño, que servirá para: AMPARAR: SALSA DE TOMATE, SALSA PICANTE, SALSA NEGRA, MOSTAZA, MAYONESA, ESENCIAS, ESPECIAS MOLIDAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JOSÉ JOEL VÁSQUEZ CASTILLO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029830-2

No. de Expediente: 2019174971 No. de Presentación: 20190280621

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID JONATAN MOLINA MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra EL Norteño EL ALACRÁN y diseño. Se le comunica al solicitante que la marca será admitida a trámite en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos HOT SAUCE que se traduce al castellano como SALSA PICANTE no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SALSA DE CHILE PICANTE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029834-2

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

No. de Expediente: 2019174684 No. de Presentación: 20190279943

CLASE: 09.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de H. Lundbeck A/S, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Un diseño identificado como estrella de mar roja, que servirá para: AMPARAR: PORTADORES DE DATOS MAGNÉTICOS, ELECTRÓNICOS Y ÓPTICOS OUE CONTIENEN INFORMACIÓN RELACIONADA CON MEDICAMENTOS: SOFTWARE TALES COMO: SOFTWARE PARA FINES MÉDICOS; SOFTWARE DE OR-DENADOR; SOFTWARE Y HARDEARE DE ORDENADOR PARA USO MÉDICO; SOFTWARE DE APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA USO MÉDICO PARA TELÉFONOS MÓVILES Y TABLETAS: SOFTWARE DE LA APLICACIÓN: SOFTWARE DE APLICACIÓN PARA DISPOSITIVIOS MÓVILES (PARA FINES MÉDICOS); APLICACIONES MÓVILES; APLICACIONES MÓVILES (PARA FINES MÉDICOS); RELOJES INTELIGENTES (PROCESAMIENTO DE DATOS): ANILLOS INTELIGENTES (PROCESAMIENTO DE DATOS); ORDENADORES PORTÁTILES ; IMÁGENES DESCAR-GABLES PARA SU USO EN TELÉFONOS MÓVILES; SISTEMAS DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA EN EL SECTOR MÉDICO; PROGRAMAS INFORMÁTICOS GRABADOS, INCLUI-DOS PROGRAMAS DE INFORMACIÓN MÉDICA Y FARMACÉU-TICA ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y VENTAS; SOFTWARE PARA SITIOS WEB, INTRANET E INTERNET; EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y ORDENADORES; SOFTWARE DE APLICACIÓN PARA DISPOSITIVOS MÓVILES Y APLICACIO-NES PARA INFORMACIÓN E INTERACCIÓN; SOFTWARE DE APLICACIÓN PARA SERVICIOS DE REDES SOCIALES A TRAVÉS DE INTERNET; SOFTWARE DESCARGABLE EN LA NATURA-LEZA DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE SALUD Y MEDICINA; SOFWARED DESCARGABLE EN LA NATURALEZA DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA FACILITAR LA COMUNICACIÓN, ES DECIR, QUE PERMITE A LOS PACIENTES Y PROFESIONALES DE LA SALUD ACCEDER Y COMPARTIR INFORMACIÓN EN LOS CAMPOS MÉDICO, FARMACÉUTICO Y DE SALUD. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA. No. de Expediente: 2019174683 No. de Presentación: 20190279942

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de H. Lundbeck A/S, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como estrella de mar roja, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. PREPARACIONES Y SUSTANCIAS MEDICAS; VACUNAS PRE-PARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA LA PRE-VENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS Y ENFERME-DADES GENERADOS POR O QUE ACTÚAN SOBRE EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y SUSTANCIAS QUE ACTÚAN SOBRE EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL: ESTIMULANTES DEL SISTEMA NERVIOSO CEN-TRAL; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE ENFERME-DADES Y TRASTORNOS PSIQUIÁTRICOS Y NEUROLÓGICOS: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LA DEMENCIA, EL TRASTORNO Y LA ENFERMEDADES DE ALZHEIMER, LOS MAREOS, LAS CONVULSIONES, LOS ACCIDENTES CEREBRO-VASCULARES, LOS ACCIDENTES CEREBROVASCULARES, LA DEPRESIÓN, EL DETERIORO COGNITIVO, LOS TRASTORNOS Y ENFERMEDADES COGNITIVAS, LOS TRASTORNOS DEL ESTADO DE ANIMO, LA PSICOSIS, LA ANSIEDAD, LA APA-TÍA, LA EPILEPSIA, SÍNDROME DE LENNOX-GASTAUT (LGS), ESCLEROSIS, PROFIRIA, TRASTORNO Y ENFERMEDADES DE HUNTINGTON, INSOMNIO, TRASTORNO Y ENFERMEDADES DE PARKINSON, CAÍDAS, TRASTORNOS Y ENFERMEDADES DEL MOVIMIENTO, DISCINESIA, FUNCIONES MOTORAS DEFICIEN-TES O AUSENTES, TEMBLOR, ESQUIZOFRENIA, TRASTORNO Y ENFERMEDAD BIPOLAR, MANÍA, ADHD, PTSD, AGITACIÓN, AGRESIÓN, AUTISMO, MELANCOLÍA, TOC, SÍNDROME DE TOURETTE, PARÁLISIS SUPRANUCLEAR PROGRESIVA (PSP); INQUIETUD, ACATISIA, FATIGA, SOMNOLENCIA, NAUSEAS, CÁNCER, MIGRAÑA, DOLOR, ALCOHOLISMO Y DEPENDEN-CIA; PREPARACIONES, SUSTANCIAS, REACTIVOS Y AGENTES PARA DIAGNOSTICO Y USO MEDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

La licenciada Irma Elena Doñán Belloso, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede judicial se han promovido por el licenciado RUBEN ANTONIO AVILES RAMÍREZ, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante, MARÍA BERTA MOZ conocida por MARÍA BERTA MOZ CUBÍAS y por BERTA MOZ quien fuera de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera, originario de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, falleció el día once de octubre del año dos mil diecisiete, ocurrida en Hospital Pro Familia de la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, sin haber otorgado testamento alguno, siendo esta la ciudad de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia DV-159-18-4, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte de los señores JOSÉ ARTURO MOZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Silver Spring, Estado de Meryland, de los Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad cero tres cinco siete nueve tres uno ocho-tres; con Número de Identificación Tributaria: cero siete uno uno-cero seis cero cuatro siete nueve-uno cero dos-ocho; WELMAR ESCOBAR MOZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Silver Spring, Estado de Meryland, de los Estados Unidos de América, portador de su Pasaporte Salvadoreño, número B siete cero cero dos tres siete dos ocho, con Número de Identificación Tributaria: cero siete uno uno-dos seis cero ocho ocho cuatro-uno cero uno-cuatro; WALTER ESCOBAR MOZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Silver Spring, Estado de Meryland, de los Estados Unidos de América, portador de su Pasaporte Salvadoreño, número B siete cero cero seis ocho seis ocho ocho, con Número de Identificación Tributaria: cero siete uno uno-dos uno uno dos ocho seis-uno cero uno-cinco; ALMA ELIZABETH ESCOBAR MOZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Silver Spring, Estado de Meryland, de los Estados Unidos de América, portador de su Pasaporte Salvadoreño, número A siete cero dos ocho dos tres ocho cinco, con Número de Identificación Tributaria: cero siete uno uno-uno uno cero siete ocho dos-uno cero uno-siete, y REINA ISABEL MOZ DE SANDOVAL, mayor de edad, empleada, del domicilio de Silver Spring, Estado de Meryland, de los Estados Unidos de América, portador de su Pasaporte Salvadoreño, número B cero cero cuatro cero cuatro tres cero nueve; con Número de Identificación Tributaria: cero siete uno uno-dos tres cero dos siete tres-uno cero uno-cero; todos en su calidad de hijos sobreviviente de la antes referida causante.

Confiriéndosele a las personas ante referidas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, cinco de marzo del año dos mil diecinueve.- LIC-DA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C011948-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta y cuatro minutos del día veinticinco de enero del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante ALEJANDRO CRUS LOPES HERNANDEZ conocido por ALEJANDRO CRUZ LOPEZ HERNANDEZ, ALEJANDRO CRUS LOPES, ALEJANDRINO LOPEZ HERNANDEZ, ALEJANDRINO CRUZ LOPEZ Y ALEJANDRO LOPEZ HERNANDEZ, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las diecinueve horas y quince minutos del día dieciocho de enero de dos mil quince, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de la señora CONSUELO ALEJANDRINA LOPEZ DURAN, en su concepto de hija del Causante.

Habiéndose conferido además a la aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y treinta y cuatro minutos del día veinticinco de enero de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011962-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y quince minutos del día siete de diciembre de dos mil dieciocho. SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que al fallecer dejó la causante señora Dinora Chicas Ayala, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de San Jorge, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero un millón seiscientos veintiocho mil trescientos cincuenta y tres guion cinco, hija de los señores José Antonio Chicas Portillo y de Andrea Ayala, fallecida a las veintitrés horas cincuenta y cinco minutos del día nueve de septiembre de dos mil once, en Cantón Primavera El Tránsito, departamento de San Miguel, siendo este lugar su último domicilio; de parte del señor Manuel Smilton Chicas, de cuarenta y cinco años de edad, bachiller, del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos millones ciento cuarenta y cuatro mil setecientos veinte guion nueve, y Tarjeta de Identificación tributaria número: un mil doscientos siete guion doscientos cuarenta y un mil setenta y dos guion ciento uno guion uno, en su concepto de hijo de la causante. Nómbrase al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas y veinte minutos del día siete de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029162-3

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las ocho horas y quince minutos del día cuatro de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ FRANCISCO GARCÍA ESCOBAR o JOSÉ FRANCISCO GARCÍA, ocurrida el día dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, en esta ciudad, siendo Colón el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MELBA EUGENIA GARCÍA DE MERINO, en calidad de hija del causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la

representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas y veinte minutos del día seis de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.-LIC. CECILIA MARIA MARROQUIN CASTRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029165-3

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por resolución de este Juzgado, de las quínce horas y veinte minutos del día seis de noviembre del presente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANABEL ORTIZ DE MOLINA, en calidad de cónyuge de causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora JOYCE DEL CARMEN ORTIZ MOLINA como hija sobreviviente del causante, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor TOMAS MOLINA PALACIOS, de sesenta y dos años de edad, originario de esta ciudad, quien falleció el día veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, en esta ciudad, siendo éste su último domicilio, aceptación que hace la señora arriba mencionada en la calidad arriba mencionada. Y SE LE HA CONFERIDO a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, SAN SALVADOR, a las quince horas con cuarenta minutos del día seis de noviembre de dos mil dieciocho.-LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS. SECRETARIO.

#### 167

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 26 de Marzo de 2019.

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las quince horas de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor SALOMON SANTOS CORTEZ, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor SALOMON SANTOS ALVARENGA, quien falleció el día quince de junio de dos mil siete, en Cantón Santa Rosa, Municipio de San Matías, departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio, en calidad de hijo del causante.

Confiriéndosele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las quince horas diez minutos del día ocho de febrero del año dos mil diecinueve. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO.- JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029185-3

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cinco minutos del quince de enero del dos mil diecinueve, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 05321-18-CVDV-1CM1-557-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de la señora HAYDEE DEL CARMEN HENRÍQUEZ SOTO DE ALMENDAREZ C/p HAYDEE DEL CARMEN HENRÍ-QUEZ SOTO, de setenta y seis años de edad, Profesora, del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número: 00176567-9; y con Número de Identificación Tributaria: 1204-160142-001-4; en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria del derecho hereditario que les corresponde a las señoras CONNIE LISSETTE ALMENDARES DE BONILLA c/p CONNIE LISSETTE ALMENDAREZ DE BONILLA, y a LIGIA JEANNETTE ALMENDAREZ DE FLORES, ambas en calidad de hijas sobrevivientes del causante JOSE RIGOVERTO ALMENDAEZ MELGAREZ C/P JOSE RIGOBERTO ALMENDAREZ MELGAR, a su defunción ocurrida el dieciocho de junio de dos mil dieciocho, a la edad de ochenta años, Agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, y con Documento Único de Identidad número 02841843-9; hijo de Francisco Almendarez y María Melgarez; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con quince minutos del quince de enero del dos mil diecinueve. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN MIGUEL.-LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F029196-3

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del día cinco de febrero del dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante EDITH CARMINA ESCOBAR DE FLORES, quien falleció a las diez horas cero minutos del día uno de agosto de dos mil dieciocho, en la casa ubicada en carretera Troncal del Norte, kilómetro dieciséis, casa No. Dieciocho, Lotificación la Providencia, Apopa, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores MARIA LUISA FLORES ESCOBAR y CARMINA ALEJANDRA FLORES ESCOBAR, como herederos testamentarios de la causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los cinco días del mes de febrero del dos mil diecinueve. LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029199-3

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATE-PEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las once horas con treinta minutos del día once de marzo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA ANZORA DE QUINTANILLA CONOCIDA POR ROSA ANZORA y POR ROSA ANZORA MARTINEZ, fallecida el día veintisiete de julio de dos mil once, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte del señor EDGAR ROBERTO SOLORZANO ANZORA, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE LUIS ANZORA MARTINEZ y JUANA ANZORA MARTINEZ VIUDA DE ESCOBAR CONOCIDA POR JUANA ANZORA y por JUANA ANZORA MARTINEZ, éstos como hermanos de la referida causante, y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial. Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los once días del mes de marzo del año de dos mil diecinueve.- LIC. MARGARITA DELOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. IRMA ELIZABETH LOPEZ DE PEREZ. SECRETARIO INTO.-

3 v. alt. No. F029233-3

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F029242-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con quince minutos del día cuatro de marzo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE CRISTINO REYES; quien fue de sesenta y ocho años de edad, operador de máquinas, Casado, falleció el día quince de agosto del año dos mil doce, en North Hempstead, Nueva York, Estados Unidos de América, siendo el Cantón El Jícaro, Municipio y Departamento de La Unión, su último domicilio; siendo hijo de la señora Maura Reyes; de parte de la señora DELMY ROXANA REYES BONILLA, en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores TERESA ELIZABETH FLORES DE REYES y JUAN ORLANDO REYES BONILLA, la primera como cónyuge y el segundo como hijo del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, el día cuatro de marzo del año dos mil diecinueve.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.-LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.-

3 v. alt. No. F029234-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante ELMER ALEXANDER RETANA CHAVEZ, quien fue de treinta y nueve años de edad, soltero, comerciante, originario de San Jorge, departamento de San Miguel, hijo de los señores José Medardo Chávez conocido por Medardo Chávez y Magdalena Retana, fallecido el día veintisiete de abril de dos mil quince, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento Único de Identidad número 02240832-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1215-200875-101-3; de parte del señor MEDARDO ISAUL RETANA CHAVEZ mayor de edad, albañil, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MAGDALENA RETANA, madre del causante ELMER ALEXANDER RETANA CHAVEZ.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las a las nueve horas y nueve minutos del día dieciséis de enero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ EDUARDO GATTAS ABULLARADE, quien fue de setenta y un años de edad, divorciado, originario de Santa Ana, departamento de San Ana, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Carmen Abullarade y José Jacobo Gattas, cuya defunción acaeció el día seis de diciembre de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número: 00187352-9 y con Número de Identificación Tributaria: 0210-181147-001-9; de parte del solicitante JOSÉ EDUARDO GATTAS SOTELO, conocido por JOSÉ EDUARDO GATTAS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número: 05988184-3, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-170273-143-1, en calidad de hijo del causante; a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y diecinueve minutos del día dieciséis de enero de dos mil diecinueve.- LICDA. PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZ UNO) SAN SALVADOR.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029244-3

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las once horas y veinte minutos del día tres de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MARÍA HELIDA MARTÍNEZ VIUDA DE AGUILAR conocida por MARÍA HELIDA MARTÍNEZ, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria uno cero cero uno - uno cero cero nueve cuatro dos - cero cero dos - cuatro; LEOCADIO ROMERO MARTÍNEZ conocido por LEOCADIO ROMERO, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Número de Identificación Tributaria uno cero cero uno -cero siete cero cuatro cuatro cero -cero cero dos-cuatro, ambos señores en sus calidades de hermanos de la mencionada causante; REYNALDO ANTONIO MARTÍNEZ IRAHETA, mayor de edad, Agricultor, del

domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Número de Identificación Tributaria uno cero cero uno - cero siete cero uno ocho seis - uno cero tres - uno, como cesionario de los derechos hereditarios del señor JUAN MARTÍNEZ, como hermano de la causante y cesionario de los derechos de su otro hermano señor PEDRO JUAN MARTÍNEZ; TERESA ARELY ROMERO ARÉVALO, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria uno cero cero uno - dos dos cero cinco siete dos - uno cero uno - siete, como cesionaria de los derechos hereditarios del señor SIXTO CELESTINO ROMERO, conocido por SIXTO CELESTINO ROMERO MARTÍNEZ, CIXTO CELESTINO ROMERO MARTÍNEZ, SIXTO CELESTINO ROMERO, CISTO CELESTINO ROMERO y por CELESTINO ROMERO, también en su calidad de hermano de dicha causante; FRANCISCO MARTÍNEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Charlotte, Estado de California del Norte, de los Estados Unidos de América, con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero - uno siete cero nueve nueve tres uno cero tres -cero, como heredero abintestato del señor FRANCISCO MARTÍNEZ, quien fue conocido por FRANCISCO MARTÍNEZ MARROQUÍN y por FRANCISCO MARROQUÍN MARTÍNEZ, en su calidad de hermano de dicha causante; y JOSE SANTIAGO ROMERO CHAVEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos siete cero seis nueve ocho - uno cinco nueve - cinco, como heredero abintestato del señor SANTIAGO ROMERO MARTÍNEZ, igualmente en su carácter de hermano de dicha causante, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora FELIX BERTINA ROMERO MARTÍNEZ, conocida por FELIX ALBERTINA ROME-RO y por ALBERTINA ROMERO, quien era de setenta y siete años de edad, cosmetóloga, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria del municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente, y con último domicilio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, el día seis de febrero del año dos mil dieciséis; aceptación que hacen los señores antes mencionados en sus calidades antes expresadas, Arts. 988 ordinal 3° y 1162 del Código Civil.

Y SE LES HA CONFERIDO a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, Art. 480 Código Civil.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este tribunal a ejercerlo en el término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del presente edicto.-

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL: San Salvador, a las doce horas del día tres de diciembre de dos mil dieciocho. LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029252-3

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y siete minutos del día siete de enero del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada, dejada por la causante señora MARGARITA CECILIA JOSEFINA SOL DE LÓPEZ LOUCEL, a su defunción ocurrida el día dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, en Colonia La Sultana Dos, Avenida Antiguo Cuscatlán, Número Diez-E; siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio en el territorio nacional; por parte de los señores REGINA LÓPEZ LOUCEL SOL,

mayor de edad, Secretaria Ejecutiva Billingüe, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres cinco cuatro cero siete cero - seis; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis catorce - doce cero ocho cuarenta y ocho- cero cero cuatro cuatro, ROSA MARÍA MARGARITA LÓPEZ LOUCEL DE VIDES LEMUS conocida por MARGARITA DE VIDES LEMUS, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno cero dos dos nueve seis cero - seis y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero uno cero dos dos nueve seis cero - seis; ANA CECILIA LÓPEZ LOUCEL SOL DE GONZÁLEZ, mayor de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho dos seis siete uno siete - siete y con Tarjeta de Identificación número cero seis uno cuatro - uno cinco cero cuatro cinco siete cero cero tres - dos; RYNALDO ARTURO LÓPEZ LOUCEL SOL, mayor de edad, Ingeniero en Sistemas y Computación, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno siete cuatro tres uno ocho nueve - ocho y con Tarjeta de Identificación número cero seis uno cuatro - uno cuatro cero nueve cuatro nueve- cero cero uno - seis; y JOSÉ ALBERTO LÓPEZ LOUCEL SOL, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad de Guatemala, con Documento Único de Identidad número cero cinco siete siete seis cuatro uno cero - cero y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro -uno nueve cero cinco cinco cuatro - cero cero seis - tres; en su calidad de hijos de la causante y se ha conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACIÓN y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y diecisiete minutos del día siete de enero de dos mil dieciocho. LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICENCIADA FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F029263-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día seis de marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ELMER ALFONSO AYALA FUNES, quien falleció el día veintitrés de diciembre de dos mil tres, en el Barrio El Centro, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de KAREN ESTEFANY AYALA AYALA, en calidad de hija del referido causante.

Nombrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, seis de marzo de dos mil diecinueve.-LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.-LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y quince minutos del día veintiuno de noviembre del dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante AMPARO RAMIREZ VIUDA DE HERNANDEZ, quien falleció el día veintinueve de diciembre de dos mil ocho, en el parqueo del Hospital Nacional Santa Teresa de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de ELIDA HERNANDEZ RAMIREZ, en calidad de hija de la referida causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiuno de noviembre del dos mil dieciocho.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029290-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las ocho horas cincuenta y cuatro minutos del día doce de febrero de dos mil diecinueve. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas y quince minutos del día veintiuno de marzo de dos mil ocho, en ST. Francis Medical Center, Lynwood, Los Ángeles, California, siendo esta ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio, dejó la causante CANDIDA FLORES DE ARRIAGA, quien fue de ochenta y dos años de edad, Ama de casa, Casada, de parte de la señora MARTA IRENE ARRIAGA DE BERNAL, en su calidad de Hija de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas cuarenta minutos del día siete de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.-

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día uno de marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante señor EUGENIO AYALA GUEVARA conocido por EUGENIO AYALA, quien fue de ochenta y tres años de edad, fallecido el día diez de octubre de dos mil dieciocho, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora VICTORINA CHICAS DE AYALA, en calidad de heredera testamentaria del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día uno de marzo de dos mil diecinueve. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F029302-3

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al Público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cincuenta y seis minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01208-18-CVDV-1CM1-92 /18(C4), promovidas por la Licenciada TIRSA AGNES PALACIOS MAGAÑA como Apoderada General Judicial con Facultades Especiales de los señores MIRNA YESENIA SALINAS DE ESTRADA; CARLOS PAUL SALINAS VÁSQUEZ; ZULMA IVONNE SALINAS VIUDA DE ESQUIVEL; y WENDY ESMERALDA SALINAS VÁSQUEZ, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia por parte de los referidos señores, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante, en la sucesión intestada dejada a su defunción por el señor CARLOS HUMBERTO SALINAS OSORIO, quien según certificación de partida de defunción, fue de sesenta y tres años de edad, empleado, soltero, siendo su último domicilio el municipio de Santa Ana, falleció el día dos de octubre del año dos mil doce, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de San Salvador. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029314-3

EL SUSCRITO NOTARIO GUILLERMO GUILLEN PORRAS, de este domicilio, con oficina situada en la Novena Calle Poniente, Número Cinco Mil Veinticuatro, Segundo Piso, Apartamento Tres, de la Colonia Escalón, de esta ciudad de San Salvador, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las diez horas del día veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida en Boulevard El Hipódromo, Número Quinientos Diez, Colonia San Benito, de la ciudad y Departamento de San Salvador, a las diecinueve horas del día veintiséis de julio del año dos mil nueve, teniendo éste como su último domicilio, dejó la señora LAURA AGUIRREURRETA de GOMEZZARATE, quien fue conocida también como LAURA AGUIRREURRETA LANDA de GOMEZ ZARATE, por LAURA AGUIRREURRETA LANDA de GOMEZ, por LAURA AGUIRREURRETA, por LAURA AGUIRREURRETA LANDA y por LAURA AGUIRREURRETA y LANDA, de parte de los señores: JOSE ALBERTO JOAQUIN GOMEZ AGUIRREURRETA; JOSE LUIS FERNANDO ANTONIO GOMEZ AGUIRREURRETA; y CARMEN LAURA ANA MARIA GOMEZ AGUIRREURRETA de LIMA, en su concepto de herederos testamentarios sobrevivientes de la causante; habiéndoseles conferido a los aceptantes antes mencionados, la administración y representación interinas de la Sucesión Testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito Notario, situada en la dirección antes mencionada, en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho.

GUILLERMO GUILLEN PORRAS,
NOTARIO.

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas y tres minutos del día veintisiete de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día treinta de junio de dos mil ocho, siendo su último domicilio el municipio de San Martín departamento de San Salvador, dejó la señora BERTA DEL CARMEN DIAZ COTO conocida por HAYDEE BARNEOND, HAYDEE BARNEOND DE VARGAS y HAYDEE DE VARGAS, quien era de setenta y nueve años de edad, casada, originaria de la ciudad y departamento de San Salvador, con DUI:02053185-1 y NIT: 0614-111028-002-8 de parte de ROCIO DEL CARMEN VARGAS BARNEOND, mayor de edad, empleada, del domicilio del Doral, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con DUI: 04703093-1 y NIT: 0613-170767-001-0, JORGE ALBERTO VARGAS BARNEOND, mayor de edad, arquitecto, del domicilio de Mejicanos, con DUI: 01278529-2 y NIT: 0613-090661-001-3 y JUAN CARLOS IGNACIO VARGAS BARNEOND mayor de edad, doctor en medicina, del domicilio de San Salvador, con DUI: 01392892-4 y NIT: 0613-310763-002-2 en su calidad de hijos sobrevivientes de la Causante.

Y se les ha Conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las doce horas y cuarenta minutos del día cuatro de marzo de dos mil diecinueve.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2).- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.-

3 v. alt. No. F029324-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las a las once horas del día diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día uno de noviembre de dos mil diecisiete, en la Ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, dejare el causante señor JOSE MANUEL BELTRAN HERNANDEZ, quien fue de veintinueve años de edad, estudiante, casado, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 03994987-5, y con Número de Identificación Tributaria 1217-101088-

106-9, de parte de la señora SARINELSI GABRIELA QUINTEROS DE BELTRAN, mayor de edad, Licenciada en salud ambiental, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad número 03811520-3 y Número de Identificación Tributaria 0617-160687-103-2, y el menor JOSE GAEL BELTRAN QUINTEROS, con Número de Identificación Tributaria 0614-131013-102-9, representado legalmente por la señora SARINELSI GABRIELA QUINTEROS DE BELTRAN, LA PRIMERA EN CALIDAD DE CONYUGUE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE Y CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDIAN AL SEÑOR JOSE AGUSTIN BELTRAN RODAS, PADRE DEL CAUSANTE, Y EL SEGUNDO EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Debiendo ejercerla EL MENOR JOSE GAEL BELTRAN QUINTEROS, por medio de su representante legal la señora QUINTEROS DE BELTRAN.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las quince horas del día diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL
JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.-LIC. LUIS ROBERTO
REYES ESCOBAR, SECRETARIO INTO.-

3 v. alt. No. F029336-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE LOCIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor ANTONIO CASTILLO GARCÍA, al fallecer el día dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete, en el Barrio El Calvario de la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor ELMER ANTONIO HERNÁNDEZ CASTILLO, en calidad de hijo y como Cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora Gladys del Carmen Reyes de Castillo, ésta en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiérasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial. Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ. JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029343-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor JOSÉ VENTURA PENADO, al fallecer el día seis de agosto del año dos mil dieciocho, en el hospital San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, habiendo sido Santa Elena del departamento de Usulután su último domicilio, de parte del señor JOAQUIN ALFREDO PENADO LAINEZ, en calidad de hijo del causante.

Confiérasele al aceptante dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Ffjense y Publíquense los Edictos respectivos, citándose a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término que la ley indica. Art. 1163 C. C.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029345-3

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día doce de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el Causante MARTIN ZAVALA, C/P MARTIN ZAVALA QUINTEROS; quien falleció el día dieciocho de mayo del año dos mil, en el Cantón San Benito, de la ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, sin asistencia médica a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO, según consta en la Certificación de la Partida de Defunción del referido Causante MARTIN ZAVALA C/P MARTIN ZAVALA QUINTEROS quien fue de cincuenta y nueve años de edad, jornalero, hijo de Felipa Zavala, originario de

Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Cantón San Benito, jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután; de parte de la señora MARIA DE LA PAZ MARTINEZ VIUDA DE ZAVALA conocida tributariamente por MARIA DE LA PAZ MARTINEZ DE ZAVALA, de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 01064338-9; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1111-010543-102-5, en su calidad de cónyuge sobreviviente y Cesionaria del derecho que le corresponde al señor PABLO ANTONIO MARTINEZ ZAVALA, como hijo sobreviviente del causante señor MARTIN ZAVALA C/PMARTIN ZAVALA QUINTEROS, confiriéndole a la aceptante señora MARIA DE LA PAZ MARTINEZ VIUDA DE ZAVALA conocida tributariamente por MARIA DE LA PAZ MARTINEZ DE ZAVALA; la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los doce días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIO.-

3 v. alt. No. F029358-3

## SALVADOR ANTONIO IBARRA SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora BRENDA IDANIA REYES CASTRO; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor FRANCISCO OSMIN REYES ARANA, quien fue de sesenta años de edad, Obrero, fallecido a las veintitrés horas diez minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil diecisiete, siendo la población de El Refugio, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; como hija del causante; se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas quince minutos del día tres de diciembre del año dos mil dieciocho. LIC. SALVADOR ANTONIO IBARRA SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. INTO.-LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuatro minutos del día catorce de febrero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante que más adelante se dirá; de parte de la señora ROMELIA GUTIÉRREZ, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le hubieran correspondido a los señores JUVENCIA LEONOR GUTIÉRREZLINO, IRMA NOEMI GUTIÉRREZ LINO, RUBIDIA DEL TRANSITO LINO GUTIÉRREZ y ÁLVARO OSMIN LINO GUTIÉRREZ, todos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante: señor BENITO LINO HERRERA, quien falleciere con fecha de las quince horas con dieciséis minutos del día veinte de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón Santa Rosa Acacalco, de esta jurisdicción, siendo este Municipio y Departamento su último domicilio.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cinco minutos del día catorce de febrero del año dos mil diecinueve.-LICDA. DANI BERÍ CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.-LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F029410-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas diez minutos del día veintidós de febrero de dos mil diecinueve se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CELSO ARTURO MAGAÑA, quien falleció a las doce horas del día catorce de octubre de dos mil dos, en Cantón Llano La Laguna, Colonia Un Rancho y Un Lucero, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán, de parte de la señora MAGDALENA DEL CARMEN SALINAS DE LEMUS, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios de MARTA LIDIA MAGAÑA hermana de la causante. Nómbrese interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas doce minutos del día veintidós de febrero de dos mil diecinueve. LIC. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

#### TITULO DE PROPIEDAD

ELINFRASCRITO ALCALDEMUNICIPAL DELA VILLA DE AGUA CALIENTE. DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado JOSE FRANCISCO AGUILAR GUEVARA, de sesenta y un años de edad, Abogado, del domicilio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve nueve uno tres uno ocho - siete, quien actúa en nombre y representación de la señora: MARIA LUZ CHACON DE TEJADA, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero cero dos tres seis dos seis ocho guión seis, número de identidad Tributaria: cero cuatro cero uno - cero uno cero uno cinco cinco - cero cero uno - cuatro. Solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, de la Villa de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS VEINTICINCO PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, Del vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción Técnica tiene las siguientes coordinada: Norte, trescientos cuarenta mil trescientos treinta y seis punto cero ocho, Este cuatrocientos setenta y cinco mil seiscientos cincuenta punto cincuenta y tres. Está formado por las siguientes medidas y colindancias, LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y un metros; colinda con Santos Otilio Landaverde y Delmy Noemí Pineda de Cano con calle de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero nueve grados cero tres minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto sesenta y siete metros; colinda con Juana Rivera de López, LINDERO SUR: partiendo de vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados veintiséis minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y ocho metros; colinda con Manuel de Jesús Tejada Nufio y Rosa Amelia Portillo de Muñoz, con calle de por medio, LIDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tamo uno, Norte diez grados veintiocho minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto noventa y ocho metros, colinda con María Luz Chacón de Tejada, Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descritos lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. No tiene cargas o derecho de ajena procedencia con nadie, y tampoco excede de los límites establecidos por la ley. El inmueble lo adquirió por posesión material de más de treinta años como consta en la Escritura pública, elaborada en la Villa de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, a las diecisiete horas y treinta minutos, del día cinco de diciembre del dos mil diecisiete, ante los Oficios Notariales de Licenciado: EDGARDO ULISES QUINTANILLA. Careciendo de Título de PROPIEDAD; Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, catorce de febrero de dos mil diecinueve.- EDWIN EDMUNDOCISNEROS, ALCALDEMUNICIPAL.-RAULERNESTO LEMUS VILLACORTA, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F029190-3

ELINFRASCRITO ALCALDEMUNICIPAL DELA VILLA DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado JOSE FRANCISCO AGUILAR GUEVARA, de sesenta y un años

de edad, Abogado, del domicilio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero cero nueve nueve uno tres uno ocho - siete, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero cuatro cero uno -uno cinco cero cinco cinco siete - cero cero uno -cero, quien actúa en nombre y representación del señor: VICENTE AMADO MALDONADO NUFIO, de cincuenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero dos ocho cinco uno cinco cero cinco - tres y con Tarjeta de Identidad Tributaria Número: cero cuatro cero uno - cero uno uno dos seis siete - uno cero uno - tres. solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio El Carmen, de la Villa de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, partiendo del vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción Técnica tiene las siguientes coordinada: Norte, trecientos cuarenta mil quinientos veintidós punto cincuenta, Este cuatrocientos setenta y cuatro mil ochocientos ochenta punto sesenta y tres, Está formado por las siguientes medidas y colindancias, LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cinco grados cincuenta y un minutos veinte segundos Este con una distancia de seis punto noventa y ocho metros; colinda con José Francisco Aguilar Guevara y con Leonel Alcides Hernández Umaña con calle de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y siete grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y cinco metros, colinda con María Cruz Nufio con pasaje de por medio; Tramo dos, Sur Treinta y siete grados cincuenta y dos minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de diecisiete treinta dos metros colinda con Fani Marisol Maldonado con pasaje de por medio, Tramo tres Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste con distancia de trece punto veintiún metros colinda con Analí Maldonado Nufio, con pasaje de por medio, LINDERO SUR: partiendo de vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y ocho grados catorce minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto cero cero metros; colinda con María Cruz Nufio, LIDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tamo uno, Norte cuarenta y un grados cuarenta y tres minutos catorce segundos Este con una distancia de once punto sesenta metros, Tramo dos, Norte cuarenta y cuatro grados cero seis minutos veintiocho segundos Este con una distancia de siete punto setenta y tres metros; Tramo tres, Norte cincuenta y siete grados once minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y un metros Tramo cuatro, Norte cincuenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos diecinueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto cuarenta y dos metros colinda con Rene Alonso Nufio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo valora en el precio de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. El inmueble lo adquirió por compra que le a la señora: MARIA CRUZ NUFIO VIUDA DE MALDONADO, como consta en la Escritura pública, elaborada en la Población del Paraíso, departamento de Chalatenango, a las diez horas, del día dos de mayo del dos mil dieciocho, ante los Oficios Notariales de Licenciado: JUAN FRANCISCO SERRANO ALVARADO. El inmueble en referencia no tiene cargas o derecho de ajena procedencia con nadie, y tampoco excede de los límites establecidos por la ley;

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, catorce de febrero de dos mil diecinueve.- EDWIN EDMUNDOCISNEROS, ALCALDE MUNICIPAL.- RAUL ERNESTO LEMUS VILLACORTA, SECRETARIO MUNICIPAL.

#### TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER QUE: a esta oficina se han presentado los señores ELISA MARIA CHAVEZ BRIZUELA, y el Licenciado RENE YOHAL-MO CRUZ GRANADOS, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora ELIZABETH BRIZUELA, solicitando a su favor TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbano, situado en la Décima Avenida Sur, del Barrio San Isidro, Municipio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: partiendo del Vértice Noroeste, mide y linda, AL NORTE: en línea recta compuesto de un tramo, con rumbo Norte, del mojón número al mojón número dos, con una distancia de cuarenta y cinco punto treinta metros colindando con propiedad del señor Rene Zelaya Murillo, pared de ladrillo de barro de por medio; AL ESTE: en línea recta compuesto de un tramo, con rumbo sur, del mojón número dos al mojón número tres con una distancia de trece metros, colindando con propiedades de Rene Zelaya Murillo, lindero de pared de ladrillo de barro propio, con el Señor Ever Salvador Brizuela Aparicio, lindero de pared de ladrillo de barro propio, y con Carolina Ivette Sáenz Argueta, lindero de pared de ladrillo de barro propio; AL SUR: en línea recta compuesto de un tramo, del mojón número tres al mojón número cuatro con rumbo sur, con una distancia de cuarenta y cinco punto treinta metros, colindando con propiedad de Ever Salvador Brizuela Aparicio, lindero de pared de ladrillo de barro propio; y AL OESTE: en línea recta compuesta de un tramo, del mojón número cuatro al mojón número uno que es donde inició la presente descripción con rumbo Norte, con una distancia de trece metros colindando con Ever Salvador Brizuela Aparicio, calle de por medio. El terreno no tiene antecedente inscrito en el Registro de Propiedad respectivo. El inmueble descrito no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, ni se encuentra en proindivisión con nadie, no es dominante ni sirviente y fue adquirido por las comparecientes por Documento Autenticado de Compraventa de posesión que le hizo a la señora MARIA GUADALUPE ZELAYA BRIZUELA, documento otorgado a las catorce horas del día cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del Licenciado Rene Yohalmo Cruz Granados, que sumado hasta esta fecha suman más de treinta años de posesión consecutivos, ejerciendo sobre dicho inmueble posesión material en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y de buena fe, y valoran este inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. EVER SALVADOR BRIZUELA APARICIO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ELISEO BENJAMÍN SOLÓRZANO SOLÓRZANO, SECRETARIO MUNICIPAL.-

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019175169 No. de Presentación: 20190281074

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAYMUNDO RAMIREZ VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CASA UNIVERSAL DE TODO EN UN SOLO LUGAR y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS DE. FERRETERIA Y CONSTRUCCION, TECNOLOGIA Y MANTENIMIENTO, PAPELERIA, JUGUETES, DEPORTIVOS, PROMOCIONALES Y LUDICO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO..

3 v. alt. No. C011937-3

No. de Expediente: 2018174253 No. de Presentación: 20180278909

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GIOVANNA ESTHER PEÑA DE CASTRO, en su calidad de REPRESENTANTE

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

LEGAL de MULTIOPTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras MULTI LENTES y diseño. Sobre los elementos denominativos individualmente considerados, no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: SERVICIOS DE OPTOMETRIA Y VENTA DE LENTES.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil diecinueve.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011940-3

No. de Expediente: 2015147975 No. de Presentación: 20150225334

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ANTONIO KALIL FUERTES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS HOTEL SAHARA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HOTEL SAHARA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras Hotel Sahara y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LOS SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES.
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011941-3

No. de Expediente: 2019174330 No. de Presentación: 20190279219

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de BALSAMO ASESORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BALSAMO ASESORES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## **POLLO ARTURO**

Consistente en: las palabras POLLO ARTURO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; Y BRINDAR SERVICIOS DE RESTAURACIÓN.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029266-3

177

No. de Expediente: 2018171458

No. de Presentación: 20180273608

el registro del NOMBRE COMERCIAL,

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDWIN ISAAC PATIÑO CASTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Jonathan COFFEE y diseño, traducidas al castellano como Cafetería Jonathan. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra Jonathan y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos COFFEE-PASTELERÍA Y CAFETERÍA que componen el signo distintivo, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: PASTELERÍA Y CAFETERÍA.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029337-3

No. de Expediente: 2019175533 No. de Presentación: 20190282046

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TERESA EUGENIA GIAMMATTEI DE BATRES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LA CASA BATRES, SOCIEDAD ANONIMA DE

## **BENDIX**

CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando

Consistente en: la palabra BENDIX, que servirá para: IDENTIFI-CARUN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: BENEFICIO DE CAFÉ DEDICADO A LA TRANSFORMACIÓN DE CAFÉ PERGAMINO A CAFÉ ORO.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029338-3

No. de Expediente: 2019175759 No. de Presentación: 20190282613

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVER ISRAEL MARTINEZ REYES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION MIGUELEÑA PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION, LA SALUD, LA CULTURA Y EL MEDIO AMBIENTE DE LA ZONA ORIENTAL DE EL SALVADOR que se abrevia: AMDEZO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra AMDEZO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ORGANIZACIONES DE ASISTENCIA SOCIAL, ORGANIZACIONES DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO.

178

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil diecinueve.

## NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\it REGISTRADORA}.$

SOFIA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029359-3

#### CONVOCATORIAS

# CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD QUEDEX, S. A. DE C.V.

El Infrascrito Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad que gira bajo la denominación de QUEDAN EXPRESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevía QUEDEX, S. A. DE C. V., comunica que por resolución unánime de la Junta Directiva tomada en sesión del día veintidós de enero de dos mil diecinueve, se acordó convocar a los señores accionistas de la Sociedad a celebrar Junta General para conocer asuntos de carácter Ordinario. Dicha junta se celebrará en PRIMERA CONVOCATORIA a las dieciséis horas del día ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, en las oficinas administrativas de la Sociedad ubicadas en Urbanización Madreselva III, Calle Holcim y Avenida El Espino, Edificio Holcim. Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.

De no haber quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en SEGUNDA CONVOCATORIA, a las dieciséis horas del día DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, en el mismo lugar anteriormente señalado.

#### LA AGENDA A TRATAR ES LA SIGUIENTE:

- 1. Verificación del quórum;
- 2. Nombramiento de Presidente y Secretario de la Asamblea;
- 3. Lectura del acta anterior;

#### ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- Presentación de la Memoria de labores de la Junta Directiva para el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- Informe del Balance General de la Sociedad para el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- Informe del estado de resultados de la Sociedad para el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- 4. Informe del estado de cambios en el patrimonio de la Sociedad durante el ejercicio comprendido entre del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- Informe del auditor externo para el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- Nombramiento y emolumentos del auditor externo y auditor fiscal para el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
- Aplicación de resultados, utilidades del ejercicio dos mil dieciocho.
- Ratificación y continuidad sobre acuerdo de autorizar a los Directores de la Junta Directiva para poder negociar directa o indirectamente con la Sociedad para los efectos de lo establecido en el Artículo 275 de Código de Comercio

Quórum de asistencia y resolución para asuntos de carácter Ordinario:

Para que la Junta se considere legalmente constituida para tratar asuntos de carácter Ordinario en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas la mitad más uno de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos de los presentes o representadas, y en segunda convocatoria, el quórum para celebrar sesión será cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos de los presentes o representados, de conformidad con la Cláusula VIGESIMA del Pacto Social de "QUEDEX, S. A. de C. V.", y lo estipulado en el Código de Comercio Vigente.

San Salvador, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

JOSÉ LUIS ZABLAH HASBUN DIRECTOR PRESIDENTE QUEDEX, S. A. DE C. V.

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de LEMUSIMUN PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a los señores accionistas de la misma, a JUNTA GENERAL ORDINARIA a celebrarse a partir de las dieciséis horas del día treinta de abril del presente año, en las oficinas de la sociedad situadas en Urbanización Santa Elena, Boulevard Orden de Malta No. 5, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. El quórum necesario para que esta Junta pueda celebrarse se formará con la concurrencia de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto y las resoluciones solo serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. Los asuntos a tratar y resolver y que constituirán la agenda de la sesión son los siguientes.

#### ASUNTOS ORDINARIOS:

- 1. Establecimiento del quórum.
- 2. Memoria de la Junta Directiva
- Presentación del Balance General al 31 de diciembre del 2018 y el Estado de Resultados por el período del uno de enero al 31 de diciembre del 2018 e informe del Auditor Externo por el mismo período.
- 4. Aplicación y distribución de las utilidades.
- Nombramiento del auditor externo para el año 2019, con su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- Nombramiento del auditor fiscal para el año 2019, con su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- Cualquier otro punto que de acuerdo a la Escritura Social y al Código de Comercio pueda ser tratado en esta Junta

En caso de no haber quórum en la hora y fecha señaladas, por este mismo aviso queda convocada la Junta General Ordinaria con la misma agenda, para celebrarse a las dieciséis horas del día dos de mayo del presente año, en el mismo lugar, debiendo en este caso celebrarse con el número de acciones que estén presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Antiguo Cuscatlán, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARCELA LEMUS WALSH, VICEPRESIDENTE.

3 v. alt. No. C011936-3

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A., por este medio convoca a JUNTA GENERAL DE ACCIONIS-TAS, para tratar asuntos de carácter ordinario, a llevarse a cabo el día treinta de mayo del año dos mil diecinueve, a partir de las nueve horas,

en las oficinas de la empresa ubicadas en Avenida El Espino, entre Boulevard Sur y Calle El Almendro, Urbanización Madreselva, Santa Elena, Antiguo Cuscatlán.

La Agenda a desarrollar será la siguiente:

- 1. Lectura y aprobación del acta anterior.
- Memoria de Labores de la Junta Directiva y presentación de Estados Financieros del ejercicio del año 2018.
- 3. Informe del Auditor Externo.
- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
- Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.
- 6. Aplicación de resultados.
- Cualquier otro asunto de carácter ordinario que propongan los accionistas y que pueda discutirse de conformidad a la ley.

El quórum legal necesario para celebrar la Junta General es de al menos la mitad más una del total de las acciones y las decisiones serán tomadas con la mayoría de votos presentes.

Si por falta de quórum la Junta no se pudiese realizar en la fecha indicada, se convoca por segunda vez el día treinta y uno de mayo del mismo año, a la misma hora, en el mismo lugar, con la misma agenda. En este caso, para celebrar la Junta General bastará con cualquier número de accionistas presentes o representados para formar quórum y las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes.

Antiguo Cuscatlán, catorce de marzo de dos mil diecinueve

REYNA LUCIA MEJIA MATUTE, DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011955-3

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia BOLPROS, S.A. DE C.V. por este medio convoca a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas, para tratar asuntos de carácter ordinario, la que se llevará a cabo el día veinticuatro de abril del dos mil diecinueve, a partir de las diecisiete horas, en el Hotel Sheraton Presidente, Salón Presidente 4, Final Avenida La Revolución, Colonia San Benito de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, en Primera Convocatoria.

El quórum legal para celebrar la Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, será de al menos mil novecientos cincuenta y una acciones, o sea la mitad más una de las acciones que componen el capital social de la sociedad, ya sea presentes o legalmente representadas y las decisiones se tomarán con la mayoría de votos presentes.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

La Agenda para esta Junta será la siguiente:

180

PUNTOS ORDINARIOS (Art. 223 Código de Comercio)

- I. Establecimiento del Quórum.
- II. Aprobación de Agenda.
- III. Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- IV. Lectura y Aprobación de Memoria de Labores y presentación de Estados Financieros del Ejercicio del año 2018.
- V. Informe Auditor Externo.
- Nombramiento de Auditoría Financiera Externa, fijación de emolumentos y designación de suplente.
- Nombramiento de Auditor Fiscal Externa, fijación de emolumentos y designación de suplente.
- VIII. Aplicación de Resultados.
  - IX. Distribución de Dividendos.
  - X. Elección de Junta Directiva para el periodo 2019-2021.

Si por falta de quórum la Junta no pudiese realizarse en la fecha indicada, se convoca por segunda vez el día veintiséis de abril del mismo año, en el mismo lugar y con la misma agenda. En este caso, el quórum para la Junta General Ordinaria, bastará con cualquier número de accionistas presentes o representados legalmente para formar quórum y las decisiones se tomarán con la mayoría de los votos presentes, conforme a lo dispuesto en el Art. 241 Código de Comercio.

San Salvador, veinticinco de febrero de dos mil diecinueve

## CARLOS EDUARDO OÑATE MUYSHONDT, DIRECTOR PRESIDENTE.

BOLPROS

3 v. alt. No. C011966-3

#### CONVOCATORIA

El Infrascrito Administrador Único de la Sociedad "AMATECAMPO, S.A.", por este medio convoca a los señores Accionistas a la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS que en PRIMERA CONVOCATORIA se celebrará a las nueve horas del día VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Doce Calle Poniente número dos mil cuatrocientos treinta y uno, Colonia Flor Blanca de esta Ciudad, y de conformidad con la AGENDA siguiente:

I. Comprobación del quórum

- II. La Memoria del Administrador Único, El Balance General, El Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del auditor, al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, a fin de aprobar o improbar los tres primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
- III. Nombramiento del Administrador Único Propietario y su Suplente, y fijación de sus emolumentos.
- Nombramiento del Auditor Externo y su Suplente, y Fijación de sus honorarios.

El quórum necesario para que se instale legalmente la Junta General Ordinaria en PRIMERA CONVOCATORIA es las tres cuartas partes de las Acciones que en su totalidad forman el Capital Social y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Si por falta de quórum no se efectuare la Junta en la hora y día señalados, por este mismo medio se convoca por SEGUNDA VEZ para las nueve horas del día TREINTA Y UNO DEL MISMO MES Y AÑO, en las oficinas de la Sociedad cuya dirección se deja señalada y la Junta se instalará con la mitad más uno de las acciones presentes o representadas y se tomará resolución por mayoría de votos de los presentes.

Se recuerda a los accionistas que en el momento de establecerse el quórum, deberán acreditar tal calidad con los respectivos certificados de Acciones o con los documentos que el Código de Comercio exige.

San Salvador, a los once días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

## ING. GUILLERMO ALFREDO SOL BANG, ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. F029347-3

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de INVERSIONES DIVERSAS, S. A. DE C. V., convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria, la que se llevará a cabo a las nueve horas con treinta minutos del día jueves nueve de mayo de dos mil diecinueve, en las oficinas principales de Molinos de El Salvador, S. A. de C. V., situadas en Boulevard del Ejército Nacional, 50 Ave. Norte y 9a. Calle Oriente, San Salvador; para conocer y resolver sobre los temas contenidos en la siguiente AGENDA:

- 1. Establecimiento del quórum.
- 2. Lectura y Aprobación del acta de sesión anterior.
- Presentación para aprobación de la Memoria de la gestión administrativa de la Junta Directiva, del ejercicio comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 26 de Marzo de 2019.

- 4. Presentación para aprobación del Balance General al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
- 5. Informe del Auditor Externo.
- Aplicación de Resultados.
- Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, Propietario y Suplente.
- Asignación de emolumento para el Auditor Externo y Auditor Fiscal.
- 9. Varios.

QUORUM PRIMERA FECHA. Para que haya quórum en la primera fecha que señale la convocatoria para que se reúna la Junta General Ordinaria, se necesitará la concurrencia de más del cincuenta por ciento del total de las acciones del capital social. Y el acuerdo correspondiente deberá de adoptarse con el voto de la mitad más uno de las acciones presentes o representadas en la sesión.

QUORUM SEGUNDA FECHA. Si no hubiere quórum en la hora y fecha estipuladas, se convoca por segunda vez para las nueve horas con treinta minutos del día viernes diez de mayo de dos mil diecinueve, en el mismo lugar. Para tratar los temas de la agenda, el quórum se formará con cualesquiera que sea el número de acciones presentes o representadas en dicha reunión, y para formar resolución será necesario el voto favorable de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, a los quince días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

INVERSIONES DIVERSAS, S. A. DE C. V. ADOLFO MIGUEL SALUME BARAKE, ADMINISTRADOR ÚNICO SUPLENTE.

3 v. alt. No. F029409-3

conocida por MARIA ISABEL AGUILA BERRIOS, por cantidad de dinero que le reclama; se venderá en Pública Subasta en este Tribunal sobre el derecho proindiviso equivalente al VEINTE POR CIENTO que posee la demandada señora CLAUDA MARCELA AYALA HERNANDEZ conocida por CLAUDIA MARCELA AYALA RAMIREZ sobre el derecho proindiviso equivalente al VEINTE POR CIENTO que posee la demandada CLAUDIA MARCELA AYALA HERNANDEZ conocida por CLAUDIA MARCELA AYALA RAMIREZ; sobre un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio El Calvario de la ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, de una extensión superficial de TRESCIEN-TOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, inscrito el derecho proindiviso bajo la MATRICULA SIETE CINCO CERO SIETE UNO CINCO OCHO SEIS- CERO CERO CERO CERO CERO, ASIENTO CUATRO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente del Departamento de Usulután, el cual se describe así: AL ORIENTE, treinta y tres metros cincuenta centímetros, con solar que fue de Vicente Benítez, y ahora pertenece a José Manzano, habiendo actualmente de por medio un tapial correspondiente al predio que se describe; AL NORTE, once metros, aunque su anterior antecedente dice diez metros, con solares de Pedro César Castañeda y Jesús Ortega, éste último en una pequeña parte calle pública en medio con ambos; AL PONIENTE, treinta y dos metros cincuenta centímetros, con solar de Vicente Benítez, cerco de piedra de este solar de por medio; y AL SUR, diez metros, con solar de Jorge Handal, mediando un tapial de este y unos postes de izote, cerco de dicho tapial hacia el solar que se describe.- En dicho predio hay construida una casa de tejas, paredes de bahareque hacia el lado norte, que mide nueve metros de largo por ocho de ancho, inclusive el corredor.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veintiocho días del mes de Febrero de dos mil diecinueve.- LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No.F029180-3

#### SUBASTA PUBLICA

LICENCIADA MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por ejecución seguida por el Licenciado NELSON BOANERGES AMAYA BELTRAN, en sucalidad de APODE-RADO GENERAL JUDICIAL de la señora MARIA ISABEL AGUILA

#### REPOSICION DE CERTIFICADOS

## AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, Doctor José Antonio Ruiz de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor MARIA ANGELA ALFARO DE MOZO, propietaria del certificado de depósito a plazo número 3401-410-4899, emitido en agencia ACODJAR DE R.L. SAN SEBASTIAN, el día 11 DE DICIEMBRE DE 2017, por el valor de

QUINIENTOS 00/100 DOLARES (\$ 500.00) a un plazo de 180 días, con tasa de interés del 4.50 % anual, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes a los artículos 486 y 935 del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Sebastián, San Vicente, quince de marzo de dos mil diecinueve.

LIC. CLAUDIA LORENA MEJIA,

GERENCIA LEGAL.

ACODJAR DE R.L.

3 v. alt. No. F029286-3

AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, Doctor José Antonio Ruiz de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor FRAN-CISCO JOSE MORAN MENDEZ, propietario del certificado de depósito a plazo número 3404-414-602454, emitido en agencia ACODJAR DE R.L. SAN VICENTE, el día 27 DE ENERO DE 2016, por el valor de UN MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES (\$ 1,500.00) a un plazo de 365 días, con tasa de interés del 4.75 % anual, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes a los artículos 486 y 935 del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Sebastián, San Vicente, quince de marzo de dos mil diecinueve.

LIC. CLAUDIA LORENA MEJIA,
GERENCIA LEGAL.
ACODJAR DE R.L.

AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, Doctor José Antonio Ruiz de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la señora SANDRA EDELMIRA PONCE AVILES, propietario del certificado de depósito a plazo número 3404-414-603534, emitido en agencia ACODJAR DE R.L. SAN VICENTE, el día 02 DE ABRIL DE 2018, por el valor de VEINTITRES MIL 00/100 DOLARES (\$ 23,000.00) a un plazo de 365 días, con tasa de interés del 5.00 % anual, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes a los artículos 486 y 935 del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Sebastián, San Vicente, quince de marzo de dos mil diecinue-ve

LIC. CLAUDIA LORENA MEJIA, GERENCIA LEGAL. ACODJAR DE R.L.

3 v. alt. No. F029289-3

AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, Doctor José Antonio Ruiz de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el (a) GUILLERMO CAMPOS, propietario (a) del certificado de depósito a plazo número 3402-414-201956, emitido en agencia ACODJAR DE R.L. COJUTEPEQUE, el día 27 DE FEBRERO DE 2015, por el valor de DOS MIL 00/100 DOLARES (\$2,000.00) a un plazo de 365 días, con tasa de interés del 4.75 % anual, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes a los artículos 486 y 935 del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Sebastián, San Vicente, quince de marzo de dos mil diecinueve.

LIC. CLAUDIA LORENA MEJIA,

GERENCIA LEGAL.

ACODJAR DE R.L.

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 26 de Marzo de 2019.

#### MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018171880

No. de Presentación: 20180274520

CLASE: 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN MA-NUEL PEREZ GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras juAn PECES y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PARA PROVEER ALIMENTOS Y BEBIDAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ

REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011949-3

No. de Expediente: 2018171457

No. de Presentación: 20180273607

CLASE: 39.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSEGARCIA ROSA SOLARES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRS COMERCIALIZADORA. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRSC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión GRS Comercializadora y diseño, que servirá para: AMPARAR: SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA COMO SERVICIO DE UTILIDAD PÚBLICA, Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.
NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011960-3

No. de Expediente: 2019175389

No. de Presentación: 20190281650

CLASE: 44.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VIOLETA MERCEDES CASTELLANOS PRADO, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## **Fibroblast**

Consistente en: la palabra Fibroblast, que se traduce al castellano como Fibro explosión, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TATUAJES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011963-3

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

No. de Expediente: 2019175949 No. de Presentación: 20190283013

CLASE: 44.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VIOLETA MERCEDES CASTELLANOS PRADO, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra MUSSYS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SALÓN DE BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011964-3

No. de Expediente: 2019175255 No. de Presentación: 20190281326

CLASE: 44.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME AL-BERTO CARRILLO AYALA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras MI DENTISTA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS DE ODONTOLOGÍA EN GENERAL. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil diecinneve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029177-3

No. de Expediente: 2018174224

No. de Presentación: 20180278832

CLASE: 43

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS JORGE MARTIN SIMAN SAFIE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras PUERTO MARISCOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALI-MENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029264-3

No. de Expediente: 2019174334

No. de Presentación: 20190279226

CLASE: 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de BALSAMO ASESORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BALSAMO ASESORES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## **POLLO ARTURO**

Consistente en: las palabras POLLO ARTURO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ.

REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA

SECRETARIO

3 v. alt. No. F029267-3

No. de Expediente: 2019175402 No. de Presentación: 20190281670 CLASE: 41.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ALBERTO SOL VEGA, en su calidad de APODERADO de FRANCIS-COJAVIER INTERIANO LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## **IMMERSIVE ARCADES**

Consistente en: las palabras IMMERSIVE ARCADES, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓM; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029268-3

No. de Expediente: 2019175400 No. de Presentación: 20190281668

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ALBERTO SOL VEGA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de FRANCISCO JAVIER INTERIANO LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## VR ARCADE

Consistente en: Las palabras VR ARCADE, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRE-TENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

JOSÉ JOEL VÁSQUEZ CASTILLO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029270-3

No. de Expediente: 2018173059

No. de Presentación: 20180276633

CLASE: 44.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE DIS-RAELY VASQUEZ GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y CESAR EDUARDO VASQUEZ GOMEZ, de nacionalidad SALVA-

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

DOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras VETERINARIA Vasgo, Woof y diseño. Se concede exclusividad la marca en su conjunto, ya que sobre la palabra veterinaria no se concede exclusividad por ser palabra de uso común., que servirá para.: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS Y VETERINARIOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029349-3

No. de Expediente: 2019175784 No. de Presentación: 20190282725

CLASE: 36.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ESTACION DEL CASCO, LIMITADA que se abrevia: ESTACION DEL CASCO, LTDA., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## Estación del Casco

Consistente en: las palabras Estación del Casco, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS, ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, ESPECÍFICAMENTE CENTROS CO-MERCIALES; GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES INCLUYENDO ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES, KIOSCOS, OFICINAS, ESPACIOS PARA ENTRETENIMIENTO Y PUBLICIDAD, ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES CON OPCIÓN DE COMPRA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029408-3

No. de Expediente: 2019175097

No. de Presentación: 20190280923

CLASE: 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GINO ER-NESTO GRANIELLO MEZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra SUPERNOVA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; FOTOGRAFÍA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019175027 No. de Presentación: 20190280798

CLASE: 29.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BLANCA NIDIA LARIOS DE NOLASCO, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS BÁSICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISALI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SANTA FE y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETTE QUINTANILLA. REGISTRADORA.

> RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C011961-3

No. de Expediente: 2019174991 No. de Presentación: 20190280670

CLASE: 29.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado MONICA MARCELA MARROQUIN MERINO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SINTERKLAAS, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## NUTLAND

Consistente en: la palabra NUTLAND, que servirá para: AMPA-RAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase:

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

## NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011967-3

No. de Expediente: 2019175211 No. de Presentación: 20190281208

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado HUMBERTO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO de Tecnoquimicas S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **GASTROFAST LUA**

Consistente en: las palabras GASTROFAST LUA, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

No. de Expediente: 2019175206 No. de Presentación: 20190281200

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado HUMBERTO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO de Tecnoquimicas, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **IBS BIOTIC**

Consistente en: la frase IBS BIOTIC, que se traduce al castellano como IBS Biótico. Sobre la palabra Biotic que se traduce al castellano como Biótico, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesaria en el comercio para los productos que ampara la marca, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS DE USO HUMANO Y SUPLEMENTOS DIETARIOS O ALIMENTICIOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO.
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011969-3

No. de Expediente: 2019175208 No. de Presentación: 20190281204

CLASE: 05.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HUMBERTO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Tecnoquimicas S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **MECVER**

Consistente en: la palabra MECVER, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011970-3

No. de Expediente: 2019175207 No. de Presentación: 20190281202

CLASE: 05.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HUMBERTO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO de Tecnoquimicas S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **PANGETAN**

Consistente en: la palabra PANGETAN, que servirá para: AMPA-RAR: MEDICAMENTOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011971-3

No. de Expediente: 2019175205 No. de Presentación: 20190281199

CLASE: 05.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HUMBERTO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO de Tecnoquimi-

cas, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Tecnoquímicas, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TRAVAD COLONPEG

Consistente en: la expresión TRAVAD COLONPEG, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del año dos mil diecinueve.

## NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\it REGISTRADORA}.$

## ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011972-3

No. de Expediente: 2019175209 No. de Presentación: 20190281205

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HUMBERTO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO de Tecnoquimicas S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### TRAVAD PIK

Consistente en: Las palabras TRAVAD PIK, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMÉZ, REGISTRADOR.

JOSÉ JOEL VÁSQUEZ CASTILLO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011973-3

No. de Expediente: 2019175210 No. de Presentación: 20190281207

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HUMBERTO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de

## TRAVAD TQ

Consistente en: las palabras TRAVAD TQ, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil diecinueve.

## NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

## SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011974-3

No. de Expediente: 2018173132 No. de Presentación: 20180276721

CLASE: 18, 25.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JONATHAN JOSUE HENRIQUEZ COREAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PIELES Y MAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PIELMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras De Mar Ca y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; PIELES DE ANIMALES; ARTÍCULOS DE EQUIPAJE Y BOLSAS DE TRANSPORTE; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES, FUSTAS, ARNESES Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA; COLLARES Y ROPA PARA ANIMALES. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F029161-3

No. de Expediente: 2019175327 No. de Presentación: 20190281513

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como LOGO DE ANALZA. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre la disposición de colores, ya que sobre el diseño de gota, no se le concede exclusividad, por ser un diseño común y que puede ser utilizado por terceros. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirápara: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029271-3

No. de Expediente: 2018173689 No. de Presentación: 20180277811

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se

abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **SUCRABIEN**

Consistente en: la expresión SUCRABIEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,  ${\tt SECRETARIA}.$ 

3 v. alt. No. F029275-3

No. de Expediente: 2018173690 No. de Presentación: 20180277812

CLASE: 05.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PARAMAS 50

Consistente en: la expresión PARAMAS 50, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BÉBES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 26 de Marzo de 2019.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029276-3

No. de Expediente: 2019174888 No. de Presentación: 20190280437

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# Femerin G

Consistente en: la expresión FemerinG y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMA-NO, ESPECIALMENTE ANTICONCEPTIVOS, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

> SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. F029283-3

No. de Expediente: 2019175224 No. de Presentación: 20190281277

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ACINO PHARMA AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Ortacta

Consistente en: la palabra Ortacta, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029401-3

No. de Expediente: 2019175226 No. de Presentación: 20190281280

CLASE: 05.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de Acino Pharma AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **Pulsafy**

Consistente en: la palabra Pulsafy, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029403-3

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

No. de Expediente: 2019175229 No. de Presentación: 20190281283

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Acino Pharma AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# Upozan

Consistente en: la palabra Upozan, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029404-3

No. de Expediente: 2019174495 No. de Presentación: 20190279543

CLASE: 12.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de BYD COMPANY LIMITED, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## E-SEED

Consistente en: la frase E-SEED y diseño, que servirá para: AM-PARAR: MOTOR PARA BUSES; FURGONETAS (VEHÍCULOS); AUTOCARES; TRANVÍAS; CARROS; CHASIS DE AUTOMÓVILES; CARROCERÍAS DE AUTOMÓVILES; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; BICICLETAS; BARCOS; CARROS DEPORTIVOS; DISPOSITIVOS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN

TERRESTRE, AÉREO, MARÍTIMA O FERROVIARIA; MOTORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; AVIONES. Clase: 12

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029406-3

No. de Expediente: 2019175270

No. de Presentación: 20190281379

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Radiant Bliss Pharma México S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **Baftas**

Consistente en: la expresión Baftas, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS PARA USO ODONTOLÓGICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029407-3